



Consejo Técnico
de la Contaduría Pública
CTCP

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONVERGENCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES
DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) EN COLOMBIA

SERIE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Documento de Orientación Técnica 008

Orientaciones Técnicas

sobre la Aplicación de las NIIF completas

Activos y pasivos financieros

ORIENTACIONES TÉCNICAS NIIF

aeca

Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas



INSTITUTO NACIONAL
DE CONTADORES PÚBLICOS
COLOMBIA



BANCO MUNDIAL
BIRF • AIF | GRUPO BANCO MUNDIAL

**Convergencia con las Normas Internacionales de Información
Financiera (NIIF) en Colombia**

SERIE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Documento de Orientación Técnica 008.

Orientaciones Técnicas sobre la aplicación de las NIIF
completas

Activos y Pasivos Financieros

Autores:

Alicia Costa Toda

Felipe Herranz Martín

Constancio Zamora Ramírez (coordinador)

Dirección del Proyecto:

Gabriel Suárez Cortés

Horacio Molina Sánchez

Revisión Técnica:

Wilmar Franco Franco (presidente del CTCP)

Néstor Jiménez (contador público)

Daniel Sarmiento Pavas (consejero del CTCP)

Gustavo Serrano Amaya (consejero del CTCP)

Gabriel Suárez Cortés (consejero del CTCP)

Jorge Suárez Tirado (consultor del Banco Mundial)

Índice

Presentación	7
1. Introducción	11
2. Definiciones e implicaciones del alcance	15
2.1. Modelo de negocio	23
2.1.1. Modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales	26
2.1.2. Modelo de negocio de venta	26
2.1.3. Modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales o en la venta	28
2.1.4. Los cambios de modelo de negocio	29
2.1.5. La relevancia del modelo de negocio en la clasificación contable de los activos financieros	29
2.1.6. Ejemplos de aplicación del modelo de negocio	30
2.2. Instrumentos financieros con flujos de efectivo solo de principal e intereses	33
2.2.1. Activos financieros con flujos de efectivo solo de principal e intereses (SPPI)	34
2.2.2. Conceptos de <i>principal</i> , <i>interés</i> y <i>valor del dinero en el tiempo</i>	36
2.2.3. <i>Minimis</i> y “característica no genuina”	37
2.2.4. Ejemplos de cumplimiento o no cumplimiento del criterio SPPI	37
3. Reconocimiento y valoración inicial de los instrumentos financieros	42
3.1. Reconocimiento	42
3.2. Criterio de medición inicial	44
3.3. Costos de transacción	47
4. Medición posterior de activos financieros	50
4.1. Costo amortizado	55
4.2. Valor razonable	60
4.2.1. Categoría valorativa VRR	64
4.2.2. Categoría valorativa VRORI (instrumentos de deuda)	66
4.3. Inversiones en instrumentos de patrimonio	68
4.4. La opción de valor razonable	70
4.5. Reclasificaciones	72
5. Deterioro de activos financieros	75
5.1. El modelo de pérdidas esperadas y la definición de activo	76
5.2. El modelo de pérdidas esperadas, basado en principios	79
5.3. Alcance del deterioro y criterios aplicables	80
5.4. Etapa 1. Pérdidas esperadas en 12 meses	83
5.5. Etapa 2. Pérdidas esperadas en la vida del activo	85
5.6. Etapa 3. Activos financieros con deterioro de valor	88
5.7. Activo financiero con un alto riesgo crediticio en el momento de su reconocimiento inicial	90

5.8. Criterios específicos para cuentas a cobrar de operaciones comerciales, cuentas a cobrar por operaciones de <i>leasing</i> y activos de contrato	92
5.8.1. Cuentas comerciales a cobrar	92
5.8.2. Cuentas a cobrar por operaciones de <i>leasing</i>	93
5.9. Elementos a considerar para el cálculo y reconocimiento del deterioro	95
5.10. Deterioro de activos financieros “nuevos” procedentes de la modificación de otros anteriores	96
5.11. Cálculo del deterioro en activos financieros cotizados en mercados líquidos	97
6. Medición posterior de pasivos financieros	99
6.1. Pasivos financieros a costo amortizado	100
6.2. Pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados	102
6.2.1. El riesgo crediticio propio en los pasivos financieros	104
6.3. Pasivos mantenidos para negociar	106
7. Baja de activos financieros	108
7.1. Consolidación previa	111
7.2. Nivel de agregación para realizar el análisis	111
7.3. ¿Han expirado los derechos a los flujos de efectivo del activo?	113
7.4. ¿Ha transferido la entidad sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo?	113
7.5. ¿Ha asumido la entidad una obligación de pagar los flujos de efectivo procedentes del activo que cumple las condiciones del párrafo 3.2.5?	114
7.6. ¿Ha transferido la entidad sustancialmente todos los riesgos y recompensas?	115
7.6.1. La transferencia del riesgo crediticio	116
7.6.2. Riesgo de pago atrasado	118
7.6.3. Riesgo de pago anticipado	119
7.6.4. Riesgo de cambio de divisas y riesgo de cambios de tipo de interés	119
7.7. ¿Ha conservado la entidad sustancialmente todos los riesgos y recompensas?	121
7.8. ¿Ha conservado la entidad el control del activo?	121
7.9. Continuar reconociendo el activo en la medida de la implicación continuada de la entidad	122
7.10. Otros casos de baja de activos financieros	123
7.10.1. Baja de activos financieros por cancelación	123
7.10.2. Baja de activos financieros por modificación	123
7.11. Ejemplos de aplicación contable de los numerales anteriores	124
8. Baja de pasivos financieros	127
8.1. Operaciones de reestructuración de deudas	129
9. Derivados financieros	134
9.1. Características de los instrumentos	134
9.2. Alcance de la contabilidad de los instrumentos derivados	139
9.3. Contratos para uso propio	140

9.4. Reconocimiento y valoración	143
9.5. Valoración posterior	145
10. Instrumentos híbridos	148
11. Contabilidad de coberturas	155
11.1. Introducción	155
11.2. Requisitos para efectuar una cobertura contable	156
11.2.1. Elementos que pueden ser designados como partidas cubiertas	157
11.2.2. Instrumentos que pueden designarse en una relación de contabilidad de coberturas	160
11.2.3. Requerimientos de eficacia para designar una relación de cobertura	161
11.2.4. Requisitos de la contabilidad de coberturas y la documentación	163
11.2.5. Análisis posterior de la ineficacia	164
11.3. Mecanismos de coberturas	164
11.3.1. Introducción a los mecanismos de coberturas	164
11.3.2. Coberturas contables de valor razonable	
11.3.2.1. Coberturas de inventarios	
11.3.2.2. Coberturas de instrumentos financieros a costo amortizado	
11.3.2.3. Coberturas de instrumentos de patrimonio con cambios en Otro Resultado Integral	
11.3.2.4. Coberturas de compromisos en firme no reconocidos sobre partidas no financieras	167
11.3.3. Coberturas de flujos de efectivo	176
11.3.4. Coberturas de inversión neta en un negocio extranjero	186
12. Revelación en los estados financieros	189
12.1. Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento	189
12.2. Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros	199
12.3. Transferencias de activos financieros	206

Referencias

¡Error!
Mercado
no
definido

Lista de abreviaturas

CA.....	Costo Amortizado
IASB	International Accounting Standard Board
NIC.....	Norma Internacional de Contabilidad
NIIF	Norma Internacional de Información Financiera
ORI.....	Otro Resultado Integral
OVR	Opción de Valor Razonable
SPPI.....	Sólo Pagos de Principal e Intereses
u.m.	Unidades Monetarias
VR.....	Valor Razonable
VRORI	Valor Razonable con cambios en Otro Resultado Integral
VRR.....	Valor Razonable con cambio en Resultados (utilidades)

Nota:

Este Documento de Orientación Técnica está elaborada sobre la base de los pronunciamientos oficiales o NIIF completas, emitidos por la IFRS Foundation a fecha 1 de enero de 2014 (*red book*), así como las siguientes modificaciones posteriores a dichos pronunciamientos:

- Julio 2014. NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

Los casos y ejemplos contenidos en este Documento de Orientación Técnica no incluyen los posibles efectos impositivos de acuerdo con la legislación fiscal colombiana.

Los términos *resultados*, *ganancias y pérdidas* y *utilidades* son utilizados con el mismo significado e indistintamente a lo largo de este Documento de Orientación Técnica.

Presentación

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) constituyen el conjunto de normas contables con mayor aceptación a nivel mundial. El desarrollo de las tecnologías, entre ellas las referidas a las de comunicación de datos, ha facilitado la movilidad de los recursos entre los diferentes mercados financieros en el planeta. Hoy día, los inversores y las entidades demandantes de financiación con cierta dimensión acuden a los mercados financieros internacionales para captar recursos.

Los costos de las transacciones en estos mercados se reducen sensiblemente si existe información sobre los demandantes de recursos y, si además, esta información está elaborada y revisada con estándares de calidad y criterios comparables. No es aventurado afirmar que, en materia de información financiera y aseguramiento de la información, se ha producido una gran transformación del panorama existente respecto al siglo XX.

La transformación exige la puesta en marcha de medidas destinadas, a corto plazo, a ofrecer mecanismos que faciliten la transición a un nuevo marco de información financiera y, a largo plazo, la transformación de las enseñanzas en este nuevo marco.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) ha promovido, entre otras muchas medidas, la elaboración de documentos de Orientación Técnica para la convergencia con las NIIF y con la NIIF para las Pymes que versan sobre algunos de los temas más relevantes de las normas, así como dos Documentos de Orientación Pedagógica para la enseñanza, tanto de las NIIF como de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI). En este proyecto hemos contado con el apoyo financiero del Banco Mundial, el cual muestra un permanente compromiso con la implantación exitosa de estos estándares internacionales. Desde el punto de vista técnico, hemos contado con la colaboración de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (Aeca). Aeca cuenta con una dilatada experiencia de más de 35 años emitiendo documentos que orientan la práctica contable en España, de los cuales cuenta con una década de experiencia en la implantación de las NIIF para las empresas españolas cotizadas en los mercados de valores.

Estos documentos se organizan en dos series: Información Financiera y Contabilidad y Educación. La serie de Información Financiera y Contabilidad comenzó con la edición de la Orientación Técnica N° 001 “Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos”. A este se añaden 10 documentos elaborados en este marco de colaboración con el Banco Mundial y Aeca.

Los documentos de la serie de Información Financiera y Contabilidad son documentos que están dirigidos a los preparadores de información financiera de las compañías

colombianas, a los inversores, profesionales en materia contable, auditores, académicos y a cualquier otro interesado en profundizar su comprensión de la normativa contable.

Los documentos se han diseñado bajo tres premisas: **primero**, un elevado rigor conceptual; **segundo**, una gran cantidad de ejemplos y situaciones concretas de aplicación y, **tercero**, la adaptación al medio colombiano. Cada documento establece las fuentes normativas internacionales consideradas, que son las que se encontraban vigentes al comenzar el proyecto en julio de 2014.

Los temas seleccionados para estos documentos de la serie de Información Financiera y Contabilidad están relacionados con las áreas que contienen un mayor número de aspectos novedosos y que puedan ser de más amplio interés, distinguiendo los dos marcos de información financiera previstos por el International Accounting Standards Board (IASB): las NIIF Completas y la NIIF para las Pymes (versión de 2009).

Los documentos **segundo** y **tercero** se destinan al Marco Conceptual, pues son la clave de bóveda de todo el armazón intelectual de los pronunciamientos del IASB. El Marco Conceptual es un pronunciamiento importante en la estructura normativa del IASB por dos motivos fundamentales: por un lado, sirve de guía para la emisión o modificación de los estándares, así como para la solución de las transacciones no reguladas. Por otro, al ser el fundamento de la normativa, constituye una herramienta básica para comprender y justificar los estándares de información financiera. Esta segunda motivación es la que soporta el enfoque de enseñanza basada en el Marco Conceptual, auspiciada por el IASB.

El **cuarto** y **quinto** documentos se destinan a la Adopción por primera vez. Este es un cambio significativo en los procesos de elaboración de información financiera de una entidad. Con la finalidad de facilitar la comparabilidad de la información, se asume el principio de aplicación retroactiva de los criterios contenidos en las NIIF; sin embargo, la restricción costo vs beneficio justifica excepciones obligatorias a este criterio o permite exenciones voluntarias a este criterio en la adopción por primera vez.

El **sexto** y **séptimo** documentos tratan la regulación sobre Propiedades, Planta y Equipos. Estos recursos son uno de los activos más significativos en un gran número de industrias, al tratarse de elementos que pueden llegar a controlarse a través de diferentes instrumentos jurídicos, que requieren periodos prolongados de recuperación.

Los documentos **octavo** y **noveno** tratan sobre los activos y pasivos financieros. Los activos y pasivos financieros son elementos del estado de situación financiera muy frecuentes en compañías de cierta dimensión, de gran relevancia en determinados sectores como el financiero o las compañías aseguradoras, y caracterizados en un gran número de casos por una gran complejidad, en relación con la comprensión de los efectos de los instrumentos como con su propia valoración. Adicionalmente, la regulación sobre instrumentos financieros ha experimentado una importante modificación que se encuentra

en el periodo transitorio para su entrada en vigor. La aprobación de la NIIF 9, que modifica sustancialmente la NIC 39, supone nuevos criterios de clasificación de carteras; nuevos criterios de medición, inicial y posterior; un nuevo régimen de medición del deterioro de los activos financieros y, finalmente, un nuevo enfoque en la contabilidad de los instrumentos derivados y la contabilidad de coberturas.

Los documentos **décimo** y **undécimo** de la serie se reservan a las combinaciones de negocios. Estas son operaciones de una gran trascendencia en el mundo empresarial. Las fusiones y adquisiciones de negocios son transacciones complejas y con múltiples aspectos a considerar al informar sobre ellas. Por citar algunos, destacar los referidos al método de adquisición tales como la identificación del adquirente; la fecha de adquisición; la valoración de los elementos objeto de la combinación y la valoración de la contrapartida entregada.

La segunda serie de documentos se reserva a la educación de estos estándares contables internacionales y a los recogidos en las NIA. Por ese motivo, se han editado dos Documentos de Orientación Pedagógica. Los Documentos de Orientación Pedagógica están dirigidas fundamentalmente a profesores universitarios o a instructores en materia de NIIF y de NAI en sus actividades de formación de los departamentos financieros, de contabilidad, auditoría interna o los despachos de firmas dedicadas a los servicios de auditoría y revisoría fiscal.

Los Documentos de Orientación Pedagógica pretenden ofrecer un marco metodológico, un conjunto de métodos de enseñanza y un panel de métodos de evaluación dirigidos a la enseñanza de las NIIF y de las NAI. Estos documentos desarrollan ejemplos del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la definición de los objetivos de aprendizaje, el diseño de métodos de enseñanza y la propuesta de métodos de evaluación.

El primer documento de la serie de Educación ofrece orientaciones pedagógicas para la enseñanza de las NIIF y de la NIIF para las Pymes. El enfoque educativo del IASB, basado en conceptos, se desenvuelve en tres niveles que profundizan progresivamente en el grado de dominio de los conceptos. Los Documentos de Orientación Pedagógica suscriben dicho modelo de enseñanza de los conocimientos. Para cada nivel establece la tipología de contenidos y los enfoques de enseñanza con base en su complejidad y en el grado de criterio profesional requerido.

Por otra parte, la formación de los contadores públicos requiere no sólo el aprendizaje de conocimientos, también exige el desarrollo de competencias intelectuales, el entrenamiento de habilidades profesionales, la formación en valores, ética y actitudes que exigen de los programas educativos la incorporación de enfoques sustentados en el modelo pedagógico de competencias y que en el ámbito de la información financiera encuentran una referencia obligada en las Normas Internacionales de Educación emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés).

El segundo documento de la serie se destina a elaborar orientaciones pedagógicas para la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría. Este documento ha tomado como referencia el material educativo elaborado por la IFAC: “Guía para el Uso de las Normas Internacionales de Auditoría en las Auditorías de las Entidades de Pequeña y Mediana Dimensión” (*Guide to Using International Standards on Auditing in the Audits of Small- and Medium-Sized Entities*).

Los documentos han sido redactados por los autores asignados por Aeca y referidos en cada documento. Posteriormente, han sido sometidos a sucesivos procesos de revisión y adaptación al medio colombiano por parte de los consejeros del CTCP y de colaboradores suyos y del Banco Mundial; en concreto, además de los consejeros, han colaborado los contadores públicos Néstor Jiménez y Jorge Suárez. Tanto a los autores como a los revisores expresamos nuestra gratitud por el esfuerzo desplegado y que ha dado como resultado unos documentos de elevada calidad.

El CTCP quiere expresar su gratitud también al Banco Mundial por el apoyo antes referido y el reconocimiento a la labor desplegada por su funcionaria, la señora Jeannette Estupiñán Rojas. Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento al Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP) por su respaldo en esta iniciativa.

Bogotá, D. C., junio de 2015

Wilmar Franco Franco

Presidente del CTCP

Gustavo Serrano Amaya

Consejero

Daniel Sarmiento Pavas

Consejero

Gabriel Suárez Cortés

Consejero

1. Introducción

Los instrumentos financieros forman parte del estado de situación financiera de todas las compañías, ya que sus deudas y créditos a terceros se contabilizan bajo estas normas. Sin embargo, las compañías cada vez más recurren a instrumentos financieros más sofisticados tales como los instrumentos derivados o emisiones en el mercado de acciones preferenciales, subordinadas o convertibles.

Por otro lado, en determinados negocios, los instrumentos financieros son el componente principal de sus estados financieros. Sin lugar a dudas, las entidades financieras y de seguros gestionan voluminosas carteras, que representan la práctica totalidad del peso de sus recursos y un nivel muy elevado de su financiación, llegando incluso a convertirlas en entidades sistémicas. Una quiebra en una de estas entidades podría poner en jaque al sistema financiero.

Este riesgo se ha percibido como elevadamente probable en la reciente crisis financiera, cuyo comienzo se data en 2007 con las primeras señales de la crisis *subprime* y que en septiembre de 2008 llevó a la quiebra al mítico Lehman Brothers. El riesgo que se cernía sobre todo el sistema financiero tuvo su efecto inmediato en la regulación contable internacional que, en octubre de 2008, tomó medidas atípicas y excepcionales para solventar el riesgo que podía suponer la quiebra de entidades financieras sistémicas.

Los principales líderes mundiales han impuesto una intensa agenda reformadora del funcionamiento de estos mercados y entre ellos de la información financiera que se elabora por estas entidades. Esta labor ha sido llevada coordinadamente durante una parte importante de la agenda entre los dos grandes emisores de normas mundiales: el IASB y el FASB, si bien al final se han producido algunas diferencias entre ambos emisores que ha llevado a pronunciamientos diferenciados. El IASB ha publicado recientemente el conjunto completo de la NIIF 9.

La NIIF 9 ha supuesto una modificación sustancial de la regulación anterior de los instrumentos financieros en el seno de la normativa internacional, básicamente con un doble propósito. En primer lugar, la de reducir la complejidad por las dificultades que preparadores y usuarios de los estados financieros encontraban en la aplicación e interpretación de los requerimientos de la NIC 39. A esto hay que unir los requerimientos a los organismos reguladores en el ámbito de la profesión contable del G20 en la cumbre de Londres de 2009, entre los que específicamente se requería una reducción de la complejidad de los estándares de contabilidad para los instrumentos financieros. El tratamiento del deterioro de los activos financieros suponía un mecanismo que, al

requerirse un evento de crédito, recibiese duras críticas, porque los estados financieros afloraban estas pérdidas demasiado tarde (*too little, too late*).

En segundo lugar, esta búsqueda de una menor complejidad se ha realizado de la mano del Marco Conceptual. Los instrumentos financieros dan lugar a elementos de situación financiera, activos y pasivos, pero cuyos flujos de efectivo no dependen del desarrollo de una actividad, sino del cumplimiento de unas condiciones contractuales. Por ello, la valoración posterior de estos elementos, a valor razonable o costo¹, se ha vinculado en gran medida a si estos flujos vendrían determinados por estas condiciones contractuales o, potencialmente, el modelo de negocio implica que será el mercado el mecanismo de realización de dichos flujos. La NIC 39 aplicó esta visión en la valoración posterior mediante una estricta categorización de los instrumentos financieros en carteras con muy limitadas posibilidades de transferencia, sin considerar que las empresas podían cambiar la forma como esos flujos de efectivo finalmente se obtendrían o se entregarían.

La valoración posterior bajo la NIIF 9 se realiza considerando la manera en la que una entidad maneja los activos financieros para obtener sus flujos de efectivo. Por otro lado, el hecho de que el instrumento pueda dar lugar a la recuperación de la inversión a través de flujos de efectivo determinables se sustituye por otro concepto mucho más delimitado denominado flujos de efectivo contractuales “únicamente de principal e intereses”.

El presente Documento de Orientación Técnica sobre los activos y pasivos financieros en las NIIF completas está dirigido a los preparadores de información financiera de las compañías colombianas, a los inversores, profesionales en materia contable y a cualquier otro interesado en profundizar su comprensión.

Los instrumentos financieros pueden tener naturaleza y forma contractual muy diversa, además de presentarse en muchas de las transacciones empresariales o, incluso, pueden compartir semejanzas y características con otros contratos. Esto obliga a abordar en el segundo apartado de este Documento de Orientación Técnica el amplio conjunto de conceptos necesarios y los límites al alcance, además de los comentados sobre el modelo de negocio y los flujos únicamente de principal e intereses. Uno de los aspectos más complejos en este apartado será la problemática existente en la diferenciación de instrumentos financieros como pasivos o como instrumentos de patrimonio neto.

El reconocimiento en el Marco Conceptual conlleva en los instrumentos financieros una doble problemática: por un lado, el momento y, por otro, la valoración. En el caso de la valoración se establece un criterio general de que esta sea el valor razonable, lo que puede

¹ Para muchos instrumentos financieros el criterio de valoración apropiado será el costo amortizado.

dar lugar a un tratamiento complejo cuando esta difiera del precio de la transacción. Esto se abordará en el tercer apartado.

La valoración posterior, tratada en el cuarto apartado, bajo la NIIF 9, presenta la ventaja de considerar un menor número de categorías que la anterior normativa. A la luz de conceptos que se manejan en el apartado segundo, esta valoración para los instrumentos financieros se basa en dos criterios de valoración básicos: el costo amortizado y el valor razonable con cambio en resultados. Ciertos casos como las inversiones en instrumentos de patrimonio o el tratamiento del riesgo crediticio en los pasivos financieros requieren de una mayor complejidad. Así mismo, la coexistencia de diferentes criterios de valoración para distintos instrumentos financieros obliga a establecer mecanismos alternativos que alivien, entre otros problemas, las inconsistencias de valoración o asimetrías en los resultados, tales como la contabilidad de coberturas o la opción de valor razonable.

Otra de las novedades más significativas de la NIIF 9 es la modificación de los criterios de deterioro de los activos financieros, el cual no descansa en un evento de crédito, sino en el procedimiento de registrar todas las pérdidas esperadas y los cambios que estas experimenten, asignando los activos a costo amortizado a determinadas carteras de riesgo. Esta nueva perspectiva del deterioro se estudiará en el apartado 5.

La valoración posterior de los pasivos es simétrica a los activos financieros, aunque con particularidades, puesto que para estos se mantienen los principios generales vigentes en la NIC 39. La principal novedad es que la opción de valor razonable implicará que el efecto del riesgo crediticio propio se impute a patrimonio neto. Estos aspectos serán tratados en el apartado 6.

También se ha continuado con los mismos criterios de la NIC 39 en la baja de activos y pasivos financieros, cuyas normas se basan fundamentalmente en las características y riesgos de los flujos de efectivos que se derivan de estos elementos. La baja se estudiará en los apartados 7 y 8.

La regulación de los instrumentos financieros siempre ha requerido unas normas específicas en el ámbito de los instrumentos derivados. Los criterios contables tradicionales como el costo o el devengo implicaban que los riesgos patrimoniales que suponían estos contratos quedasen ocultos en los estados financieros. Por ello, se requiere que los contratos derivados se valoren a valor razonable con cambio en los resultados del ejercicio. Esta obligación es extensible incluso, bajo ciertas condiciones, a aquellos que se encuentran incorporados en el clausulado de contratos que no son en sí mismos derivados, es decir, los denominados contratos híbridos. No obstante, en general, cuando

el contrato anfitrión es un activo financiero, la valoración a valor razonable se aplicará al contrato en su conjunto, no siendo necesaria la segregación de derivado implícito, como forma de simplificar el tratamiento de los instrumentos financieros híbridos. Todas estas cuestiones se estudiarán con detalle en los apartados 10 y 11.

Las coberturas contables son uno de los aspectos más complejos de esta regulación. Sin embargo, se ha avanzado hacia una normativa más consecuente con la gestión del riesgo y, al mismo tiempo, con unos criterios menos complejos en cuanto a la determinación de la eficacia de la cobertura. Todo ello se tratará en el apartado 11 y, finalmente, los requerimientos en relación a la presentación e información a revelar en los estados financieros se ponen de manifiesto en resumen en el apartado 12.

2. Definiciones e implicaciones del alcance

Formalmente, un *instrumento financiero* se define como un contrato que da lugar a un *activo financiero* en una empresa y, simultáneamente, a un *pasivo financiero* o un *instrumento de patrimonio* en otra empresa.

Se trata de un concepto muy amplio por cuanto abarca figuras tales como los depósitos a la vista o a plazo en un banco, deudas entre clientes y proveedores, créditos concedidos por un banco a empresas, participaciones en el capital de otras sociedades, títulos de renta fija públicos o privados, etc. Además de los citados –que podrían denominarse instrumentos financieros primarios– se vienen desarrollando instrumentos financieros cada vez más sofisticados, tales como los instrumentos derivados o emisiones en el mercado de acciones preferenciales, subordinadas o convertibles, que también quedan encuadrados en la definición.

Los instrumentos financieros forman parte del estado de situación financiera de todas las compañías y, en determinados negocios, tales como entidades financieras y de seguros, son el componente principal de sus estados financieros lo que puede ayudarnos a ponderar la importancia de la adecuada regulación de esta materia.

El concepto de *Instrumento Financiero* en las normas internacionales se apoya en dos elementos esenciales:

1. Detrás de un instrumento financiero existe un contrato o negocio jurídico, no necesariamente escrito, con consecuencias económicas que las partes tienen poca o ninguna opción de evitar. En este sentido, los créditos u obligaciones con la administración pública, tales como obligaciones con las administraciones de impuestos municipales o con la DIAN, no tienen la consideración de instrumento financiero, por no existir tal relación contractual.
2. Existen dos partes involucradas que van a registrar simultáneamente un mismo contrato. El inversor lo registrará como activo financiero y el emisor lo hará como pasivo financiero si conlleva obligación de pago o, en caso contrario, como instrumento de patrimonio. Si estamos registrando un único contrato desde dos ópticas distintas, es lógico pensar que el tratamiento contable que se le debe otorgar seguirá patrones simétricos para garantizar la máxima coherencia de la norma.

En este sentido, se establecen, simultáneamente, los requisitos de reconocimiento y valoración de activos y pasivos financieros, definidos en los siguientes términos²:

Un activo financiero es cualquier activo³ que sea:

- efectivo;
- un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- un derecho contractual:
 - a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad;

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

- una obligación contractual:
 - de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad;

Atendiendo al detalle mínimo de partidas que exige la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, serían activos financieros el efectivo y equivalentes al efectivo, deudores comerciales y otras cuentas por cobrar e inversiones financieras, tanto corrientes como no corrientes, como por ejemplo activos típicos con la banca como los CDAT y los CDT. Entre los pasivos financieros quedan incluidos los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, bonos emitidos y deudas tanto corrientes como no corrientes y en general cualquier contrato que conlleve una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero.

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

El elemento determinante para identificar un activo (pasivo) financiero será la existencia de un derecho (obligación) emanado de un contrato a recibir (entregar) efectivo u otro activo financiero. Por ejemplo, los depósitos bancarios, las inversiones en acciones, cuentas a cobrar/pagar, créditos a cobrar/pagar, valores de renta fija adquiridos/emitados, los derecho de cobro a favor del arrendador/obligaciones de pago del arrendatario en un arrendamiento financiero

² Se aporta inicialmente una definición no completa para referirnos posteriormente a la casuística concreta de los instrumentos que se liquiden entregando o recibiendo los propios instrumentos de patrimonio de la entidad.

³ Notar que las definiciones de activo y pasivo financiero exigen que la partida analizada sea primero un activo o pasivo, por lo que están remitiendo genéricamente al Marco Conceptual y a los requerimientos que allí se establecen para los mismos.

son ejemplos de partidas que conllevan ese derecho/obligación contractual a recibir/entregar efectivo.

En algunas ocasiones, el contrato otorga un derecho a recibir/entregar otro activo financiero, en lugar de efectivo, como por ejemplo un título de deuda rescatable mediante títulos de deuda pública, que también entran en la definición de activo/pasivo financiero.

Adicionalmente, las definiciones incluyen aquellos activos/pasivos que representan derechos/obligaciones contractuales a intercambiar instrumentos financieros con otra empresa en condiciones potencialmente favorables/desfavorables, lo que supone de hecho catalogar a los instrumentos de derivados como activos o pasivos financieros en función de su situación, que deben aflorar necesariamente en los estados de situación financiera de las entidades que los contratan.

En efecto, algunos derivados como los futuros, *forward* o *swaps* son contratos que conllevan, a la vez, un derecho y una obligación de llevar a cabo un intercambio. Los cambios en los precios de mercado de los subyacentes asociados a estos derivados inducen cambios en la valoración de los citados derechos u obligaciones, situando a la empresa en condiciones de intercambio favorables (activo financiero) o desfavorables (pasivo financiero). De igual forma, las opciones compradas cumplen la definición de activo financiero mientras que el emisor, que asume una obligación, reconocerá un pasivo financiero. A estos instrumentos nos referimos específicamente en el apartado 10 de este Documento de Orientación Técnica.

Mención especial se otorga en la NIC 32 a los contratos que se liquidan con instrumentos de capital de la propia empresa cuyas características deben ser analizadas para determinar si procede clasificarlos como activo financiero, pasivo financiero o instrumento de patrimonio. En este sentido, dichos contratos se catalogarán como instrumentos de patrimonio neto únicamente si se liquidan mediante una relación de intercambio fija, entregando o recibiendo un número concreto de estos títulos, y nunca mediante una liquidación por diferencias. Esto es así porque si el contrato es o puede ser liquidado por diferencias (por tanto, en efectivo), entraría en la definición de activo o pasivo financiero antes comentada, y si se liquidaran mediante una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio, la empresa estaría asumiendo riesgos distintos a los de la propia empresa (y no entraría dentro del concepto de “interés residual” característico de los instrumentos de patrimonio).

El resto de situaciones, esto es, los contratos sobre instrumentos de patrimonio neto que impliquen una liquidación por diferencias o por una cantidad variable de títulos, se calificarán como activos o pasivos financieros, según su naturaleza. A modo de ejemplo,

si una entidad obtiene una financiación de USD 5 millones que deberá liquidarse necesariamente mediante la entrega de 50.000 acciones de la propia entidad, dicho contrato se tratará como una emisión de instrumentos de patrimonio por cuanto no conlleva ningún riesgo para la entidad y esta sólo se ha comprometido a ampliar su capital (en el fondo la entidad ya ha emitido el instrumento de patrimonio). Por el contrario, si la cancelación de la deuda se produjera en un número variable de sus propias acciones, resultante de dividir el nominal del contrato entre la cotización unitaria de las acciones el día del vencimiento, el contrato entraría dentro de la definición de pasivo financiero.

El caso anterior constituye un ejemplo ilustrativo de la dificultad que existe en algunas ocasiones de trazar una línea divisoria entre pasivo financiero e instrumento de patrimonio. En efecto, las dos vías a través de las que las empresas obtienen tradicionalmente su financiación (emisión de acciones y asunción de deudas a reembolsar), que originalmente podían considerarse independientes, comparten cada vez más puntos de conexión. Esto es así porque las entidades que emiten instrumentos buscando financiarse en los mercados de capitales lo hacen en muchas ocasiones emitiendo instrumentos que comparten características de patrimonio y de deuda. **La distinción entre deuda y patrimonio es mucho más que una cuestión de clasificación –que tendrá sus efectos en el análisis que se realice de la entidad y en el tratamiento contable que recibirá su remuneración: gasto (pasivo) o reparto del resultado (patrimonio)–, sino también de valoración, dado que los instrumentos clasificados como patrimonio no se someterán a ajustes de valoración posteriores a su reconocimiento inicial, cosa que sí ocurrirá si se cataloga como pasivo financiero.**

Ante este tipo de situaciones, la normativa internacional impone analizar el fondo económico del contrato, al margen de su forma jurídica, y verificar si cumple la definición de pasivo financiero, esto es, si conlleva algún tipo de obligación para la entidad. Si del análisis realizado se deduce que el contrato no es un pasivo financiero, será considerado instrumento de patrimonio, de forma coherente con el carácter residual que se les ha otorgado. Es decir, **la mejor evidencia de que estamos ante un instrumento de patrimonio será que este no constituya un pasivo y esto sólo ocurrirá cuando el emisor tenga un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero⁴.**

⁴ Notar que la NIC 32 se centra fundamentalmente en el análisis de los derechos y obligaciones contractuales y no en la probabilidad de que dichos derechos y obligaciones den lugar a una verdadera salida de efectivo u otros recursos de la entidad. De esta forma, un instrumento financiero que contenga cláusulas de liquidación contingentes (por ejemplo, requiera entregar efectivo o liquidarse si ocurre un suceso futuro incierto que está fuera del control de la entidad emisora, como un aumento de los ingresos en el futuro, cambios en los tipos de interés, etc.) sería igualmente clasificado como pasivo financiero a menos que dichas cláusulas sean no genuinas (sea extremadamente raro o muy improbable que el suceso incierto se produzca).

Así por ejemplo, acciones sin voto, privilegiadas, preferenciales, rescatables o reembolsables que puedan tener una apariencia de instrumentos de patrimonio, si del análisis de las condiciones que incorpore el contrato de emisión se deduce que implica la asunción de obligaciones de remuneración (como un dividendo mínimo, etc.) o reembolso (amortización obligatoria al cabo de un tiempo u opcional por parte del tenedor, etc.) para la entidad, deberá calificarlo como pasivo financiero, aunque la remuneración o reembolso esté condicionada a la ocurrencia de algún evento⁵.

E2.1. Emisión de acciones preferenciales Bancolombia S.A. (acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (marzo 2014))

<p>Ejemplo</p>	<p>Términos y condiciones principales de la emisión</p> <p>Total emisión: 110.000.000 de acciones preferenciales</p> <p>Valor nominal: \$500</p> <p>Precio de suscripción: \$24.200 por acción preferencial</p> <p>Dividendo mínimo preferencial: 1% anual, preferente y no acumulativo. El pago del dividendo está condicionado a la existencia de beneficio distribuable, después de enjugar las pérdidas que afecten al capital y deducir el aporte obligatorio a reserva legal.</p> <p>Si por razón de lo señalado en el párrafo anterior no se pagaran en todo o en parte los dividendos correspondientes a las participaciones preferentes serie C, el emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias.</p> <p>Derechos económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A que se les pague el dividendo mínimo preferencial. 2. Al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad. 3. A los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella. No obstante, los tenedores de acciones preferenciales tendrán derecho de voto si no perciben el dividendo mínimo preferencial en su totalidad durante dos ejercicios anuales consecutivos. <p>Colectivo de inversores: público inversionista en general</p> <p>Cotización: los títulos están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia</p>
<p>Opinión</p>	<p>Del análisis de las condiciones de emisión de los títulos se desprende que la entidad emisora ha asumido una obligación de remuneración por el dividendo preferencial del 1%.</p>

⁵ Existe no obstante una excepción a la norma general en el caso de los instrumentos con opción de venta (*puttable instruments*), esto es, aquellos instrumentos que otorgan a su poseedor el derecho de devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero. Dado que el contrato genera una obligación para el emisor, la regla general llevaría a catalogarlos como pasivos financieros, pero la excepción recogida en la norma (NIC 32, párr. 16A-B) induce a tratarlos como patrimonio si cumplen unas características ciertamente restrictivas. No obstante estos instrumentos, matiza la NIC 32, no cumplen la definición de instrumento de patrimonio.

	<p>La presencia de esa obligación de remuneración, aun cuando su percepción esté condicionada a la existencia de beneficios distribuibles, debe llevar al emisor a calificar la emisión como pasivo financiero.</p> <p>Esta calificación contable no prejuzga su cómputo o no como capital regulatorio.</p>
--	---

El análisis para discriminar entre pasivo y patrimonio deberá llevarse a cabo por parte del emisor en el momento de su reconocimiento inicial y, en general, no cambiará con posterioridad. Es más, incluso puede implicar la descomposición del instrumento en cada una de sus partes integrantes si la evaluación exigida pone de manifiesto que contiene conjuntamente componentes de pasivo y de patrimonio.

Este es el caso por ejemplo de algunos bonos convertibles o canjeables –títulos de deuda susceptibles de intercambiarse por acciones de la propia entidad emisora–. Respecto a estas figuras mixtas, denominadas genéricamente “instrumentos compuestos”⁶, las normas internacionales imponen la obligación de separar y valorar de forma independiente ambos componentes de pasivo (obligación de realizar pagos programados de principal e intereses) y patrimonio (opción de convertir el nominal de cada título por un número fijo de acciones). Nuevamente, se impone para este tipo de instrumentos el principio de fondo económico sobre forma jurídica y cada componente se registrará según su naturaleza.

Para distribuir el valor inicial del instrumento financiero compuesto se obtendrá, en primer lugar, el valor del componente de pasivo –medido por el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado un componente de patrimonio, esto es, el valor presente de los flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa de interés que paguen instrumentos con la misma calificación crediticia y similares flujos, pero sin la opción de conversión– y al componente de patrimonio se le asignará, de forma coherente con su definición, el valor residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el valor que se haya determinado por separado para el componente de pasivo, sin que puedan generarse en ningún caso pérdidas o ganancias derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

E2.2. Separación de los componentes de un instrumento compuesto	
Ejemplo	Una entidad cuya moneda funcional es \$, emite 20.000 bonos convertibles a voluntad del inversor, con valor nominal \$100.000, con vencimiento a 3 años, emitidos a la par y

⁶ Estos bonos convertibles pueden considerarse un caso particular del concepto más amplio de “instrumentos híbridos” que se analiza en el apartado 9 de este Documento de Orientación Técnica. De hecho, como veremos, el inversor en los citados bonos tendrá un híbrido no separable. La particularidad de estos bonos emitidos es que tienen un derivado implícito (opción de conversión) que, en función de sus características, pueden tener la naturaleza de instrumento de patrimonio.

	<p>con interés vencido del 2% anual (40.000 miles de \$ por año). Cada bono es opcionalmente convertible al vencimiento por 20 acciones ordinarias de la entidad.</p> <p>En el momento de la emisión, la tasa de interés vigente para títulos de deuda similares no convertibles es del 6,5%. La entidad incurre en unos costos por la emisión de \$10.000.000.</p>																																												
Opinión	<p>Identificada la existencia de un instrumento compuesto, para llevar a cabo la separación de sus componentes, la entidad debería calcular el valor razonable de los bonos en el origen sin tener en cuenta el efecto de la opción de conversión, esto es, descontando la corriente de cobros futuros por intereses y recuperación del principal a la tasa de mercado vigente para obligaciones de similares características y mismo perfil de riesgo, que no tengan asociada su convertibilidad. En nuestro ejemplo dicha tasa se ha asumido igual al 6,5%, por lo que los cálculos serían los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Flujo efectivo (miles de \$)</th> <th>Factor descuento (al 6,5%)</th> <th>Valor actual del flujo (miles de \$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>40.000</td> <td>1/1,065</td> <td>37.558,69⁷</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>40.000</td> <td>1/1,065²</td> <td>35.266,37⁸</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2.040.000</td> <td>1/1,065³</td> <td>1.688.812,15⁹</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Componente de pasivo total</td> <td></td> <td>1.761.637,21</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Componente de patrimonio total</td> <td></td> <td>238.362,79</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Total</td> <td></td> <td>2.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los costos de emisión, que minorarían la valoración inicial del componente de neto y de pasivo, deberían repartirse de forma proporcional, por lo que quedaría la siguiente valoración inicial para ambos componentes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Componente de pasivo (miles de \$) (1)</th> <th>Componente de patrimonio (miles de \$)</th> <th>Total (miles de \$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1.761.637,21</td> <td>238.362,79</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Costos</td> <td>(8.808,19)</td> <td>(1.191,81)</td> <td>10.000</td> </tr> <tr> <td>Neto</td> <td>1.752.829,02</td> <td>237.170,98</td> <td>1.990.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Deberá calcularse la tasa de interés efectiva (TIE) del pasivo que al existir costos de transacción diferirá del 6,5%.</p> <p>Efectuada la separación, cada componente se registrará según su naturaleza. El componente de patrimonio no será objeto de reevaluación posterior, mientras que el pasivo podrá valorarse, como veremos, a costo amortizado o a valor razonable.</p>	Año	Flujo efectivo (miles de \$)	Factor descuento (al 6,5%)	Valor actual del flujo (miles de \$)	1	40.000	1/1,065	37.558,69 ⁷	2	40.000	1/1,065 ²	35.266,37 ⁸	3	2.040.000	1/1,065 ³	1.688.812,15 ⁹		Componente de pasivo total		1.761.637,21		Componente de patrimonio total		238.362,79		Total		2.000.000		Componente de pasivo (miles de \$) (1)	Componente de patrimonio (miles de \$)	Total (miles de \$)		1.761.637,21	238.362,79	2.000.000	Costos	(8.808,19)	(1.191,81)	10.000	Neto	1.752.829,02	237.170,98	1.990.000
Año	Flujo efectivo (miles de \$)	Factor descuento (al 6,5%)	Valor actual del flujo (miles de \$)																																										
1	40.000	1/1,065	37.558,69 ⁷																																										
2	40.000	1/1,065 ²	35.266,37 ⁸																																										
3	2.040.000	1/1,065 ³	1.688.812,15 ⁹																																										
	Componente de pasivo total		1.761.637,21																																										
	Componente de patrimonio total		238.362,79																																										
	Total		2.000.000																																										
	Componente de pasivo (miles de \$) (1)	Componente de patrimonio (miles de \$)	Total (miles de \$)																																										
	1.761.637,21	238.362,79	2.000.000																																										
Costos	(8.808,19)	(1.191,81)	10.000																																										
Neto	1.752.829,02	237.170,98	1.990.000																																										

En lo que se refiere al alcance, debe señalarse que la NIIF 9 incluye en su ámbito de aplicación a todas las empresas sin excepción, aunque excluye a algunos instrumentos financieros, fundamentalmente por tener una regulación específica en otra norma internacional. Las exclusiones recogidas en la norma son las siguientes:

- Las participaciones en empresas subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen de acuerdo con la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, la

⁷ En Excel Financiero: = VNA(6,5%;40000)

⁸ En Excel Financiero: = VNA(6.5%;2;0;40000;0)

⁹ En Excel Financiero: = VA(6.5%;3;0;2040000;0)

NIC 27 *Estados Financieros Separados* o la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, salvo que estas normas lo permitan o requieran.

- Derechos y obligaciones surgidos de arrendamientos, en los que sea de aplicación la NIC 17 *Arrendamientos*, aunque la baja y el deterioro, en su caso, de las partidas a cobrar o pagar que puedan surgir en estas operaciones, así como los derivados implícitos que pudieran contener, sí estarían sujetos a lo establecido en la NIIF 9.
- Activos y pasivos derivados de planes de beneficios a largo plazo para los empleados, en los que se aplique la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*.
- Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio sí deberá aplicar esta norma, excepto por lo indicado respecto a las participaciones en controladas, asociadas y negocios conjuntos.
- Derechos y obligaciones derivados de contratos de seguro, con las consideraciones que al respecto se indican en el apartado 9.2 de este Documento de Orientación Técnica.
- Los contratos a plazo o *forward* que den lugar a una combinación de negocios bajo la NIIF 3, siempre que el vencimiento no exceda de un periodo razonable para obtener las autorizaciones correspondientes y para completar la transacción.
- Compromisos de préstamo, excepto aquellos que se designen como pasivos financieros a valor razonable con impacto en resultados o sean en sí mismos derivados (por liquidarse por el neto) o constituyan un compromiso de otorgar un préstamo a un tipo de interés inferior al de mercado¹⁰. El emisor aplicará la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* a los compromisos de préstamo que no estén dentro del alcance de esta norma. Sin embargo, todos los compromisos de préstamo están sujetos a las disposiciones sobre deterioro y baja en cuentas de esta norma.
- Los pagos basados en instrumentos de patrimonio bajo el alcance de la NIIF 2.

¹⁰ Por ejemplo, una entidad podría acordar con su banco la concesión de una línea de crédito de \$1.000.000, para lo que tendría que aportar una cantidad de \$1.000 en concepto de comisiones de apertura y estudio. El préstamo devengaría un interés del 5%, lo que estaría en línea con las condiciones de mercado. Este contrato no tendría reconocimiento en balance como instrumento financiero. Ahora bien, si acuerda pagar una comisión \$10.000 y el interés pactado es del 2,5%, el contrato estaría bajo el alcance de la NIIF 9, ya que se está produciendo una compensación inicial por pactar un interés por debajo del que se acordaría en el mercado.

- Derechos y obligaciones dentro del alcance de la NIIF 15 que son instrumentos financieros, excepto los que especifica la NIIF 15 que se contabilicen de acuerdo con esta norma.

Por otro lado, quedan incluidos en el alcance de la NIIF 9 operaciones que en principio cabría pensar que no cumplen la definición de instrumento financiero, como son los contratos de compra o venta de partidas no financieras (por ejemplo, *commodities*). Sin embargo, la capacidad de liquidar estos contratos por un valor neto de efectivo, la existencia de prácticas habituales en la empresa de compensar contratos de esta naturaleza o de vender el subyacente recibido en un corto periodo de tiempo o el hecho de que el subyacente sea fácilmente convertible en efectivo llevan a pensar que tales contratos deben asimilarse a un instrumento financiero y, por tanto, contabilizarse como tales.

Existe una excepción a lo anterior, conocida como “contratos de uso propio” o “compras y ventas normales”, que permite no asimilar a un instrumento financiero a aquellos contratos que se han concertado y mantenido con el propósito de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con los requerimientos de uso, compra o venta esperados por la entidad¹¹. No obstante, la entidad podría también designar tales contratos, en el origen e irrevocablemente, como medidos a valor razonable con impacto en resultados, y sólo si con tal valoración se consiguiera corregir alguna inconsistencia que su no reconocimiento pudiera provocar. Toda esta casuística se trata en profundidad en los numerales 9.1 a 9.3 de este Documento de Orientación Técnica.

2.1. Modelo de negocio

El modelo de negocio juega un papel básico a la hora de clasificar un activo financiero, por lo tanto, resulta fundamental su precisa definición para permitir el uso adecuado de este nuevo concepto normativo.

En una primera aproximación, el modelo de negocio es el modo en el que una empresa gestiona sus activos financieros para generar flujos de caja, como parte de la forma en la que la empresa organiza sus actividades para alcanzar sus objetivos. Se trata de una novedad conceptual que se inscribe dentro de los criterios generales adoptados por el IASB en la emisión de la NIIF 9, dando prioridad a los principios sobre las reglas.

No debe confundirse el concepto de modelo de negocio con el de intencionalidad de la empresa o de la administración de la empresa, utilizado con anterioridad para clasificar

¹¹ Al no asimilarse a instrumentos financieros, serían tratados como contratos a ejecutar.

activos financieros. En realidad, **el concepto de modelo de negocio ha venido a sustituir al de intencionalidad de la administración de la empresa, con el objetivo de mejorar la objetividad y la neutralidad a la hora de clasificar activos financieros.** En efecto, la intencionalidad de la empresa no dejaba de ser una manifestación realizada por esta. Sin embargo, el modelo de negocio debe ser observable, debe ser un hecho que puede deducirse objetivamente de las actividades reales que en la práctica realiza la empresa. Por ejemplo:

- La forma en la que la empresa refleja los efectos de tesorería que producen sus activos financieros en sus planes de negocio. Es decir, cuando la empresa prepara sus estados de flujos de tesorería estimados para los siguientes períodos, como parte de su proceso de planificación, debe incluir los valores que espera recibir por sus activos financieros, especificando igualmente las fechas estimadas. De dicha información, puede deducirse si la empresa espera flujos de tesorería en los valores y plazos que se corresponden con el mantenimiento del activo financiero hasta su vencimiento o, por el contrario, reflejan unos valores y fechas que se corresponden con la intencionalidad de venta de dicho activo, antes de su vencimiento.
- Los criterios seguidos para gestionar los riesgos relacionados con cada uno de los grupos de activos financieros. Si, por ejemplo, la empresa contrata un derivado de crédito para protegerse de la posible insolvencia del deudor y lo hace por un período de tiempo que llega hasta el vencimiento del activo financiero, puede interpretarse que la empresa tiene intención de mantener dicho activo financiero hasta su vencimiento.
- La forma en la que son evaluados y retribuidos los gestores de los negocios en general o dentro de cada una de las unidades de negocio de la empresa. Es decir, si la empresa retribuye a sus gestores de negocios en función de los precios de mercado de sus activos financieros, lo lógico es que la contabilidad refleje el valor razonable de los mismos en todo momento y, por lo tanto, se deduce que el modelo de negocio de la empresa, respecto a tales activos, es el de venta. Un análisis inverso procedería en el caso de que dichas retribuciones se basen en ingresos periódicos, menos deterioro.
- Datos reales sobre el volumen y la frecuencia de las ventas –de cada uno de los diferentes tipos de activos financieros– realizadas por la empresa en el pasado. Este análisis se realiza observando el comportamiento de la empresa en el pasado, en relación con determinados tipos de activos financieros, con el objetivo de verificar el uso real que en la práctica suele hacer de ellos.

Lógicamente, para evaluar o identificar la existencia de un modelo de negocio en una determinada empresa o en cada uno de sus diferentes tipos o grupos de activos financieros¹², puede ser necesario realizar juicios y consideraciones razonables sobre toda la información relevante disponible, como medio de soporte y evidencia de las conclusiones alcanzadas. Todo ello debe quedar debidamente documentado para su posible verificación posterior.

A los efectos de esta norma, podemos identificar tres posibles modelos de negocio, aplicables a unos u otros grupos o tipos de activos financieros:

- Cobro de flujos de caja contractuales: este modelo de negocio se basa en cobrar los flujos de caja contractuales que generan los activos financieros.
- Venta: este modelo de negocio tiene por objeto la venta de los activos financieros en el curso de las actividades de negociación de la empresa.
- Cobro de flujos de caja contractuales o venta: se trata de un modelo de negocio mixto, es decir, la empresa gestiona estos activos financieros para cobrar los flujos de caja contractuales que generan, pero también están disponibles para ser vendidos en el curso normal del negocio.

No es preciso evaluar escenarios más o menos adversos para asignar grupos o subgrupos de activos financieros a un determinado modelo de negocio. Es decir, las asignaciones de modelo de negocio deben basarse en la trayectoria pasada –corregida por las condiciones actuales que no se daban en el pasado– y perspectivas de la marcha normal del negocio.

Tampoco se invalida un modelo de negocio por el hecho de que se produzcan operaciones aisladas no previstas en este, por ejemplo la venta de activos financieros clasificados en el modelo de negocio de cobrar los flujos de caja contractuales generados por los activos. Solo un análisis pormenorizado puede llevar a la conclusión de que se ha producido un cambio del modelo de negocio. Por lo tanto, no se esperan frecuentes situaciones en las que sea necesario un cambio de modelo de negocio por actuaciones puntuales de la empresa.

No obstante, pueden darse situaciones en las que resulte procedente la reasignación de modelo de negocio de un grupo o subgrupo de activos financieros. Estos casos deben considerarse eventos significativos de los que se deberá informar en las notas a los estados financieros, entre otros motivos, porque los cambios de modelo de negocio pueden traer

¹² La evaluación del modelo de negocio no debe hacerse sobre cada uno de los activos financieros de la empresa, sino por grupos, subgrupos, tipos o carteras a un alto nivel de agregación.

consigo la reclasificación contable de determinados activos financieros con sus efectos consiguientes en los estados financieros.

2.1.1. Modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales

Como se ha indicado con anterioridad, este modelo de negocio debe asignarse a todos los grupos o subgrupos de activos financieros que la empresa gestiona con el objetivo de cobrar los flujos de caja contractuales previstos.

De su propia definición se deduce que este modelo de negocio solo puede aplicarse a aquellos activos financieros en los que estén definidos los términos y criterios que serán de aplicación para determinar los flujos de caja producidos por el activo financiero hasta su vencimiento.

Adicionalmente, se requiere que los flujos de caja generados por el activo financiero se limiten a pagos de principal y a intereses. Para precisar la aplicación de esta importante condición, se ha definido el concepto “Solo Pagos de Principal e Intereses” (SPPI) que se explica en el apartado 2.2.

Por lo tanto, a este modelo de negocio pueden adscribirse –cumpliendo la condición SPPI– grupos o subgrupos de activos financieros tales como:

- cuentas por cobrar a clientes, deudores, personal, etc.;
- inversiones en bonos, certificados a término y otros instrumentos representativos de deuda;
- préstamos otorgados a terceros, hipotecarios o de otro tipo, tanto referenciados a tipos de interés fijo como variable.
- otro tipo de activos financieros que cumplan los requisitos.

Sin embargo, no podrán pertenecer a este modelo de negocio activos financieros tales como:

- inversiones en títulos representativos de capital, como acciones o participaciones en el capital de otras empresas;
- otros activos financieros de cualquier tipo que no cumplan la condición SPPI.

2.1.2. Modelo de negocio de venta

Este modelo de negocio debe asignarse a aquellos grupos o subgrupos de activos financieros de la empresa pertenecientes a lo que podríamos denominar cartera de negociación (grupo de activos financieros para ser vendidos). Es decir, el criterio estable de la empresa, congruente con la obtención de sus objetivos, es el de materializar la recuperación de la inversión en dichos activos a través de los flujos de caja obtenidos mediante de su venta, siendo por lo tanto muy relevante su valor razonable en cada momento para tomar las decisiones pertinentes.

No se trata por lo tanto de posibles ventas aisladas, sino del hecho de que los activos financieros adscritos a este modelo de negocio tienen la finalidad de ser vendidos.

Por otro lado, el hecho de que la empresa pueda dilatar –dentro de ciertos márgenes razonables– la venta de estos activos financieros para adaptarse a su estrategia de negociación en los mercados, cobrando mientras tanto –en su caso– los flujos de caja que generen, no quiere decir que la asignación del modelo de negocio haya sido equivocada o que se requiera necesariamente una reasignación de modelo de negocio.

Veamos algunos ejemplos de grupos de activos financieros que pueden ser asignados a este modelo de negocio:

- Inversiones en títulos representativos de capital, como acciones o participaciones en el capital de otras empresas.
- Inversiones en bonos, obligaciones y otros instrumentos representativos de deuda destinados a la negociación.
- Menos frecuente: Cuentas por cobrar que la empresa vende habitualmente. Es decir, tiene la capacidad probada de utilizar mecanismos como el de *factoring* sin recurso u otros métodos de venta de derechos de cobro, que se llevan a cabo con asiduidad y que cumplen los requisitos establecidos en las normas para que dichos derechos de cobro puedan darse de baja una vez percibido el valor resultante de su venta.
- Otros activos financieros de cualquier tipo que no cumplan la condición SPPI, por ejemplo los instrumentos financieros derivados.

Cualquier grupo de activos financieros que no cumplan las condiciones establecidas para ninguno de los otros dos modelos de negocio –modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales (2.1.1) y modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales o en la venta (2.1.3)– se consideran adscritos a este modelo de negocio.

El hecho de que los activos financieros coticen o no en bolsa no es un elemento determinante, por sí solo, para ser asignados a uno u otro modelo de negocio. Sin embargo, cuando el activo o grupo de activos financieros cotizan en bolsa, la posibilidad y facilidad de ser vendidos antes de su vencimiento debe tenerse en cuenta en el análisis para determinar su adscripción a uno u otro modelo de negocio.

2.1.3. Modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales o en la venta

Se trata de un modelo de negocio mixto de los dos anteriores. Es decir, en este caso nos encontramos con grupos o subgrupos de activos financieros que son gestionados por la empresa con ambos objetivos. Por un lado, la empresa está dispuesta a recibir los flujos de caja contractuales generados por los activos financieros, pero también está dispuesta a venderlos, todo ello dentro de la estrategia establecida por la empresa para alcanzar sus objetivos.

Las circunstancias y limitaciones existentes para asignar grupos o subgrupos de activos financieros a este modelo de negocio son, básicamente, idénticas a las establecidas para el modelo de negocio basado en el cobro de flujos de caja contractuales (2.1.1). En particular, la condición básica para poder incluir carteras de activos financieros (grupos de instrumentos financieros) a este modelo de negocio es que se cumplan los criterios SPPI antes mencionados, que posteriormente se explican con mayor detalle.

Un ejemplo de grupo o subgrupo de activos financieros asignados a este modelo de negocio puede ser el siguiente:

- Una cartera de inversiones en títulos representativos de deuda, cotizados en bolsa, de los que la empresa recibe los flujos de caja contractuales pero que, además, los vende frecuentemente cuando surge una oportunidad o para cumplir determinados requisitos de liquidez o de duración, ratios de endeudamiento u otro tipo de *covenants*¹³ en el curso normal del negocio.

Existen algunas opciones de tratamiento contable, tratadas principalmente en el apartado 4 de este documento, que no están relacionadas directamente con el modelo de negocio, salvo el siguiente caso:

- Existe una opción de valor razonable con cambios en ORI para inversiones en títulos de patrimonio, siempre que el activo financiero no pertenezca al modelo de negocio de venta, que se trata en el numeral 4.3.

¹³ Convenios, acuerdos, pactos.

2.1.4. Los cambios de modelo de negocio

Como se ha mencionado anteriormente, la asignación de los grupos de activos financieros a diferentes modelos de negocio debe tener un carácter estable, ya que se realiza sobre la base de la forma en la que la empresa gestiona sus recursos para obtener los objetivos establecidos. No obstante, en cada emisión de estados financieros debe verificarse si existen indicios que permitan identificar un cambio de modelo de negocio, sobre las bases que se mencionan en este punto.

No es de esperar que la empresa realice cambios frecuentes en su estrategia, establecida en sus planes de negocio. Por ello, tampoco es previsible que se realicen cambios frecuentes de modelo de negocio. Lo lógico es que los cambios que puedan producirse en la empresa que conlleven cambios de estrategia se realicen únicamente cuando se produzca, a muy alto nivel, modificaciones estructurales que puedan traer consigo rectificaciones en los planes de negocio.

Por lo tanto, cuando se produzcan cambios de modelo de negocio se deberán normalmente a eventos relevantes de los que la empresa deberá informar en sus estados financieros.

Otra razón para no esperar cambios frecuentes en el modelo de negocio a efectos del cumplimiento de esta norma se debe al siguiente hecho: no se exigen cambios de modelo de negocio por el mero hecho de que se produzcan operaciones concretas con activos financieros que no respondan al modelo de negocio en el que tales activos financieros estaban incluidos.

Solo cuando el alto volumen y frecuencia de dichas operaciones “especiales” aconseje evaluar de nuevo la estructura de modelos de negocio y de dicha evaluación se desprenda que realmente la empresa ha cambiado de algún modo su estrategia, procederá la reasignación de los modelos de negocio de manera que queden de nuevo alineados con la forma en la que la empresa gestiona sus recursos para alcanzar sus objetivos.

Por ejemplo, no es necesario cambiar de modelo de negocio por el hecho de que se produzcan ventas de activos financieros, incluidos en el modelo de negocio de cobro de flujos de caja contractuales, incluso si son significativas, si la decisión para realizar dichas ventas se basa en el aumento del riesgo crediticio involucrado.

2.1.5. La relevancia del modelo de negocio en la clasificación contable de los activos financieros

El modelo de negocio y el cumplimiento o no de la condición SPPI representan los dos pilares básicos en los que se asienta la clasificación contable de los activos financieros. A su vez, dicha clasificación, con ciertas excepciones, va a dar lugar a los criterios valorativos iniciales y subsiguientes que deben ser aplicados a dichos activos para figurar en los estados financieros de la empresa.

Del mismo modo, la reasignación de modelos de negocios puede conllevar la reclasificación a efectos contables de los activos financieros afectados, dando lugar a su vez a los ajustes correspondientes.

En todo caso, el enfoque de principios con el que se incorpora el concepto de modelo de negocio en la normativa contable –no exento de dificultades– puede dar una mayor estabilidad y objetividad a las clasificaciones contables¹⁴.

2.1.6. Ejemplos de aplicación del modelo de negocio

A continuación se incluyen algunos ejemplos tomados o adaptados de la NIIF 9. En tales ejemplos se analizan casos en los que pueden identificarse un modelo de negocio basado en la obtención de flujos de efectivo contractuales, incluyendo circunstancias que lo impedirían. También se presentan supuestos en los que puede identificarse un modelo de negocio basado, simultáneamente, en la obtención de flujos de efectivo contractuales y en la venta.

Cuando no sea posible identificar ninguno de los dos modelos de negocio mencionados, se tratará del modelo de negocio cuyo objetivo es la obtención de los flujos de efectivo derivados de la venta de los activos financieros.

E2.3. Cambios/no cambios de modelo de negocio	
Ejemplo	<p>Una empresa tiene determinados activos financieros con el objetivo de cobrar sus flujos de caja contractuales. Este objetivo es compatible con las necesidades de financiación de la empresa.</p> <p>En el pasado, se han producido ventas habituales cuando el riesgo crediticio ha superado los criterios establecidos por la empresa. También se han producido ventas infrecuentes por necesidades de financiación no previstas.</p> <p>La información que se ofrece a la dirección incluye rendimientos, calidad crediticia y valor razonable de los activos financieros.</p>

¹⁴ La aplicación del modelo de negocio ofrece una información financiera más objetiva que la que se produce aplicando criterios basados en la intencionalidad de la dirección, pero su verificación en el proceso de auditoría podría ser más compleja por su necesidad de ser observable.

Opinión	Ni las ventas frecuentes por razones de aumento del riesgo crediticio sobre niveles preestablecidos, ni las ventas infrecuentes por necesidades de tesorería imprevistas, ni la información de valor razonable para controlar la posible liquidez en caso de venta representan obstáculos para que el modelo de negocio de la empresa pueda ser mantener los activos financieros para cobrar sus flujos de efectivo contractuales.
----------------	--

E2.4. Cambios/no cambios de modelo de negocio

Ejemplo	<p>Una empresa compra un grupo de activos financieros representados en préstamos. Dicho grupo puede incluir préstamos que hayan sufrido deterioro crediticio.</p> <p>La empresa gestiona el grupo de activos financieros para cobrar los flujos de efectivo que genera y no tiene el objetivo de venderlo. Cuando se retrasa un pago, contacta al deudor para intentar acelerar el cobro.</p> <p>En algunos casos, la empresa contrata permutas financieras (<i>swaps</i>) de tipos de tipo de interés.</p>
Opinión	El hecho de que no se cobren todos los flujos de efectivo contractuales, incluso si estaba previsto en el reconocimiento inicial de activos financieros con deterioro crediticio, no impide que el objetivo del modelo de negocio de la entidad sea mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. Tampoco lo impide el hecho de que la empresa haya contratado derivados (<i>swaps</i>) que modifican los flujos de efectivo de la cartera.

E2.5. Cambios/no cambios de modelo de negocio

Ejemplo	<p>Una empresa concede préstamos a sus clientes y, posteriormente, vende tales préstamos a una compañía de titularización que cobra los flujos de efectivo contractuales de los préstamos y los transfiere a los inversores que han adquirido títulos emitidos por dicho vehículo.</p> <p>La empresa controla a la compañía de titularización y por ello la consolida. A efectos de este ejemplo, se supone que los préstamos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera consolidado porque no han sido dados de baja por la compañía de titularización</p>
Opinión	El grupo consolidado originó los préstamos con el objetivo de mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales y, por lo tanto, debe mantenerlos en dicho modelo de negocio.

E2.6. Cambios/no cambios de modelo de negocio

Ejemplo	Una institución financiera mantiene activos financieros para satisfacer necesidades de liquidez en un escenario de necesidad (por ejemplo un retiro masivo de depósitos bancarios). La institución no anticipa la venta de estos activos excepto en tales escenarios.
----------------	---

	<p>La institución controla la calidad del crédito de los activos financieros y su objetivo al gestionar los activos financieros es cobrar flujos de efectivo contractuales. La institución evalúa el rendimiento de los activos sobre la base de los ingresos por intereses obtenidos y las pérdidas crediticias producidas. Sin embargo, la institución también controla el valor razonable de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez para asegurar que el valor de efectivo que se obtendría si necesitase vender los activos en un escenario de necesidad sería suficiente para atender las necesidades de liquidez de la institución. Periódicamente, la institución realiza ventas que son insignificantes en valor para demostrar la existencia de liquidez.</p>
Opinión	<p>El objetivo del modelo de negocio de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. El análisis no cambiaría incluso si durante un escenario de dificultad previo la entidad tuviera ventas que fueran significativas en valor para satisfacer sus necesidades de liquidez. De forma análoga, la actividad de ventas recurrentes que es insignificante en valor no es incongruente con la conservación de los activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales.</p> <p>Por el contrario, si una entidad conserva activos financieros para satisfacer sus necesidades de liquidez diarias y cumplir ese objetivo involucra ventas frecuentes que son significativas en valor, el objetivo del modelo de negocio de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales.</p> <p>De forma análoga, si el supervisor (Superintendencia Financiera) requiere que la entidad realice ventas rutinarias de activos financieros para demostrar que son líquidos, y el valor de los activos vendidos es significativo, el modelo de negocio de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. El que un tercero imponga el requerimiento de vender los activos financieros, o que esa actividad sea a discreción de la entidad, no es relevante para esta evaluación.</p>

E2.7. Cambios/no cambios de modelo de negocio

Ejemplo	<p>Una empresa espera realizar inversiones importantes en maquinaria para dentro de unos pocos años. La empresa invierte su exceso de efectivo en activos financieros a corto y largo plazo, de forma que pueda financiar el desembolso cuando surja la necesidad. Muchos de los activos financieros tienen vidas contractuales que exceden la fecha en que se espera realizar las inversiones. La entidad conservará activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales y, cuando surja una oportunidad, venderá activos financieros para reinvertir el efectivo en activos financieros con mayor rentabilidad.</p> <p>Los gestores responsables del manejo de este grupo de activos financieros son remunerados sobre la base de la rentabilidad global generada por la cartera.</p>
Opinión	<p>El objetivo del modelo de negocio es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros. La entidad tomará decisiones sobre la base del negocio en marcha, identificando si la obtención de flujos de efectivo contractuales o la venta de activos financieros maximizarán la rentabilidad de la cartera hasta que surja la necesidad del efectivo para pagar las compras de la maquinaria.</p> <p>Sin embargo, considérese una entidad que prevé una salida de efectivo en cinco años para financiar desembolsos por compra de maquinaria e invierte el exceso de efectivo en activos financieros a corto plazo. Cuando las inversiones vencen, la entidad reinvierte el efectivo en nuevos activos financieros a corto plazo. La entidad mantiene esta estrategia hasta que se necesitan los fondos, en cuyo momento utiliza los recursos procedentes de los activos financieros que vencen para financiar el desembolso por la compra de la maquinaria. Solo las ventas que son insignificantes en valor tienen lugar antes del vencimiento (a menos que exista un incremento del riesgo crediticio). El objetivo de este modelo de negocio</p>

	alternativo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.
--	--

E2.8. Cambios/no cambios de modelo de negocio	
Ejemplo	<p>Una institución financiera mantiene activos financieros para atender sus necesidades de liquidez diarias. La entidad pretende minimizar los costos de gestión de dichas necesidades de liquidez y, por ello, gestiona activamente la rentabilidad de la cartera. La rentabilidad consiste en la obtención de pagos contractuales, así como ganancias y pérdidas por la venta de activos financieros.</p> <p>En consecuencia, la entidad mantiene activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros para reinvertir en activos financieros de mayor rendimiento o para coordinar mejor la duración de sus pasivos. En el pasado, esta estrategia ha dado lugar a una actividad de ventas frecuentes y estas ventas han sido por un valor significativo. Esta actividad se espera que continúe en el futuro.</p>
Opinión	El objetivo del modelo de negocio es maximizar la rentabilidad de la cartera para atender las necesidades de liquidez diarias y la entidad logra ese objetivo mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. En otras palabras, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de negocio.

E2.9. Cambios/no cambios de modelo de negocio	
Ejemplo	Una aseguradora mantiene activos financieros para financiar pasivos por contratos de seguro. La aseguradora utiliza los recursos procedentes de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros para liquidar pasivos de contratos a medida que vencen. Para asegurar que los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros son suficientes para liquidar los pasivos, la aseguradora lleva a cabo una actividad significativa de compras y ventas de forma regular para equilibrar su cartera de activos y atender las necesidades de flujos de efectivo a medida que surjan.
Opinión	El objetivo del modelo de negocio es financiar los pasivos de contratos de seguros. Para lograr este objetivo, la entidad obtiene flujos de efectivo contractuales a medida que vencen y vende activos financieros para mantener el perfil deseado de cartera de activos. Por ello, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de negocio

2.2. Instrumentos financieros con flujos de efectivo solo de principal e intereses

La tipificación de las características de los flujos de caja de los activos financieros representa el criterio fundamental, junto con el modelo de negocio, que da lugar a la clasificación contable de los activos financieros.

Además, estos dos “pilares” (el modelo de negocio y las características de los flujos de efectivo) no son independientes. En efecto, ciertos tipos de modelo de negocio solo

pueden ser asignados a activos financieros con determinadas características de flujos de efectivo (ver cuadro abajo).

El análisis de los flujos de efectivo de los activos financieros debe dar lugar a dos posibles clasificaciones:

- activos financieros con flujos de caja contractuales que únicamente incluyen principal e intereses, SPPI: “Solo Pagos de Principal e Intereses”;
- los restantes activos financieros, que no cumplen el criterio SPPI.

De esta clasificación se deduce que el análisis de los flujos de caja de un activo financiero debe hacerse para determinar si cumple los criterios SPPI y consecuentemente debe ser clasificado de tal modo o, por el contrario, no los cumple y debe ser clasificado como “no SPPI”.

Por lo tanto, resulta decisiva la definición de los criterios aplicables para dilucidar si un activo financiero puede ser considerado dentro del tipo: “Activos financieros con flujos de efectivo solo de principal e intereses (SPPI)”.

2.2.1. Activos financieros con flujos de efectivo solo de principal e intereses (SPPI)

En una primera aproximación, quedan dentro de esta categoría aquellos activos financieros cuyos flujos de efectivo contractuales vengan dados por principal e intereses. Es decir, la recuperación de la inversión más los intereses explícitos o implícitos por el valor del dinero en el tiempo. No obstante, otros posibles elementos incluidos en el tipo de interés –no estrictamente basados en el valor del dinero en el tiempo– tales como riesgo crediticio, riesgo de liquidez y otros complementos para cubrir gastos (tales como comisiones) y un margen de beneficio no impiden la clasificación completa del activo financiero dentro de la categoría SPPI.

Tales elementos no basados estrictamente en el valor del dinero en el tiempo, que lógicamente forman parte de la tasa de interés efectiva (TIE), deben ser razonables dentro de los usos de mercado y no deben estar apalancados.

Tampoco representa un obstáculo para la asignación del activo financiero a esta categoría el hecho de que los intereses estén referidos a un tipo fijo o a un tipo variable indexado con alguna referencia habitual de tipos de interés de mercado, al plazo apropiado.

Activos financieros con derecho de prepago pueden clasificarse también en la categoría SPPI si los flujos de caja contractuales que generan en ambos escenarios –con prepago o sin prepago– cumplen las características SPPI.

Es decir, los flujos de caja contractuales están basados en la recuperación de la inversión más los intereses derivados del valor del dinero en el tiempo, más los complementos de mercado antes mencionados.

No obstante, como excepción, los contratos con tipos de interés establecidos por disposiciones legales –no necesariamente coincidentes con los tipos de mercado relacionados con el valor del dinero en el tiempo– pueden igualmente caer dentro de la categoría SPPI si solo difieren de otro contrato básico SPPI en esa particularidad (tipos de interés no basados en mercado).

Sin embargo, pueden existir acuerdos contractuales con una forma similar a los mencionados que no cumplan los criterios establecidos. Por ejemplo, si un contrato establece pagos de intereses trimestrales variables, pero basados en un índice de tipos de interés de otro plazo –por ejemplo a un año–, habría que evaluar más en profundidad dicho contrato para dilucidar si sus flujos de efectivo cumplen los criterios SPPI. En estos casos, es preciso dilucidar si los tipos de interés correspondientes a dichos plazos pueden considerarse equivalentes (curvas de interés planas o casi planas en los intervalos de tiempo considerados) o, por el contrario, divergen de forma sustancial.

Ejemplos más evidentes que no cumplen con los criterios SPPI pueden venir dados por contratos en los que se establecen pagos relacionados con elementos distintos a los mencionados. Por ejemplo, un préstamo que tiene establecidos pagos basados en la cotización de unas acciones.

Con carácter más general, quedan excluidos del criterio SPPI todos los activos financieros con rendimientos apalancados. Entre ellos, quedan excluidos de dicho criterio tanto los instrumentos financieros derivados como cualquier otro contrato principal –no derivado– que contenga “incrustado” un instrumento financiero derivado. En efecto, un instrumento financiero derivado puede cambiar de valor sobre la base de cambios en los tipos de interés de mercado, pero lo hace de forma apalancada, es decir, los efectos de tales cambios pueden ser proporcionales a sus valores nominales, pero están altamente apalancados respecto a los valores invertidos que pueden incluso no existir.

También quedan excluidas del criterio SPPI todas las inversiones en instrumentos de patrimonio que, por sus propias características, no tienen definidos unos pagos contractuales de principal e intereses. No obstante, en el caso particular, poco frecuente,

de que una inversión en este tipo de activos financieros tuviese contractualmente establecidas todas y cada una de las características del criterio SSPI, sin elementos adicionales modificativos, podrían clasificarse en dicha categoría. Este sería el caso de una inversión en acciones con unos pagos de dividendos asegurados, fijados sobre la base de tasas de interés de mercado fijas o variables, y un rescate sin penalizaciones asegurado a un vencimiento determinado.

Como excepción, los casos de *minimis* o de *característica no genuina*, que posteriormente se mencionan, no impiden por sí solos la clasificación SPPI.

2.2.2. *Conceptos de principal, interés y valor del dinero en el tiempo*

A los efectos de esta norma, *principal* es el valor razonable del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial. Este valor es el que realmente refleja la inversión realizada por el tenedor del activo financiero, de la que espera obtener una rentabilidad basada en las características del activo.

Por lo tanto, el concepto de *principal* no está relacionado con el nominal del activo financiero, sino con el valor razonable de la inversión en el momento de su reconocimiento inicial. Cuando se trate de activos financieros adquiridos, el principal inicial coincidirá normalmente con el valor pagado por ellos.

El *interés* consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el valor principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto y por otros riesgos y gastos de préstamos básicos, así como por un margen de ganancia.

En circunstancias económicas extremas, es posible que el tipo de interés sea negativo. Por ejemplo, cuando los gastos inherentes a la inversión, de forma implícita o explícita, superan al tipo de interés contractual. También pueden darse casos en los que inversiones con la máxima calidad crediticia puedan dar lugar a tipos de interés negativo.

Tal circunstancia (intereses negativos), por sí sola, no impide que tales activos financieros cumplan el criterio SPPI.

El *valor del dinero en el tiempo* es el elemento del interés que proporciona contraprestación por el solo paso del tiempo. Esto es, el elemento del valor temporal de dinero no proporciona contraprestación por otros riesgos o gastos asociados con la tenencia del activo financiero. Para evaluar si el elemento proporciona contraprestación por el solo paso del tiempo, una entidad aplicará el juicio profesional y considerará factores relevantes tales como la moneda en la que se denomina el activo financiero y el periodo por el que se establece la tasa de interés.

2.2.3. Minimis y característica no genuina

La clasificación de un activo financiero no queda afectada por el hecho de que los flujos de caja contractuales incluyan una característica cuyos efectos sean mínimos, tanto evaluados en cada período como evaluados de forma acumulada.

Tampoco queda afectada la clasificación de un activo financiero por el hecho de que los flujos de caja contractuales incluyan una “característica no genuina”, aunque los efectos de dicha característica no sean mínimos, evaluados por periodos o de forma acumulada.

A tales efectos, se considera “característica no genuina” aquella que solo puede ser aplicada en el caso de que se produzca un evento raro en extremo, altamente anormal y muy improbable.

Los conceptos de *minimis* y *característica no genuina* son nuevos en la normativa contable y deben ser interpretados por la propia empresa, teniendo en consideración las definiciones de tipo general incluidas en los párrafos anteriores, mientras no se definan con mayor precisión por el propio IASB o por algún regulador.

2.2.4. Ejemplos de cumplimiento o no cumplimiento del criterio SPPI

A continuación se incluyen algunos ejemplos tomados o adaptados de la NIIF 9. En estos se analizan circunstancias que permiten identificar el cumplimiento o el no cumplimiento del criterio SPPI.

E2.10. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI	
Ejemplo	Se trata de un bono con una fecha de vencimiento determinada. Los pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente están vinculados a un índice de inflación relacionado con la moneda en la que se emitió el instrumento. El vínculo de inflación no está apalancado y el principal está protegido.
Opinión	<p>Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente. La vinculación de los pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente con un índice de inflación no apalancado tiene el efecto de revisar el valor temporal del dinero, colocándolo a un nivel actual. En otras palabras, la tasa de interés sobre el instrumento refleja el interés “real”. Por ello, los valores de intereses son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el valor del principal pendiente.</p> <p>Sin embargo, si los pagos por intereses estuvieran indexados a otra variable, tal como el rendimiento del deudor (por ejemplo, el ingreso neto del deudor) o un índice de patrimonio, los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el valor principal pendiente (a menos que la indexación del rendimiento del deudor dé lugar a un ajuste que solo compensa al tenedor por cambios en el riesgo crediticio del instrumento, tal que los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses). Esto</p>

	es porque los flujos de efectivo contractuales reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo
--	--

E2.11. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI

Ejemplo	Se trata de un instrumento de tasa de interés variable con una fecha de vencimiento determinada que permite al prestatario elegir la tasa de interés de mercado sobre una base de negocio en marcha. Por ejemplo, en cada fecha de revisión de la tasa de interés, el prestatario puede elegir pagar el LIBOR a tres meses por un periodo de tres meses o el LIBOR a un mes para un periodo de un mes.
Opinión	<p>Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente, en la medida en que el interés pagado a lo largo de la vida del instrumento refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como un margen de ganancia. El hecho de que la tasa de interés LIBOR se revise durante la vida del instrumento no descalifica por sí mismo al instrumento.</p> <p>Sin embargo, si el prestatario puede optar por pagar una tasa de interés a un mes que se restablece cada tres meses, la tasa de interés se restablece con una frecuencia que no coincide con la vigencia de la tasa de interés. Por consiguiente, el elemento del valor temporal del dinero se modifica. De forma análoga, si un instrumento tiene una tasa de interés contractual que se basa en una condición que puede exceder la vida restante del instrumento (por ejemplo, si un instrumento con un vencimiento a cinco años paga una tasa variable que se restablece periódicamente, pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años), el elemento del valor temporal del dinero se modifica. Esto es así porque el interés por pagar en cada periodo está desconectado del periodo de interés.</p> <p>En estos casos, la entidad debe evaluar cuantitativa y cualitativamente los flujos de efectivo contractuales contra los de un instrumento que es idéntico en todos los aspectos excepto en que la vigencia del plazo de la tasa de interés coincide con el periodo del interés para determinar si los flujos de efectivo son solo pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente.</p> <p>Por ejemplo, para evaluar un bono con una duración de cinco años que paga una tasa variable que se restablece cada seis meses pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años, una entidad considera los flujos de efectivo contractuales de un instrumento que se restablecen cada seis meses a una tasa de interés a seis meses, pero que, por lo demás, es idéntico.</p> <p>El mismo análisis se aplicaría si el prestatario puede elegir entre las diversas tasas que hace públicas el prestamista (por ejemplo, el prestatario puede optar entre la tasa de interés variable a un mes y la de a tres meses publicadas ambas por el prestamista).</p>

E2.12. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI

Ejemplo	Se trata de un bono con una fecha de vencimiento determinada y paga una tasa de interés de mercado variable. Esa tasa de interés variable está limitada.
Opinión	Los flujos de efectivo contractuales tanto de: (a) un instrumento que tiene una tasa de interés fija y (b) un instrumento que tiene una tasa de interés variable son pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente en la medida en que el interés refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo crediticio

	<p>asociado con el instrumento durante la duración del instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como por un margen de ganancia.</p> <p>Por consiguiente, un instrumento que es una combinación de (a) y (b) (por ejemplo un bono con un límite de tasa de interés) puede tener flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente. Esta condición contractual puede reducir la variabilidad de los flujos de efectivo al establecer un límite en la tasa de interés variable (por ejemplo un límite máximo y mínimo de tasa de interés) o incrementar la variabilidad del flujo de efectivo porque una tasa fija pasa a ser variable.</p>
--	--

E2.13. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI	
Ejemplo	Se trata de un préstamo totalmente respaldado por todos los bienes del prestatario y garantizado por activos específicamente pignorados.
Opinión	El hecho de que un préstamo sea totalmente respaldado no afecta por sí mismo al análisis de si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el valor principal pendiente.

E2.14. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI	
Ejemplo	<p>Un banco regulado emite un instrumento que tiene una fecha de vencimiento fija. El instrumento paga una tasa de interés fija y todos los flujos de efectivo contractuales son no discrecionales.</p> <p>Sin embargo, el emisor está sujeto a una legislación que permite o requiere que una autoridad nacional decisora imponga pérdidas a los tenedores de instrumentos concretos, incluido el instrumento de este ejemplo, en circunstancias concretas. Por ejemplo, la autoridad nacional decisora tiene el poder de rebajar el valor nominal del instrumento o convertirlo en un número fijo de acciones ordinarias del emisor si la autoridad nacional decisora determina que el emisor está teniendo dificultades financieras graves, necesita capital de regulación adicional o está “dejando de pagar”.</p>
Opinión	<p>El tenedor analizaría los términos contractuales del instrumento financiero para determinar si dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos por el principal y los intereses sobre el valor del principal pendiente y, por ello, son congruentes con un acuerdo básico de préstamo.</p> <p>Ese análisis no consideraría los pagos que surgen solo como consecuencia del poder de la autoridad nacional decisora de imponer pérdidas a los tenedores del instrumento. Esto es, porque ese poder, y los pagos resultantes, no son términos contractuales del instrumento financiero.</p> <p>Por otro lado, los flujos de efectivo contractuales no serían solo pagos por el principal y los intereses sobre el valor del principal pendiente, si los términos contractuales del instrumento financiero permiten o requieren que el emisor u otra entidad imponga pérdidas al tenedor (por ejemplo, rebajando el valor nominal o convirtiendo el instrumento en un número fijo de acciones ordinarias del emisor), en la medida en que dichos términos contractuales sean reales, incluso si la probabilidad de que esta pérdida vaya a imponerse sea remota.</p>

E2.15. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI	
Ejemplo	Se trata de un bono convertible en un número fijo de instrumentos de patrimonio del emisor.
Opinión	<p>El tenedor analizaría el bono convertible en su totalidad.</p> <p>Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente porque reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo, es decir, la rentabilidad está vinculada al valor del patrimonio del emisor.</p>

E2.16. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI	
Ejemplo	Se trata de un préstamo que paga una tasa de interés variable inversa (es decir la tasa de interés tiene una relación inversa con las tasas de interés del mercado).
Opinión	<p>Los flujos de efectivo contractuales no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente.</p> <p>Los intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el valor del principal pendiente.</p>

E2.17. Cumplimiento/no cumplimiento del criterio SPPI	
Ejemplo	<p>Se trata de un instrumento perpetuo (no tiene vencimiento), pero el emisor puede comprarlo en cualquier momento y pagar al tenedor el valor nominal más el interés acumulado (devengado).</p> <p>El instrumento paga una tasa de interés de mercado, pero el pago de intereses no puede realizarse a menos que el emisor pueda mantenerse solvente inmediatamente después.</p> <p>El interés diferido no acumula (devenga) interés adicional</p>
Opinión	<p>Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente. Esto es así porque se puede requerir al emisor que difiera los pagos de intereses y no se acumulan (devengan) intereses adicionales sobre los intereses diferidos. Como resultado, los intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el valor del principal pendiente.</p> <p>Si se acumulan (devengan) intereses sobre los valores diferidos, los flujos de efectivo contractuales pueden ser pagos del principal e intereses sobre el valor principal pendiente.</p> <p>El hecho de que el instrumento sea perpetuo no significa por sí mismo que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el valor principal pendiente. En efecto, un instrumento perpetuo tiene continuas (múltiples) opciones de ampliación. Estas opciones pueden dar lugar a flujos de efectivo contractuales que son pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente en tanto que los pagos de intereses son obligatorios y deben pagarse a perpetuidad.</p>

	<p>Asimismo, el hecho de que el instrumento sea rescatable no significa que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el valor principal pendiente, a menos que sea rescatable a un valor que no refleje sustancialmente el pago del principal e intereses pendientes sobre ese principal. Incluso si el valor de rescate incluye un monto que compensa razonablemente al tenedor de la cancelación anticipada del instrumento, los flujos de efectivo contractuales podrían ser pagos del principal e intereses sobre el valor del principal pendiente.</p>
--	---

3. Reconocimiento y valoración inicial de los instrumentos financieros

3.1. Reconocimiento

Una entidad debe reconocer un activo financiero o pasivo financiero en su estado de posición financiera cuando y solo cuando la entidad se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento.

No obstante, en muchos casos la mera existencia de un contrato para comprar o vender bienes o servicios, incluso aunque sea de obligado cumplimiento para la entidad, no es indicativo de la existencia de un instrumento financiero. Es decir, los instrumentos financieros se reconocen cuando las partes comiencen a cumplir sus compromisos. Al recibir las mercancías surgirá una deuda con el proveedor, al prestar el servicio surge el crédito con el cliente.

Ciertos contratos excepcionalmente no requieren su reconocimiento, a pesar de que la entidad es parte obligada de un contrato. Este puede ser el caso de compras o ventas a plazo de partidas no financieras para el uso propio. Esto ocurre cuando el contrato prevé liquidaciones alternativas a la liquidación por diferencias, como un *forward* sobre barriles de crudo con entrega física, pero que la entidad puede optar por su liquidación en efectivo, sin embargo el subyacente será utilizado en un proceso de producción de refino de petróleo.

En algunos casos los instrumentos financieros tienen un valor razonable inicial nulo, como el caso de los *forwards*. Sin embargo, eso no es impedimento para su reconocimiento (habría que informar en las notas) y asignarle valor en la siguiente medición que se realice de este instrumento financiero.

Tampoco se reconocerían activos o pasivos por operaciones previstas, por muy alta probabilidad de ocurrencia que tenga la transacción, hasta que la operación no se haya materializado contractualmente.

El reconocimiento inicial conlleva la problemática derivada de las compraventas convencionales de activos financieros. En muchos mercados, el día de la negociación suele diferenciarse en varios días de la fecha de liquidación del contrato, por convencionalismos del mercado. La entidad, durante ese breve periodo, se encuentra bajo las obligaciones y derechos de un contrato y, lo que resulta más importante, expuesta a los riesgos y beneficios del activo que aún no ha recibido. La entidad debería registrar un activo (o pasivo) por un derivado financiero, ya que durante ese periodo el valor del contrato está sujeto al precio del subyacente, está apalancado, puesto que aún no ha

pagado nada hasta la liquidación, fecha que equivaldría al vencimiento de un derivado. De actuar así, la empresa imputaría cambios en valor razonable en resultados a pesar de que el subyacente adquirido finalmente se valorase a costo amortizado o con cambios de valor en ORI.

Para evitar el problema anterior la entidad puede optar por el reconocimiento del contrato en la fecha de negociación o de liquidación (tanto para reconocer o dar de baja un activo financiero) en el caso de transacciones convencionales:

- Si la entidad opta por el registro en la fecha de negociación, un activo que está siendo adquirido implicará el reconocimiento de una deuda por el valor comprometido. Un activo que va a ser vendido dará lugar a que en dicha fecha se registre la ganancia o pérdida que corresponda.
- Si la entidad opta por el registro en la fecha de liquidación, para un activo que está siendo adquirido deberá registrarse el cambio de valor entre la fecha de negociación y de liquidación de forma congruente al registro del activo. Un activo que va a ser vendido no dará lugar a ganancias y pérdidas por los cambios entre el valor razonable de la fecha de liquidación y de negociación.

E3.1. Opción de la fecha de negociación vs fecha de liquidación en compraventas convencionales de activos financieros			
Ejemplo	La entidad A adquiere una acción de la compañía X el 30/12/N-1 por \$100. En el mercado la fecha de liquidación son tres días posteriores a la negociación. El día 30/12/N la empresa lo vende en el mismo mercado por \$150. Un día más tarde de ambas transacciones el activo cotizaba en el mercado a \$105 y \$160 respectivamente.		
Opinión	Para un instrumento de patrimonio la empresa A tiene la opción de registrar sus cambios de valor razonable con cambios en ORI, en lugar de ganancias o pérdidas. La entidad puede elegir entre las fecha de liquidación o negociación, con diferencias apreciables en la contabilización.		
	<i>Si la entidad valora el activo a valor razonable con cambios en ganancias y pérdidas</i>	Reconocimiento en la fecha de negociación	Reconocimiento en la fecha de liquidación
	30/12/N-1 (negociación de la compra)	Acción "X" 100 Cuenta a pagar 100	-
	31/12/N-1	Acción "X" 5 Ganancias y pérdidas 5	Acción "X" 5 Ganancias y pérdidas 5
	2/1/N (liquidación de la compra)	Cuenta a pagar 100 Tesorería 100	Acción "X" 100 Tesorería 100
	30/12/N (negociación de la venta)	Acción "X" 45 Ganancias y pérdidas 45 Cuenta a cobrar 150 Acción "X" 150	-
31/12/N	-	Acción "X" 45 Ganancias y pérdidas 45	

			<i>Sólo se reconoce el cambio hasta la fecha de negociación</i>
2/1/N (liquidación de la venta)	Tesorería 150 Cuenta a cobrar 150		Tesorería 150 Acción "X" 150 <i>No se registran variaciones de valor desde la fecha de negociación</i>
<i>Si la entidad valora el activo a valor razonable con cambios en ORI</i>	<i>Reconocimiento en la fecha de negociación</i>		<i>Reconocimiento en la fecha de liquidación</i>
30/12/N-1 (negociación de la compra)	Acción "X" 100 Cuanta a pagar 100		-
31/12/N-1	Acción "X" 5 ORI 5		Acción "X" 5 ORI 5
2/1/N (liquidación de la compra)	Cuenta a pagar 100 Tesorería 100		Acción "X" 100 Tesorería 100
30/12/N (negociación de la venta)	Acción "X" 45 ORI 45 Cuenta a cobrar 150 Acción "X" 150		-
31/12/N	-		Acción "X" 45 ORI 45 <i>Sólo se reconoce el cambio hasta la fecha de negociación</i>
2/1/N (liquidación de la venta)	Tesorería 150 Cuenta a cobrar 150		Tesorería 150 Acción "X" 150 <i>No se registran variaciones de valor desde la fecha de negociación</i>

3.2. Criterio de medición inicial

En el reconocimiento inicial un instrumento financiero se medirá a su valor razonable. A este valor se le incorporará, sumando o restando, según proceda, los costos de transacción, cuando el instrumento no se mida posteriormente a valor razonable con cambio en ganancias y pérdidas, ya que de lo contrario se imputarán a resultados.

La mejor evidencia del valor razonable inicial de un instrumento financiero es el precio de la transacción. Esto es, en muchos contratos de instrumentos financieros, generalmente la entidad recibe/entrega fondos a cambio de emitir/invertir en un instrumento financiero. El valor razonable de un instrumento financiero será los fondos recibidos o entregados a cambio:

- en una deuda bancaria, el valor entregado por el banco a la entidad;
- en una acción, el precio pagado en el mercado;

- en un bono, el valor pagado en su suscripción o precio pagado en el mercado;
- en un crédito, el valor concedido al cliente o deudor.

En general, el precio de transacción será el valor razonable de la contraprestación entregada (o recibida) a cambio de recibir (o entregar) el instrumento financiero. En los ejemplos expuestos, sería el valor de los fondos entregados o recibidos a cambio. Sin embargo, **una entidad puede tener evidencia de que el precio de transacción no se corresponde con el valor razonable del instrumento, por ejemplo, un préstamo concedido sin intereses. Cuando esto ocurre se conoce como diferencia del “primer día”, requiriendo un análisis adicional.**

En principio, la diferencia podría darse en resultados del ejercicio. Es decir, se compra una acción cotizada, con un valor de mercado de \$10, pero el vendedor hace un descuento de \$1, por lo que se podía generar un beneficio en el ejercicio de \$1. Pero para que esto pueda hacerse es necesario que el valor razonable se base en un precio cotizado en un mercado activo para un activo de idénticas características (tipo I) o basado en técnicas de valoración cuyos datos procedan únicamente de mercados observables (tipo II)¹⁵.

En cualquier caso, siempre hay que considerar si la citada diferencia puede explicarse analizando el fondo económico de la operación, ya que puede suceder que se esté produciendo una segunda transacción implícitamente. Esto es, en un préstamo sin intereses de una matriz a una subsidiaria se puede estar produciendo un aporte de capital hacia la controlada. En la siguiente tabla se muestran diversos ejemplos de préstamos sin intereses entre partes vinculadas o por relaciones comerciales y el tratamiento contable en el reconocimiento del préstamo recibido (crédito otorgado) a tener en cuenta en función del análisis del fondo económico. Así pues, un préstamo a una tasa claramente diferente a la del mercado implica que su valor razonable inicial difiere del precio de la transacción (valor entregado/recibido por el préstamo), implicando una diferencia que debe reconocerse conforme a lo que se indica en este cuadro. No obstante, este cuadro es una generalización que debe ser adaptada a cada caso particular.

Contabilidad de la controladora	Contabilidad de la controlada
Controladora presta a controlada (uds. expresadas en mill.)	
La entidad A controla a B y le concede un préstamo de \$100, el cual se devuelve íntegramente a final de 5 años. B soportaría una tasa del 10% otorgado por una entidad no vinculada. El pasivo/activo financiero tendría un valor razonable de \$62,10; la diferencia con \$100 (\$37.90) se reconocería como:	
	Incremento de patrimonio neto, puesto que la controladora está entregando a la

¹⁵ Para un mayor detalle de la jerarquía de valor razonable, véase el apartado 4.2.

Mayor valor de la participación (salvo que exista deterioro de la participación)	controlada mayores fondos del valor del activo financiero que recibe.
Controlada presta a controladora (uds. expresadas en mill.)	
La entidad A controla a B. B le concede un préstamo a A de \$100, el cual se devuelve íntegramente a final de 5 años. A soportaría una tasa del 5% otorgado por una entidad no vinculada. El pasivo/activo financiero tendría un valor razonable de \$78,35; la diferencia con \$100 (\$26.65) se reconocería como:	
Ingreso, como un dividendo recibido, ya que el valor del instrumento financiero es menor al precio de transacción (\$100). Puede interpretarse como un menor valor de la participación, cuando la participada no se encuentra en circunstancias de repartir dividendos.	Decremento de patrimonio neto, puesto que la entidad controlada entrega a su matriz mayores fondos del activo financiero que recibe.

Esto mismo puede suceder entre partes independientes, pero habrá que atender al fondo económico para reflejar correctamente la transacción, aunque considerando siempre las particularidades del caso concreto al que se aplique:

- Préstamo a empleados sin intereses: habría que considerar si se está produciendo un gasto de personal, ya que la no remuneración del préstamo puede constituir una retribución al empleado. Es decir, la diferencia entre el precio de la transacción (valor entregado al empleado) y el valor razonable del crédito al empleado, constituiría un beneficio al empleado, siempre que no se encuentre condicionado al servicio que debe prestar el empleado en el futuro.
- Préstamo a un cliente: en principio, en una venta a crédito el ingreso sería equivalente al valor razonable del crédito otorgado al cliente. Sin embargo, si se presta un valor sin intereses a cambio de que el cliente asuma determinadas contrapartidas (contrato de compras de ciertos bienes o servicios en exclusividad durante un periodo), la diferencia entre el valor razonable del crédito otorgado y el valor entregado al cliente constituiría un activo intangible.

Si el análisis del fondo económico no explica la diferencia entre el precio de la transacción y el valor razonable del instrumento, habría que considerar si esta diferencia del “primer día” puede reconocerse en resultados del ejercicio, aunque para ello es necesario un valor razonable soportado en variables de mercado tipo I y II como se ha comentado, lo que en la práctica no es corriente. Es decir, el valor razonable de un préstamo depende de la tasa de actualización que, si bien tienen un componente de mercado (por ejemplo, DTF, LIBOR o Euribor a 3 meses), al mismo hay que agregarle otros componentes específicos de la empresa, como su riesgo de insolvencia. Si la empresa tiene bonos emitidos en un mercado, la tasa de actualización se calcularía conforme a variables tipo II, sin embargo, esta posibilidad no está disponible para todas las empresas. La solución entonces sería diferir la citada diferencia a lo largo de la vida del instrumento e ir reconociéndola en

resultados mediante una distribución lineal, que podría ser apropiada en algunos casos, o mediante métodos más sofisticados (véase ejemplo 9.13).

No obstante lo anterior, cuando se trate de cuentas por cobrar comerciales que no tengan un componente financiero significativo, la entidad las medirá inicialmente a su precio de transacción, definido conforme a la NIIF 15.

E3.2. Cuentas a cobrar a corto plazo	
Ejemplo	La entidad XYZ vende el día 1 de octubre de x1 2.000 impresoras a un precio unitario de \$100.000, concediendo un plazo al cliente de 90 días, sin incluir interés alguno en la operación
Opinión	La valoración inicial que la entidad XYZ otorgará a la cuenta a cobrar surgida de esta operación será \$200.000.000. En relación con la valoración posterior, al tratarse de un crédito a corto plazo que no tiene establecida una tasa de interés, a final del ejercicio su valoración se mantiene por el valor nominal, excepto que se haya producido alguna pérdida por deterioro, en cuyo caso habrá que proceder a reconocer la pérdida.

3.3. Costos de transacción

Los costos de transacción son aquellos incrementales directamente atribuibles a la emisión, compra, adquisición o en la disposición de un activo financiero o, en el caso de pasivos financieros, en su emisión o asunción. Son aquellos en los que no se habría incurrido si la entidad no hubiera realizado la transacción. De esta definición una característica que debe cumplir un costo de transacción es que sea incremental, es decir, que no habría sido incurrido si la entidad no hubiera adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Por consiguiente, tendrán esta consideración costos externos tales como honorarios y las comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de notario público y otros, así como los impuestos y otros derechos que recaigan sobre la transacción, además de los cánones a mercados y plataformas de negociación. Los costos de mantenimiento o administrativos internos no son costos de transacción, salvo que sean incrementales, como el caso de comisiones pagadas a empleados por colocar productos financieros a clientes o incluso como puede ser el caso de salarios de empleados contratados expresamente para una emisión.

Tampoco se considerarán las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión. Esto es importante, porque una empresa podría considerar una prima pagada en la adquisición de un bono o un descuento ofrecido en la emisión de una obligación como costo de

transacción e imputarlos directamente a resultados si estos instrumentos se valorasen a valor razonable con cambios en resultados.

Los costos de transacción a los que hemos hecho referencia son explícitos, pero podrían estar incorporados de forma implícita en el contrato. Por ejemplo, un deudor no se hace cargo de ningún costo, pero acepta pagar un interés más alto en un préstamo asumido. En ese caso, se podrá identificar y tratar como costos de transacción cuando pueda determinarse el valor razonable del instrumento con variables tipo I y II. No obstante, en la práctica, aunque esto es frecuente, si el instrumento se valora posteriormente a costo amortizado, afectará al cálculo de la tasa efectiva de igual forma, puesto que bien aparecen en el valor inicial o bien en forma de flujos de efectivo futuros.

Otro caso que puede darse son los costos de transacción exacerbados, donde se pueden estar compensando condiciones de contratación fuera de mercado. Por ejemplo, en un *swap* se paga una comisión muy elevada a la otra parte para poder contar con un tipo más reducido. En este caso, habría que reflejar el contrato de tal forma que únicamente se imputasen al inicio los costos de transacción que resulten apropiados.

E3.3. Costos de transacción		
Ejemplo	<p>El Banco A ha realizado una emisión de bonos el 1/1/N por un valor nominal de \$1.000 millones de nominal, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • emisión al 98% del nominal; • amortización en 5 años al 105% sobre el nominal; • cupón anual del 5%, cada 1 de enero; • se ha pagado a un banco de inversión por la colocación de la emisión de un tramo mayorista un valor de \$50.000; • el tramo minorista se ha colocado entre una red de instituciones financieras que han cobrado \$100.000; • el propio banco ha colocado títulos entre su clientela, lo que ha supuesto el pago de una prima a sus propios empleados de \$25.000; • la emisión supuso dedicar un equipo de 5 personas a su diseño y estudio de la propia plantilla de personal del banco. Este trabajo se realizó durante un mes, lo que supuso unos gastos de personal de \$35.000; • los gastos legales han ascendido a \$25.000. 	
Opinión	<p>Nominal</p>	<p>Valor 1.000.000.000</p>
	<p>Prima de emisión Forma parte de los flujos del empréstito, al no considerarse costo de transacción. Si el empréstito se valorase a valor razonable con cambios en resultados, no podría imputarse a resultados en el momento de la emisión.</p>	<p>Costos de transacción 20.000.000</p>

	Prima de amortización	50.000.000	
	Comisión banco de emisión Es un costo incremental	50.000	50.000
	Comisiones otros bancos Es un costo incremental	100.000	100.000
	Primas a empleados Es un costo incremental, son primas que reciben adicionalmente a su salario	25.000	25.000
	Gastos de personal asignado al estudio de la emisión Es un costo interno, pero no incremental, estos empleados son de la nómina y estas cantidades no suponen primas adicionales a su salario	35.000	
	Gastos legales Es un costo incremental	25.000	25.000
	Total costos de transacción Si el derivado se valora a valor razonable con cambio en resultados, se reconoce en resultados. De lo contrario, forma parte del valor inicial del empréstito, afectando al cálculo de su tasa efectiva.		200.000

4. Medición posterior de activos financieros

La clasificación y el tratamiento contable de los instrumentos financieros suele estar condicionada, en la mayoría de los marcos normativos vigentes, a diversos factores tales como la motivación de su contratación (negociación, cobertura, etc.), las características del contrato (deuda, acción, derivados, etc.), elección contable de la entidad, etc. Esto es así también en la normativa internacional emanada del IASB, que ya en su anterior norma reguladora de los instrumentos financieros (NIC 39) propugnaba ubicar los instrumentos financieros adquiridos o emitidos por la entidad en distintas carteras, a las que se aplicaban criterios de valoración posterior distintos, delimitadas por la distinta motivación, o mejor, por los distintos criterios que imperaban en la gestión de los instrumentos financieros. **La idea fundamental prevalente era que si la recuperación de la inversión se iba a producir en el mercado, el indicador más relevante para gestionar esa inversión financiera era su valor razonable. Por el contrario, aquellos instrumentos para los que la inversión se pretendía recuperar a través de los flujos de efectivo establecidos en el contrato, el valor razonable no constituía un elemento relevante para su gestión, por lo que se propugnaba valorarlos a costo o costo amortizado.**

Esta idea fundamental sigue vigente, aunque se han eliminado las carteras. Los elementos que marcan ahora el criterio de valoración posterior de un activo financiero son, conjuntamente:

- el modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros; y
- las características contractuales de los flujos de efectivo del activo financiero.

El análisis debe realizarse para todo el activo financiero, incluso si se trata de un contrato híbrido que contiene derivados implícitos, puesto que la NIIF 9, a diferencia de su predecesora, no permite separar los componentes de un activo financiero híbrido¹⁶.

En ningún caso, el hecho de que el instrumento financiero cotice o no, ni el sector industrial o comercial en el que opere la empresa, condicionarán el criterio de valoración posterior que se otorgue al activo.

Sobre la base de los elementos citados, y teniendo en cuenta lo indicado en los numerales precedentes, se establecen las siguientes “Categorías valorativas”, en las que deberán

¹⁶ En contraste, como veremos posteriormente, esa separación sí se exige para los derivados implícitos en un contrato que tenga la naturaleza de pasivo financiero, salvo que se opte por la opción de valor razonable (OVR).

ubicarse los activos financieros en el momento de su reconocimiento inicial –como veremos posteriormente, sólo podrán reclasificarse en raras circunstancias–:

Costo amortizado

Un activo financiero deberá medirse a costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- (a) el activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales;
- (b) cumple el criterio SPPI, es decir, las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses (SPPI) sobre el valor del principal pendiente.

Dadas estas restricciones, en principio sólo podrá aplicarse a instrumentos de deuda generalmente básicos, y en ningún caso podrían acogerse a esta categoría valorativa los activos financieros híbridos¹⁷, esto es, aquellos que contengan un derivado implícito porque en estos casos, los flujos de efectivo no cumplirán el criterio SPPI.

- **Valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral (VRORI)**

Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios de los ajustes en Otro Resultado Integral si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- (a) el activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra tanto cobrando los flujos de efectivo contractuales como vendiendo activos;
- (b) cumple el criterio SPPI.

Nuevamente esta categoría incluirá únicamente instrumentos de deuda, siempre que no se trate de híbridos que contengan un implícito.

- **Valor razonable con cambios en resultados (VRR)**

El resto de activos, esto es, los que no cumplan con los criterios de las categorías valorativas antes citadas, se valorarán a valor razonable con cambios en resultados. Potencialmente serían susceptibles de incluirse instrumentos de deuda, de patrimonio y

¹⁷ Los instrumentos híbridos se definen y analizan en profundidad en el numeral 10 de esta Documento de Orientación Técnica.

derivados no incluidos en una relación de cobertura. En todo caso, deben formar parte de esta categoría valorativa los activos mantenidos para negociar, definidos como aquellos que:

- se compran o se incurre en ellos principalmente con el objetivo de venderlos o de volver a comprarlos en un futuro cercano;
- en su reconocimiento inicial forman parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
- sean un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).

Negociar generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes, y los instrumentos financieros mantenidos para negociar habitualmente se utilizan con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o por el margen de intermediación. Este hecho justifica que los activos o pasivos financieros mantenidos para negociar deban medirse siempre a valor razonable con cambios en resultados.

Estas tres categorías valorativas principales se complementan con otras opciones de presentación y designación para determinados activos:

1. *Inversiones en patrimonio que no sean mantenidas para negociar*

En el caso de inversiones de patrimonio que no se mantengan con esa finalidad, una entidad puede realizar una elección irrevocable, en su reconocimiento inicial, de presentar y reconocer los cambios en su valor razonable en el ORI (Otro Resultado Integral) y no en resultados.

2. *Opción de valor razonable (OVR)*

En su reconocimiento inicial, una entidad podrá designar irrevocablemente un activo o un pasivo financiero como medido a valor razonable con cambios en resultados, aunque como veremos, esta opción presenta diferencias en su aplicación para los activos y pasivos financieros. En el caso que nos ocupa, los activos financieros, esta opción será aplicable si y sólo si con ello se elimina o se reduce sustancialmente una inconsistencia de reconocimiento o valoración, generalmente conocidas como asimetrías contables.

3. *Opción de designar ciertas exposiciones crediticias como medidas a valor razonable con impacto en resultados*

Si una entidad utiliza un derivado crediticio (medido a valor razonable con cambios en resultados) para gestionar el riesgo crediticio de todo, o parte de, un instrumento financiero (exposición crediticia) puede designar ese instrumento financiero en la medida en que así se gestione (es decir, todo o una parte de este) como medido al valor razonable con cambios en resultados si:

- el nombre de la exposición crediticia (por ejemplo, el prestatario, o el tenedor de un compromiso de préstamo) concuerda con el de la entidad de referencia del derivado crediticio (“concordancia de nombre”), y
- el grado de prelación del instrumento financiero concuerda con el de los instrumentos que pueden entregarse de acuerdo con el derivado crediticio.

Esta opción tiene especial interés para las entidades financieras que a menudo cubren sus exposiciones crediticias usando derivados de crédito, situaciones en las que les resulta difícil aplicar la contabilidad de coberturas por la dificultad de aislar e identificar separadamente la parte de la variación en el valor razonable de su exposición atribuible únicamente al riesgo de crédito.

Alternativamente, la Opción de Valor Razonable (OVR) permitiría aliviar las asimetrías surgidas en las exposiciones crediticias y el derivado, pero sólo en el origen de la operación y para el conjunto del instrumento.

La introducción de esta nueva opción aplicable a las exposiciones crediticias cubiertas con derivados de crédito permite ajustar a valor razonable con cambios en resultados toda o una parte de la exposición crediticia (al igual que lo hará por su naturaleza el derivado de crédito) y puede realizarse tanto en el origen como en un momento posterior, por lo que presenta mayores posibilidades de aplicación en la práctica. No obstante, debe tenerse en cuenta que la compensación de ganancias y pérdidas no será perfecta, puesto que los cambios en el valor razonable de la exposición crediticia recogerán todos los efectos, no sólo riesgo crediticio (por ejemplo riesgo de tipo de interés, etc.).

4. Opción de designar ciertos contratos de compra o venta de partidas no financieras (commodities) calificados como compras o ventas normales o contratos de uso propio como medidos a valor razonable con cambios en resultados

Esta opción, ya comentada anteriormente, permite designar tales contratos, en el origen e irrevocablemente, como medidos a valor razonable con impacto en resultados, sólo si con tal valoración se consiguiera corregir alguna inconsistencia que su no reconocimiento pudiera provocar.

La casuística que se abre no es por tanto sencilla y requiere una adecuada evaluación del cumplimiento de los elementos fundamentales que delimitan las distintas categorías: modelo de negocio y cumplimiento del criterio SPPI, además de tener en cuenta las elecciones contables que se ofrecen a la entidad. La tabla y el gráfico que se muestran a continuación resumen esta casuística.

En ellos puede observarse cómo la categoría “valor razonable con cambios en resultados” presenta una gran amplitud de uso. De hecho, en la práctica puede ocurrir que una gran parte de los activos financieros de la entidad se ubiquen dentro de esta categoría, dado que incluye en principio todos los instrumentos de patrimonio (salvo que se adopte la opción VRORI). Para el resto de instrumentos también existirán numerosas posibilidades de tener que aplicar, o poder aplicar, dicho criterio de valoración con impacto en resultados o en ORI. Estrictamente, sólo aquellos instrumentos de deuda que cumplan el criterio SPPI y formen parte de un modelo de negocio cuyo objetivo sea exclusivamente obtener los flujos contractuales deberán valorarse a costo amortizado.

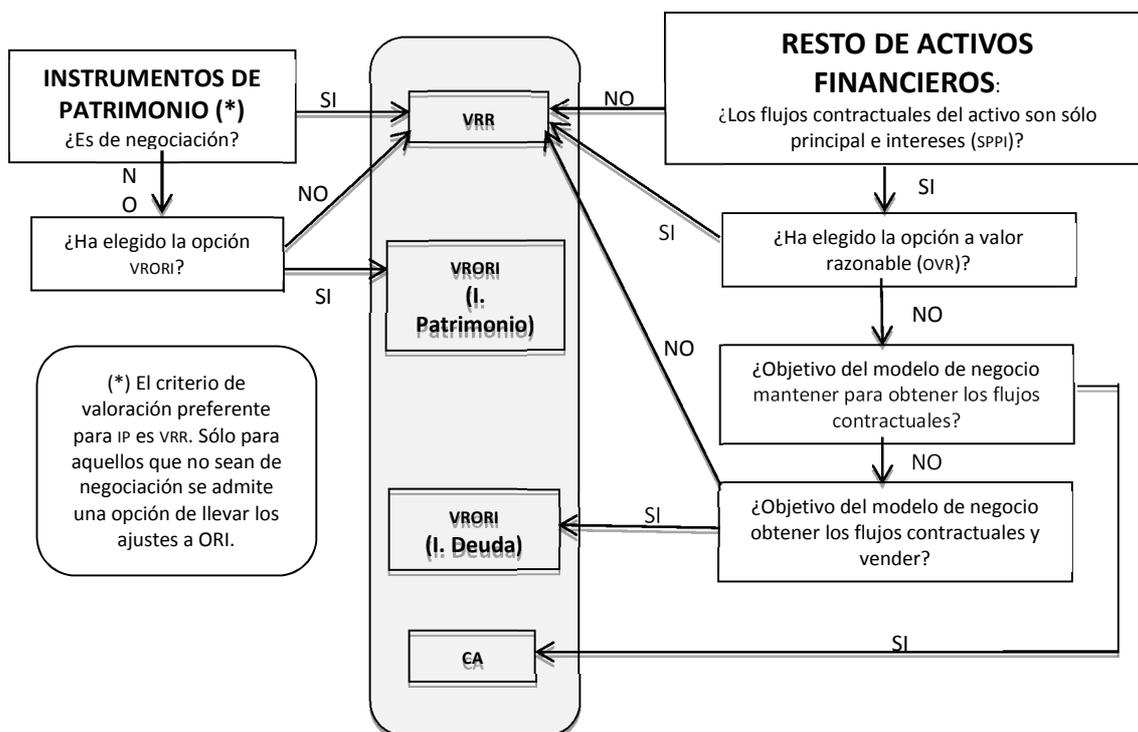
Por otro lado, se contempla la posibilidad de ajustar a valor razonable imputando las diferencias a ORI, tanto para los instrumentos de patrimonio como para los de deuda, pero las pautas a seguir en uno y otro caso son bien distintas, puesto que en los instrumentos de patrimonio, las diferencias acumuladas en ORI no revierten nunca en resultados, lo que implica adicionalmente que no le sean aplicables a estos activos los requerimientos de deterioro.

Categorías valorativas de activos financieros

		Categoría valorativa	Observaciones	
Inversiones en instrumentos de patrimonio	Criterio preferente, por defecto	VRR	- Cambios en VR a Resultados - No deterioro	
	No mantenidas para negociar: Elección Irrevocable: Opción VRORI	VRORI (I. patrimonio)	- Dividendos a resultados - Diferencias de cambio a ORI - Cambios en VR a ORI - Ajustes reconocidos en ORI no se reclasifican a resultados - No deterioro	
Resto de activos financieros	Cumple criterio SPPI	Modelo negocio: obtener los flujos contractuales	Costo amortizado	- Intereses, deterioro y diferencias de cambio reconocidas en resultados.
		Modelo negocio: obtener los flujos contractuales y vender	VRORI (I. Deuda)	- Intereses, deterioro y diferencias de cambio reconocidas en resultados. - Otros cambios a ORI - En el momento de su baja, los ajustes en ORI se reclasificarán a resultados.

	Mantenido para negociar ¹⁸ y elección Opción VR (si elimina asimetrías contables)	VRR	- Cambios en VR a resultados - No deterioro
	Incumple criterio SPPI	VRR	- Cambios en VR a resultados - No deterioro

Figura. 4.1. Categorías de activos financieros y criterios de valoración



Fuente: elaboración propia.

En los siguientes apartados concretamos la aplicación de los distintos criterios valorativos y sus implicaciones.

4.1. Costo amortizado

Como se ha señalado, la aplicación del criterio de valoración a costo amortizado está limitada a aquellos instrumentos financieros que cumplan el criterio SPPI y además formen parte de un modelo de negocio cuyo objetivo sea obtener los flujos contractuales.

¹⁸ En puridad, cualquier modelo de negocio distinto a los dos citados anteriormente implicaría la medición del activo a VRR, por ejemplo, negociación, gestión de activos con base en su valor razonable, maximización de flujos de caja a través de la venta. En estos casos, además, la evaluación de si cumple o no el criterio SPPI es irrelevante.

Los instrumentos de deuda que cumplen el criterio SPPI serán básicamente préstamos/créditos, cuentas por cobrar y títulos de deuda, con estructuras contractuales simples, en los que los elementos que configuran los intereses a pagar serán fundamentalmente el valor temporal del dinero y el riesgo crediticio y otros riesgos como el de liquidez, los costos de la operación o el margen fijado por la entidad financiera.

Bajo este modelo de valoración, se reconocen en los resultados del ejercicio los intereses devengados (a través del tipo de interés efectivo), las pérdidas por deterioro detectadas y las diferencias de cambio¹⁹, pero la valoración de estos activos no reflejará en ningún caso las posibles modificaciones que pueda experimentar su valor razonable.

De forma sencilla e intuitiva, el costo amortizado de un activo financiero al final de cada período se obtiene en la práctica como su valor inicial, más intereses devengados menos reembolsos de principal e intereses. En otros términos, la aplicación del criterio “costo amortizado” a la valoración posterior de un activo implica corregir su valoración inicial, a la baja, por los posibles reembolsos de principal que pudieran haberse producido y también con el reconocimiento acumulado –al alza o a la baja, según proceda– de cualquier diferencia existente entre el valor inicial y su valor de reembolso, para aproximar progresivamente los valores asignados al activo en el origen con los que definitivamente serán recuperables de este. Adicionalmente, deberán considerarse las posibles correcciones por deterioro.

Costo amortizado de un activo financiero

- + Valor en el origen de la operación (incluidos costos de transacción) (V_0)
- Reembolsos de principal que se hayan producido
- ± Imputación acumulada de las posibles diferencias entre el costo inicial (V_0) y su valor de reembolso (V_r). Se tratará de un ajuste positivo cuando el V_r sea superior al V_0 , negativo si ocurre lo contrario ($V_r < V_0$)²⁰.
- = **Costo amortizado de un activo antes de ajustes por deterioro (“costo amortizado bruto o valor contable bruto”)**
- Ajustes por deterioro
- = **Costo amortizado del activo**

¹⁹ Se trata de instrumentos de deuda, esto es, partidas monetarias por lo que las diferencias de cambio se reconocerán siempre en resultados.

²⁰ Esto es la diferencia acumulada, período a período entre intereses devengados (que aumentan el costo amortizado) y pagos de intereses (que lo disminuyen).

Para llevar a cabo las sucesivas correcciones sobre el valor original que den como resultado el costo amortizado al final de cada ejercicio, las normas internacionales imponen aplicar el “método del tipo de interés efectivo (TIE)”, el cual en términos financieros se asimila a la tasa interna de retorno (TIR) del activo.

El TIE se calcula en el origen de la operación y puede definirse como aquella tasa que iguala exactamente la corriente esperada de cobros futuros a lo largo de la vida esperada del instrumento, con el valor contable bruto del activo financiero²¹, antes de los ajustes por deterioro. Los ingresos por intereses que devengue el activo en cada período se calcularán aplicando dicha tasa efectiva sobre el costo amortizado del activo antes de ajustes por deterioro. No obstante, cuando el activo financiero esté deteriorado (porque así se adquirió en el momento inicial o ha llegado a estarlo en algún momento posterior), dichos cálculos presentan algunas particularidades que se analizan más adelante.

Sustancialmente, esta tasa trata de aglutinar en un tipo único (o rendimiento medio) el efecto conjunto de los posibles cupones por intereses que pague el activo, las primas ofrecidas en la emisión o al reembolso, sobrepregios/infrapregios pagados, además del efecto de los costos de transacción²² sobre el rendimiento conjunto de la operación. De esta forma, los ingresos por intereses a computar por la entidad resultan de aplicar este TIE sobre el “costo amortizado bruto” del activo, o sobre el costo amortizado, si el activo está deteriorado. Esto es así porque, como veremos más adelante, la NIIF 9 aflora, con criterio general para casi todos los activos, un ajuste por deterioro en la primera medición que no deberá tenerse en cuenta a la hora de calcular los intereses devengados por este, salvo que el activo se deteriore.

Para la estimación de la tasa, la corriente esperada de cobros futuros debe tener en cuenta todos los términos contractuales del instrumento, pero no debe incluir las posibles pérdidas por deterioro²³. Esto implica que, si estamos ante un instrumento a tipo de interés variable, la TIE variará periódicamente, dado que se alterarán, en cada fecha de revisión, los flujos de cobros esperados. La nueva TIE después de cada revisión, será aquella que iguale el costo amortizado del activo antes de la revisión con el valor actual de los nuevos flujos de cobro resultantes de la revisión realizada y se aplicará hasta la nueva fecha de revisión estipulada en el contrato original, sin que proceda realizar ningún ajuste de carácter retroactivo.

²¹ Notar que en el origen ese valor contable coincidirá con el valor razonable del activo en el momento de su reconocimiento inicial ajustado por los costos de transacción.

²² Sólo se incluirán las comisiones que son parte integrante de la TIE. Para su identificación puede verse la NIIF 9, apartado B5.4.1.

²³ Como veremos posteriormente, estas pérdidas por deterioro sí deberán tenerse en cuenta a la hora de estimar el TIE de un activo financiero deteriorado ya en su reconocimiento inicial.

Por el contrario, cuando se produzca una renegociación o modificación de los flujos contractuales asociados al activo que no impliquen su baja²⁴, la entidad deberá recalcular su costo amortizado bruto –obtenido como el valor actual o presente de los nuevos flujos contractuales descontados al TIE original de la operación– y reconocerá en resultados una pérdida o ganancia por la modificación. Cualquier costo asociado a la renegociación, ajustará el valor registrado del activo modificado y se amortizará durante el plazo restante de la operación. Esta forma de proceder sería aplicable cualquiera que fuera el carácter de la renegociación realizada (condonación de principal y/o intereses, ampliación del plazo con o sin revisión en la tasa de interés, etc.), puesto que lo relevante son los nuevos flujos.

E4.1. Cuentas por cobrar																												
Ejemplo	La empresa X vende a otra sociedad el 1/1/X1 una mercancía cuyo valor razonable es de \$100.000. Supongamos que en el momento de realizar la venta se llega a un acuerdo con el cliente de concederle un plazo de dos años para el pago, el cual es superior a los 60 días que habitualmente le concede a sus clientes, a cambio de que en el momento del vencimiento realice el pago por un valor de \$110.000.																											
Opinión	<p>Valoración inicial de la cuenta por cobrar: \$100.000. Posteriormente habrá que ir reconociendo la diferencia entre el valor nominal de la deuda (110.000) y el valor contable inicial de la cuenta por cobrar, reconociendo los ingresos por intereses de acuerdo con el tipo de interés efectivo²⁵:</p> $100.000 = 110.000 / (1 + i)^2 \rightarrow i = 4,88\%$ <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Fecha</th> <th>Intereses devengados</th> <th>Pago</th> <th>Costo amortizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1/01/20x1</td> <td></td> <td></td> <td>100.000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>31/12/20x2</td> <td>4.880</td> <td></td> <td>104.880</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>31/12/20x4</td> <td>5.120</td> <td>110.000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Totales</td> <td style="text-align: center;">10.000</td> <td style="text-align: center;">110.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">D H</p> <p style="text-align: center;"><i>1/1/X0 (al producirse la venta)</i></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 60%; border: none;">Cuentas por cobrar a clientes</td> <td style="width: 40%; border: none; text-align: right;">100.000</td> </tr> </table>		Fecha	Intereses devengados	Pago	Costo amortizado	0	1/01/20x1			100.000	1	31/12/20x2	4.880		104.880	2	31/12/20x4	5.120	110.000	0	Totales		10.000	110.000		Cuentas por cobrar a clientes	100.000
	Fecha	Intereses devengados	Pago	Costo amortizado																								
0	1/01/20x1			100.000																								
1	31/12/20x2	4.880		104.880																								
2	31/12/20x4	5.120	110.000	0																								
Totales		10.000	110.000																									
Cuentas por cobrar a clientes	100.000																											

²⁴ La NIIF 9 no matiza cuándo una renegociación o modificación de un activo debe implicar su baja (aunque como veremos sí lo hace para los pasivos financieros) y no contempla ningún tratamiento diferenciado de estas modificaciones en función de su motivación (necesidades del negocio, deterioro u otras). En todo caso, una política de renegociación de activos (normalmente ante dificultades financieras del deudor) no puede nunca suponer mantener el valor por el que figura el activo renegociado en el estado de situación financiera, es decir, implicará necesariamente el reconocimiento de un deterioro para el activo modificado.

²⁵ En Excel Financiero: = TIR.NO.PER(-100000;110000;fecha inicial; fecha final)

	Ventas	100.000
	<i>31/12/x0 (por el devengo de intereses del activo financiero y ajuste de su costo amortizado)</i>	
	Cuentas por cobrar a clientes (1)	4.880
	Ingresos financieros	4.880
	<i>31/12/x1 (por el devengo de intereses del activo financiero y ajuste de su costo amortizado)</i>	
	Cuentas por cobrar a clientes	5.120
	Ingresos financieros	5.120
	<i>31/12/x1 (por el cobro al vencimiento del crédito)</i>	
	Efectivo y equivalentes	110.000
	Cuentas por cobrar a clientes	110.000
	(1) Observar que el costo amortizado al final del año x0 no es otra cosa que los flujos futuros descontados al TIE: $110.000/1,0488 = 104.880$.	
	Conviene hacer notar que la NIIF 9 exige que las cuentas por cobrar que no tengan un componente de financiación significativo ²⁶ sean reconocidas inicialmente por el precio de la transacción y no por su valor razonable.	

E4.2. Valoración a costo amortizado de un título de deuda adquirido																			
Ejemplo	<p>La sociedad XYZ adquiere, el 1 de enero de 20x3, 50 bonos cotizados con un nominal de \$200 cada uno. La inversión, que le supuso un desembolso total de \$10.850, incluidos gastos de transacción, cumple los requisitos para ser valorada a costo amortizado.</p> <p>Los bonos pagan un cupón anual del 5%, el 31 de diciembre de cada año, y se reembolsarán al vencimiento (31/12/x4) al 105% de su valor nominal.</p> <p>(uds. monetarias expresadas en millones de pesos)</p>																		
Opinión	<p>La valoración inicial que se otorgaría a los bonos, el 1/1/20x3, sería \$10.850. A partir de ese momento inicial, se valorarán por su costo amortizado que implica corregir su valor original con las diferencias existentes entre dicho valor inicial y su valor de reembolso, que es de $50 \times 200 \times 1,05 = \\10.500.</p> <p>Para efectuar dichas correcciones deberemos calcular el tipo de interés efectivo, es decir, su rendimiento real atendiendo al precio y gastos que se han satisfecho en el momento de su adquisición, los cobros que nos depararán (un cupón de \$500 al final de los años x3 y x4) y lo que recuperaremos finalmente por ellos. El tipo de interés efectivo anual será de 3,019%, extraído de la siguiente igualdad²⁷:</p> $10.850 = 500 \times (1+i)^{-1} + 11.000 \times (1+i)^{-2}$ <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Fecha</th> <th>Intereses devengados</th> <th>Intereses cobrados</th> <th>Amortización principal</th> <th>Costo amortizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1/01/20x3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10.850</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>31/12/20x3</td> <td>327,60</td> <td>500</td> <td></td> <td>10.677,60</td> </tr> </tbody> </table>		Fecha	Intereses devengados	Intereses cobrados	Amortización principal	Costo amortizado	0	1/01/20x3				10.850	1	31/12/20x3	327,60	500		10.677,60
	Fecha	Intereses devengados	Intereses cobrados	Amortización principal	Costo amortizado														
0	1/01/20x3				10.850														
1	31/12/20x3	327,60	500		10.677,60														

²⁶ Se entiende que existirá un componente de financiación significativo si el calendario de pagos acordado por las partes del contrato (explícita o implícitamente) proporciona al cliente o a la entidad un beneficio significativo de financiación de la transferencia de bienes o servicios al cliente (NIIF 15.60).

²⁷ En Excel podría obtenerse, como en los ejemplos precedentes, haciendo uso de la función TIR.

2	31/12/20x4	322,40	500	10.500	0
Totales		650	1.000	10.500	

De acuerdo con la tasa calculada se devengarán los ingresos por intereses imputables a la cartera de bonos. Una parte se cobrarán en efectivo y la diferencia constituirán una corrección del valor de la cartera formando su “costo amortizado”. Los asientos serían los siguientes:

	D	H
<i>1/1/x3 (adquisición de los bonos)</i>		
Inversión en títulos de deuda	10.850	
Tesorería		10.850
<i>31/12/x3 (por el devengo de intereses del activo financiero y cobro del cupón)</i>		
Tesorería	500	
Inversión en títulos de deuda		172,40
Ingresos financieros		327,60
<i>31/12/x4 (por el devengo de intereses del activo financiero y cobro del principal y cupón)</i>		
Tesorería	11.000	
Inversión en títulos de deuda		10.677,60
Ingresos financieros		322,40

Conviene resaltar, que los ingresos financieros que computamos a través del tipo de interés efectivo ($327,60 + 322,40 = 650$) no son otra cosa que la imputación, con criterio financiero, del cupón que se devenga a lo largo de los dos años de tenencia de los bonos ($10.000 \times 0,05 \times 2 = 1.000$) corregido a la baja por el sobrepago por los títulos en el momento de su adquisición ($10.850 - 10.000 = 850$) y al alza por la prima de reembolso que ofrecen los títulos ($10.500 - 10.000 = 500$).

4.2. Valor razonable

Tras el reconocimiento inicial la entidad está obligada a reexpresar o ajustar sus activos financieros a valor razonable, excepto en el caso de que deba aplicarles el criterio de valoración posterior a costo amortizado, por tratarse de instrumentos que cumplen el criterio SPPI y se encuentran dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo sea exclusivamente el cobro de los flujos de caja contractuales. La relevancia exigida a la información contable de acuerdo con el Marco Conceptual es el argumento fundamental que ampara la amplia utilización de este criterio de medición en los activos financieros.

Estos ajustes pueden provocar incluso que un instrumento que previamente se hubiera reconocido como un activo, si su valor razonable cae por debajo de cero, pase a ser reconocido como pasivo financiero. Esto puede ocurrir en el caso de contratos derivados, tales como futuros, *forwards* o *swaps*.

Aunque no es el objeto último de este trabajo, dada la amplia utilización del valor razonable que propone la NIIF 9, se hace necesario tener en cuenta las matizaciones que en relación con su obtención nos aporta la NIIF 13, que define valor razonable “como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”, interpretándolo por tanto como un precio de salida.

La definición enfatiza que el valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de una entidad. Tampoco debe entenderse como el valor que la entidad podría recibir en una transacción forzada o en una venta en caso de dificultades financieras, aunque sí debe reflejar la calidad crediticia del instrumento.

Su determinación exige identificar el activo a medir, el mercado principal (o más ventajoso) en el que una transacción ordenada sobre ese activo tendría lugar y, en su caso, las técnicas de valoración apropiadas para su obtención. Al aplicar dichas técnicas, la entidad debe utilizar los datos y herramientas que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo en condiciones de mercado presentes, incluyendo supuestos sobre el riesgo asociado al activo que se está valorando y, en todo caso, deberían maximizar el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizar los datos de entrada no observables.

En cualquier caso, la norma deja claro que el valor que se tome como referente para la valoración posterior no debe ser disminuido por los costos en los que se espera incurrir en la venta del activo, es decir, desecha la utilización de valores razonables netos de comisiones y otros gastos de transacción.

Para dar coherencia y comparabilidad a las mediciones y la información a revelar, la NIIF 13 establece una jerarquía de valor razonable que clasifica en tres niveles en función de las características (relevancia, observables, posible subjetividad, ajustes necesarios, etc.) de los datos de entrada utilizados y sin tener en cuenta la técnica de valoración aplicada. Estos niveles, ordenados de mayor a menor prioridad, son los siguientes:

- *Nivel 1: Precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición*

Un precio cotizado en un mercado activo²⁸ proporciona la evidencia más fiable del valor razonable.

²⁸ Entendido como aquel en el que las transacciones tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de cara a fijar precios sobre una base de negocio en marcha; usualmente una bolsa de valores.

La norma considera que en el caso de los instrumentos financieros será más probable que en otros activos obtener valores razonables de nivel 1, dado que estos se intercambian en mercados organizados de valores, mercados de intermediación financiera (por ej. mercados no organizados) o mercados intermediados por agentes corredores.

Si la entidad realiza algún tipo de ajuste sobre los precios cotizados, por ejemplo porque la entidad ha detectado que el precio cotizado no representa el valor razonable al producirse una disminución significativa en el volumen de negociación del activo, el ajuste dará lugar a una medición de valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía.

A manera de ejemplo se pueden encontrar en la Bolsa de Valores de Colombia precios de acciones de empresas tales como Bancolombia, ISA, Nutresa, así como precios para bonos empresariales y bonos del gobierno (TES).

- *Nivel 2: Valor razonable obtenido a partir de datos observables, directa o indirectamente*

Entre los datos observables que serían aplicables a la medición de un instrumento de deuda se mencionan:

- a) precios cotizados para instrumentos similares en mercado activos;
- b) precios cotizados para instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos;
- c) datos de entrada tales como:
 - (i) tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente
 - (ii) volatilidades implícitas, y
 - (iii) Diferenciales de crédito.
- d) datos de entrada corroborados por el mercado.

A modo de ejemplo, pueden tener una jerarquía de nivel 2 los valores razonables de permutas financieras de intereses y opciones, en la medida que los datos de entrada en el modelo de valoración aplicado sean observables (curvas de tipos de interés, volatilidades implícitas, etc.). También podrían ser nivel 2 las tasas de interés de mercado para valorar

un préstamo que está pactado a una tasa 0%, siempre que el *spread* de crédito del deudor fuera observable²⁹. Si no es así, tendrían una jerarquía de nivel 3.

- *Nivel 3: Valor razonable obtenido a partir de datos no observables*

Este último nivel se aplicará sólo cuando no estén disponibles datos observables y bajo la misma premisa: tratar de obtener un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado, utilizando los mismos parámetros que este utilizaría al fijar el precio del activo.

En consecuencia, **bajo las premisas comentadas y aunque con distinta jerarquía, actualmente las normas internacionales entienden que es factible obtener un valor razonable fiable para todo tipo de instrumento financiero y eliminan por tanto la excepción que contenía la NIC 39 por la que determinados instrumentos de patrimonio, y los derivados vinculados a estos, que carecen de precio cotizado en un mercado activo, debían valorarse al costo, menos el deterioro si lo hubiera. El argumento que sustenta este cambio de criterio se fundamenta básicamente en que calcular el deterioro para este tipo de activos requiere las mismas exigencias que determinar su valor razonable, por lo que deben ser igualmente fiables.** Con ello, además se simplificaban las categorías valorativas posibles.

No obstante, reconoce que el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable de algunas inversiones no cotizadas y contratos sobre dichas inversiones, particularmente si la información disponible reciente es insuficiente, o si existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango³⁰.

Las ganancias o pérdidas que surjan al medir el activo financiero a su valor razonable se reconocerán normalmente en el resultado del periodo a menos que:

- a) sea parte de una relación de cobertura, tal y como se analiza en el apartado 11 de este Documento de Orientación Técnica;
- b) sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en ORI, conforme se detalla en el apartado 4.3 de este documento;

²⁹ El término “*spread* de crédito” se utiliza para referirse al diferencial de interés que tiene que pagar un deudor, frente a otros títulos sin riesgo, debido a su específico riesgo de insolvencia. Para un mayor detalle puede verse lo indicado en el numeral 3.2 de este Documento de Orientación Técnica.

³⁰ La NIIF 9 aporta algunos indicadores que pueden ayudar a discernir cuando el costo puede ser no representativo del valor razonable. A la vez se apunta que esta casuística no es aplicable a los instrumentos mantenidos por entidades financieras o fondos de inversión.

- c) sea un instrumento de deuda medido a valor razonable con cambios en ORI.

Es decir, la medición a valor razonable se utilizará de forma extensiva en los activos financieros de las entidades, aplicándose tanto a instrumentos de patrimonio, para los que es el único criterio aceptado, como a instrumentos de deuda (básicos e híbridos) que no tengan que llevarse a costo amortizado. Sin embargo, el destino de los ajustes presenta una casuística diferenciada, puesto que podrán imputarse tanto a resultados como a ORI, configurando tres posibles categorías valorativas distintas ya apuntadas: VRR, VRORI (instrumentos de deuda) y VRORI (instrumentos de patrimonio). Pasamos a continuación a comentar algunos aspectos y ejemplos de cada uno de ellos, aunque lo referente a instrumentos de patrimonio se desarrolla en el apartado 4.3.

4.2.1. Categoría valorativa VRR

Los instrumentos incluidos en esta categoría quedarán valorados a cierre de ejercicio por su valor razonable y las diferencias que pudieran surgir de este ajuste se llevarán en todo caso a resultados. Lógicamente, este impacto inmediato en resultados de las diferencias generadas a favor o en contra hace innecesario cualquier otro ajuste adicional por deterioro, puesto que este deberá quedar incluido en el propio valor razonable utilizado.

Este criterio de valoración será aplicable por defecto:

- a) a todos los derivados que no formen parte de una relación de cobertura;
- b) a todos los instrumentos de patrimonio, salvo que la entidad haya elegido hacer uso de la opción VRORI;
- c) a todos los instrumentos de deuda que no cumplan el criterio SPPI, entre ellos, los contratos híbridos cuyo contrato anfitrión sea un activo financiero, sin posibilidad de bifurcación;
- d) a todos los instrumentos de deuda que, cumpliendo el criterio SPPI, no estén dentro de un modelo de negocio de obtener los flujos contractuales (valorados a costo amortizado) u obtener los flujos contractuales y vender (VRORI);
- e) si la entidad los designa como tal, incluso los instrumentos incluidos en d) podrían tratarse como VRR, si hace uso de la opción a valor razonable si se cumplen los requisitos para ello.

E4.3. Valoración a VRR de un título de deuda adquirido

Ejemplo	<p>El 1 de enero de 20X1, la sociedad ABC adquiere por \$90.000 bonos XYZ que se negocian activamente en un mercado. Los costos de la transacción incurridos por ABC ascienden a \$200. Las características de los bonos comprados son:</p> <p>Nominal = \$100.000 = Valor del reembolso al vencimiento (31/12/20X4)</p> <p>Tipo de interés nominal anual, liquidable cada 31/12 = 4%</p> <p>La cotización de los bonos a 31/12/20X1 fue de \$91.000.</p> <p>Suponemos que la entidad tiene un modelo de negocio de venta, forma parte de su cartera de negociación o incluso puede asumirse que ha hecho uso de la opción a valor razonable (OVR).</p> <p>(uds. monetarias expresadas en millones de pesos)</p>																																																														
Opinión	<p>Los costos de transacción se reconocerán inmediatamente en resultados. La entidad, además, calculará el tipo de interés efectivo de la operación³¹:</p> $90.000 = \frac{100.000}{(1 + i)^4} \rightarrow i_e = 6,95\%$ <p>Los intereses que devengará la sociedad en relación con esta operación se muestran en la siguiente tabla³²:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Período</th> <th style="text-align: right;">Intereses devengados</th> <th style="text-align: right;">Intereses cobrados</th> <th style="text-align: right;">Amortización</th> <th style="text-align: right;">Costo amortizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left;">Inicio 20X1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">90.000,0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">20X1</td> <td style="text-align: right;">6.254,0</td> <td style="text-align: right;">4.000</td> <td></td> <td style="text-align: right;">92.254,0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">20X2</td> <td style="text-align: right;">6.410,61</td> <td style="text-align: right;">4.000</td> <td></td> <td style="text-align: right;">94.664,6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">20X3</td> <td style="text-align: right;">6.578,12</td> <td style="text-align: right;">4.000</td> <td></td> <td style="text-align: right;">97.242,7</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">20X4</td> <td style="text-align: right;">6.757,27</td> <td style="text-align: right;">4.000</td> <td style="text-align: right;">100.000</td> <td style="text-align: right;">0,0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">Total</td> <td style="text-align: right;">26.000</td> <td style="text-align: right;">16.000</td> <td style="text-align: right;">100.000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Descripción</th> <th style="text-align: right;">D</th> <th style="text-align: right;">H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"><i>1/1/20X1 (adquisición de los bonos)</i></td> </tr> <tr> <td>Inversión en títulos de deuda</td> <td style="text-align: right;">90.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gastos de transacción</td> <td style="text-align: right;">200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Efectivo y equivalentes</td> <td></td> <td style="text-align: right;">90.200</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>31/12/X1 (por el devengo de intereses del activo financiero, cobro del cupón)</i></td> </tr> <tr> <td>Efectivo y equivalentes</td> <td style="text-align: right;">4.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inversión en títulos de deuda</td> <td style="text-align: right;">2.254</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ingresos financieros</td> <td></td> <td style="text-align: right;">6.254</td> </tr> </tbody> </table>	Período	Intereses devengados	Intereses cobrados	Amortización	Costo amortizado	Inicio 20X1				90.000,0	20X1	6.254,0	4.000		92.254,0	20X2	6.410,61	4.000		94.664,6	20X3	6.578,12	4.000		97.242,7	20X4	6.757,27	4.000	100.000	0,0	Total	26.000	16.000	100.000		Descripción	D	H	<i>1/1/20X1 (adquisición de los bonos)</i>			Inversión en títulos de deuda	90.000		Gastos de transacción	200		Efectivo y equivalentes		90.200	<i>31/12/X1 (por el devengo de intereses del activo financiero, cobro del cupón)</i>			Efectivo y equivalentes	4.000		Inversión en títulos de deuda	2.254		Ingresos financieros		6.254
Período	Intereses devengados	Intereses cobrados	Amortización	Costo amortizado																																																											
Inicio 20X1				90.000,0																																																											
20X1	6.254,0	4.000		92.254,0																																																											
20X2	6.410,61	4.000		94.664,6																																																											
20X3	6.578,12	4.000		97.242,7																																																											
20X4	6.757,27	4.000	100.000	0,0																																																											
Total	26.000	16.000	100.000																																																												
Descripción	D	H																																																													
<i>1/1/20X1 (adquisición de los bonos)</i>																																																															
Inversión en títulos de deuda	90.000																																																														
Gastos de transacción	200																																																														
Efectivo y equivalentes		90.200																																																													
<i>31/12/X1 (por el devengo de intereses del activo financiero, cobro del cupón)</i>																																																															
Efectivo y equivalentes	4.000																																																														
Inversión en títulos de deuda	2.254																																																														
Ingresos financieros		6.254																																																													

³¹ Notar que los bancos suelen informar a sus clientes de la rentabilidad efectiva de su inversión o costo efectivo de la operación en términos de tasa anual efectiva (TAE), en la que se incluyen para su cálculo todos los conceptos que el cliente recibe o paga al banco. Pero existe una diferencia fundamental entre dicha tasa efectiva calculada por el banco y el tipo de interés efectivo que propugnan utilizar las normas internacionales: no incluye aquellos conceptos que el cliente puede pagar a terceros distintos a la entidad financiera. En definitiva, esa tasa efectiva de la que informa el banco es la rentabilidad o costo efectivo para la entidad financiera, no para el cliente. En el ejemplo que nos ocupa, asumiendo que los costos de transacción se han pagado a un tercero distinto de la entidad emisora XYZ, al imputarse los costos de transacción al resultado del ejercicio coincidiría básicamente la tasa efectiva ofrecida por el banco y el TIE calculado contablemente. Sin embargo, el ejemplo E4.4 muestra otro TIE distinto para la misma operación, debido a la inclusión de los gastos de transacción en su cálculo, por lo que diferiría del ofrecido por el banco.

³² La NIIF 9 no requiere presentar separadamente los intereses y pérdidas por deterioro, o en su caso los dividendos, de estos instrumentos. No obstante, a nuestro modo de ver, la parte de variación del VR atribuible a intereses no puede calificarse conceptualmente como resultado generado por ajustes a VR por lo que mantenemos esta separación, como propugnaba la NIC 39.

	<i>31/12/X1 (Por el ajuste a VR)</i>	
	Inversión en títulos de deuda (91.000 – 92.254)	1.254
	Resultados	1.254

4.2.2. Categoría valorativa VRORI (instrumentos de deuda)

La aplicación de la medición a valor razonable con impacto de los ajustes en ORI en el caso que nos ocupa, que son los instrumentos de deuda, deberá realizarse si cumplen el criterio SPPI y forman parte de un modelo de negocio cuyo objetivo es tanto obtener los flujos contractuales como vender.

En este caso, como se ha señalado, los costos de transacción formarán parte de la valoración inicial del activo financiero y se reconocerán a la cuenta de ganancias y pérdidas junto con los intereses que se calculen para dichos activos a través de la tasa de interés efectiva. Deberán imputarse a resultados las pérdidas por deterioro detectadas³³ y las diferencias de cambio. El resto del ajuste se llevará a ORI.

Cuando el activo cause su retiro del balance, las ganancias o pérdidas acumuladas previamente en ORI deberán ser reclasificadas a los resultados del período.

En definitiva, si un activo se encuadra en la categoría de VRORI, los conceptos que se llevarán a resultados serán los que se hubieran reconocido si el activo se valorara a costo amortizado. Por tanto, la cuenta de ganancias y pérdidas mostrará el interés por la entidad en mantener el activo y, a la vez, el ajuste a VR permite reflejar los flujos que se obtendrían si se vendiera el activo.

E4.4. Valoración a VRORI de un título de deuda adquirido	
Ejemplo	<p>El 1 de enero de 20x1, la sociedad ABC adquiere por \$90.000 bonos XYZ que se negocian activamente en un mercado. Los costos de la transacción, incurridos por ABC, ascienden a \$200. Las características de los bonos comprados son:</p> <p>Nominal = \$100.000 = Valor del reembolso al vencimiento (31/12/20x4)</p> <p>Tipo de interés nominal anual, liquidable cada 31/12 = 4%</p> <p>La cotización de los bonos a 31/12/20x1 fue de \$91.000.</p> <p>Los bonos se vendieron el 31/12/20x2 por \$96.000 (incluidos intereses).</p> <p>La entidad sigue un modelo de negocio cuyo objetivo es tanto obtener los flujos contractuales como vender.</p> <p>(uds. monetarias expresadas en miles de pesos)</p>

³³ No obstante estas pérdidas por deterioro no corregirán el valor registrado del activo financiero en el estado de situación financiera, que será en todo caso su valor razonable, sino que se llevarán a ORI.

Los costos de transacción, en este caso, formarán parte de la valoración inicial del activo. La entidad, además, deberá calcular la tasa de interés efectiva de la operación (la cual se puede calcular con la función TIR en el Excel):

$$90.200 = \frac{100.000}{(1 + i)^4} \rightarrow i_e = 6,89\%$$

Los intereses que causará contablemente la empresa en relación con esta operación se muestran en la siguiente tabla:

Período	Intereses devengados	Intereses cobrados	Amortización	Costo amortizado
Inicio 20x1				90.200,0
20x1	6.211,0	4.000		92.411,0
20x2	6.363,2	4.000		94.774,2
20x3	6.525,9	4.000		97.300,1
20x4	6.699,9	4.000	100.000	0,0
Total	25.800,0	16.000	100.000	

Descripción	D	H
<i>1/1/20x1 (adquisición de los bonos)</i>		
Instrumentos financieros – VRORI	90.200	
Títulos de deuda		
Bancos		90.200
<i>31/12/x1 (por la causación de los intereses del activo financiero y cobro del cupón)*</i>		
<i>* Por efectos prácticos se realiza al fin de año, pero lo normal es que la causación se efectúe mensualmente.</i>		

Opinión

Instrumentos financieros – VRORI	6.211	
Títulos de deuda		
Ingresos financieros		6.211
<i>31/12/x1 (por el cobro de los intereses)</i>		
Bancos		
Instrumentos financieros – VRORI	4.000	
Títulos de deuda		4.000
<i>31/12/x1 (por el ajuste al valor razonable)</i>		
Instrumentos financieros – VRORI		1.411
Títulos de deuda (91.000 – 92.411)		
ORI	1.411	
<i>31/12/x2 (por la causación de los intereses del año)</i>		
Instrumentos financieros – VRORI	6.363,2	
Títulos de deuda		
Ingresos financieros		6.363,2
<i>31/12/x2 (por la venta del activo financiero)</i>		
Bancos	96.000,0	
Instrumentos financieros – VRORI		97.363,2
Títulos de deuda		
ORI		1.411,0
Resultados – pérdida en venta de instrumentos financieros	2.774,2	

4.3. Inversiones en instrumentos de patrimonio

Los instrumentos de patrimonio, dada su naturaleza, nunca pueden cumplir el criterio SPPI, lo que lleva irremediablemente a tener que incluirlos en la categoría VRR, ya analizada.

No obstante, en su reconocimiento inicial y siempre que las inversiones en patrimonio no se mantengan para negociación y cumplan la definición de instrumento financiero³⁴, se abre una posible e irrevocable elección contable para la entidad consistente, como se ha señalado, en presentar los cambios en el valor razonable en el ORI sin posibilidad en este caso de transferirlos a resultados bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en el momento de la venta o retiro del activo³⁵. Esta opción es aplicable instrumento a instrumento. Adicionalmente, estas inversiones patrimoniales que están siendo clasificadas en la categoría de valor razonable con cambios en el ORI se tratan como partidas no monetarias y, por lo tanto, las diferencias de cambio se reconocerán también en el ORI.

Este planteamiento, tiene un efecto fundamental buscado por el IASB al crear esta categoría valorativa: las inversiones en patrimonio que están dentro del alcance de la NIIF 9 ya no requieren someterse al test de deterioro. Esto constituye una verdadera simplificación respecto a los planteamientos que recogía su predecesora (NIC 39), que en la práctica habían planteado importantes problemas de aplicación³⁶.

Bajo cualquiera de las dos posibilidades que se contemplan para los instrumentos de patrimonio, los dividendos se reconocerán en el resultado del periodo sólo cuando:

- se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo;
- sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
- el valor del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

No obstante, los ingresos por dividendos que claramente representen una recuperación de parte del costo de la inversión, cuando el instrumento de patrimonio se valore a VRORI, se

³⁴ Notar que la definición de instrumento de patrimonio se establece en la NIC 32, por lo que un tenedor de una inversión evalúa si el instrumento cumple la definición desde el punto de vista del emisor. Por ello, diversos autores opinan que un inversor no podría aplicar esta opción a participaciones en una entidad cooperativa poseídas, por ejemplo.

³⁵ Sí podrá reclasificarse a otra partida dentro del patrimonio neto de la entidad.

³⁶ No obstante, en la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* se han incorporado criterios similares a los que recogía la NIC 39 para evaluar el deterioro de este tipo de participaciones (NIC 28, párr. 40).

Llevarán también a ORI, para compensar el descenso en el valor razonable de la inversión al cobrar el dividendo, que también se imputará a ORI.

Por lo que se refiere a los costos de transacción asociados a la realización de una inversión en instrumentos de patrimonio, estos recibirán distinto tratamiento en función de la categoría valorativa aplicada a los títulos ya que:

- si se valora a VRR, dichos costos deberán reconocerse inmediatamente a resultados;
- si se hace uso de la opción VRORI, quedarán incorporados a la valoración inicial del activo financiero y, en valoraciones posteriores, quedarán dentro del ORI al realizarse los sucesivos ajustes a valor razonable de los títulos.

No obstante, los costos que generen la venta o disposición del instrumento de patrimonio deberán reconocerse en resultados.

Por último, reiterar lo que ya se ha señalado en el numeral 4.2. La NIIF 9 elimina la excepción que contenía la NIC 39, por la que determinados instrumentos de patrimonio, y los derivados vinculados a estos, que carecen de precio cotizado en un mercado activo, debían valorarse al costo, aunque reconoce que el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable de algunas inversiones no cotizadas y contratos sobre dichas inversiones.

E4.5. Tratamiento de los instrumentos de patrimonio en la NIIF 9: VRR o VRORI					
Ejemplo	<p>Una empresa adquirió el 1/12/20x3 1.000 acciones de Ecopetrol a \$2.500 por acción a través de una comisionista de bolsa a que le cobró unos gastos totales (comisiones y corretajes) del 1% de la operación. Los títulos cotizaban al cierre del ejercicio x3 a \$2.600 cada uno.</p> <p>El 12/1/x4, la sociedad Ecopetrol pagó un primer dividendo a cuenta de los resultados de 20x4 por una cuantía de \$300 por acción.</p> <p>Los títulos se vendieron el 14/4/x4 a un precio de \$2.750 y se incurrieron en unos gastos asociados a la transacción de venta del 1%.</p> <p>Reflejamos contablemente todos los aspectos de la operación citada tanto desde la óptica de su valoración a VRR y como sí se hace uso de la elección VRORI.</p>				
Opinión	1/12/x3 Compra títulos	VRR		VRORI	
		D	H	D	H
	Inv. financieras (1.000 x 2.500)	2.500.000		2.525.000	
	Gastos	25.000			
	Bancos		2.525.000		2.525.000

31/12/x3 Ajuste a VR³⁷			
Inversiones financieras	100.000		75.000
Ingresos por valoración		100.000	
ORI-Superávit por revaluación de IF			75.000
12/1/x4 Cobro dividendo*			
Bancos	300.000		300.000
Ingresos por dividendos ³⁸		300.000	300.000
Se reconocen cuando se decretan			
14/4/x4 Venta de valores			
Inv. financieras (1.000 x 2.600)		2.600.000	2.600.000
Bancos (1.000x 2.750 x 0,99)	2.722.500		2.722.500
Gastos comisiones	27.500		27.500
Ingresos por valoración		150.000	
ORI ³⁹			150.000

4.4. La opción de valor razonable

La opción de valorar cualquier activo o pasivo financiero, en el momento de su reconocimiento y de forma irrevocable, a valor razonable imputando las diferencias en resultados –conocida como opción a valor razonable (OVR)– se incorporó a la NIC 39 en 2003 para una casuística de operaciones que básicamente se resumían en las siguientes: asimetrías contables, cuando un grupo de activos, pasivos financieros o ambos, se gestiona y evalúa según el criterio del valor razonable o cuando el instrumento contiene uno o más derivados implícitos.

Hacer uso de esta opción aliviaba en algunos casos múltiples dificultades como la necesidad de bifurcar los contratos híbridos, a los que si se aplicaba la OVR al conjunto del instrumento se eximía de tal bifurcación. O también, hacía innecesaria la aplicación de la contabilidad de coberturas de valor razonable o permitía idénticos resultados sin tener que realizar los análisis de eficacia y de formalización de la cobertura a los que nos referiremos después.

Las bondades de la OVR siguen vigentes y por ello, como veremos al analizar los pasivos financieros, se mantiene en términos prácticamente equivalentes para estos últimos. Sin

³⁷ Para simplificar, los ajustes a valor razonable se realizan en este ejemplo sólo a fecha de cierre contable. En todo caso, la diferencia resultante en el momento de la venta tiene la misma naturaleza que los ajustes a valor razonable realizados previamente, de forma que, si se hubiera llevado a cabo un ajuste a valor razonable inmediatamente antes de la venta, el resultado generado por la venta sería nulo.

³⁸ La norma no requiere presentar separadamente los dividendos. No obstante, a nuestro modo de ver, la parte de variación del VR atribuible a dividendos no puede calificarse conceptualmente como resultado generado por ajustes a VR, por lo que mantenemos esta separación, como propugnaba la NIC 39.

³⁹ Como hemos comentado antes, si para las acciones se ha hecho uso de la opción VRORI, los ajustes no podrán transferirse a resultados.

embargo, por las novedades que la norma incorpora al tratamiento de los activos financieros, hace innecesaria la utilización de esta opción para algunos de los casos que la justificaban, dado que:

- cualquier activo financiero que se gestione o evalúe sobre la base de su valor razonable debe ser obligatoriamente valorado a VRR;
- los derivados implícitos en un activo financiero híbrido no deben ser bifurcados o separados bajo la NIIF 9, que obliga a valorar íntegramente el contrato a VRR.

En consecuencia, la OVR puede seguir aplicándose a los activos financieros sólo cuando con ello se mitiguen algunas inconsistencias fruto de los diferentes atributos de valoración que pueden aplicarse a los instrumentos financieros (asimetrías contables). La noción de asimetría contable tiene dos implicaciones fundamentales. Por un lado deben existir activos y pasivos concretos que se miden o cuyas diferencias se imputan de distinta forma y, por otro, entre esos activos y pasivos debe existir una relación económica conocida.

E4.6. Asimetría que puede justificar la aplicación de la OVR a activos financieros	
Ejemplo	<p>Una empresa tiene en su activo un bono que paga intereses a tasa fija, y que de acuerdo a sus características y al modelo de negocio se valora a VRORI. Uno de los riesgos a los que se enfrenta es que un aumento en las tasas de interés implica una caída en el valor razonable del bono (al descontar los cobros por intereses a una tasa mayor).</p> <p>Para mitigarlo, la empresa puede contratar una permuta de tasa de interés (<i>swap</i> de interés) mediante la que transforme una parte de la tasa fija que cobra del bono en variable (la entidad recibiría variable y pagaría fijo a través de la permuta).</p>
Opinión	<p>La entidad tendrá dos operaciones, económicamente vinculadas, cuyos cambios en valor razonable se compensan. Sin embargo, contablemente, los ajustes a valor razonable del bono se registrarán transitoriamente en ORI, mientras que los ajustes en sentido contrario de la permuta se imputarán a resultados, al tratarse de un derivado. La empresa se enfrenta por tanto a una asimetría contable, que le va a provocar, de no actuar ante ella (a través de la aplicación de la OVR o aplicando la contabilidad de coberturas que se analizará posteriormente), una volatilidad en sus resultados provocada exclusivamente por la aplicación de dispares criterios de valoración a dos partidas que están relacionadas.</p> <p>Por tanto, la OVR permite evitar contablemente y de forma “natural” las asimetrías de activos financieros con instrumentos financieros derivados.</p>

Por otro lado, conviene citar la opción incorporada de designar una exposición crediticia como medida a valor razonable con cambios en resultados, cuando la entidad utiliza un derivado crediticio para gestionar el riesgo crediticio de todo, o parte de, un instrumento financiero (exposición crediticia). Esta designación es independiente de si el instrumento financiero que se gestiona para el riesgo crediticio queda o no dentro del alcance de esta

norma y puede realizarse en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad, o mientras está sin reconocer.

4.5. Reclasificaciones

Llegados a este punto es lógico plantearse hasta qué punto y bajo qué circunstancias un activo financiero ubicado en una determinada categoría valorativa puede o debe reubicarse en otra distinta. Esta cuestión está contemplada específicamente en la normativa para los activos, pero no se permite reclasificar pasivos financieros.

La reclasificación de activos financieros de una a otra categoría valorativa se exige si, y sólo si, cambia el modelo de negocios de la entidad, aunque se espera que esta situación sea poco frecuente.

Esta circunstancia debe ser determinada por la alta dirección de la entidad como resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y demostrables frente a terceros. Por tanto, un cambio en el modelo de negocio de una entidad tendrá lugar solo cuando comience o cese una actividad que es significativa para sus operaciones.

Entre las situaciones que no constituyen cambios en el modelo de negocio, se citan: un cambio de intención relacionado con activos financieros concretos; desaparición temporal de un mercado particular para activos financieros; o la transferencia de activos financieros entre partes de la entidad con diferentes modelos de negocio.

Además, como es lógico pensar, el cambio en el modelo de negocio debe ser anterior a la reclasificación.

Si una entidad concluye que su modelo de negocio ha cambiado, afectando significativamente a sus operaciones, reclasificará prospectivamente todos los activos afectados y la fecha de reclasificación será el primer día del siguiente período sobre el que reporte la empresa⁴⁰. Los datos de períodos anteriores no deberán reexpresarse. Después de la fecha en la que se determine el cambio del modelo de negocio, no podrán acogerse nuevas operaciones bajo el modelo de negocio antiguo, aunque medie un

⁴⁰ La NIIF 9 no aclara el término “fecha de presentación o *reporting*”. Parece que la fecha de reclasificación depende de la frecuencia con la que reporte la empresa (trimestralmente, semestralmente, etc.). Por ejemplo la norma señala: “si una firma de servicios financieros decide el 15 de febrero cerrar su negocio minorista de hipotecas, y por ello debe reclasificar todos los activos financieros afectados al 1 de abril (es decir el primer día del próximo periodo de presentación), la entidad no debe aceptar nuevos negocios minoristas de hipotecas ni realizar otras actividades relacionadas con su anterior modelo de negocio después del 15 de febrero”.

período largo de tiempo entre la fecha de la decisión de cambio de modelo y la fecha de reclasificación.

Los criterios que deben aplicarse en la reclasificación se detallan en la norma y se muestran en la siguiente tabla. En resumen podemos extraer las siguientes reglas operativas a aplicar en las reclasificaciones:

- Las salidas de activos de la categoría a costo amortizado implicarán ajustar el activo a su valor razonable en la fecha de reclasificación, llevando las diferencias bien a resultados (VRR) o a ORI (VRORI). En este segundo caso, si el traspaso se produce hacia la categoría VRORI, se mantendrá el TIE y las pérdidas por deterioro calculadas vigentes antes de la reclasificación, puesto que el modelo de reconocimiento de intereses y de estimación de deterioro es idéntico para ambas categorías. Si el traspaso es a VRR, la norma no exige reconocer separadamente ni los ingresos por intereses ni las ganancias o pérdidas por deterioro.
- Si el traspaso se produce desde la categoría VRR a cualquiera de las otras dos, el valor razonable vigente en la fecha de la reclasificación será el nuevo valor contable bruto del activo financiero. Esa fecha se asumirá equivalente a su fecha de reconocimiento inicial y, por ello, en esa fecha se calculará el TIE resultante para ese nuevo valor contable bruto.
- Por último, las posibles reclasificaciones desde VRORI (instrumentos de deuda) a VRR o costo amortizado implicarán que los valores acumulados en ORI se traspassen a resultados o ajusten el valor contable del activo, respectivamente. Las reclasificaciones desde VRORI (instrumentos de patrimonio) no se contemplan, dado que el uso de esa opción es definitiva.

		HACIA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:		
		VRR	VRORI (instrumentos deuda)	Costo amortizado
RECLASIFICACIÓN DESDE:	VRR		<ul style="list-style-type: none"> - VR en la fecha de reclasificación será el nuevo valor contable bruto. - Cálculo TIE sobre el nuevo valor contable bruto. - A efectos de evaluación deterioro, fecha de reclasificación = fecha de reconocimiento inicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - VR en la fecha de reclasificación será el nuevo valor contable bruto. - Cálculo TIE sobre el nuevo valor contable bruto. - A efectos de evaluación deterioro, fecha de reclasificación = fecha de reconocimiento inicial.
	VRORI (instrumentos deuda)	<ul style="list-style-type: none"> - El valor acumulado en ORI se reclasifica a resultados en la fecha de la reclasificación. - No aplicable a la opción VRORI (instrumentos de patrimonio). 		<ul style="list-style-type: none"> - Reclasificación se hace por su VR. - El valor acumulado en ORI pasa ajustar el activo reclasificado (nuevo costo amortizado = VR ajustado). - TIE y valor contable bruto no se ajustan por la reclasificación.

Costo amortizado	<ul style="list-style-type: none"> - Ajuste a VR en la fecha de reclasificación. - Diferencias a resultados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ajuste a su VR en la fecha de reclasificación. - Diferencias a ORI. - TIE no se ajusta por la reclasificación. - Pérdidas por deterioro no se ajustan, se trasladan a ORI. 	
-------------------------	--	---	--

Fuente: elaboración propia.

5. Deterioro de activos financieros

Las novedades más significativas introducidas por la versión final de la NIIF 9, respecto a la normativa anterior, son sin duda los relativos al reconocimiento y valoración del deterioro de los activos financieros. **Se trata en realidad de un cambio de modelo. Aparece el modelo de “pérdidas esperadas”** en sustitución del anterior de “pérdidas incurridas”.

El modelo de pérdidas incurridas probablemente fue diseñado para evitar un posible “alisamiento de beneficios” mediante la sobrevaloración del deterioro en épocas de “bonanza” con objeto de reducir las pérdidas en los períodos de crisis. Sin embargo, la última crisis financiera ha puesto de manifiesto que dicho modelo podría dar lugar a otro tipo de “gestión del resultado” con retrasos importantes en el reconocimiento del deterioro, *too little, too late*.

En una primera aproximación, el modelo de pérdidas incurridas establecía la necesidad de reconocer el deterioro de un activo financiero cuando se hubiese producido un “evento de crédito” relacionado con el deudor. El nuevo modelo de pérdidas esperadas evalúa y actualiza en todo momento la necesidad de reconocer el deterioro de los activos financieros y la forma de evaluarlo.

Por otro lado, el modelo de pérdida incurrida únicamente “observaba” y evaluaba el comportamiento de un deudor en particular y lo hacía sobre hechos acaecidos relacionados con dicho deudor. Sin embargo, el modelo de pérdidas esperadas tiene en consideración:

- información histórica, tanto actual como esperada (razonable y debidamente soportada);
- datos individuales de un deudor en particular, como datos colectivos relacionados con un grupo determinado de activos financieros:
 - relacionados con un sector en particular con especiales dificultades, por razones de cambios en el mercado, tecnológicos, etc.;
 - una zona geográfica con datos económicos en declive: aumento del desempleo, recesión o reducción del PIB, etc.
- consecuencia del punto anterior, el deterioro estimado puede corresponder a un activo financiero concreto o puede asignarse a un grupo o subgrupo de activos financieros.

5.1.El modelo de pérdidas esperadas y la definición de activo

El modelo de pérdidas esperadas, resumidamente, tiene el objetivo de proporcionar a los usuarios de los estados financieros de las empresas una información más útil, reflejando de forma más precisa el deterioro de los activos financieros de las empresas, al tener en consideración una amplia gama de información, razonable y aceptable, que la empresa pueda obtener sin incurrir en un costo o esfuerzo indebido.

Al nuevo modelo de pérdidas esperadas se le denomina también como *forward-looking impairment model*, es decir, algo así como modelo basado en las estimaciones futuras. Sin embargo, tales estimaciones deben estar basadas en información razonable y aceptable que la empresa pueda obtener sin un esfuerzo indebido.

Por ello, es preciso prestar la debida atención a la línea divisoria entre pérdidas esperadas y “pérdidas genéricas no justificadas”, siendo estas últimas las que se basan en estimaciones de futuro basadas en ciclos pasados, es decir, algo así: “si en el pasado se han producido crisis cada cierto periodo de tiempo, deben seguir produciéndose en el futuro y, por lo tanto, debemos prevenirlas mediante el reconocimiento de un determinado deterioro, sobre todo en los activos de largo plazo, ya que son éstos los que más probabilidad tienen de ser afectados por una crisis futura”.

Las pérdidas esperadas no pueden incluir pérdidas genéricas no justificadas, entre otras razones, porque no se cumpliría el Marco Conceptual, en particular, la definición de activo que hace mención a hechos pasados. Información histórica de cumplimientos e incumplimientos de determinados tipos de activos financieros, con determinado tipo de deudores, puede ser de utilidad –como más adelante se menciona–, pero adaptándola a las circunstancias que se dan en la actualidad y que no se daban en los momentos históricos considerados.

Dicha limitación de la definición de activo puede servir también para analizar qué tipo de información puede dar lugar al reconocimiento del deterioro en el nuevo modelo de pérdidas esperadas.

Veamos unos ejemplos de información individual que debe tenerse en consideración a efectos de reconocer el deterioro de un activo financiero, en el modelo de pérdidas esperadas:

- la suspensión de pagos de un deudor;

- el incumplimiento de un deudor respecto a una obligación de pago con la propia empresa o con otra diferente, ya sea de principal, de intereses, comisiones, etc.;
- el incumplimiento de un deudor, con la propia empresa o con otras, de otras obligaciones contractuales o *covenants*, de tal modo que se pudiera producir una aceleración de los vencimientos;
- un deterioro financiero puesto de manifiesto en los estados financieros del deudor, que pueda poner en duda su capacidad de pago en las fechas previstas;
- una caída de la calificación crediticia del deudor o un informe comercial independiente de una firma especializada de garantía, que presenta posibles dificultades del deudor para hacer frente a sus pagos.

Veamos ahora unos ejemplos de información “colectiva” que debe tenerse en consideración a efectos de reconocer el deterioro de un grupo de activos financieros:

- Cambios tecnológicos que notoriamente producen efectos nocivos en un determinado sector de actividad, de forma que los planes financieros de dicho sector puedan verse seriamente afectados. La información puede provenir de informes financieros serios y creíbles, de reacciones del mercado, por ejemplo a través de caídas importantes y sostenidas en la cotización de las acciones de tal sector, etc.
- Aumento significativo del desempleo, caída del PIB sobre las estimaciones existentes, etc., en una determinada zona geográfica. La información normalmente provendrá de organismos oficiales.
- Una catástrofe en una determinada zona geográfica que pone en cuestión la capacidad de sus habitantes de hacer frente a sus obligaciones durante un período de tiempo prolongado. La información en este caso es notoria y de dominio público.

Todos los casos anteriores, tanto relacionados con información individual de un deudor o de información “colectiva” sobre un determinado grupo o subgrupo de activos financieros, puede inscribirse dentro del requisito de “hechos pasados” existente en la definición de activo.

En efecto, la única diferencia –en el segundo grupo– es que el hecho acaecido (aumento del desempleo, caída del PIB, etc.) posiblemente no se ha materializado aún en un incumplimiento o riesgo concreto de impago en alguno de los deudores dentro del grupo

o subgrupo de activos financieros afectados por dicha información. Sin embargo, el hecho –con indiscutibles efectos sobre el riesgo crediticio de los activos financieros– se ha producido.

Es decir, tanto los ejemplos del primer grupo (información individual) como del segundo (información colectiva) reflejan “hechos pasados”, acaecidos, que cumplen con los requisitos de la definición de activo del Marco Conceptual.

Podríamos establecer un tercer nivel, también de carácter colectivo, en el que es discutible si se trata de “hechos pasados” o no y, por lo tanto, si cumplen o no con la definición de activo del Marco Conceptual. Veamos unos ejemplos:

- El Fondo Monetario Internacional emite un informe donde se establece que el crecimiento de un determinado país o zona geográfica estará el año siguiente o los años siguientes por debajo de las estimaciones previamente existentes (bien del propio FMI o de los organismos competentes del país en cuestión).
- Un informe de un organismo especializado de alto prestigio, internacional o nacional, emite un informe en el que se presentan estimaciones futuras sobre el comportamiento de variables macroeconómicas relevantes, que afectan a un determinado país o zona geográfica, en el que se ponen de manifiesto datos más pesimistas que los previamente existentes respecto a la evolución de dichas variables.

En estos casos, debe evaluarse la información, a la luz del Marco Conceptual, para dilucidar entre estas dos posibles interpretaciones:

- Se trata de un hecho que pone de manifiesto un posible empeoramiento de la situación económica de un país o zona geográfica, que puede llevar a un incremento del riesgo crediticio de los activos financieros de una determinada entidad, de forma que sea precisa la consideración de dicha información a la hora de evaluar el posible deterioro de estos. Con este enfoque, se considera que existe un “hecho pasado” –el informe– cuya utilización cumple con los requisitos de la definición de activo.
- El informe no es un hecho acaecido, sino la estimación de hechos futuros. Es decir, se trata de una estimación que puede convertirse en realidad o no. Desde este enfoque, a este tipo de estudios no se les consideraría “hechos pasados” y, por lo tanto, no deberían ser tenidos en cuenta en la determinación del deterioro de los activos financieros de una empresa.

Por lo tanto, debe aplicarse el apropiado equilibrio entre información disponible (individual y colectiva) y el cumplimiento de la definición de activo del Marco Conceptual del IASB.

En todo caso, como puede verse en los puntos siguientes, aunque el nuevo modelo de deterioro tenga algunos puntos en común con el modelo precedente, introduce la importante novedad de tener en consideración toda la información disponible, incluida la información de estadísticas sobre hechos pasados (que debe adaptarse a las circunstancias actuales que no se daban en el período incluido en las estadísticas) para reconocer el deterioro de todos los activos financieros, de una u otra forma, desde su primera medición en los estados financieros siguientes a su reconocimiento inicial.

5.2. El modelo de pérdidas esperadas, basado en principios

Como otras normas emitidas por el IASB, la NIIF 9 está basada en principios. Este aspecto representa un elemento muy significativo para su apropiada interpretación.

Ello implica que, aunque en ocasiones existan aspectos cuantitativos para ayudar a su aplicación, tales particularidades en ningún caso pueden llevar a realizar interpretaciones basadas en reglas, sin realizar el adecuado análisis y apropiado juicio, a la luz de los criterios generales que inspiran la norma.

Por ejemplo –como más adelante se indica– hay ocasiones en las que un determinado retraso en el pago de un deudor puede suponer el reconocimiento de un aumento en el riesgo crediticio de un activo financiero, salvo que exista información solvente de la que se pueda inferir que no existe realmente tal incremento en el riesgo crediticio.

Sin embargo, la no existencia de un retraso no significa que no exista un riesgo crediticio o un aumento del riesgo crediticio de un activo financiero.

La importancia de la normativa basada en principios tiene una especial importancia en el campo del reconocimiento del deterioro. Por ejemplo, en muchas ocasiones, se pueden producir refinanciaciones de deuda que pueden ser malinterpretadas a los efectos de la aplicación de esta norma.

En efecto, una refinanciación de deuda supone frecuentemente que el deudor deje de estar en mora (deje de tener retraso en los pagos como consecuencia del diferimiento de los vencimientos, consecuencia de la refinanciación). Sin embargo, este cambio de circunstancias, por sí mismo, no necesariamente implica que el riesgo crediticio haya desaparecido o disminuido.

Desde el punto de vista de los principios, la refinanciación *per se* puede implicar – precisamente– la existencia de indicios que permitan deducir la necesidad de reconocer un deterioro en el activo financiero de la empresa acreedora. Será el análisis de las garantías que ofrece el deudor –cuya deuda ha sido refinanciada– el elemento que defina su situación de riesgo. Es decir, una refinanciación puede ser consecuencia de situaciones dispares que requieren tratamiento dispar:

- Una refinanciación debida a que el deudor ha tenido un gran éxito en su negocio y ha realizado mayores inversiones que las que inicialmente tenía previsto cuando contrató el crédito sería una refinanciación en la que tanto el deudor como el acreedor siguen criterios de negocio válidos y beneficiosos para ambas partes. Solo con esta información, no parece que debamos hablar de incrementos de riesgo crediticio del activo financiero a efectos de calcular el deterioro correspondiente por el hecho de que se haya producido una refinanciación.
- Otra refinanciación puede ser debida al fracaso del deudor en su negocio. Por ejemplo, había obtenido un préstamo para construir viviendas y la falta de venta de estas hace que tenga dificultades para atender los vencimientos del crédito, incluso puede haber incurrido en mora. Para paliar su situación, pide una refinanciación de su deuda, sobre la base de que espera que su mercado mejore rápidamente y que pueda cumplir con puntualidad los nuevos vencimientos. En este caso, salvo prueba de lo contrario, puede observarse la alta probabilidad de que los activos del deudor no sean suficientes para garantizar el nuevo préstamo. Por ello, el paso de estar en mora a dejar de estarlo no impide por sí mismo la consideración de un posible incremento del riesgo crediticio del activo financiero de la empresa acreedora, por el contrario, la refinanciación es el propio “detonante” de dicha consideración.

Este ejemplo puede extrapolarse a otras circunstancias en las que, más allá de las apariencias, es el análisis riguroso de la información relevante disponible –o que pueda obtenerse sin incurrir en un esfuerzo o costo indebido– el que debe determinar el reconocimiento del deterioro sobre las bases que se mencionan a continuación.

5.3. Alcance del deterioro y criterios aplicables

Con carácter general, el modelo de deterioro no es de aplicación a los activos financieros medidos a valor razonables con cambios resultados. Tampoco es de aplicación a las inversiones representativas de capital, tanto las que se miden a valor razonable con cambios en resultados, como las que lo hacen a valor razonable con cambio en ORI (sin

reciclaje a resultados). En ambos casos el posible deterioro –en su caso– ya está considerado en su ajuste a valor razonable.

El modelo de deterioro de esta norma es único y debe aplicarse a:

- activos financieros tales como préstamos, cuentas por cobrar de operaciones comerciales y títulos representativos de deuda, con valoración subsiguiente a:
 - costo amortizado, y
 - a valor razonable con cambios en ORI con posterior traspaso a resultados en el momento de la baja del activo financiero.
- compromisos de préstamos emitidos, no valorados a valor razonable con cambios en resultados;
- contratos de garantía financiera emitidos, dentro del alcance de la NIIF 9, no medidos a valor razonable con cambios en resultados;
- cuentas por recibir correspondientes a contratos de *leasing*, dentro del alcance de la NIC 17;
- “activos de contrato”⁴¹ dentro del alcance de la NIIF 15;

El enfoque general para el reconocimiento y medición del deterioro, establecido en esta norma, se basa en un modelo de tres etapas:

- *Etapa 1. Pérdidas esperadas en 12 meses.* De aplicación a todos los activos financieros sujetos a cálculo de deterioro. En esta fase, se estiman las pérdidas del activo financiero que se pueden poner de manifiesto como consecuencia de eventos producidos en los próximos 12 meses. Es decir, el deterioro se calcula teniendo en cuenta la pérdida que se puede producir respecto a todos los flujos esperados de toda la vida del activo financiero, que puedan venir dados por un evento de crédito (por ejemplo un *default*), considerando únicamente la probabilidad de que tal evento se pueda producir en los 12 próximos meses a partir de la fecha de los estados financieros.
- *Etapa 2. Pérdidas esperadas en la vida del activo.* De aplicación cuando se produce un aumento significativo del riesgo crediticio desde su reconocimiento inicial. En esta etapa se consideran las pérdidas estimadas como consecuencia de

⁴¹ Activos de contrato (*contract assets*) son derechos de cobro condicionados a circunstancias diferentes del paso del tiempo. Un ejemplo de activos de contrato es cuando una entidad entrega un producto, pero el cobro de dicha entrega está condicionado a la entrega de otro producto previsto en el contrato.

eventos que puedan producirse a lo largo de la vida del activo financiero hasta su vencimiento.

- *Etapa 3. Activos financieros con deterioro de valor.* De aplicación cuando se ha identificado un incumplimiento respecto a un determinado activo financiero o se estima que un incumplimiento puede ser inminente. En esta etapa se estiman las pérdidas del mismo modo que en la etapa anterior, pero teniendo en cuenta la nueva información disponible.

En un proceso básico de aumento de dificultades financieras por parte del deudor, el proceso normal es que los activos financieros vayan pasando de la etapa 1 a la etapa 2 y luego a la etapa 3, o directamente de la 1 a la 3. Sin embargo, si se produce el proceso contrario –recuperación de un deudor o un colectivo de deudores– también puede pasar un activo financiero o un grupo de activos financieros de una etapa posterior a otra anterior, por ejemplo de la 3 a la 2, o de la 2 a la 1.

En las dos primeras etapas, los intereses devengados se valoran aplicando la tasa efectiva a las cifras originales. Sin embargo, en la etapa 3, los intereses devengados se calculan sobre el valor del activo financiero neto del deterioro reconocido.

Las estimaciones de pérdidas por deterioro de la etapa 1 serán normalmente realizadas sobre grupos o subgrupos de activos financieros, rara vez se realizarán sobre activos financieros concretos. Las estimaciones de pérdidas por deterioro de la etapa 2 podrán realizarse sobre activos financieros concretos, pero será frecuente que también se realicen sobre grupos o subgrupos de activos financieros. Sin embargo, las estimaciones referentes a la etapa 3 estarán siempre relacionadas con un activo financiero concreto o con un grupo concreto de activos financieros de un determinado deudor. Esta casuística trae consigo, obviamente, la necesidad de realizar trasposos entre los deterioros reconocidos en cada una de las diferentes etapas.

A efectos de calcular las pérdidas por deterioro, los flujos de caja contractuales que se estima no van a ser recuperables, se descuentan con el TIE de la operación inicial.

Además de este enfoque general, se establecen particularidades para aquellos casos en los que el activo financiero tiene un alto riesgo crediticio en el momento de su reconocimiento inicial. También existen criterios específicos para cuentas a cobrar de operaciones comerciales, cuentas a cobrar por operaciones de *leasing* y activos de contrato. Todo ello se trata en numerales posteriores.

En todos los casos, **un aumento de deterioro da lugar al reconocimiento de un gasto en la cuenta de resultados y una disminución de deterioro, al reconocimiento de un gasto negativo en dicha cuenta.**

El deterioro no afecta nunca a ORI directamente. Únicamente podría darse esa circunstancia, de forma indirecta, en las inversiones en títulos de patrimonio no mantenidos para negociar, cuando la empresa se haya acogido a la opción de valor razonable con cambios en ORI. En este caso, teóricamente, posibles caídas de valor razonable, reflejadas en ORI, podrían equipararse en algún caso con un deterioro de activos financieros.

5.4. Etapa 1. Pérdidas esperadas en 12 meses

Todos los activos financieros sujetos a cálculo de deterioro deben evaluarse con este criterio en su primera medición al emitir estados financieros. Es decir, aunque no se tenga en consideración el posible deterioro en su reconocimiento inicial, debe considerarse en su primera medición, incluso si los estados financieros se emiten inmediatamente después del reconocimiento inicial del activo financiero.

El cálculo del deterioro en esta primera etapa se realiza considerando las repercusiones de un evento crediticio que pudiera producirse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Es decir, no se trata de estimar las pérdidas que se podrían producir por los vencimientos de los 12 próximos meses, sino de las pérdidas de toda la vida del activo financiero o grupos de ellos, pero relacionadas con un evento que se produjese dentro de los siguientes 12 meses. Veamos un ejemplo:

E5.1. Pérdidas esperadas en 12 meses

El día 30 de diciembre del año N una entidad financiera otorga un crédito por un valor de \$12.000.000, con vencimiento a 3 años, interés del 4% anual y devoluciones de principal, a partes iguales, en cada uno de los tres siguientes años. TIE: 4%.

Se estima que la probabilidad de incumplimiento (cesación de pagos) del deudor en un año es del 1% y que la recuperación en caso de incumplimiento sería del 30% (las probabilidades de incumplimiento y los coeficientes de recuperación en caso de incumplimiento pueden estimarse para cada deudor o grupo homogéneo de deudores, considerando estadísticas del pasado adaptadas a la información disponible actualmente, cotizaciones de mercado para *Credit Default Swap* (CDS) u otro tipo de cálculos razonables).

Con estos datos, la estimación del deterioro a reconocer en los estados financieros de 31 de diciembre del año N se basaría en la siguiente Pérdida Esperada (PE):

Períodos	Flujos de caja Futuros contractuales	Probabilidad <i>Default</i> N + 1 (tanto por 1)	Valor no recuperable (tanto por 1)	Descuento	\$
N + 1	4.480.000	0,01	0,70	$1,04^{-1}$	30.154
N + 2	4.320.000	0,01	0,70	$1,04^{-2}$	27.959
N + 3	4.160.000	0,01	0,70	$1,04^{-3}$	25.887
Pérdida esperada al 31 diciembre N					84.000
Notas:					
* Este ejemplo sencillo también podría calcularse: $12.000.000 \times 0,01 \times 0,70 = 84.000$ unidades monetarias					
* Aunque el ejemplo se realiza sobre un activo financiero determinado, similares cálculos se realizarían en relación con un grupo o subgrupo de activos financieros homogéneos.					
Fecha	Cuentas	Debe	Haber		
30-nov-N	Activos financieros Bancos	12.000.000	12.000.000		
31-dic-N	Gasto por deterioro de activos financieros Deterioro acumulado de activos financieros – cuenta del activo	84.000	84.000		

Es importante señalar que el reconocimiento del deterioro del activo financiero, que se realiza en los primeros estados financieros en los que dicho activo financiero aparece, es muy similar a aplicar el deterioro en el mismo momento del reconocimiento del activo financiero. Esta particularidad tiene mayor efecto cuanto más frecuentes son los estados financieros emitidos por una empresa, siendo las entidades financieras y las sociedades que cotizan en bolsa las que generalmente emiten estados financieros con mayor frecuencia.

Por ello, puede ser frecuente la situación en la que haya que reconocer una primera pérdida por deterioro antes de devengar ingresos por intereses o por un valor superior a los intereses devengados hasta la emisión de los primeros estados financieros en los que se refleja el activo financiero.

No obstante, este efecto puede diluirse en los resultados, ya que lo habitual es que, en condiciones normales de negocio, existan ingresos por intereses devengados por otros activos financieros en cuantías superiores a los valores reconocidos como pérdida estimada por deterioro.

En todo caso, en sucesivas emisiones de estados financieros, deberá volverse a repetir el mismo cálculo, pero utilizando información actualizada⁴², salvo que proceda utilizar el

⁴² En el epígrafe 5.9 se mencionan otros principios a tener en consideración en todos los niveles o etapas de estimación de pérdidas esperadas por riesgo crediticio.

segundo nivel, “pérdidas esperadas en la vida del activo” (ver 5.5), como consecuencia de un aumento significativo del riesgo crediticio.

Como se ha mencionado anteriormente, lo normal es que este primer nivel o etapa de cálculo de las pérdidas esperadas no se realice para activos financieros individualmente considerados, sino que sean grupos o subgrupos de activos financieros, clasificados convenientemente, los que sean objeto de esta primera determinación de pérdidas esperadas.

También debe señalarse que el reconocimiento de un mayor o menor deterioro, dentro de este primer nivel de medición de las pérdidas esperadas del activo financiero, no es óbice para reconocer los intereses devengados de la misma forma que sería aplicable en el caso de no haberse reconocido ningún deterioro.

5.5. Etapa 2. Pérdidas esperadas en la vida del activo

Este método de cálculo de pérdidas esperadas, a efectos del reconocimiento de deterioro de activos financieros, se lleva a cabo cuando de la información relevante obtenida por la empresa se deduce un aumento significativo del riesgo crediticio de un activo financiero o grupos o subgrupos de ellos, respecto al existente en el momento de su reconocimiento inicial.

Al igual que en la etapa o nivel 1, en esta etapa se tienen en consideración los posibles flujos de caja no recuperables en toda la vida del activo financiero. Sin embargo, en esta etapa no se considera solo la probabilidad de que ocurran eventos de crédito en los siguientes 12 meses, sino que se tienen en consideración las probabilidades de que tales eventos se puedan producir a lo largo de toda la vida del activo financiero o grupos de activos financieros. Veamos un ejemplo de incremento significativo de riesgo crediticio.

E5.2. Pérdidas esperadas en la vida del activo

Partiendo del ejemplo E5.1 y suponiendo que durante el año N + 1 se han cumplido todos los pagos, nos encontramos en el cierre del año N + 1 y debemos actualizar la estimación de pérdidas esperadas.

De la información disponible se deduce que se ha producido un aumento significativo del riesgo crediticio y, por lo tanto, el cálculo debe contemplar:

- Flujos de caja futuros contractuales: diciembre N + 2 = 4.320.000; diciembre N + 3 = 4.160.000
- Probabilidades de *default* a lo largo de toda la vida del crédito: 2% anual. [N + 2: 2%] [N + 3: 1,96% = (0,98-0,98²)]
- Porcentaje de recuperación estimado en caso de *default*: 25%

Cálculo de la Pérdida Esperada (PE):

Default	Flujos de caja Futuros contractuales	Probabilidad <i>Default</i> (tanto por 1)	Valor no recuperable (tanto por 1)	Descuento	\$
N + 2	4.320.000	0,02	0,75	$1,04^{-1}$	62.308
N + 3	4.160.000	0,02	0,75	$1,04^{-2}$	57.692
Default N + 3					
N + 3	4.160.000	0,0196	0.75	$1,04^{-2}$	56.538
Pérdida esperada al 31 diciembre N + 1					176.538
Complemento de deterioro respecto a 31 diciembre N					92.538
<i>Nota:</i> aunque el ejemplo se realiza sobre un activo financiero determinado, similares cálculos se realizarían en relación con un grupo o subgrupo de activos financieros homogéneos.					

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-dic-N + 1	Bancos Ingreso por intereses * Gasto por deterioro de activos financieros Deterioro acumulado activos financieros – cuenta del activo	480.000 92.538	 480.000 92.538

Efectos en los resultados de los ejemplos E5.1 y E5.2		
	N	N + 1
Ingresos por intereses		480.000
Gasto por deterioro	(84.000)	(92.538)
Efecto neto	(84.000)	387.462

* En este sencillo ejemplo se reconoce el ingreso por intereses en el momento del cobro, pero normalmente tales ingresos se reconocen mensualmente, trimestralmente, etc., dependiendo de la frecuencia con la que la empresa emita sus estados financieros. También se asume la simplificación de que la tasa efectiva de la operación coincide con la tasa nominal, circunstancia poco habitual.

Como norma basada en principios, no existen criterios cerrados para determinar las circunstancias que deben darse para identificar que un activo financiero, o grupo de ellos, ha aumentado significativamente su riesgo crediticio. Por lo tanto, la empresa debe establecer dichos criterios, en general, en línea con los principios establecidos en esta norma y, en particular, aplicando las siguientes guías⁴³:

- Se considerará que existe un incremento significativo del riesgo crediticio de un activo financiero –respecto al momento de su reconocimiento inicial– cuando se produzca un retraso en el pago de un vencimiento contractual por un período superior a los 30 días. No obstante, esta presunción puede ser refutada con información disponible suficientemente relevante a tales efectos.
- El retraso indicado de 30 días, indicado en el punto anterior, se considera el último elemento para reconocer un aumento significativo del riesgo crediticio de un activo financiero. Es decir, antes de producirse tal retraso pueden darse las circunstancias para identificar dicho aumento significativo del riesgo crediticio.

⁴³ En el epígrafe 5.9 se mencionan otros principios a tener en consideración en todos los niveles o etapas de estimación de pérdidas esperadas por riesgo crediticio.

- El análisis a llevar a cabo para determinar la posible existencia de un aumento significativo del riesgo crediticio debe ser realizado considerando múltiples factores, tales como el tipo de producto, las características del instrumento financiero y las particularidades del deudor o grupo de deudores (sector, localización geográfica, situación financiera, etc.). Asimismo, debe considerarse el mayor o menor peso de unos u otros factores.
- Ejemplos de información relevante que pueden ser considerados a efectos de identificar un aumento o disminución significativo del riesgo crediticio pueden ser los siguientes:
 - cambios significativos entre las condiciones que fueron aplicadas inicialmente al deudor y las que se aplicarían actualmente, relacionadas con diferencial de crédito, garantías colaterales, pactos más o menos exigentes, etc.;
 - cambios en indicadores de mercado tales como diferenciales de crédito, precios de permuta por incumplimiento de crédito (CDS), duración del tiempo que el valor razonable del activo financiero ha estado por debajo de su costo amortizado, cambios en la cotización de instrumentos de deuda o de patrimonio del prestatario, etc.
- Aunque es posible identificar un aumento significativo del riesgo crediticio en un deudor en particular, también es posible –incluso puede ser probable– que la evaluación deba realizarse sobre carteras, grupos o subgrupos homogéneos de activos financieros. Estas evaluaciones, que podríamos denominar “colectivas”, deben realizarse necesariamente, aunque aún no se hayan producido eventos de crédito o circunstancias concretas en deudores individuales. Se trata de un aspecto fundamental del modelo de pérdidas esperadas en el que se basa esta norma, que permite el pronto reconocimiento de pérdidas potenciales, como resultado de información disponible, pero que no tiene necesariamente que referirse a deudores individualmente considerados, sino que puede referirse a sectores o áreas geográficas en las que se haya podido identificar cambios adversos en su situación económica.

De la misma forma establecida para el nivel o etapa 1, los intereses a devengar en la etapa 2 deben calcularse sobre los valores brutos, es decir, los que se aplicarían si no se hubiesen reconocido pérdidas estimadas por deterioro.

Este nivel o etapa de cálculo no se utilizará en los casos en los que se pueda establecer que el riesgo crediticio es bajo, es decir, se considera que el prestatario tiene una clara

capacidad para hacer frente a sus obligaciones de pago contractuales y que posibles cambios adversos en sus circunstancias no reducirían necesariamente dicha capacidad. Un ejemplo de riesgo crediticio bajo podría ser un *rating* externo con la categoría de inversión⁴⁴.

5.6. Etapa 3. Activos financieros con deterioro de valor crediticio

Este tercer nivel o etapa para estimar pérdidas por deterioro, generalmente, se referirá a un deudor en particular en el que se haya producido uno o varios eventos de crédito⁴⁵. Entre las evidencias a tener en cuenta a efectos de identificar un posible evento de crédito, deben considerarse las siguientes⁴⁶:

- dificultades financieras significativas por parte del emisor o deudor;
- un incumplimiento de contrato;
- concesiones al prestatario por parte del prestamista, debidas a las dificultades financieras del prestatario;
- es probable que el emisor o deudor entre en situación de bancarrota u otro tipo de reorganización financiera;
- desaparición de un mercado activo del activo financiero, como consecuencia de dificultades financieras del emisor;
- activos financieros comprados u originados con un importante descuento, reflejando pérdidas de crédito.

Llegado este punto, se realizan las mismas estimaciones que en la etapa anterior – considerando las probabilidades de *default* de toda la vida del activo–, pero teniendo en cuenta la nueva información disponible que normalmente será más negativa que la existente anteriormente.

Como se menciona en el numeral 5.3, es necesario tener en consideración el deterioro reconocido en etapas anteriores a la hora de reconocer un posible incremento en dicho deterioro. Cuando en una etapa anterior se hayan estimado unas pérdidas por riesgo crediticio en el conjunto de un grupo o subgrupo homogéneo de activos financieros, se

⁴⁴ Este ejemplo no quiere decir que para considerar un riesgo crediticio bajo sea un prerequisite la existencia de calificaciones de *rating* externas.

⁴⁵ Eventos que tienen un impacto negativo en las estimaciones de cobro de los flujos de caja futuros.

⁴⁶ En el epígrafe 5.9 se mencionan otros principios a tener en consideración en todos los niveles o etapas de estimación de pérdidas por riesgo crediticio.

identificará la proporción correspondiente a un deudor en particular para que se considere parte del deterioro atribuible a dicho deudor en esta tercera etapa.

A diferencia de las etapas anteriores, los activos financieros con deterioro de valor devengarán intereses, aplicando la misma tasa de interés, pero considerando únicamente su valor neto, es decir, reduciendo el deterioro reconocido como menor valor de la base sobre la que calcular los intereses.

Partiendo de los ejemplos anteriores, suponemos que al cierre del año $N + 2$ se identifica un evento de crédito del deudor del que se deduce que el activo financiero pasa a la situación de “deterioro de valor crediticio” descrita en este numeral.

E5.3. Activos financieros con deterioro de valor

Partiendo de los ejemplos E5.1 y E5.2, y suponiendo que durante los años $N + 1$ y $N + 2$ se han cumplido todos los pagos, nos encontramos en el cierre del año $N + 2$ y debemos actualizar la estimación de deterioro.

A pesar de que se han cumplido todos los pagos, de la información disponible se deduce que se ha producido un “deterioro de valor” del activo. Por ello, debe actualizarse la estimación de deterioro teniendo en cuenta los nuevos datos:

- Flujos de caja futuros contractuales: diciembre $N + 3 = 4.160.000$
- Probabilidades de *default* a lo largo de toda la vida del crédito: 15% anual (solo queda un año)
- Porcentaje de recuperación estimado: 20%

Cálculo de la Pérdida Esperada (PE):

<i>Default</i> $N + 3$	Flujos de caja futuros contractuales	Probabilidad <i>Default</i> (tanto por 1)	Valor no recuperable (tanto por 1)	Descuento	\$
$N + 3$	4.160.000	0,15	0,80	$1,04^{-1}$	480.000
Pérdida esperada al 31 diciembre $N + 2$					480.000
Complemento de deterioro respecto a 31 diciembre $N + 1$					303.462
<i>Nota:</i> aunque el ejemplo se realiza sobre un activo financiero determinado, similares cálculos se realizarían en relación con un grupo o subgrupo de activos financieros homogéneos.					

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-dic- $N + 2$	Bancos	320.000	
	Ingreso por intereses		320.000
	Gasto por deterioro de activos financieros	303.462	
	Deterioro acumulado activos financieros – cuenta de activo		303.462

Efectos en los resultados de los Ejemplos E5.1, E5.2 y E5.3

	N	$N + 1$	$N + 2$
Ingresos por intereses		480.000	320.000
Gasto por deterioro	(84.000)	(92.538)	(303.462)
Efecto neto	(84.000)	387.462	16.538

Para “cerrar el círculo”, se añade el Ejemplo E5.4., suponiendo que en junio del año N + 3 se produce una quiebra del deudor y se realiza un finiquito.

E5.4. Liquidación de activo financiero deteriorado

Partiendo de los ejemplos E5.1, E5.2, E5.3, y suponiendo que el 30 de junio del año N + 3 se cobran 700.000 como liquidación por todos los conceptos, los efectos serían los siguientes:

- Valoración del activo financiero (neto de deterioro) al inicio del año N + 3: 12.000.000 – 8.000.000 (cobros efectuados en N + 1 y N + 2) – 480.000 (deterioro acumulado) = 3.520.000
- Intereses devengados en el primer semestre del año N + 3: 70.400 (4% x 3.520.000 x ½) (se calculan sobre el valor neto)
- Valor bruto del activo financiero al final de junio del año N + 3: 4.070.000
- Deterioro acumulado al final de junio del año N + 3: 480.000
- Liquidación recibida: 700.000
- Pérdida por liquidación: 2.890.400

Efectos en cuentas de ganancias y pérdidas de los ejemplos E5.1, E5.2, E5.3 y E5.4

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30-jun-N + 3	Activo financieros	70.400	
	Ingreso por intereses		70.400
	Bancos	700.000	
	Deterioro acumulado activos financieros	480.000	
	Pérdida por liquidación activo financiero (resultados)	2.890.400	
	Activo Financiero		4.070.400

	N	N + 1	N + 2	N + 3
Ingresos por intereses		480.000	320.000	70.400
Gasto por deterioro	(85.600)	(92.538)	(303.462)	
Pérdida por liquidación				(2.890.400)
Efecto neto	(85.600)	387.462	16.538	(2.820.000)

5.7. Activo financiero con un alto riesgo crediticio en el momento de su reconocimiento inicial

Se trata de un caso particular de activos financieros con deterioro de valor, citados en el numeral anterior: la situación de alto riesgo crediticio no ha sido sobrevenida, sino que existía ya en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero.

En estos casos, se reconoce el activo financiero por su valor razonable inicial, pero el cálculo de su TIE (tasa de interés efectiva), a efectos de la aplicación del costo amortizado, no se realiza teniendo en cuenta los flujos de caja contractuales, sino los flujos de caja futuros que realmente se estima se pueden llegar a cobrar.

En mediciones posteriores, se descuentan los nuevos flujos de caja futuros estimados con la TIE inicial. Las diferencias con el costo amortizado representarán:

- En el estado de situación financiera, ajustes del valor del activo financiero, sin rectificar su costo amortizado, sino como un valor rectificativo de cuantía positiva o negativa, según se trate de un ajuste positivo o negativo, respectivamente. Este valor rectificativo puede presentarse en línea independiente en el estado de situación financiera o rectificando la misma línea de los activos financieros afectados.
- En el estado de resultados, ingreso o gastos en concepto de deterioro, dependiendo de que el ajuste sea positivo o negativo, respectivamente.

E5.5. Alto riesgo crediticio en el momento de reconocimiento inicial			
<p>Con fecha 31 de diciembre del año N, una empresa compra un derecho de cobro con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • del análisis correspondiente se deduce que se trata de una “activo financiero con deterioro de valor”, es decir, con un alto riesgo crediticio • precio de adquisición: 7.000.000 • nominal: 10.000.000 • cupón cero • vencimiento: 31 de diciembre del año N + 3 			
<p>Adquisición</p> <ul style="list-style-type: none"> • en el momento de la compra reconoce el activo financiero por su precio de adquisición que, salvo prueba de lo contrario, representará en valor razonable de dicho activo: 7.000.000; • para calcular el TIE inicial se estima un único flujo de caja al vencimiento del derecho de cobro por un valor de 7.400.000; • por lo tanto, el TIE es de 1,87%⁴⁷ ($7.000.000 = 7.400.000 \times 1,0187^{-3}$) 			
Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-dic-N	Activos financieros Bancos	7.000.000	7.000.000
<p>Siguiente medición al final del año N + 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se devengan los intereses con el TIE inicial: 130.871 ($7.000.000 \times 1,87\%$). • El costo amortizado asciende a: 7.130.871. • Nuevo cálculo de recuperación a efectos del cálculo de deterioro. Se estima un único flujo de caja positivo de 7.450.000 al final del año N + 3, cuyo valor actual es: 7.179.053 ($7.450.000 \times 1,0187^{-2}$). • Como el nuevo valor es superior al costo amortizado, debe reconocerse un ajuste positivo en el activo y en los resultados por la diferencia: 48.182 ($7.179.053 - 7.130.871$). El nuevo costo amortizado neto es de 7.082.690. 			
Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-dic-N + 1	Activos financieros Ingreso por intereses	130.871	130.871

⁴⁷ Los cálculos se hacen con más decimales para obtener mayor precisión: 1,86959%.

	Deterioro acumulado activos financieros Gasto por deterioro de activos financieros (G&P)	48.182	48.182	
<p>Siguiente medición al final del año N + 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se devengan intereses sobre costo amortizado neto 134.219 ($7.179.053 \times 1,87\%$). • El nuevo costo amortizado neto es: 7.313.272. • Nuevo cálculo de recuperación a efectos del cálculo de deterioro. Se estima un único flujo de caja positivo de 7.340.000 al final del año N + 3, cuyo valor actual es: 7.205.291 ($7.340.000 \times 1,0187^{-1}$). • La diferencia con el costo amortizado representa un efecto negativo de 107.981 que se reconoce como gasto. El nuevo costo amortizado neto es de: 7.205.291. 				
Fecha	Cuentas	Debe	Haber	
31-dic-N + 2	Activos financieros	134.219		
	Ingreso por intereses		134.219	
	Gasto por deterioro de activos financieros (G&P)	107.981		
	Deterioro acumulado activos financieros		107.981	
<p>Al vencimiento, final del año N + 3, se cobran 7.300.000</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se devengan intereses sobre costo amortizado neto: 134.709 ($7.205.291 \times 1,87\%$). • El nuevo costo amortizado neto es 7.340.000. • La diferencia con el cobro de 7.300.000 representa un gasto de 40.000. 				
Fecha	Cuentas	Debe	Haber	
31-dic-N + 3	Activos financieros	134.709		
	Ingresos por intereses		134.709	
	Bancos	7.300.000		
	Deterioro de activos financieros	59.799		
	Pérdida por liquidación activos financieros (G&P)	40.000		
	Activo financiero		7.399.799	
Efectos en los resultados				
+ ingreso - gasto		N + 1	N + 2	N + 3
Ingresos por intereses		130.871	134.219	134.709
Gasto por deterioro		48.182	-107.981	
Pérdida por liquidación				-40.000
Efecto neto		179.053	26.238	94.709
<ul style="list-style-type: none"> • Los cálculos se realizan con más decimales de los que se muestran en el ejemplo. • Aunque el ejemplo se realiza sobre un activo financiero determinado, similares cálculos se realizarían en relación con un grupo o subgrupo de activos financieros homogéneos. 				

5.8. Criterios específicos para cuentas por cobrar de operaciones comerciales, cuentas por cobrar por operaciones de leasing y activos de contrato

A efectos de analizar estos criterios específicos debemos distinguir dos posibles situaciones, dependiendo de si tienen o no un componente financiero significativo. En los epígrafes siguientes, se mencionan las particularidades de cada caso.

5.8.1. Cuentas comerciales a cobrar

Dentro de este tipo de activos financieros pueden darse las dos situaciones: que tengan un componente financiero significativo y que no lo tengan.

- Cuando las cuentas comerciales por cobrar no tienen un componente financiero significativo, debe aplicarse el método de “pérdidas esperadas en la vida del activo” (ver 5.5.) desde el primer momento en el que aparecen en una emisión de estados financieros.
- Cuando tienen un efecto financiero significativo, la empresa puede elegir entre aplicar el criterio general de deterioro de 3 etapas detallado a lo largo de este capítulo u optar directamente por la aplicación del método “pérdidas esperadas en la vida del activo” (ver 5.5).

Cuando se trata de un volumen importante de cuentas por cobrar con vencimientos a corto plazo, sin un componente financiero significativo, un posible ejemplo de aplicación del método de “pérdidas esperadas en la vida del activo” podría ser el siguiente:

1. se utilizan datos históricos donde pueda observarse la relación entre un retraso en el pago y una situación de *default*;
2. se adaptan tales datos a las circunstancias actuales que no se daban en los períodos considerados, incluyendo la probabilidad de un posible empeoramiento de la situación económica;
3. se aplican a todas las cuentas comerciales a cobrar, por ejemplo del siguiente modo:

Cuentas comerciales a cobrar	% de pérdidas esperadas
Sin retraso en el pago	x %
Con retraso inferior a 15 días	y %
Con retraso superior a 15 días y menor de 30 días	z %

Los activos de contrato deben seguir los mismos criterios para el cálculo de deterioro que las cuentas comerciales por cobrar, aunque no es necesario que se elija la misma opción en el caso de que no exista un componente financiero significativo.

5.8.2. Cuentas por cobrar por operaciones de leasing

En este caso, siempre se considera que existe un componente financiero significativo. Por lo tanto, la empresa puede optar por aplicar el criterio general de deterioro detallado a lo largo de este capítulo u optar directamente por la aplicación del método de “pérdidas esperadas en la vida del activo” (ver 5.5).

Esta elección puede realizarse por separado para las operaciones de *leasing* financiero y para las operaciones de *leasing* operativo.

A continuación se incluye un ejemplo de *leasing* financiero en el que el arrendador opta desde inicio por la aplicación del método de “pérdidas esperadas en la vida del activo”

E5.6. Cuentas a cobrar por operación de *leasing* financiero

La empresa es la arrendadora de una maquinaria en una operación de *leasing* financiero que se realiza el 30 de diciembre del año N, con las siguientes condiciones:

- Tres pagos por años vencidos de \$1.000.000 cada uno. No existe duda de la intencionalidad de compra, por lo que no se distingue que el tercer pago corresponde a la opción de compra.
- El valor razonable de la maquinaria es de \$2.500.000, que representa el valor inicial del activo financiero.
- Por lo tanto, el TIE es del 9,7%⁴⁸
Despejando i en $2.500.000 = \sum_{i=1}^3 1.000.000 * 1,097^{-i}$
- La empresa opta por el cálculo de la pérdida esperada utilizando toda la vida del activo.

Al final del año N, el activo financiero está valorado por 2.500.000 y la determinación de las pérdidas esperadas, utilizando convenientemente información razonable y aceptable, se realiza aplicando los siguientes supuestos:

- Probabilidad de incumplimiento anual del deudor: 3%
 - Probabilidad primer año 3%
 - Probabilidad segundo año 2,91% ($0,97-0,97^2$)
 - Probabilidad tercer año 2,82 ($0,97^2-0,97^3$)
- Porcentaje de recuperación en caso de incumplimiento: 35%. Pérdida: 65%.

Pérdidas esperadas:

Por incumplimiento en N + 1	48.750	$\sum_{i=1}^3 1.000.000 * 3\% * 65\% * 1,097^{-i}$
Por incumplimiento en N + 2	30.045	$\sum_{i=2}^3 1.000.000 * 2,91\% * 65\% * 1,097^{-i}$
Por <i>default</i> en N + 3	13.898	$1.000.000 * 2,82\% * 65\% * 1,097^{-3}$
Total	92.693	

Por lo tanto, al final del año N, la estimación de pérdidas esperadas asciende a \$92.693, que se reconocerán como gasto por deterioro en la cuenta de ganancias y pérdidas.

Al final del año N + 1, el activo financiero está valorado por su costo amortizado: $1.742.526 = 2.500.000 + 242.526$ (intereses devengados) - 1.000.000 (cobro).

Utilizando la nueva información aplicable, se realiza la estimación de las pérdidas esperadas, considerando:

- Probabilidad de incumplimiento anual del deudor: 4%
 - Probabilidad primer año (N + 2) 4%
 - Probabilidad segundo año (N + 3) 3,84% ($0,96-0,96^2$)
- Porcentaje de recuperación en caso de incumplimiento: 35%. Pérdida: 65%.

Pérdidas esperadas:

Por incumplimiento en N + 2	45.305	$\sum_{i=1}^2 1.000.000 * 4\% * 65\% * 1,097^{-i}$
Por incumplimiento en N + 3	20.741	$1.000.000 * 3,84\% * 65\% * 1,097^{-2}$
Total	66.046	

⁴⁸ Los cálculos se realizan con más decimales.

Por lo tanto, al final del año $N + 1$, la estimación de pérdidas esperadas es de 66.046, frente a la medición anterior de 92.693, por lo que procede un abono a resultados en concepto de reversión de deterioro (en la misma línea en la que se reconoce el gasto por deterioro), por un valor de 26.647.
--

Notas:

* El mismo método se seguiría para años posteriores

* Aunque el ejemplo se realiza sobre un activo financiero determinado, similares cálculos se realizarían en relación con un grupo o subgrupo de activos financieros homogéneos.

5.9. Elementos a considerar para el cálculo y reconocimiento del deterioro

Para realizar las estimaciones de deterioro en cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, además de los principios mencionados en cada uno de los numerales anteriores, debe aplicarse lo siguiente:

- No deben utilizarse escenarios extremos tales como “mejor escenario” o “peor escenario”, por el contrario, deben utilizarse probabilidades apropiadas que reflejen tanto la posibilidad de ocurrencia como la de no ocurrencia de pérdidas.
- Las pérdidas estimadas se deben descontar al momento de la emisión de los estados financieros, utilizando la tasa efectiva utilizada en el reconocimiento de los ingresos financieros. Cuando se trate de un grupo o subgrupo de activos financieros, se utilizará la tasa efectiva media.
- La información a utilizar debe incluir eventos pasados, situación actual y estimaciones de futuras condiciones.
- Debe utilizarse información razonable y aceptable que se pueda obtener sin incurrir en esfuerzos o costos indebidos.
- No se trata de hacer predicciones de futuro sin el debido fundamento, sino de basarse en información disponible.
- A medida que el horizonte es mayor, lo normal es que la información disponible sea menor. Por ello, puede ser útil el uso de ratios históricos de pérdidas incurridas, adaptados a las circunstancias observables actuales y previstas que sean diferentes a las del período histórico considerado.
- Asimismo, debe utilizarse información razonable y aceptable en relación con las posibles garantías otorgadas por el deudor o emisor en relación con un activo financiero, analizando los cambios que se hayan podido producir en su calidad desde el reconocimiento inicial del activo financiero.

Los cálculos de deterioro no rectifican el costo amortizado de los activos financieros involucrados, sino que representan ajustes a dichos valores que pueden aparecer en el activo en línea independiente, o rectificando cada una de las líneas de activos financieros afectados.

En los resultados, las diferencias por ajustes en las estimaciones de deterioro aparecerán como gasto por deterioro, tanto si son negativas (gasto) como positivas (gasto negativo).

A continuación se incluyen algunos ejemplos de reflejo contable de deterioro, aplicando los dos párrafos precedentes.

E5.7. Asientos contables de deterioro de activos financieros		
Aumento de deterioro de activos financieros por \$20.000		
	Debe	Haber
Gasto por deterioro de activos financieros (resultados)	20.000	
Deterioro acumulado activos financieros		20.000
Disminución de deterioro de activos financieros por \$5.000		
	Debe	Haber
Deterioro acumulado activos financieros	5.000	
Gasto por deterioro de activos financieros (G&P)		5.000

Este tratamiento contable se utiliza tanto si el reconocimiento del deterioro y su reversión se produce en el mismo período, como si se produce en años o periodos distintos.

5.10. Deterioro de activos financieros “nuevos” procedentes de la modificación de otros anteriores

Pueden darse situaciones en las que debe reconocerse un activo financiero “nuevo” como consecuencia de la baja de otro activo financiero anterior que ha sido renegociado o modificado, produciéndose cambios sustanciales en sus flujos de caja contractuales, como se menciona en un numeral posterior (7.10.2).

Con carácter general, al nuevo activo financiero se le deberá aplicar los criterios de deterioro previstos para la primera medición de activos financieros, mencionados en el numeral 5.4 anterior, es decir, debe medirse la corrección de valor por pérdidas por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses. Siguiendo el criterio general, en mediciones posteriores, si se produce un aumento significativo del riesgo crediticio, se deben tener en consideración las pérdidas esperadas en toda la vida del activo financiero, según se menciona en el numeral 5.5.

Sin embargo, también es posible que exista evidencia de que el nuevo activo financiero – que ha sido reconocido en sustitución de otro activo anterior que ha sido dado de baja por haber sido modificado sustancialmente– tenga deteriorado el crédito en el momento de su reconocimiento inicial. En este caso, deben aplicarse los criterios correspondientes a esta situación que se mencionan en el numeral 5.7.

También es posible que la renegociación o modificación de un activo financiero no conduzca necesariamente a la baja de este y el reconocimiento de otro nuevo, a pesar de que se hayan producido cambios en el calendario o en los valores de sus flujos de efectivo contractuales. Esta circunstancia, por sí sola, no debe llevar necesariamente a la consideración de que el activo financiero renegociado tiene un riesgo crediticio bajo. Asimismo, una historia de pagos no hechos o parciales o retrasados o renegociados no se borraría simplemente haciendo un pago a tiempo posteriormente a una modificación de los términos contractuales.

5.11. Cálculo del deterioro en activos financieros cotizados en mercados líquidos

Es frecuente que activos financieros cotizados en mercados líquidos se midan por su valor razonable con cambios en resultados. En estos casos, no es preciso realizar ningún cálculo de deterioro.

Sin embargo, hay ocasiones en las que instrumentos de deuda cotizados en mercados activos son medidos a costo amortizado o a valor razonable con cambios en patrimonio neto. En ambas circunstancias, la estimación de su posible deterioro sí es necesaria.

En estos casos, cuando el valor de mercado sea inferior al valor en libros del activo financiero, sin perjuicio del uso de los criterios mencionados en los numerales anteriores que sean de aplicación, un elemento adicional de juicio puede venir dado por comparar el valor de mercado con el valor en libros y eliminar el efecto que pueda ser atribuido a cambios en el riesgo de mercado, con objeto de determinar el valor que podría ser atribuido al riesgo crediticio, en el caso de que no existan cambios significativos de riesgo de liquidez.

E5.8. Separación de riesgos de mercado y crediticio en activo financiero cotizado

Separación del riesgo de mercado y del riesgo crediticio en una reducción del valor razonable de un activo financiero, consistente en títulos representativos de deuda cotizados en un mercado activo (unidades monetarias expresadas en miles de pesos).

- a) Al final del año N, una empresa adquiere 20.000 obligaciones, con nominal de \$100 cada una.
- b) La adquisición se realiza en el mercado al precio de \$1.800.000, ya que la cotización es de \$90 por obligación. Adicionalmente, se pagan unos gastos de \$1.052, luego la inversión total asciende a \$1.801.052.

- c) El vencimiento de las obligaciones se produce, de una sola vez, al final del año N + 3, percibiendo el nominal de \$2.000.000.
- d) Los rendimientos anuales de las obligaciones, pagaderos a final de cada año, consisten en un 6% del nominal, es decir, \$120.000.
- e) Los precios de mercado, al final de cada período, son los siguientes:

Fechas	Cotización de cada obligación	Valor razonable de la inversión	Tipo de interés de mercado libre de riesgo
Final año n	90	1.800.000	8%
Final año n+1	80	1.600.000	9%

No hacen falta más datos, porque el cálculo se refiere únicamente al año N + 1.

Solución:

- (1) Cálculo de la tasa efectiva de la inversión.

$$1.801.052 = 120.000/(1 + i) + 120.000/(1 + i)^2 + 2.120.000/(1 + i)^3$$
Tasa efectiva 10%.
- (2) Reconocimiento inicial del activo financiero al final de año n: \$1.801.052.

Final año N + 1

- (3) Intereses devengados: $1.801.052 \times 0,1 = 180.105$
- (4) Cobro de intereses: 120.000
- (5) Costo amortizado: $1.801.052 + 180.105 - 120.000 = 1.861.157$
- (6) Diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado.
 - Valor razonable: 1.600.000
 - Costo amortizado: 1.861.157
 - Diferencia: -261.157
- (7) Conceptualmente, un valor razonable inferior al costo amortizado puede significar, simplemente, que la inversión es menos atractiva porque han subido los tipos de interés. Se trata de estimar objetivamente que parte de la diferencia puede deberse a dicha subida de los tipos de interés, para estimar, por diferencia, la posible pérdida de valor debida a un aumento del riesgo crediticio (en el supuesto de que los posibles cambios en el riesgo de liquidez sean suficientemente reducidos para que su posible influencia en los cambios de cotización no sean relevantes).

Estimación del efecto sobre el valor razonable causado por el aumento de los tipos de interés de mercado al final del año N + 1.

- (8) Margen o prima de riesgo crediticio de la inversión al inicio: tipo efectivo de la operación (10%) menos tipo de interés de mercado libre de riesgo (8%) = 2%.
- (9) Tipo de interés de mercado actual ajustado por la prima de riesgo crediticio inicial: $9\% + 2\% = 11\%$.
- (10) Descuento de flujos de caja futuros descontados al tipo de interés actual, ajustado por la prima de riesgo inicial.

$$120.000/1,11 + 2.120.000/(1,11)^2 = 1.828.48$$
- (11) El cálculo anterior representa la estimación del valor razonable del activo financiero, si se hubiese visto afectado, únicamente, por el aumento de los tipos de interés, dando lugar a una diferencia con el costo amortizado de \$32.409

Separación de riesgo de mercado y de riesgo crediticio

- (12) Diferencia total entre valor razonable y costo amortizado: \$261.157
- (13) Diferencia atribuible a tipos de interés: \$32.409
- (14) Diferencia atribuible al riesgo crediticio: \$228.748

6. Medición posterior de pasivos financieros

Como en el caso de los activos, el tratamiento contable de los pasivos financieros en la normativa internacional queda condicionado por la gestión que se prevé realizar de ellos. En este sentido, si un determinado instrumento, que constituye un pasivo, se prevé liquidar o cancelar en el mercado, el indicador más relevante será su valor razonable. Por el contrario, aquellos pasivos que se liquidarán atendiendo a los flujos de efectivo establecidos en el contrato se valorarán a costo o costo amortizado.

Esto era así bajo la NIC 39 y se mantiene en la NIIF 9 que en relación con la clasificación y valoración de pasivos financieros asume las directrices generales de su predecesora (incluida la necesaria bifurcación de los derivados implícitos en un contrato que no sea un activo financiero) e incorporando únicamente algunos cambios puntuales para corregir algunas deficiencias detectadas en la aplicación práctica de la norma.

En este sentido, se contemplan dos categorías principales de pasivos financieros, que atienden a los criterios de medición posterior que les serán aplicables:

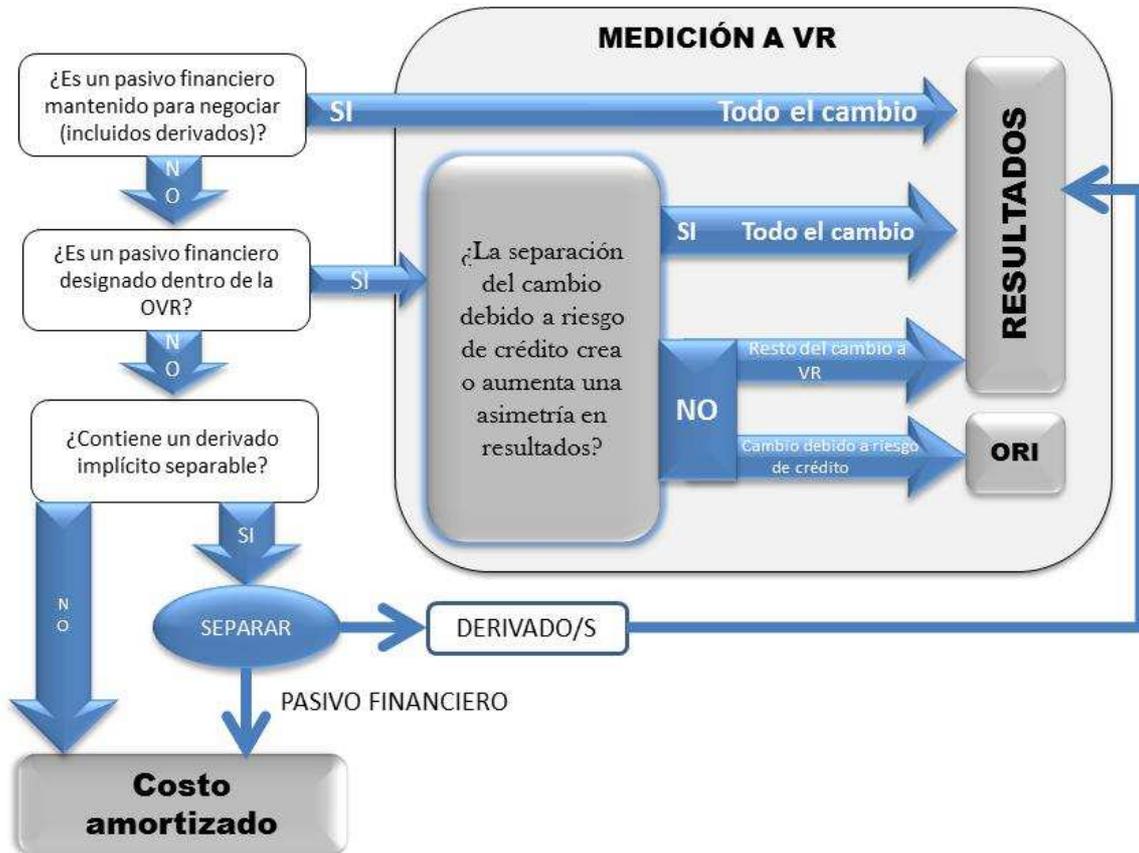
- Pasivos financieros a costo amortizado, marcando este como el criterio de clasificación y medición posterior preferente⁴⁹.
- Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (VRR). Además de los derivados que sean pasivos, esta categoría sólo incluirá aquellos que cumplan la definición de mantenidos para negociar o cuando, desde el momento del reconocimiento inicial, hayan sido designados por la entidad para contabilizarlos al valor razonable con cambios en resultados, cumpliendo los requisitos exigidos para ello.

En consecuencia será habitual que las operaciones básicas de financiación de las empresas, tanto comerciales como no comerciales, esto es cuentas por pagar, deudas con entidades financieras, con entidades vinculadas, con proveedores o las representadas en valores negociables se mantengan valoradas por su costo amortizado. Incluso en el caso de los instrumentos híbridos, el pasivo financiero anfitrión de un derivado implícito,

⁴⁹ La norma excluye explícitamente de la valoración posterior a costo amortizado a algunos pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumplan con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada, pasivos resultantes de contratos de garantía financiera, compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado y a la contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la cual se aplica la NIIF 3. Se trata en estos casos de operaciones susceptibles de aflorar pasivos con unas características específicas para los que se propugna un tratamiento particular.

cuando se haga necesaria su bifurcación, quedará valorado normalmente bajo el criterio de costo amortizado⁵⁰.

Figura 6.1. Categorías de pasivos financieros y valoración



Fuente: elaboración propia.

Nota: el desarrollo de este cuadro de decisión se explica con detalle a continuación.

Además, no se contemplan reclasificaciones después de su reconocimiento inicial, por lo que puede considerarse que la clasificación que se haga de los pasivos financieros será definitiva.

6.1. Pasivos financieros a costo amortizado

La aplicación del criterio de valoración que se marca como preferente para los pasivos, costo amortizado, no reviste ninguna particularidad respecto a lo analizado para los activos financieros. Únicamente cabe destacar que en el caso que nos ocupa, los pasivos

⁵⁰ Los instrumentos híbridos se analizan en detalle en el epígrafe 9 de este Documento de Orientación Técnica.

financieros, se aplica sin restricciones y no requiere diferenciar entre los conceptos “costo amortizado bruto” y “costo amortizado”, vinculados al tratamiento de los deterioros. De esta forma, la obtención del costo amortizado de un pasivo financiero se muestra en la siguiente tabla. En la práctica, la obtención del costo amortizado de un pasivo al final de un período será su costo amortizado al inicio más intereses devengados menos reembolsos realizados.

Costo amortizado de un pasivo financiero	
+	Valor en el origen de la operación (deducidos costos de transacción, en su caso) (Vo)
-	Devoluciones o amortizaciones que se hayan producido
+	Amortización acumulada de las posibles diferencias entre el valor inicial (Vo) y su valor de reembolso (Vr)
=	Costo amortizado del pasivo

También en los pasivos, para llevar a cabo las sucesivas correcciones sobre el valor original que den como resultado el costo amortizado al final de cada ejercicio, se propugna la utilización de la tasa de interés efectivo, que será en este caso aquella tasa que iguale exactamente la corriente esperada de pagos futuros con el valor contable presente del pasivo financiero.

Como hemos visto, esta tasa trata de aglutinar en un tipo único (o costo medio) el efecto conjunto de los posibles pagos por intereses que genere el pasivo, las primas de reembolso ofrecidas y los gastos de transacción derivados de la emisión y cancelación del pasivo. Su utilización permitirá distribuir todos estos conceptos a lo largo del horizonte temporal de la operación.

E6.1. Registro contable de un préstamo	
Ejemplo	El 31/12/20x0 la empresa XYZ contrata un préstamo con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> • Principal: \$1.000.000 • Duración: 5 años. Comisión de apertura: \$1.000 • Intereses anuales: 4% • Liquidación: cuota anual constante de \$224.627 pagadera cada 31 de diciembre.
Opinión	Los costos de transacción disminuyen la valoración inicial del pasivo financiero. La entidad, además, calculará el tipo de interés efectivo de la operación:

$999.000 = \frac{224.627}{(1+i)^1} + \frac{224.627}{(1+i)^2} + \frac{224.627}{(1+i)^3} + \frac{224.627}{(1+i)^4} + \frac{224.627}{(1+i)^5} \rightarrow i_e = 4,0356\%$				
<p>Los intereses que causará la sociedad en relación a esta operación se muestran en la siguiente tabla:</p>				
	Período	Intereses causados	Intereses pagados y amortización	Costo amortizado (1)
	20x0			999.000
	20x1	40.315,71	224.627	814.689
	20x2	32.877,63	224.627	622.939
	20x3	25.139,38	224.627	423.452
	20x4	17.088,85	224.627	215.914
	20x5	8.713,42	224.627	0,00
	Total	124.135	1.123.135	
			D	H
	<i>1/1/20x1 (concesión del préstamo)</i>			
	Obligaciones financieras			999.000
	Bancos		999.000	
	<i>31/12/x1-x5 (por la causación de intereses del préstamo y pago de la cuota anual)</i>			
	Bancos			224.627
	Obligaciones financieras		184.311,29	
	Gastos financieros		40.315,71	
	<p>(1) El costo amortizado al final del período puede obtenerse también descontando los flujos futuros al TIE, por ejemplo, costo amortizado a 31/12/2014: $224.627/1,040356 = 215.914$.</p>			

6.2. Pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados (OVR)

En el momento del reconocimiento inicial e irrevocablemente, una entidad podrá designar pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados en las siguientes situaciones⁵¹:

- pasivos financieros que contengan uno o más derivados implícitos con obligación de separarlos;
- cuando con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (asimetrías contables).

⁵¹ Téngase en cuenta además la posibilidad de designar exposiciones crediticias como medidas a valor razonable con cambios en resultados, cuando la entidad utiliza un derivado crediticio para gestionar el riesgo crediticio de todo, o parte de, un instrumento financiero (exposición crediticia), comentada al tratar los activos financieros.

- cuando un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros se gestiona y su rendimiento se evalúa según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada.

Esta opción a valor razonable (OVR) consigue, por un lado, aliviar la contabilización de los instrumentos híbridos, evitando tener que separar los derivados implícitos en ellos y, por otro, proporcionar información más relevante en las situaciones descritas.

Pensemos por ejemplo que una empresa emite bonos a un tipo de interés fijo del 10% que no mantiene para negociar, por lo que la valoración de ese pasivo financiero será normalmente a costo amortizado. El efectivo captado a través de la emisión se invierte en otro título de renta fija de idénticas características (paga interés fijo del 5%) que se clasifica dentro de la categoría de activos financieros a VRR o VRORI. Si los tipos de interés de mercado suben, el valor razonable de los bonos emitidos y comprados caerá de forma que, económicamente, la pérdida derivada de la caída del VR de los activos se ve compensada con la ganancia que produce la caída en el VR del pasivo. Sin embargo, los criterios de valoración aplicables a estos activos y pasivos relacionados difieren y sólo permiten aflorar las pérdidas de los activos financieros (bonos adquiridos). Estamos ante una asimetría contable que podría eliminarse si la empresa opta por designar el pasivo relacionado a valor razonable con cambios en resultados (opción a valor razonable).

Téngase en cuenta que a los instrumentos compuestos no les resulta aplicable esta opción, porque el derivado implícito es un instrumento de patrimonio.

Su utilización tiene unas implicaciones adicionales, puesto que en este caso las ganancias o pérdidas surgidas del ajuste a valor razonable de estos pasivos designados recibirán el siguiente tratamiento:

- el valor del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo⁵² deberá presentarse en ORI; y
- el valor restante del cambio en el valor razonable se llevará al resultado del periodo.

⁵² La NIIF 7 define el riesgo crediticio como “el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación”. Este riesgo no está exclusivamente relacionado con la solvencia crediticia del emisor, así por ejemplo el riesgo crediticio de un pasivo garantizado con un colateral puede estar próximo a cero.

No obstante, si tal diferenciación o separación crea o aumenta una asimetría contable en el resultado del periodo, todo el ajuste en el valor razonable de ese pasivo se presentará en el resultado del periodo.

Los valores que pudieran recogerse en ORI en relación con estos pasivos designados no revertirán en ningún caso a resultados, ni siquiera en el caso de que tales pérdidas o ganancias se realicen a través de la recompra del pasivo a su valor razonable. No obstante, sí podrán reubicarse o reclasificarse dentro del patrimonio.

La razón de esta diferenciación es la preocupación que suscita, en el caso de los pasivos, el efecto que el riesgo crediticio propio puede tener en su valor razonable y, en consecuencia, en el resultado del ejercicio, aspecto este que analizamos en el siguiente apartado.

6.2.1. *El riesgo crediticio propio en los pasivos financieros*

Desde que la opción a valor razonable se incorporó a la NIC 39, fueron muchos los que mostraron su preocupación por el hecho de que la aplicación de dicha opción podría dar lugar al reconocimiento de ingresos por parte de una empresa cuando empeorara su propia calificación crediticia, y viceversa.

Efectivamente, al estimar el valor razonable de un pasivo se consideran todos los factores que afectan a dicho valor, incluido el propio riesgo crediticio de la entidad emisora. Dicho valor será igual para el inversor que para el emisor del instrumento.

La estimación suele basarse en el descuento de los flujos futuros del contrato, con la curva libre de riesgo más un spread que contempla la posibilidad de impago (además de otros factores como la liquidez). En consecuencia, un incremento en el riesgo crediticio de la propia entidad provoca un mayor descuento y por tanto un menor valor razonable de sus pasivos financieros, cuyo ajuste se reconocerá como ingreso por parte de la entidad emisora del instrumento. En caso contrario (disminución del propio riesgo crediticio), la entidad reconocería una pérdida (el *spread* es menor).

Este resultado se califica por muchos de contra-intuitivo y ha sido objeto de profundos debates con argumentos a favor o en contra de considerar el propio riesgo crediticio en la valoración posterior de los pasivos financieros⁵³.

Concedor de esta problemática y tras estudiar distintos enfoques, el IASB decidió, exclusivamente para los pasivos financieros designados bajo la OVR, el criterio de

⁵³ Pueden verse en Morales, J. (2010). *Pasivos financieros a valor razonable: la consideración del propio riesgo crediticio*. Recuperado de <http://www.aeca.es/faif/articulos/comunicacion5.pdf>

presentar los cambios en valor razonable debidos a riesgo crediticio propio en ORI, sin posibilidad de reversión. Para el resto de pasivos, argumenta, no se plantea esta problemática dado que se valoran generalmente a costo amortizado y en los mantenidos para negociar, como vemos a continuación, entiende que está justificado que todo el cambio se impute a resultados.

Para separar la parte que debe imputar a ORI, la entidad determinará el valor del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo bien sea:

- como el valor de la variación en su valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o,
- utilizando un método alternativo, que la entidad cree que representa más fielmente el valor del cambio del valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio.

Por ejemplo, si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para un pasivo fuesen los que se producen en una tasa de interés de referencia observada, el valor a reconocer en el ORI podría ser estimado como sigue:

1. En primer lugar, la entidad computa la TIE del pasivo al comienzo del periodo (con base en su valor razonable y sus flujos de efectivo contractuales en ese momento). Esa tasa calculada menos la tasa de interés de referencia observada al comienzo del periodo le permitirá obtener el componente específico de crédito del instrumento de la tasa calculada (véase al respecto el caso E5.7 de este Documento de Orientación Técnica).
2. A continuación, la entidad calculará el valor presente del pasivo al final del periodo de que se trate, descontando los flujos de efectivo contractuales a una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés de referencia observada al final del período analizado y (ii) el componente específico calculado en (1).
3. La diferencia entre el valor razonable del pasivo al final del período y el valor determinado en (2) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el valor a presentar en Otro Resultado Integral (véase al respecto el caso E5.7 de este Documento de Orientación Técnica).

No obstante, no en todas las circunstancias está justificado presentar dichos ajustes en ORI. Si la presentación en Otro Resultado Integral de los efectos de los cambios en el

riesgo crediticio del pasivo crea o aumenta una asimetría contable en el resultado del periodo, todos los cambios deberán llevarse a resultados.

Para enjuiciar este hecho, la entidad debe evaluar si espera que los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se compensarán en el resultado del periodo con un cambio en el valor razonable de otro instrumento financiero medido al valor razonable con cambios en resultados, existiendo una relación económica entre las características de ambos.

La evaluación se llevará a cabo en el momento del reconocimiento inicial y no se volverá a evaluar. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a una asimetría contable exactamente al mismo tiempo. Se permite un retraso razonable siempre que se espere que tengan lugar el resto de transacciones.

6.3. Pasivos mantenidos para negociar

Se definen en idénticos términos a los señalados para los activos mantenidos para negociar.

Además de los derivados que no hayan sido designados como un instrumento de cobertura eficaz, tendrán esta calificación, por ejemplo, las posiciones cortas de valores, los pasivos financieros emitidos con la intención de recomprarlos en el corto plazo o aquellos que forman parte de una cartera que se gestiona conjuntamente y sobre la que existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.

Un pasivo financiero mantenido para negociar se valorará siempre a valor razonable reconociendo las diferencias o ajustes a resultados, incluido por supuesto cualquier ajuste por riesgo crediticio.

E6.2. Pasivo financiero a VRR: posiciones cortas de valores	
Ejemplo	El 15/11/X6 la entidad ABC recibe en préstamo hasta el 15/2/X7, 100 acciones de la sociedad XYZ cuyo valor de cotización en ese momento era de \$500/acción. ABC vende las acciones el 17/12/X6 cuando la cotización de las acciones ascendía a \$517 y las vuelve a comprar el 10/2/X7 cuando el precio de mercado es \$490. Al cierre del ejercicio X6 las acciones cotizaban \$523.
Opinión	El 15/11/X6 la entidad ABC ha recibido en préstamo unos valores. Esta operación de préstamo en sí misma, y su devolución, no dará lugar a la realización de asientos –porque la operación no reúne los requisitos exigidos para la baja del activo prestado (analizados en el numeral 7) –, salvando el registro de las posibles comisiones que por ello haya podido

desembolsar la entidad ABC. En las notas a los Estados Financieros se dará información sobre las características de la operación de préstamo.

El 17/12/X6, la entidad ABC ha realizado una venta en corto, esto es, una venta en firme y hasta su vencimiento de unos valores que sólo posee durante un período de tiempo (porque se han recibido en préstamo).

Está especulando previendo una caída en el precio de las acciones vendidas, para poder recomprarlas antes de tener que devolverlas por un precio más barato al de venta.

La entidad ABC deberá reflejar su deuda de valores como un pasivo financiero mantenido para negociar (posiciones cortas en valores):

	D	H
<i>17/12/X6 (venta de las acciones)</i>		
Posiciones cortas de valores. Pasivo Financiero en la Cartera de Negociación		51.700
Bancos	51.700	
<i>31/12/X6 (Por el ajuste a VR)</i>		
Posiciones cortas de valores		600
Resultados	600	
<i>10/02/X7 (al recomprar los títulos)</i>		
Posiciones cortas de valores	52.300	
Resultados		3.300
Bancos		49.000

7. Baja de activos financieros

La consideración de que una determinada operación dé lugar o no a la baja de un activo financiero, o grupo de ellos, resulta esencial de cara a ofrecer una adecuada información de la posición financiera de la empresa. Para llegar a conclusiones al respecto, es muy importante evaluar todas las condiciones de la operación, incluyendo aquellos factores o elementos que subyacen en ella. Algunas preguntas resultan clave:

- ¿Se ha transferido la propiedad del activo financiero?
- ¿Se ha transferido el control?
- ¿Se han transferido todos los riesgos y beneficios?
- ¿No queda en la empresa, en toda o en parte, algunos de los elementos citados en las preguntas anteriores?

Estas y otras consideraciones deben tenerse en cuenta para dilucidar si procede o no la baja total o parcial de un activo financiero.

Existen casos en los que, salvo situaciones especiales, la baja de un activo financiero resulta fácil de establecer. Por ejemplo, la venta formal de títulos, tanto representativos de deuda como de capital emitidos por otras sociedades, cuando proceden de compras realizadas previamente por la empresa y cuando no existen pactos de recompra u otras condiciones limitativas, da lugar generalmente a la baja del activo financiero enajenado. En estos casos, se reconoce un ingreso o un gasto por la diferencia entre el valor en libros del activo financiero que se ha dado de baja y el valor percibido por su venta.

En el otro extremo, en determinadas operaciones habituales, tales como el descuento de efectos comerciales, generalmente no existen dudas sobre la no procedencia de la baja del activo financiero, ya que, en caso de impago, la empresa que ha entregado los efectos debe satisfacer a la entidad financiera el valor anticipado. Cuando se da esta circunstancia, el activo financiero cedido seguirá figurando en la posición financiera de la empresa, mientras que el valor recibido por su cesión se reconocerá como pasivo financiero representando la deuda existente con la entidad financiera hasta que, llegado el vencimiento, el efecto sea atendido o, en caso de impago, la empresa cancele el pasivo mediante el resarcimiento de dicha deuda.

Sin embargo, existen otro tipo de operaciones realizadas con activos financieros en las que resulta más complicada la forma de determinar si procede o no la baja del activo

financiero. Operaciones de titularización, *factoring*⁵⁴, *confirming*⁵⁵ o descuentos de facturas son ejemplos frecuentes que requieren un análisis pormenorizado para concluir si se debe dar de baja o no al activo financiero.

En las operaciones de *factoring* suelen distinguirse algunas modalidades, por ejemplo, con recurso o sin recurso. En las cesiones con recurso, lo normal es que no se dé de baja el activo financiero, puesto que, en caso de impago, el cedente debe satisfacer al cesionario el valor no pagado por el deudor. En las cesiones sin recurso, es más habitual que pueda proceder la baja del activo financiero como consecuencia de la modalidad del *factoring*.

En el *confirming*, el hecho de que la entidad financiera actúe a instancias del deudor que ratifica la conformidad de las facturas permite suponer que sea más habitual que se den las circunstancias para que la baja del activo financiero sea posible.

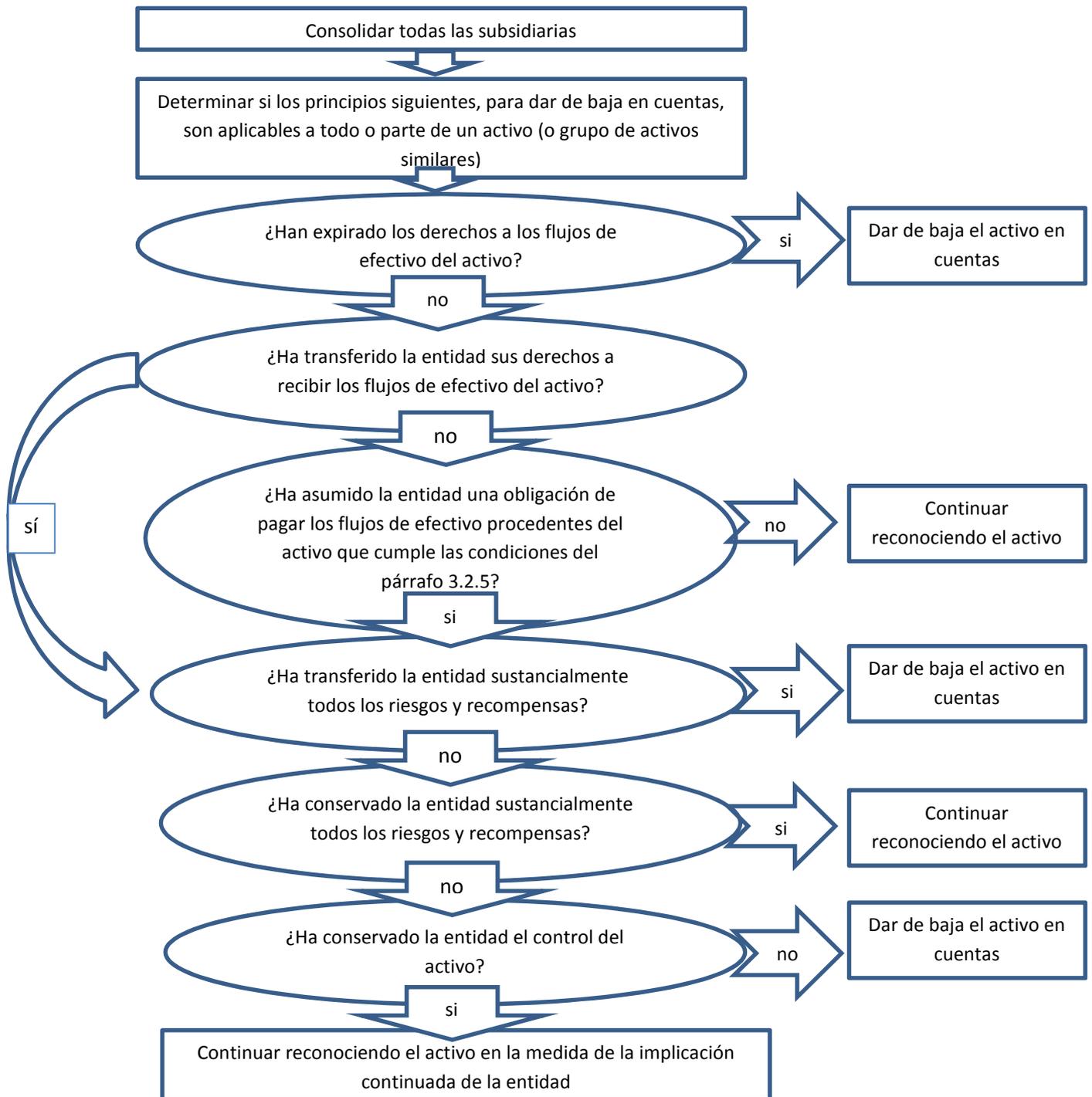
Sin embargo, la tipología de los contratos no debe ser el elemento básico para determinar si la baja del activo es procedente o no. Es preciso examinar todas las particularidades de los activos financieros, así como todas las condiciones del contrato –cualquiera que sea su denominación o tipología– para determinar si no procede la baja, procede la baja total o procede la baja parcial del activo financiero. Por lo tanto, se requieren criterios específicos que permitan realizar el análisis apropiado.

A tales efectos, la NIIF 9 proporciona una guía detallada que se resume en el siguiente esquema en la figura 7.1.

⁵⁴ Contrato mediante el cual una empresa cede a una entidad financiera una cartera de derechos de cobro, materializados en facturas u otros efectos comerciales por cobrar, procedentes de su actividad comercial, a cambio de la percepción de un valor.

⁵⁵ Contrato mediante el cual una entidad financiera, a instancias del deudor que ratifica la conformidad de los derechos de cobro, ofrece al acreedor la posibilidad de ceder a la entidad financiera dichos derechos con cargo al deudor, a cambio de un precio, y el acreedor lo acepta.

Figura 7.1. Esquema de la baja de activos



Fuente: elaboración propia.

Nota: las condiciones del párrafo 3.2.5 se explican posteriormente en el epígrafe 7.5.

7.1. Consolidación previa

El primer paso que debe darse para identificar posibles bajas de activos financieros es el de la consolidación de todas las posibles subsidiarias.

En el proceso de consolidación, pueden eliminarse posibles bajas que hayan podido producirse en estados financieros individuales. Por ejemplo, una sociedad del grupo ha podido ceder activos financieros a un vehículo de titularización que forma parte de la consolidación. Consecuentemente, dichos activos financieros formarán parte de la posición financiera consolidada del grupo.

Otro ejemplo puede venir dado por una venta de activos financieros de una sociedad a otra del grupo que, a su vez, los vende a un tercero. Con la consolidación, el análisis de la baja se realizará considerando el contrato de venta con el tercero.

Por todo ello, el análisis a realizar puede diferir en estados financieros individuales y consolidados.

7.2. Nivel de agregación para realizar el análisis

El segundo paso del análisis hace referencia al nivel de agregación de activos financieros que debe considerarse a efectos de aplicar los criterios de baja.

Dicho análisis puede conducir a identificar un activo financiero concreto, una parte de un activo financiero, un grupo de activos financieros similares, una parte de un grupo de activos financieros similares, etc.

Es frecuente que en operaciones de *factoring* se ceda un grupo de activos financieros, en su totalidad. En ese caso, será el conjunto de activos financieros –generalmente facturas con cargo a clientes– el que debe ser objeto de análisis para determinar si procede o no su baja.

Otra posibilidad es que se ceda únicamente una porción de los flujos de efectivo de los activos financieros. Supongamos que se cede el 60% de la cartera de activos financieros. Dicho 60% puede hacer referencia al 60% de cada factura, distinguiendo si se trata del primer 60% o el último 60%. También puede referirse a los primeros cobros de la cartera hasta alcanzar el 60% de la cartera, o a los últimos cobros que representen el 60% de cartera.

En el caso de que los activos financieros den lugar a flujos de efectivo distinguiendo principal e intereses, es posible que la cesión se refiera únicamente al principal o únicamente a los intereses.

En todo caso, los criterios para determinar la procedencia o no de la baja de activos financieros se aplicarán a una parte de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes:

- La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un valor representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses, pero no los flujos de efectivo derivados del principal de un instrumento de deuda, los numerales 7.3 a 7.9 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses.
- La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una participación del 90% de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los criterios de baja se aplicarán al 90% de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.
- La parte comprende únicamente una cuota proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una participación del 90% de los flujos de efectivo por intereses totales de un activo financiero, los criterios para determinar la posible baja se aplicarán al 90% de dichos flujos de efectivo por intereses. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa. En cualquier otro caso, los criterios de baja se aplicarán al activo financiero en su totalidad (o al grupo de activos financieros similares en su totalidad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) el derecho al primer o al último 90% de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) el derecho al 90% de los flujos de efectivo de

un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8% del principal de las cuentas por cobrar, los numerales 7.3 a 7.9 se aplicarán en su integridad al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares).

7.3. ¿Han expirado los derechos a los flujos de efectivo del activo?

Una vez consolidadas todas las subsidiarias e identificada la parte del activo financiero o cartera de activos financieros a los que deben aplicarse los criterios de baja, se inicia el análisis propiamente dicho, comenzando por verificar si han expirado o no los derechos de los flujos de efectivo del activo financiero.

Si la respuesta es afirmativa, el activo financiero debe ser dado de baja, en caso contrario el análisis continúa.

Este paso del proceso de análisis no tiene normalmente excesiva complejidad. Por ejemplo, se considerará que los derechos contractuales del activo financiero han expirado cuando, en el curso normal de las operaciones, el deudor paga todo el valor debido eliminando por lo tanto cualquier obligación adicional.

En el caso de las ventas o cesiones de activos financieros, no tendría lógica que los derechos a los flujos de efectivo del activo o grupo de activos hubieran expirado. Por lo tanto, en estos casos, procede continuar con el análisis.

Otra cosa es que, cesiones efectuadas con anterioridad, que no dieron lugar a la baja del activo financiero, deban darse de baja una vez que el deudor haya pagado el valor debido.

7.4. ¿Ha transferido la entidad sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo?

Si la respuesta es positiva, se continúa el análisis con la pregunta: “¿Ha transferido la entidad sustancialmente todos los riesgos y recompensas?”, que se analiza en el numeral 7.6.

Si es negativa, el análisis continúa con la pregunta: “¿Ha asumido la entidad una obligación de pagar los flujos de efectivo procedentes del activo que cumple las condiciones del párrafo 3.2.5?”, que se analiza en el numeral 7.5.

Se considera que los derechos a recibir los flujos de efectivo han sido transferidos cuando el cesionario tiene el derecho a cobrar directamente del deudor los flujos de efectivo de los activos financieros cedidos.

También se considera que los derechos a recibir los flujos de efectivo del activo han sido transferidos al cesionario cuando este es el “propietario” de los flujos, aunque no realice el cobro directamente. Por ejemplo, puede acordarse en el contrato que sea el propio cedente el que reciba dichos flujos –a veces por mantener este tipo de relación con el cliente–, pero por cuenta del cesionario a quien se los debe transferir. En este caso, el cedente es un mero agente de cobro del cesionario y, en caso de quiebra del cedente, los valores que haya podido cobrar el cedente por cuenta del cesionario pertenecerían a este último.

Sin embargo, se considerará que no se han transferido los derechos a recibir los flujos de efectivo del activo financiero cuando el cedente mantenga el cobro de estos y no lo haga como mero agente de cobro del cesionario. En este caso, es preciso un análisis más pormenorizado que se realiza en el numeral siguiente, para determinar si se debe mantener el reconocimiento del activo financiero o para continuar el análisis.

7.5. ¿Ha asumido la entidad una obligación de pagar los flujos de efectivo procedentes del activo que cumple las condiciones del párrafo 3.2.5?

Cuando la respuesta a la pregunta anterior (numeral 7.4) ha resultado negativa, procede plantearse la de este numeral, que hace mención a las “condiciones del párrafo 3.2.5” de la NIIF 9, que establece que cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el “activo original”), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los “perceptores posibles”), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros –y se continuará con el análisis– si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes:

- La entidad no está obligada a pagar ningún valor a los perceptores posibles, a menos que cobre valores equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del valor más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.
- La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o la pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.
- La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en

efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NIC 7 *Estados de Flujos de Efectivo*) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles. Los intereses generados por dichas inversiones se entregarán a los perceptores eventuales.

Si no se cumplen las tres condiciones mencionadas, se acaba el análisis y se concluye en mantener el reconocimiento del activo financiero. Si se cumplen todas ellas, se continúa el análisis en el numeral siguiente.

7.6. ¿Ha transferido la entidad sustancialmente todos los riesgos y recompensas?

Se continúa el análisis examinando la pregunta de este numeral, cuando la respuesta a una de las dos preguntas anteriores (7.4 o 7.5) ha sido positiva.

Para determinar si se han transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas del activo financiero, debe compararse la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor actual de los flujos de efectivo del activo financiero, antes y después de la venta o cesión del activo.

En el caso de que, una vez realizado el análisis, se llegue a la conclusión de que se han transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas del activo financiero, procede la baja del activo. En caso contrario, debe continuar el análisis del numeral siguiente (7.7)

Los riesgos principales relacionados con activos financieros suelen ser:

- riesgo crediticio, relacionado con la posible insolvencia del deudor, que pueda conducir a una situación de quiebra o impago parcial o total;
- riesgo de pago atrasado, con un posible efecto financiero;
- riesgo de pago anticipado cuando el deudor tiene la facultad de pagar antes del vencimiento, cancelando parcial o totalmente la deuda y, consecuentemente, eliminando intereses futuros sobre la parte pagada anticipadamente;
- riesgo de cambio de divisas, relacionado con los activos financieros denominados en moneda extranjera;
- riesgo de tipos de interés, cuando el valor actual del activo financiero se vea modificado por cambios en los tipos de interés de mercado.

Aunque estos riesgos se puedan analizar por separado, la conclusión del análisis respecto a la transferencia sustancial de todos los riesgos y recompensas debe realizarse contemplando todos ellos en su conjunto, considerando eso sí la mayor o menor posible incidencia de cada uno de ellos. Por ejemplo, si existen dos riesgos principales y los dos son significativos, ambos deben haberse transferido sustancialmente para concluir en la transferencia sustancial de riesgos y recompensas del activo financiero analizado.

En todo caso, se entenderá que se han transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas cuando dicha transferencia suponga el 90% o más de estos.

En los numerales que siguen, se menciona la forma de analizar cada uno de los riesgos mencionados.

7.6.1. La transferencia del riesgo crediticio

Frecuentemente, es el riesgo crediticio el que mayor peso tiene en el análisis de transferencias de riesgos y recompensas. Se refiere a la posibilidad de impago –total o parcial– por parte del deudor, debido a su quiebra u otra situación de insolvencia.

Por ello, el contrato de la cesión o venta del activo financiero⁵⁶ debe contener información precisa para poder realizar el análisis apropiado. En ocasiones, está claro por la redacción del contrato si se transfiere o no el riesgo crediticio. Si el cesionario puede repercutir al cedente los efectos de un impago, no se transfiere el riesgo crediticio. Si el cedente queda libre de las consecuencias de un impago, se transfiere este riesgo.

Sin embargo, hay ocasiones en las que dilucidar si se ha transferido sustancialmente o no este riesgo no resulta tan obvio, por lo que es preciso un análisis más detallado. Por ejemplo, puede transferirse una parte del riesgo, cuando el cedente asume una parte del riesgo. Veamos algunos ejemplos.

E7.1. Transferencia del riesgo crediticio	
Ejemplo	La empresa ABC cede una cartera de cuentas por cobrar, materializada en facturas a cargo de sus clientes, mediante un contrato de <i>factoring</i> . En dicho contrato, se establece claramente que el cedente (ABC) no responde de la solvencia del deudor y que por lo tanto no se hace cargo de un posible impago que deberá soportar el cesionario. Sin embargo, como excepción a lo anterior, el cedente se compromete a hacer frente a un posible impago, pero solo con el límite del 3% de los flujos de efectivo transferidos.

⁵⁶ Al indicar “activo financiero” se hace referencia a un activo financiero concreto, a una parte del mismo, a una cartera de activos financieros, a una parte de una cartera, etc. en los términos que se explican en el epígrafe 7.2.

Opinión	<p>Supongamos que los flujos de caja transferidos son \$100.000.</p> <p>Antes de realizar la cesión a través del <i>factoring</i> ABC tenía un riesgo crediticio de \$100.000. Después de la operación dicho riesgo es de \$3.000. Se ha reducido en un 97%, por lo tanto sí se puede concluir que se ha transferido sustancialmente el riesgo crediticio.</p> <p>Otra cosa distinta es que, si la probabilidad de <i>default</i> media es parecida o superior al 3%, dicha cuantía pueda reconocerse como gasto en el momento de la cesión, si previamente no se había hecho.</p>
----------------	--

E7.2. Transferencia del riesgo crediticio	
Ejemplo	<p>La empresa DEF cede a FACT una cartera de cuentas por cobrar, materializada en facturas a cargo de sus clientes, mediante un contrato de <i>factoring</i>. En dicho contrato, se establece que el cedente (DEF) y el cesionario (FACT) se reparten el riesgo crediticio del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los flujos de efectivo transferidos ascienden a \$1.000.000. • El cedente se hace cargo del riesgo crediticio de posibles impagos hasta un máximo de \$400.000 (cualquiera que sea el deudor que pague) Es decir, si no se cobra nada de la cartera, el cedente soportará \$400.000 que tendrá que pagar al cesionario y este soportará los \$600.000 restantes. Si se cobran \$450.000, el cedente no soportará ningún riesgo crediticio y el cesionario soportará una pérdida de flujos de efectivo de \$550.000, etc.
Opinión	<p>Este ejemplo resulta más complejo. Un análisis somero llevaría a la idea de que no se ha transferido sustancialmente el riesgo crediticio, ya que DEF, después de la cesión, retiene un riesgo crediticio máximo de \$400.000, cuando antes de la cesión ascendía a \$1.000.000. Es decir, lo habría reducido en un 60% y ello implicaría que no se ha transferido sustancialmente.</p> <p>Sin embargo, si analizamos más en profundidad la cesión, introduciendo probabilidades de <i>default</i>, la conclusión puede ser muy distinta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de la cesión, el riesgo crediticio máximo de DEF era de \$1.000.000, pero, aplicando una probabilidad de <i>default</i> (supongamos que todos los vencimientos de la cartera transferida son a un año y la probabilidad media de <i>default</i> de la cartera es del 5% anual), el riesgo crediticio ascendía a \$50.000. • Después de la cesión, es preciso que el <i>default</i> real alcance más del 40% para que el cedente tenga que soportar algún quebranto por riesgo crediticio. • Por lo tanto, sí se ha transferido sustancialmente el riesgo crediticio. <p>Por el contrario, si el reparto del riesgo crediticio entre cedente y cesionario fuera inverso al que se mencionaba en este ejemplo, obviamente no se habría transferido sustancialmente el riesgo crediticio.</p>

Otro elemento importante a tener en cuenta para evaluar la posible transferencia sustancial del riesgo crediticio es la interpretación del retraso en el pago que se analiza en el numeral siguiente (7.6.2). Es importante definir en el contrato las circunstancias en las que un retraso de pago implica un impago y, por lo tanto, son de aplicación los acuerdos

relacionados con el riesgo crediticio. Por ejemplo, podría establecerse que un retraso superior a un cierto período de tiempo a partir del momento de la obligación de pago debe ser considerado incumplimiento.

También es preciso señalar otro elemento importante que debería tenerse en cuenta en el análisis. Es posible que en una cesión de activos financieros se traspase contractualmente al cesionario todo el riesgo crediticio. Es decir, si se produce un impago por parte del deudor, por algún tipo de insolvencia, el cesionario será el que soporte el quebranto correspondiente. Sin embargo, puede ocurrir que el impago no se deba a la insolvencia del deudor, sino que el derecho de cobro transferido (por ejemplo, la factura) no sea aceptado por el deudor por su falta de conformidad con alguno de sus extremos. En este caso, el cesionario podría requerir al cedente para cancelar la cesión y recuperar los valores correspondientes. Este es un análisis que puede considerarse especial y que podría relacionarse con el riesgo de litigio, no necesariamente aplicable al análisis contable de la posible baja de activos financieros. Sin embargo, el hecho de que las operaciones de *confirming* impliquen normalmente la conformidad del deudor con los derechos de cobro (facturas, generalmente) introduce una diferenciación con las operaciones de *factoring* en las que no se cuenta necesariamente con dicha conformidad. Por lo tanto, podría ser de interés incluir este elemento adicional en el análisis contable.

7.6.2. *Riesgo de pago atrasado*

El caso más frecuente es que el riesgo de pago atrasado lo soporte el cedente o el cesionario, en la misma forma en la que soportan el riesgo crediticio. En estos casos, un retraso en el pago de un activo financiero cuyo riesgo crediticio soporta el cedente, dará lugar a que el cesionario reclame el pago al cedente, sin perjuicio de que este lo reclame a su vez al deudor (directamente o a través del cesionario) con el posible efecto de intereses. A su vez, si es el cesionario el que soporta el riesgo crediticio, el retraso en el pago lo soportará él mismo y reclamará al deudor (directamente o a través del cedente) con el posible efecto en intereses.

Si, por el contrario, el riesgo de retraso en el pago se soporta de manera distinta al del riesgo crediticio, se actuará de acuerdo con lo convenido en el contrato.

En todo caso, como se señalaba en el numeral anterior, es importante reflejar el plazo de retraso de impago que da lugar a la consideración de impago o *default* y, por lo tanto, deben aplicarse los acuerdos respecto al riesgo crediticio. Si este plazo es reducido, el riesgo de retraso en el pago tendrá mucho menor peso que el riesgo crediticio, a la hora de evaluar la transferencia sustancial de riesgos y recompensas.

No obstante, puede darse la circunstancia de que el riesgo crediticio se refiera a valores significativos, pero que la probabilidad de *default* o impago sea muy pequeña, mientras que los efectos financieros del retraso en el pago puedan ser menos significativos, pero la probabilidad de que se produzcan sea muy alta. En este caso, la importancia relativa de cada uno de estos riesgos puede ser distinta.

7.6.3. Riesgo de pago anticipado

En ocasiones, las características del activo financiero permiten al deudor cancelar su deuda, total o parcialmente, antes del vencimiento, eliminándose simultáneamente los intereses futuros sobre las cuantías pagadas anticipadamente.

Este tipo de pagos anticipados, normalmente, los realiza el deudor cuando los tipos de interés de mercado le aconsejan una cancelación anticipada. Por lo tanto, desde el punto de vista del tenedor del activo financiero, la posibilidad de pago anticipado por parte del deudor representa un riesgo a considerar, para determinar si se transfieren los riesgos y recompensas en una cesión de activos financieros.

Este riesgo puede ser más significativo en los casos en los que los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se basan en tipos de interés fijo. No obstante, también puede ser significativo en casos de interés variable con amplio margen.

Como en los restantes casos, la evaluación de si se traspa o no este riesgo en una operación de cesión de un activo financiero se realizará comparando el riesgo existente por este concepto antes de la cesión o venta del activo financiero con el riesgo existente después de la operación.

7.6.4. Riesgo de cambio de divisas y riesgo de cambios de tipo de interés

Es menos que frecuente que una cesión o venta de activos financieros lleve involucrados riesgos de divisa o de tipo de interés. Cuando así sea, el análisis para determinar si se han transferido sustancialmente estos riesgos se realizará de forma similar a la que se ha presentado en los numerales anteriores, comparando el riesgo existente por estos conceptos antes de la cesión o venta del activo financiero con el riesgo existente después de la operación.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera pueden producir un riesgo de valor razonable desde el momento en el que son cedidos o vendidos hasta el de su vencimiento. También pueden dar lugar a una modificación de los flujos de efectivo previstos inicialmente. Por ello, es importante identificar en los acuerdos quién soporta tales riesgos para evaluar si se han transferido sustancialmente.

E7.3. Transferencia del riesgo de cambio de divisa

<p>Ejemplo</p>	<p>La empresa GHI cede a la sociedad FACT una cartera de activos financieros denominados en moneda extranjera, que dará lugar a unos flujos de caja de USD 500.000. En moneda local, aplicando los cambios de divisa existentes en el momento de la cesión, dichos flujos de caja se valoran en \$1.250.000.000.</p> <p>En el contrato de cesión se establecen ciertos riesgos que asumirá el cesionario. Sin embargo, las posibles modificaciones que se produzcan en el mercado en relación con el tipo de cambio entre el USD y la moneda local las asumirá el cedente.</p>
<p>Opinión</p>	<p>Análisis</p> <p>En este caso, debe analizarse si el riesgo de cambio que mantiene el cedente no impide que se considere que se hayan transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios.</p> <p>Para ello, podrían servir de orientación, no determinantes, algunos indicadores relevantes. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cotización <i>forward</i> del USD en moneda local, al plazo medio de los activos financieros transferidos. La diferencia respecto a la cotización <i>spot</i> del USD en moneda local vendrá dada por el plazo y los diferenciales de tipos de interés de las respectivas monedas. Si la diferencia entre el cambio <i>spot</i> y el cambio <i>forward</i> es muy reducida podría ser un indicador de que el riesgo que se mantiene por este concepto es reducido. En caso contrario, no se cumpliría la condición de transferencia sustancial de riesgos y recompensas. • Comparar la tasa de inflación de los respectivos países (reciente y estimada durante la vigencia del contrato) y realizar un análisis similar al descrito en el punto anterior.

En relación con el riesgo de tipo de interés, lo lógico es que la operación de venta o cesión lo tenga en consideración para determinar el costo de la operación. Si, por ejemplo, el cesionario se financia a tasas de interés variables en el corto plazo y adquiere una cartera con flujos de efectivo fijos, tendrá en cuenta esta circunstancia para determinar los costos inherentes a la operación que debe repercutir al cedente.

Para el cedente, con independencia del posible costo financiero adicional por otros riesgos como el crediticio, lo normal es que se le apliquen los tipos de interés y márgenes comerciales de mercado en el momento de llevar a cabo la operación de cesión, considerando asimismo los plazos de vencimiento, como en cualquier otra financiación. Por lo tanto, el riesgo de tipos de interés del cedente es el inherente a cualquier tipo de financiación y, salvo casos especiales, no debería ser un elemento relevante a la hora de determinar la transferencia sustancial de riesgos y recompensas.

7.7. *¿Ha conservado la entidad sustancialmente todos los riesgos y recompensas?*

Se trata de una pregunta complementaria a la del numeral anterior (7.6), en el que se analizaba si se habían transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas del activo financiero para que, en caso positivo, se diera de baja el activo financiero y, en caso negativo, se continuase con el análisis en este numeral.

Ahora la pregunta es la contraria, se analiza si se han retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo financiero cedido. Si la respuesta es afirmativa, no procede la baja del activo y se concluye el análisis.

Si la respuesta vuelve a ser negativa, es decir, ni se han transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas (numeral 7.6), ni se han retenido sustancialmente todos los riesgos y recompensas (numeral 7.7), procede continuar el análisis en relación con el control del activo financiero (numeral 7.8).

Se supone que se han retenido sustancialmente todos los riesgos y recompensas cuando esta retención supone un 90% o más.

Los elementos a tener en consideración para determinar si se han retenido sustancialmente todos los riesgos y recompensas inherentes al activo financiero cedido, son similares – pero en sentido contrario– a los utilizados en el numeral anterior para determinar la posible transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios.

7.8. *¿Ha conservado la entidad el control del activo?*

Cuando del análisis realizado se concluya que el cedente no ha traspasado sustancialmente todos los riesgos y recompensas relacionadas con el activo financiero cedido, ni haya mantenido sustancialmente tales riesgos y recompensas, procede el análisis del control.

A estos efectos, se considera control la capacidad práctica para vender los activos financieros a un tercero, sin restricciones. Si, por ejemplo, el cesionario tiene dicha capacidad, procederá la baja del activo como si se hubieran transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas.

La evaluación de la posible capacidad práctica por parte del cesionario debe contemplar, entre otros extremos, los siguientes:

- existen restricciones jurídicas;
- existe un mercado para vender los activos cedidos;

- no existen otras limitaciones. Si, por ejemplo, el cedente es el agente de cobro y esta situación no puede cambiarse, la dificultad de la venta por parte del cesionario será significativa.

Cuando, una vez efectuado el análisis, se llegue a la conclusión de que el cedente retiene en alguna medida el control sobre el activo financiero, es decir, el cesionario no tiene la capacidad práctica de vender los activos financieros sin restricciones, el activo financiero seguirá siendo reconocido por el cedente, en la medida de su “implicación continuada” con el activo, en la forma que se menciona en el numeral siguiente (7.9).

7.9. Continuar reconociendo el activo en la medida de la implicación continuada de la entidad

Llegados a este punto, el cedente debe dar de baja parcialmente al activo, de manera que se siga reconociendo el activo financiero en la medida en la que el cedente mantenga su implicación continuada con el activo. Paralelamente, se reconocerá un pasivo asociado.

La parte del activo financiero que debe mantenerse reconocida viene dada por la exposición del cedente a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo:

- a) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el menor entre (i) el valor del activo y (ii) el valor máximo de la contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la entidad (“el valor de la garantía”).
- b) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el valor del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.
- c) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado b).

El pasivo asociado se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea:

- el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o
- igual al valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado. A los efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán con los criterios generales establecidos en esta norma y no podrán ser compensados entre sí.

7.10. Otros casos de baja de activos financieros

Con independencia del proceso de análisis de la posible baja de activos financieros, mencionada en los numerales anteriores, existen otros casos en los que la baja de un activo financiero puede ser procedente.

7.10.1. Baja de activos financieros por cancelación

Debe realizarse la cancelación total o parcial de un activo financiero en la medida en la que no existan expectativas razonables de recuperar sus flujos de efectivo contractuales, en todo o en parte. Una cancelación constituye un caso de baja.

7.10.2. Baja de activos financieros por modificación

En algunas circunstancias, cuando se produzcan cambios sustanciales en el calendario o los valores de los flujos de efectivo de un activo, como consecuencia de su renegociación o modificación, puede ser procedente la baja de un activo financiero y el reconocimiento de uno nuevo.

Elementos de juicio para considerar si los cambios han sido suficientemente relevantes para dar de baja el activo financiero anterior y reconocer uno nuevo podrían basarse en los criterios aplicables a la renegociación de pasivos financieros que se mencionan en el numeral 8.1. Sin embargo, el hecho de que se mida el riesgo crediticio de los activos financieros a partir de su reconocimiento inicial representa una diferencia con los pasivos financieros que puede desaconsejar un tratamiento mimético de las modificaciones por renegociación en ambos casos.

7.11. Ejemplos de aplicación contable de los numerales anteriores

E7.4. Tratamiento contable de cesiones/ventas de activos financieros

Supuesto común para los ejercicios siguientes

Con fecha 1 de enero de 2015, la empresa BNM emite una factura por venta a un cliente, por un valor de USD 5.000.000, con vencimiento 30 de septiembre de 2015.

Con fecha 31 de marzo de 2015, la empresa BNM realiza una operación de *factoring* cediendo la citada factura y recibe de la compañía de *factoring* un valor de USD 4.750.500.

Notas:

(1) Por simplicidad no se tienen en cuenta posibles impuestos indirectos de la venta

(2) La empresa emite estados financieros trimestralmente

Fecha	Cuentas	Debe	Haber	
01-ene-15	Cientes Ingresos por ventas	4.719.567	4.719.567	
Se considera que el efecto financiero es significativo y se descuenta con un 8%, equivalente al tipo de interés de mercado libre de riesgo (6%) más el diferencial (<i>spread</i>) de tipo de interés del deudor por riesgo crediticio. $4.719.567 = 5000000 * (1,08)^{-0,75}$				
Cálculo del costo amortizado del activo financiero en los siguientes trimestres	01-ene-15	31-mar-15	30-jun-15	30-sep-15
Intereses devengados		91.685	93.466	95.282
Costo amortizado	4.719.567	4.811.252	4.904.718	5.000.000

E7.4.1. Con la cesión de 31 de marzo de 2015 NO procede la baja del activo

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-mar-15	Cientes Ingresos financieros	91.685	91.685
31-mar-15	Tesorería Deudas por operaciones de <i>factoring</i>	4.750.500	4.750.500
Cálculo tasa efectiva de la operación de <i>factoring</i> : $4.750.500 = 5000000 * (1 + i)^{-0,5} \rightarrow i = 0,1078$			
Cálculo del costo amortizado del pasivo financiero en los siguientes trimestres	31-mar-15	30-jun-15	30-sep-15
Intereses devengados		123.154	126.346
Costo amortizado	4.750.500	4.873.654	5.000.000
Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30-jun-15	Cientes Ingresos financieros	93.466	93.466
30-jun-15	Gastos financieros Deudas por operaciones de <i>factoring</i>	123.154	123.154

30-sep-15	Cientes Ingresos financieros	95.282	95.282
30-sep-15	Gastos financieros Deudas por operaciones de <i>factoring</i>	126.346	126.346
30-sep-15	SI EL CLIENTE PAGA Deudas por operaciones de <i>factoring</i> Clientes	5.000.000	5.000.000
30-sep-15	SI EL CLIENTE NO PAGA Deudas por operaciones de <i>factoring</i> Tesorería	5.000.000	5.000.000

E7.4.2. Con la cesión de 31 de marzo de 2015 sí procede la baja del activo

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-mar-15	Cientes Ingresos financieros	91.685	91.685
31-mar-15	Tesorería Gastos financieros Clientes	4.750.500 60.752	4.811.252

E7.4.3. Con la cesión de 31 de marzo de 2015 procede implicación continuada

El cesionario se hace cargo de todos los riesgos y recompensas del activo financiero transferido, con la siguiente excepción: el cedente se hace cargo del posible impago hasta USD 100.000. Por ello, se considera que el cedente no ha traspasado sustancialmente todos los riesgos y recompensas relacionadas con el activo financiero cedido, ni mantiene sustancialmente tales riesgos y recompensas. También se considera que no se ha transferido el control del activo financiero al cesionario. Por lo tanto, aplica el método de implicación continuada.

- Mantiene el activo por el valor actual del valor garantizado: $96.225 = 100.000 * (1,08)^{-0.5}$. Por lo tanto, procede una baja parcial de $4.715.027 = 4.811.252 - 96.225$.
- Reconoce un pasivo por dicha garantía, $95.010 = 100.000 * (1,1078)^{-0.5}$ más el valor razonable de la garantía (supongamos que es USD 15.000) ya que representa el mayor valor que hubiera tenido el costo financiero aplicado por la sociedad de *factoring* si no existiese esta garantía por parte del cedente. Total del pasivo: $95.010 + 15000 = 110.010$

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31-mar-15	Cientes Ingresos financieros	91.685	91.685
31-mar-15	Tesorería Gastos financieros Clientes Deuda por implicación continuada de activos financieros	4.750.500 74.537	4.715.027 110.010

A partir de este momento, el activo financiero restante y el pasivo asociado se valoran por separado, con cambios en resultados. Suponiendo que la deuda se paga completamente al vencimiento, los siguientes asientos serían.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30-jun-15	Cientes Ingresos financieros	1.869	1.869

30-jun-15	Gastos financieros Deuda por implicación continuada de activos financieros	2.463	2.463
30-sep-15	Clientes Ingresos financieros	1.906	1.906
30-sep-15	Gastos financieros Deuda por implicación continuada de activos financieros	2.527	2.527
30-sep-15	Deuda por implicación continuada de activos financieros Clientes Ingresos financieros	115.000	100.000 15.000

8. Baja de pasivos financieros

Tras analizar el proceso analítico que nos delimita la posibilidad u obligación de cesar en el reconocimiento de un activo financiero, abordamos en esta sección cuándo y bajo qué condiciones debe producirse la baja en cuentas de un pasivo financiero registrado.

La NIIF 9 regula estas cuestiones en los mismos términos que su norma predecesora, puesto que, como se ha señalado, no se han introducido cambios significativos en la regulación de las bajas de balance, ni para activos ni para pasivos.

En este tema se aprecia una singular e importante diferencia entre el enfoque que otorgan las normas a la baja de activos financieros, centradas principalmente, como hemos podido ver en el apartado precedente, en la sustancia económica de la transacción, frente al que se otorga a la baja de pasivos financieros en el que, como veremos a continuación, lo fundamental es verificar la desaparición de las obligaciones legales inherentes al pasivo que motivaron su reconocimiento. Con base en estas consideraciones, algunos autores apuntan que el tratamiento de la baja de pasivos es más directo y menos subjetivo que la baja de activos financieros en el marco de las normas internacionales.

De acuerdo con la norma, una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de este) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

El razonamiento parece del todo lógico, si el reconocimiento de un pasivo financiero estuvo ligado a la existencia de una obligación contractual, para que pueda producirse el cese en su reconocimiento o baja del pasivo se exige la extinción de tal obligación.

La norma nos aclara cuándo debe entenderse que la obligación contractual inherente a un pasivo financiero se ha extinguido y procede, en consecuencia, cesar en su reconocimiento. Un pasivo financiero (o una parte de este) se cancelará cuando el deudor:

- cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte de este) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios;
- esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte de este), ya sea por un proceso judicial o por el acreedor.

Efectivamente, el pago de las deudas a los acreedores/prestamistas conforme a las condiciones estipuladas implica siempre la baja de un pasivo o parte de este, y es la vía

más habitual de cancelación de las deudas. Ese pago puede producirse en efectivo, con otros activos financieros, bienes o servicios.

También deberá cancelarse el pasivo si, a pesar de que el deudor no ha realizado ningún pago, es eximido de hacerlo, esto es, se le dispensa legalmente de la responsabilidad bien a través de proceso judicial o por el propio acreedor. Por ejemplo, si el pago de la deuda lo realiza un tercero (se subroga en tal obligación) o se ha transferido el pasivo financiero a otra entidad para que asuma la obligación con el prestamista original, el pasivo se extinguirá sólo si se obtiene una liberación legal de la deuda por parte del prestamista.

Obtenida la dispensa legal, por una u otra vía, el pasivo se dará de baja, aunque el deudor hubiera otorgado al prestamista alguna garantía de asumir el pago de la deuda en caso de que el tercero no cumpla.

Por otro lado, obtener esa dispensa legal permite dar de baja el pasivo original, pero, si al transmitir la deuda a un tercero se asume con este último nuevas obligaciones de pago, ello implicará necesariamente el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.

Además hay que tener en cuenta que, si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada y causará su retiro del pasivo, incluso en el caso de que su intención sea volver a revenderlo en un futuro inmediato. Es decir, la probabilidad de tener que volver a emitir la deuda emanada de una política comercial u operativa no tendrá implicaciones a la hora de tratar la baja de balance. Sí lo tendrá, por el contrario, si la entidad tuviera una obligación legal de volver a emitir la deuda, puesto que difícilmente en este caso cabría argumentar que la deuda se ha extinguido.

Si una entidad recompra sólo una parte de un pasivo financiero, distribuirá su valor en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra. En el resultado del periodo se reconocerá la diferencia entre (i) el valor en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y (ii) la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido por la parte dada de baja.

En todo caso, la NIIF 9 señala que la diferencia entre el valor en libros de un pasivo financiero (o de una parte de este) que ha sido cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del periodo.

Al margen de las consideraciones apuntadas, la principal dificultad que se plantea en torno a la baja de pasivos es si las operaciones de reestructuración de deudas deben o no

registrarse, y bajo qué condiciones, como una baja de los pasivos financieros afectados. De ello nos ocupamos en el siguiente apartado.

8.1. Operaciones de reestructuración de deudas

Las empresas se enfrentan en ocasiones a situaciones de dificultad en las que no pueden hacer frente a los compromisos asumidos con los acreedores, fundamentalmente entidades financieras. Estas situaciones pueden darse por circunstancias específicas de una entidad en particular (excesivo apalancamiento, por ejemplo), freno y caída en la actividad en un sector productivo (burbujas inmobiliarias) o, tras un período de expansión, el mero cambio de ciclo en el mundo de los negocios puede manifestarse en una crisis económica generalizada que provoca falta de liquidez y dificultades de financiación para todas las unidades económicas en general.

Antes estas situaciones de dificultad, las empresas suelen reaccionar iniciando procesos de negociación con sus acreedores que les permitan modificar las condiciones contractuales de sus compromisos antes de su vencimiento para, en último término, intentar incrementar la probabilidad de su cumplimiento. Dichos acuerdos, denominados genéricamente “reestructuración de deudas”, suelen adoptar la forma de ampliación del plazo de la operación con una revisión de la tasa de interés a pagar, quita total o parcial de principal y/o intereses vencidos, obtención de financiación adicional, una combinación de todo ello, etc.

Conviene matizar que, aunque las reestructuraciones de deudas suelen estar asociadas a dificultades financieras del deudor, pueden producirse en otras situaciones distintas como, por ejemplo, justo la contraria. La fortaleza financiera del deudor puede llevarle a exigir revisar sus condiciones de financiación con la amenaza de buscar fuentes financieras más ventajosas en otras entidades financieras. En todo caso, la motivación que lleva a la reestructuración no condiciona para nada su tratamiento contable de acuerdo con las normas internacionales.

Formalmente, las reestructuraciones pueden adoptar las dos formas siguientes:

- reemplazar el contrato original de deuda por otro nuevo en el que se habrán pactado condiciones más asequibles;
- sin sustituir el pasivo, introducir modificaciones en el contrato original.

Lógicamente, la modificación o sustitución del contrato original tendrá efectos contables para sus dos partes, esto es la entidad prestamista o acreedora (para la que constituye un

activo financiero⁵⁷) y la entidad deudora o prestataria que registró el contrato como un pasivo financiero cuya valoración será normalmente a costo amortizado. En este numeral se analizan estas operaciones desde esta óptica, esto es, el efecto contable para los prestatarios o deudores.

La cuestión que subyace en definitiva es si como consecuencia de reemplazar o modificar el pasivo original debe considerarse que este se ha extinguido y por tanto causar baja, generándose a su vez un nuevo pasivo.

La guía de actuación que nos da la norma es la siguiente: una permuta entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte de este (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.

Por tanto, la cuestión fundamental es si la reestructuración, cualquiera que sea la forma que adopte, implica modificaciones sustanciales:

- si la modificación es sustancial, el pasivo financiero reemplazado o modificado debe causar baja y aflorar uno nuevo (en definitiva, estamos ante un pasivo distinto);
- en caso contrario, el pasivo no causa baja, aunque deberá ajustarse su valoración (implícitamente se asume que estamos ante el mismo préstamo).

Esto traslada el problema a discernir cuando la modificación puede considerarse sustancial o no y para ello se establece que las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original.

Por tanto, bajo normas internacionales de contabilidad, la baja de un pasivo reestructurado se producirá si supera un test cuantitativo o “regla del 10%” que algunos autores critican de ciertamente arbitrario, al igual que lo sería cualquier

⁵⁷ Véase lo señalado en relación al tratamiento de las renegociaciones de activos financieros en los epígrafes 4.1 y 7.10.2 de este Documento de Orientación Técnica.

otro porcentaje. En verdad, coincidimos en que la fijación de esta regla es cuestionable y, en todo caso, difiere sustancialmente del modelo de regulación contable basado en principios que sigue el IASB. Resulta difícil de justificar que dos refinanciaciones deban recibir tratamientos contables dispares exclusivamente basándonos en el impacto monetario de estas⁵⁸.

Las carencias que presenta este test cuantitativo tratan de cubrirse, por ejemplo en la normativa americana emanada del FASB, exigiendo además un test cualitativo que, si bien no se recoge explícitamente en la normativa internacional, sí se recomienda realizar por numerosos expertos, particularmente cuando el test cuantitativo muestre resultados inferiores al 10%. Bajo esta segunda prueba se trata fundamentalmente de identificar hechos o circunstancias cualitativas que puedan aconsejar tratar a la reestructuración como modificación sustancial (por ejemplo, si existe un cambio de moneda, la incorporación de un derivado al pasivo, cambios en el nivel de subordinación, etc.).

Aplicar la regla del 10% supone:

- determinar los flujos de efectivo futuros comprometidos tras la renegociación, incluyendo tanto capital como intereses y comisiones de reestructuración y las fechas en que deberán pagarse, para descontarlos utilizando el tipo de interés efectivo del pasivo original;
- comparar el valor obtenido en el paso 1 con el valor presente de los flujos del pasivo original descontados al tipo de interés efectivo calculado en el origen de la operación (que suele ser coincidente, salvo que incluya algún ajuste por aplicación de la contabilidad de coberturas, con el costo amortizado por el que figura registrado en balance la deuda antigua).

Si la comparación da como resultado que los citados valores difieren en más de un 10%, serán sustancialmente diferentes y, en consecuencia, procederá registrar la baja de la deuda antigua y reconocer un nuevo pasivo a su valor razonable (obtenido al descontar el nuevo calendario de flujos futuros acordado, al tipo de interés libre de riesgos más el *spread* correspondiente al deudor), y llevando cualquier diferencia a resultados. Además, los costos o comisiones incurridos se reconocerán también, en este caso, como parte del resultado procedente de la extinción.

Conviene advertir que cuanto mayor sea el *spread* del *deudor* (por tener peor situación financiera), menor será el valor razonable del nuevo pasivo y por tanto mayor beneficio

⁵⁸ Pérez Ramírez (2009). *Banca y contabilidad*. Madrid: Marcial Pons. Faltan iniciales del nombre de Pérez Ramírez

resultará de la baja y sustitución del pasivo financiero, aunque este beneficio se verá compensado en el futuro con mayores cargas financieras.

En caso contrario, si la comparación de los pasos 1 y 2 muestra una diferencia inferior al 10% y el test cualitativo, de haberse realizado, tampoco lleva a considerar que la modificación sea sustancial, se entiende que estamos ante el mismo pasivo financiero. En consecuencia, la sustitución o modificación de la deuda no se contabilizará como una cancelación y, en este caso, los costos y comisiones ajustarán el valor en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado para el que se deberá, eso sí, recalcular un nuevo tipo de interés efectivo de acuerdo con los nuevos flujos.

Este tratamiento para las modificaciones no sustanciales permite a las empresas no tener que reconocer ningún resultado como consecuencia de la reestructuración y diferir todas las comisiones⁵⁹.

E8.1. Tratamiento contable de la reestructuración de deudas																																		
Ejemplo	<p>La empresa XYZ tiene una deuda ya vencida con una entidad financiera cuyo costo amortizado es de \$600.000 y cuyo tipo de interés efectivo original era del 4%.</p> <p>Tras un proceso de negociación entre la empresa XYZ y el banco, se acuerda por parte del acreedor una condonación del 25% de esta deuda y se establece un nuevo calendario de pagos del siguiente modo: \$100.000 dentro de un año, \$100.000 dentro de dos años y \$250.000 dentro de tres años, fijando un nuevo tipo fijo del 6% anual.</p> <p>Se pide analizar qué consecuencias contables se derivarán del citado acuerdo para la entidad XYZ. El tipo de interés al que podría endeudarse esta entidad en la fecha de renegociación se asume del 10%.</p>																																	
Opinión	<p>Para el análisis, el primer paso que debería acometer la empresa XYZ sería calcular los nuevos flujos tras la negociación, incluyendo capital, intereses y cualquier comisión de la renegociación.</p> <p>Estimados estos, se descontarán utilizando el tipo de interés efectivo original (4%), para proceder a su comparación posterior con el costo amortizado de la deuda original en balance.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Año</th> <th style="width: 15%;">1</th> <th style="width: 15%;">2</th> <th style="width: 15%;">3</th> <th style="width: 15%;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Flujo de intereses</td> <td>27.000</td> <td>21.000</td> <td>15.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Flujo amortización</td> <td>100.000</td> <td>100.000</td> <td>250.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="border-top: 1px solid black;">Flujos totales</td> <td style="border-top: 1px solid black;">127.000</td> <td style="border-top: 1px solid black;">121.000</td> <td style="border-top: 1px solid black;">265.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor actual (*)</td> <td>122.115</td> <td>111.871</td> <td>235.584</td> <td>469.571</td> </tr> <tr> <td>Valor Razonable (**)</td> <td>115.455</td> <td>100.000</td> <td>199.098</td> <td>414.553</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Se obtienen como flujo/ (1 + TIE original 4%)^tiempo</p>				Año	1	2	3	Total	Flujo de intereses	27.000	21.000	15.000		Flujo amortización	100.000	100.000	250.000		Flujos totales	127.000	121.000	265.000		Valor actual (*)	122.115	111.871	235.584	469.571	Valor Razonable (**)	115.455	100.000	199.098	414.553
Año	1	2	3	Total																														
Flujo de intereses	27.000	21.000	15.000																															
Flujo amortización	100.000	100.000	250.000																															
Flujos totales	127.000	121.000	265.000																															
Valor actual (*)	122.115	111.871	235.584	469.571																														
Valor Razonable (**)	115.455	100.000	199.098	414.553																														

⁵⁹ Morales, J. (2013): *Tratamiento contable de las operaciones de reestructuración de deudas bajo NIIF*. Recuperado de <http://www.aeca.es/faif/articulos/comunicacion9.pdf>

(**) Se obtienen como flujo/(1 + 10%)^tiempo

Diferencia 600.000 – 469.571 = 130.429 (22%)

Dado que la diferencia porcentual supera el umbral del 10%, la entidad XYZ debería considerar que la modificación es sustancial y, por tanto, procedería a dar de baja al pasivo original, reconociendo un nuevo pasivo por el valor razonable de los nuevos pagos acordados (descontándolos no al TIE original, sino al tipo de interés libre de riesgos más el *spread* de la entidad XYZ, que asumimos del 10%). Las diferencias, así como las comisiones vinculadas a la operación, se imputan a resultados. La reestructuración se reflejaría a través del siguiente asiento:

	D	H
Deuda original	600.000	
Nuevo pasivo		414.553
Resultados		185.447

Si el test hubiera mostrado una diferencia inferior al 10%, el pasivo original se mantendría, aunque habría que recalcular un nuevo tipo de interés efectivo de acuerdo al nuevo calendario de pagos.

9. Derivados Financieros

9.1. Características de los instrumentos

La contabilidad de un derivado financiero es relativamente sencilla, siempre que se conozca su valor razonable en cada momento. **Las variaciones de valor deben recogerse, de forma general, en el resultado del ejercicio. Sin embargo, uno de los aspectos más complejos es determinar cuándo un contrato, o una de sus cláusulas, deben seguir las pautas de registro y valoración como un derivado financiero.** Obviamente, la mayoría de los contratos derivados que pueden negociarse en mercados organizados se registran como derivados financieros. Sin embargo, las empresas pueden participar en contratos que aparentemente no tengan esa estructura de derivado financiero y finalmente deban registrarse como tales. Por ello, los contratos, de cualquier tipo y sobre cualquier bien o servicio, financiero o no financiero, deben ser analizados con objeto de determinar si realmente se trata de un instrumento financiero derivado. Este análisis debe realizarse sobre la existencia de tres elementos característicos de un instrumento derivado: el subyacente, el apalancamiento y el vencimiento. En definitiva, un derivado es un contrato cuya característica fundamental es que supone un acuerdo por el que se fija las condiciones de una operación que se va a realizar en un momento futuro. De ahí que tengan que aparecer esos tres elementos que pasamos a detallar a continuación.

Antes de entrar en el análisis de los elementos característicos de un instrumento financiero derivado, hay que comentar que el contrato objeto de análisis debe tratarse realmente de un instrumento financiero. Es decir, debe tratarse de un activo o pasivo financiero.

E9.1. Contratos que no son instrumentos financieros	
Ejemplo	Una constructora acuerda con una empresa suministradora de áridos el suministro de cemento y arena de construcción a unos precios preferentes, si se alcanza un determinado volumen, para una construcción que se realizará en el siguiente ejercicio. En caso de no alcanzar el volumen, las partes no pactan ninguna cláusula de penalización ni de liquidación en efectivo.
Opinión	No se trata de un instrumento financiero, aunque se ha establecido un precio y el contrato tiene un vencimiento (la duración de la construcción). El motivo es que en la entrega simplemente se va a entregar una mercancía y se pagará en dinero, pero el contrato no implica que se tiene el derecho (u obligación) a recibir (o entregar) dinero o instrumentos financieros, o intercambiar instrumentos financieros en condiciones desfavorables.

El primer elemento es el **subyacente**, el cual es la variable que determina el valor de dicho contrato. Es decir, el valor del contrato no es en sí el valor de la operación a realizar, sino que una variable, normalmente un precio, es la que lo determina.

E9.2. Instrumentos financieros derivados: ejemplo de subyacente

Ejemplo	Una refinería acuerda hoy comprar 1 millón de barriles de petróleo con una empresa extractora de crudo, cuya entrega se producirá dentro de tres meses y por un precio de USD 80/barril. Las partes pueden liquidar por diferencias el contrato. <i>Nota:</i> en este ejemplo se prescinde del efecto de los puntos <i>forward</i> y del valor del dinero en el tiempo.
Opinión	El valor del contrato no es de USD 80 millones. Ese valor será el que la refinería tendrá que pagar a la compañía extractora de crudo dentro de tres meses. Inicialmente el valor del contrato es nulo, porque ambas habrán llegado a un acuerdo con base en el precio que el petróleo tenga en el mercado. Nadie compra a USD 80/barril a tres meses si el precio del crudo está en USD 50 /barril. En definitiva, el precio al contado deberá ser próximo a USD 80 /barril para que ambas partes alcancen este acuerdo. Pero conforme avance el tiempo, el mercado irá modificando el precio del barril de crudo, lo que dará lugar a que se modifique el valor del contrato. Inicialmente el contrato tiene un valor nulo, porque ambas partes se intercambian valores equivalentes (USD 80 millones por 1 millón de barriles de similar valor). Pero si más adelante el mercado sube hasta los USD 100 /barril, al estar cerradas las condiciones del intercambio existirá una diferencia entre los valores intercambiados (USD 80 millones por 1 millón de barriles que tienen un valor de USD 100 millones), es decir, el contrato ya no tendrá un valor nulo. El comprador tendría ahora una expectativa de ganancia de USD 20 millones, mientras que el vendedor estaría soportando una pérdida equivalente. Este contrato también se trata de un instrumento financiero, ya que puede liquidarse por diferencias, lo que resulta en que ambas partes pueden decidir pagar/cobrar el valor del contrato (liquidación por diferencias), en lugar de entregar los barriles de petróleo y pagar todo su valor (liquidación por entrega). El contrato por tanto puede dar lugar a una entrega (o recepción) de dinero.

La variable, el subyacente, puede tener una naturaleza muy diversa. Puede ser financiera o no financiera. Así pues, subyacentes financieros pueden ser la cotización de las acciones, bonos, tipos de cambio de divisas. También puede tratarse de subyacentes financieros, los cuales no están expresados en una moneda, como los tipos de interés o un índice bursátil. Otros tipos de subyacentes son los relacionados con riesgo de créditos corporativos o de emisiones de deuda pública. Así estos subyacentes pueden ser un rating crediticio o si la empresa o gobierno ha presentado un default.

Los subyacentes también pueden ser no financieros, como el caso de la cantidad de lluvia o los milímetros de nieve que recoja una estación meteorológica, o el hecho de que se produzca un huracán o que un terremoto alcance un determinado nivel de fuerza en un área geográfica determinada. Algunos contratos derivados de este tipo se negocian incluso en mercados organizados, donde los principales agentes son compañías de seguros y de energía, cuya actividad, por otra parte, es más sensible a estos riesgos.

Sin embargo, cuando el subyacente no es financiero, debe tratarse de una variable no específica de una de las partes del contrato. Por eso, contratos sobre riesgos físicos normalmente cubiertos por los seguros (incendio o inundaciones) no se tratan contablemente como derivados.

El segundo elemento que debe identificarse en un contrato para determinar si debe reconocerse en los estados financieros un derivado a consecuencia de este es el **apalancamiento**. La inversión inicial para entrar en el contrato debe ser para las partes contratantes nula o muy pequeña en relación con la inversión necesaria en otros tipos de contratos que tengan una respuesta similar ante cambios de los factores de mercado.

E9.3. *Swap* de tipo de interés

Ejemplo	El banco A contrata con el banco B un <i>swap</i> de tipo de interés con un notional de USD 10 millones y una duración de 5 años. Los intereses se liquidarán anualmente. El banco A pagará el 3% anual al banco B y este le devolverá el LIBOR a 1 año.
Opinión	El contrato es un derivado financiero. El subyacente es un tipo de interés (LIBOR a 1 año) y el contrato se encuentra apalancado, puesto que ninguno de los bancos ha realizado pago alguno.

E9.4. *Forward* prepagable

Ejemplo	El 1 de diciembre de X1, la empresa A contrata con la empresa B la adquisición de 20 Tm de maíz a USD 400 /Tm con entrega en 120 días. Sin embargo, A realiza el pago el 1 de diciembre.
Opinión	A adelanta el pago de USD 8.000. El contrato carece de apalancamiento, por consiguiente, ya no se trata contablemente como un derivado financiero y no figuraría en balance a su valor razonable.

Una característica del apalancamiento es la variabilidad de los flujos de efectivo. Si al analizar un contrato se detectan flujos que presentan una variabilidad importante (alta volatilidad) respecto a la inversión inicial, es otro indicador de que el contrato es, o puede contener, un derivado financiero.

Finalmente, el contrato debe contar con un vencimiento. Debe fijarse el momento (o momentos) en el que la operación (u operaciones) previstas en el contrato van a tener lugar.

E9.5. Opciones *put* sobre acciones

Ejemplo	La empresa A contrata en un mercado organizado 1 opción <i>put</i> sobre 100 acciones de la compañía C, con un vencimiento de 6 meses y un precio de ejercicio de USD 10/acción. Ha pagado una prima de USD 0.30 /acción, es decir, USD 30 en total.
Opinión	Puede identificarse en el contrato un subyacente (la cotización de C), un apalancamiento (una inversión de USD 30, inferior a los USD 1.000 que habría que invertir al contado) y un vencimiento (6 meses). La <i>put</i> comprada debe reconocerse como un activo financiero en el balance de la compañía A por un valor inicial de USD 30. Este activo deberá figurar a valor razonable en valoraciones posteriores en cada cierre de ejercicio.

E9.6. Opción <i>call</i> sin vencimiento	
Ejemplo	La empresa A vende a la empresa B el 100% de las acciones de la compañía C por un valor de USD 1 millón. Sin embargo, A podrá recuperar el paquete en cualquier momento, pagando a B USD 1,15 millones. En el contrato se establece que esta opción no tiene vencimiento.
Opinión	A ha adquirido una opción a B, pero esta opción no deberá figurar como un derivado financiero en balance y por consiguiente su valoración posterior no será a valor razonable, al no tener vencimiento.

Este análisis debe realizarse tanto para el contrato en general, como para las cláusulas que incorpore. Puede tratarse de un derivado incorporado o implícito en un contrato principal, que más adelante se comentará. Por otro lado, el análisis debe considerar los efectos económicos del contrato, con independencia de la forma jurídica que haya adoptado.

E9.7. <i>Insustance Derivatives</i>	
Ejemplo	La entidad A concede a la entidad B un préstamo de 200 millones a un tipo fijo durante 10 años, al mismo tiempo B entrega a A una cantidad idéntica en concepto de préstamo al mismo vencimiento, pero cuyo pago de intereses se realizará en función de la DTF a 1 año.
Opinión	El análisis debe realizarse sobre ambos contratos, dada su coincidencia en el tiempo y de valores nominales. Este acuerdo supone que existe: una variable subyacente, DTF a 1 año, que determina el valor del contrato en su conjunto; apalancamiento, puesto que la inversión, considerando el pago-cobro inicial, es nula; y vencimiento, 10 años. Contablemente ambos contratos deben figurar en el estado de situación financiera como una única partida de activo o pasivo, en función del valor razonable del <i>swap</i> de tipo de interés que económicamente configuran ambos préstamos.

E9.8. Análisis de las características de un derivado en diferentes contratos

Contrato	Instrumento financiero	Subyacente	Apalancamiento	Vencimiento	¿Derivado?
Acciones ordinarias	Sí	Sí, cotización de la acción.	No, requiere invertir el valor de las acciones.	No	No
Bonos emitidos	Sí	Sí, tipo de interés y riesgo crediticio, principalmente.	No, requiere invertir un valor similar al nominal del bono.	Sí	No
Opción de compra de un inmueble	No, salvo que exista un mecanismo para liquidarlo por el neto.	Sí, valor razonable del inmueble.	Sí, se invierte o recibe una prima pequeña en relación al valor del inmueble.	Sí	No, si no existe cláusula de liquidación por diferencias. En caso contrario, sí lo sería. Posible aplicación de la excepción de uso propio.
Call sobre acciones cotizadas	Sí	Sí, cotización de la acción.	Sí, la prima es pequeña en relación al valor de la acción.	Sí	Sí
Stock-options a favor de empleados	Sí, salvo que sean instrumentos de patrimonio.	Sí, la cotización de la acción.	Sí	Sí	Para el emisor, estos instrumentos se regulan por la NIIF 2.
Venta de un futuro sobre acciones	Sí	Sí, la cotización de la acción.	Sí, las fianzas entregadas no forman parte del valor del instrumento.	Sí	Sí
Compra de un forward sobre el cobre	Sí, salvo que no se pueda liquidar por el neto.	Sí, la cotización del cobre.	Sí, no requiere inversión inicial.	Sí	Sí, salvo que no se pueda liquidar por el neto. Posible aplicación de la excepción de uso propio (en ese caso es posible la opción de valor razonable con cambio en resultados a un compromiso en firme no reconocido).
Swap de tipo de interés	Sí	Sí, tipos de interés.	Sí, no requiere inversión inicial.	Sí	Sí
Swap de divisas	Sí	Sí, tipos de cambio.	Sí, no requiere inversión inicial.	Sí	Sí
Seguro de vida	No	No, el subyacente es específico de una de las partes.	Sí	Sí	No
Credit Default Swap	Sí	Sí, el subyacente es el riesgo crediticio de una compañía o gobierno.	Sí, la inversión es relativamente pequeña en relación al riesgo de la operación.	Sí	Sí
Royalty sobre cifra de ventas	No	No, la cifra de ventas es una variable específica de una de las partes.	Sí	Sí	No

9.2. Alcance de la contabilidad de los instrumentos derivados

Una aplicación muy extensiva de los instrumentos derivados daría lugar a que muchos contratos tuviesen que ser contabilizados como derivados, convirtiendo el balance de las empresas comerciales e industriales en balances parecidos a los de una entidad financiera. El resultado del ejercicio presentaría una alta volatilidad, puesto que debería reconocerse en los resultados el efecto de los riesgos sobre el valor de estos contratos. Por ello, se excluyen del alcance y, por consiguiente, no se registran como derivados ciertos contratos que, a pesar de que mediante el análisis anterior encontramos los elementos enumerados (subyacente, apalancamiento y vencimiento), no deben registrarse como instrumentos derivados. A continuación se presentan estos contratos con estructuras iguales o parecidas a un derivado financiero, pero regulados bajo normas distintas a las NIIF 9:

- Contratos de seguro: un seguro tiene una estructura parecida a un derivado. Tiene una inversión reducida (la prima), tiene un subyacente que es la contingencia cubierta y tiene un vencimiento. Sin embargo, estos se contabilizan bajo la NIIF 4. En el caso de los seguros de garantía financiera que una entidad haya emitido, la entidad tiene la posibilidad de contabilizarlos bajo la norma de seguros o bajo la norma de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados. La diferencia es importante, puesto que la entidad en el primer caso mostraría el valor superior, entre las primas pendientes de imputar a resultados o las obligaciones que supongan sus contratos de garantía financiera.
- No figurarían en balance los *forwards* que den lugar a una combinación de negocios bajo la NIIF 3, siempre que el vencimiento no exceda de un periodo razonable para obtener las autorizaciones correspondientes y completar la transacción.
- Tampoco se contabilizarían como derivados aquellos sobre instrumentos de patrimonio propio que también tengan la consideración de patrimonio propio. Estos casos son aquellos que cumplen la condición conocida como “fijo por fijo”. Es decir, la transacción sobre los instrumentos de patrimonio se producirá mediante la entrega o recepción de una cantidad fijada, a cambio de una cantidad fija de dinero u otros instrumentos de patrimonio. Este es el caso de una entidad que emite *warrants* sobre acciones propias, que se liquidarán por entrega. También es el caso de opciones incorporadas en las emisiones de deuda convertible.
- Los pagos basados en instrumentos de patrimonio bajo el alcance de la NIIF 2.

- Acuerdos sobre préstamos, los cuales consisten fundamentalmente en las pólizas de crédito. Estos contratos implican para una entidad financiera el compromiso de dejar disponibles unos fondos en unas condiciones de tipo de interés (subyacente) y durante un tiempo fijado (vencimiento) a cambio de una comisión (apalancamiento). Estos contratos, aunque tienen una estructura parecida a un derivado, sin embargo quedan generalmente fuera de la norma.
- En las compraventas regulares de instrumentos financieros, dado que en muchos casos la fecha de liquidación se difiere algunos días de la fecha de negociación, adoptan también estructuras parecidas a un instrumento financiero derivado, pero no se registran como tales.
- Aquellos contratos sobre subyacentes no financieros que estén bajo la excepción de uso propio, los cuales los tratamos por su interés en un numeral independiente.

9.3. *Contratos para uso propio*

Es normal en la actividad ordinaria de una empresa que esta se ejecute negociando contratos en los que se acuerdan las condiciones bajo las que la empresa tomará los factores productivos o colocará entre sus clientes sus productos y servicios finales. De esta forma, gran parte de estos acuerdos adoptarán estructuras similares a *forwards*, planteando el dilema de si deben reconocerse en el estado de situación financiera. En general, cuando se negocian partidas no financieras, los contratos no pueden calificarse como instrumentos financieros y quedan fuera del alcance de la NIIF 9. El problema viene cuando esos contratos incorporan cláusulas que prevén liquidaciones por el neto, no porque sea la finalidad en sí del contrato liquidar en efectivo, sino por tener previsto una salida del contrato ante inconvenientes que impidan la entrega física del subyacente en las condiciones pactadas.

Los contratos de uso propio son aquellos en los que la entidad ha negociado la entrega o recepción de bienes o servicios no financieros con el propósito de entregar o recibir dichos ítems de acuerdo con las expectativas de la entidad de compra, venta o uso. Por tanto, la entidad debe evaluar si efectivamente tiene dicho propósito cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- Si estos contratos prevén fórmulas alternativas a la liquidación física, por ejemplo, una liquidación por diferencias o mediante un intercambio de instrumentos financieros. Incluso si el contrato no contempla esa posibilidad explícitamente, pero la empresa tiene una práctica de liquidarlos así.

- Cuando la empresa presenta una práctica de vender el subyacente en un corto periodo de tiempo después de haberlo adquirido, con el propósito de generar un beneficio a corto plazo.
- Si el subyacente es fácilmente convertible en efectivo.

Cualquiera de las circunstancias anteriores, como puede observarse, son alternativas de las que una empresa puede disponer para manejar estos contratos con propósitos diferentes a su actividad productiva, esto es, incorporando riesgos adicionales a los innatos de la actividad. La lógica subyacente es que los riesgos generados de forma natural por estos contratos se trasladen al resultado del ejercicio mediante el esquema tradicional de la formación de resultado, esto es, ingresos según su devengo menos los costos para la obtención de estos y los gastos generales de la actividad. Si en la empresa encontramos contratos que incorporan riesgos adicionales a la actividad normal de la empresa, estos contratos deben reconocerse como instrumentos derivados en el balance, de forma que sus variaciones de valor se recojan en el resultado del ejercicio, manifestándose así en la contabilidad que la empresa ahora es sensible a estos riesgos al incidir en el resultado incrementando su volatilidad.

Cuando los contratos contemplan la posibilidad de liquidación alternativa a la entrega física o el subyacente objeto del contrato, la empresa debe realizar una evaluación que determine si el propósito fue la entrega o recepción del subyacente no financiero y si continúa manteniéndose con dicho propósito. Es importante, en consecuencia, que la empresa mantenga establecidos procedimientos bien diferenciados a la hora de realizar los contratos para uso propio de la actividad y aquellos que, aunque se realicen sobre subyacentes similares, se desarrollen con fines especulativos.

E9.9. Excepción de uso propio	
Ejemplo	Una empresa eléctrica bajo supervisión del departamento de producción realiza contratos para el abastecimiento de carbón de sus centrales eléctricas. Estos contratos en su conjunto suman el 70% de las necesidades de carbón de estas centrales para los próximos 12 meses. Estos contratos siempre contemplan la posibilidad de liquidarlos en efectivo, ante la posibilidad de circunstancias sobrenvenidas que impidan la entrega del subyacente. El 30% de las necesidades de carbón restantes se compran al contado, no obstante, frecuentemente se contratan derivados en mercados organizados de <i>commodities</i> para cubrir ciertas oscilaciones del precio, los cuales siempre se liquidan por el neto. La empresa cuenta con un departamento de inversión en mercados de capitales, dada su elevada disponibilidad de efectivo, por el cobro del suministro eléctrico. Entre otras inversiones, la empresa compra y vende futuros en mercados de <i>commodities</i> .
Opinión	Los primeros contratos no deben figurar en el balance, dada su vinculación con el proceso productivo de generación de electricidad. La liquidación por el neto que contemplan los contratos no impide este tratamiento, siempre que la empresa no

	<p>presente una práctica de hacerlo así. No obstante, a estos compromisos en firme no reconocidos se les podría aplicar la opción de valor razonable y reconocerlos en balance.</p> <p>Los contratos para cubrir compras al contado deben contabilizarse como derivados. Normalmente los derivados contratados en mercados organizados suelen presentar liquidaciones diarias de las posiciones. Cuestión bien distintas es que a estos contratos se les pueda aplicar una cobertura contable.</p> <p>El tercer grupo de contratos descrito tiene un fin claramente especulativo. Es lógico que una empresa eléctrica, dado su conocimiento de los mercados de <i>commodities</i>, pueda realizar una gestión de su liquidez a través de estos mercados. En cualquier caso, estos contratos se contabilizarían como derivados, imputando sus cambios de valor razonable en la cuenta de resultados del ejercicio.</p>
--	---

Los contratos que han quedado excluidos de su reflejo en el estado de situación financiera por su afectación al uso propio forman parte de los llamados compromisos en firme no reconocidos. A estos contratos se les puede aplicar una opción de valor razonable con cambios en ganancias o pérdidas, en su inicio, o ser designados en una relación de cobertura contable posteriormente. Es decir, aunque la empresa no los manifieste en su estado de posición financiera, no significa que los riesgos no los esté soportando y, en algún momento, puede decidir gestionarlos sintéticamente mediante la contratación de derivados. De ahí que, como más adelante se expone, puedan formar parte de una relación de cobertura contable.

Otra posibilidad interesante es, aunque estos contratos no se obliga a incorporarlos en el estado de situación financiera, a la hora de su reconocimiento designarlos a valor razonable con cambios en resultados. Esta posibilidad sólo existe en el momento inicial y, una vez adoptada, no es posible su revocación. Otra particularidad es que en este caso la uniformidad no es aplicable, esto es, esta opción de valor razonable es aplicable a total voluntad de la gerencia, con lo que, aplicada a un contrato, es posible no aplicarla a otros contratos de similar naturaleza y función en la empresa. Lo que se consigue con este mecanismo es facilitar que cuando una empresa posteriormente cubra los riesgos contenidos en estos contratos se produzca una simetría natural en la cuenta de resultados entre la contabilidad de estos contratos y los derivados contratados para gestionar sus riesgos.

E9.10. Opción de valor razonable para compromisos en firme de uso propio	
Ejemplo	A es un suministrador de cobre que ha negociado un contrato con B, compañía de construcción de proyectos y obras civiles en diciembre de x0, para el suministro de cable de cobre para construir una línea de alta tensión, ya que B acaba de ganar la licitación del proyecto. La construcción de la línea comenzará en junio de x1, por lo que A prevé que pueda gestionar los riesgos de este contrato mediante futuros sobre el cobre contratados en mercados organizados.
Opinión	B puede dejar fuera de balance el contrato descrito. No obstante, como tiene intención de contratar derivados, podría tomar la decisión de incorporarlo al balance y valorarlo a valor razonable con cambio en resultados. Con ello, el contrato y los

	derivados que contrate posteriormente seguirán el mismo registro contable, no generándose asimetrías en el resultado.
--	---

9.4. Reconocimiento y valoración

Los instrumentos derivados, como todos los instrumentos financieros que se tratan, deben reconocerse en el momento de la negociación del contrato. La valoración en su reconocimiento se realizará por su valor razonable. En esta valoración no se tendrán en cuenta los costos de transacción, los cuales deberán ser reconocidos directamente a resultados del ejercicio, como ocurre en la generalidad de los instrumentos financieros que se valoran a valor razonable con cambios en resultados.

En general, muchos de los contratos con estructura de derivados tendrán un valor nulo en su negociación. Esto es típico en contratos a término o *forwards*, futuros o *swaps*. En las opciones, su reconocimiento inicial estará determinado por la prima pagada o recibida.

E9.11. <i>Forward de commodities</i>	
Ejemplo	La compañía S firma con el banco A un contrato a término donde compra 100 Tm de aluminio con un strike de USD 2.000 /Tm el 30 de junio de X1, con vencimiento 1 de abril de X2. En el contrato se establece una comisión de USD 1.000. Los contratos similares se están negociando a USD 2.000/Tm.
Opinión	En los estados financieros intermedios que la compañía debe presentar a 30 de junio, el contrato no figurará como activo o pasivo, pues su valor inicial sería cero. Sin embargo, los costos de transacción deberán figurar como un gasto en el resultado del ejercicio. En cada cierre posterior, la entidad S deberá medir el valor razonable del contrato a término para medir el activo (o pasivo) por este instrumento derivado.

No obstante la aplicación del principio del fondo económico sobre forma jurídica, puede implicar diversos matices sobre la forma convencional de proceder en el reconocimiento inicial de un contrato. En primer lugar, contratos que no cumplen con la definición de derivado pueden estructurarse de forma combinada con otros, con la misma contraparte y negociándose en el mismo momento, los mismos subyacentes y vencimiento. Esta forma de proceder puede buscar eludir la contabilidad a valor razonable y su efecto en la volatilidad del resultado, así las empresas pueden estar negociando contratos más simples que formalmente eluden una estructura como derivado financiero.

E9.12. Préstamos simultáneos	
Ejemplo	El 1 de diciembre de X1, el banco A negocia con el banco B la concesión de un préstamo de USD 100 millones al LIBOR a 6 meses, pagadero mensualmente, cuya devolución se pacta el 1 de junio. Al mismo tiempo acuerdan que el banco B conceda al banco A un préstamo de idénticas características, salvo que el interés se fija en el 3% anual, pagadero mensualmente.

Opinión	Ambos contratos en conjunto tienen la misma estructura que un <i>swap</i> de tipos de interés, ya que los flujos netos de caja resultantes de ambos contratos dan lugar a un cobro o pago inicial (y final) nulo y unos pagos y cobros de intereses que equivalen al cobro de la pata variable y pago de la pata fija de un <i>swap</i> . En consecuencia, ambos bancos deben tratar estos contratos como un único elemento contable, es decir, un <i>swap</i> de tipo de interés.
----------------	--

Un caso muy común es que aparentemente la valoración inicial del instrumento sea negativa para la empresa. Esto suele ser frecuente en aquellos derivados negociados con entidades bancarias y que en la práctica suponen negocios *detail* de contratos que la entidad negocia en mercados *mayoristas* de OTC entre bancos. Esto hace que el banco incorpore un diferencial al derivado (*forward* o *swap*) que representa su beneficio sobre el macro-contrato que firma con otro banco. Estos derivados negociados con pequeñas y medianas empresas presentan el inconveniente de que para su valoración no se puede recurrir a variables observables en un mercado respecto a determinados flujos que debe pagar la empresa. De utilizar estas variables, la valoración inicial arrojaría un valor negativo de partida para la empresa, lo que no resulta apropiado, pues no es correcto reconocer un resultado inicial por valorar el contrato a valor razonable cuando las variables apropiadas para la empresa no son observables en el mercado. La solución pasa por diferir ese valor inicial a lo largo de la vida del contrato.

E9.13. *Swap* de tipo de interés: valoración inicial

Ejemplo:

La empresa A firma con el Banco B el 1 de enero del año N una permuta financiera donde se compromete a pagar un interés del 2,5% sobre \$1 millón y el banco le entregará el DTF 3M. El cobro y pago de intereses se realizará cada día 1 de cada trimestre durante el año. Supóngase un año de duración de 360 días, con trimestres idénticos de 90 días y realizando los cálculos por capitalización simple. En la fecha de la negociación, la curva cupón cero observada en el mercado sobre transacciones entre bancos, los correspondientes factores de descuento y los tipos *forwards* estimados serían:

Trimestre	1	2	3	4
Curva cupón cero	1,554%	1,753%	1,916%	2,084%
Factor de descuento	0,996130035	0,991311158	0,985833572	0,979585439
Tipos <i>forward</i> 3 meses	1,5540%	1,9444%	2,2225%	2,5513%
Pagos fijos	6.250	6.250	6.250	6.250
Cobros variables estimados	3.885	4.861	5.556	6.378
Valor actual de	6.226	6.196	6.161	6.122

los pagos fijos Valor actual de los cobros variables	3.870	4.819	5.478	6.248
---	-------	-------	-------	-------

Opinión:

La diferencia entre el valor actual de todos los cobros variables menos el total de pagos fijos daría el valor razonable del *swap* que en nuestro ejemplo ascendería a un valor negativo de \$-4.291 para la empresa (no se ha considerado ajustes por riesgo de crédito). Sin embargo, esto no sería correcto, puesto que se estaría utilizando una curva observada en el mercado entre agentes con riesgos muy distintos a los de la empresa. Esto da lugar a que la valoración no fuese adecuada y que tampoco deba imputarse esta diferencia negativa al resultado. La entidad bancaria tampoco debería imputar un valor positivo al resultado (Véase NIIF 9.5.1.1A, B5.1.2A)

La operación puede analizarse considerando que la empresa tiene que asumir un mayor pago en la pata fija del *swap* como consecuencia del servicio financiero de cobertura que le está prestando el banco y la ganancia que este quiere llevarse en la operación. En definitiva, en la operación podría identificarse el *swap* propiamente dicho, que sería aquel cuyo tipo de interés fijo hiciese equivalente el valor de la pata fija y la pata variable. En nuestro caso, este interés sería el 2,066%.

Al mismo tiempo, la empresa está asumiendo un compromiso adicional de pagos trimestrales del 0,434% (2,5%-2,066%) sobre el nominal del *swap* (\$1.000.000) y cuyo valor actualizado asciende a \$-4.291. Este valor debe disminuir el valor del *swap* en su reconocimiento inicial.

En las valoraciones sucesivas, el valor del *swap*, calculado convencionalmente, deberá recibir ajustes de tal forma que se impute la pérdida por \$-4.291, bien linealmente (o siguiendo un criterio financiero) a lo largo de la vida del *swap*, como se expone en la siguiente tabla, suponiendo la evolución indicada en el valor del *swap*.

Trimestre	Valor del <i>swap</i>	Ajustes	Valor contable
0	-4291	+4291	0
1	-7000	+4291/4*3 = 3218,25	-3781,75
2	-6000	+4291/4*2 = 2145,50	-3854,50
3	-3000	+4291/4*1 = 1072,75	-1927,25

9.5. Valoración posterior

En general, los instrumentos derivados deben valorarse a valor razonable, recogándose sus cambios en la cuenta de resultados, salvo las consabidas excepciones de aquellos designados como instrumentos en una relación de cobertura donde se prescriba otro tratamiento para los cambios de valor del instrumento. Realmente, la contabilidad de los derivados es sencilla, encontrando la dificultad en la valoración del instrumento. Veamos dos ejemplos.

Ejemplo	La empresa A contrata el 1 de diciembre de X1 con el banco B un <i>forward</i> de divisas en el que al vencimiento, el 1 de mayo de X2, entregará \$100.000.000 y recibirá USD 40.000 (cambio <i>forward</i> 2500). El 31 de diciembre el tipo <i>forward</i> se negociaba a 3000.		
		12/1/X1	31/12/X1
	Cambio <i>forward</i>	2.500	3.000
	Tipo de interés COP (cupón cero)	5%	5,1%
Opinión	La valoración del derivado en las fechas relevantes a efectos contables se presenta en la siguiente tabla		
	Vencimiento	01/05/X2	01/05/X2
	Fecha de valoración	01/12/X1	31/12/X1
	Días hasta el vencimiento	152	121
	COBRO DE USD	40.000	40.000
	Cambio <i>forward</i> fecha valoración	2.500	3.000
	Valoración en COP al vencimiento	100.000.000	120.000.000
	Cambio contratado	2.500	2.500
	Pago de COP	100.000.000	100.000.000
	Diferencia valor de los USD en el vencimiento	-	20.000.000
	Tipo de interés COP aplicable	5,000%	5,100%
	Factor de descuento	0,9796	0,9834
	Valor razonable	-	19.668.402
	En la fecha de contratación este derivado no supondría aflorar ningún valor en el activo o en el pasivo, puesto que tendría un valor nulo. Sin embargo, la variación del subyacente (precio de cotización del COP frente al USD) hace que el valor razonable del <i>forward</i> alcance los COP 19.668.402 al final del ejercicio. El balance de la empresa A luciría un activo por dicho valor, y la cuenta de ganancias y pérdidas tendría su resultado financiero incrementado en la misma cantidad.		

En el caso de contratos a término como *forwards*, futuros o *swaps*, un mismo contrato puede figurar tanto en el activo como en el pasivo, dependiendo de si la empresa está obteniendo un beneficio o soportando una pérdida. Por el contrario, con las opciones los elementos que figuran en el balance dependen de la posición de la empresa en el contrato. Esto es, si la empresa compra la opción habrá pagado una prima y tendrá un activo en el balance. Por el contrario, si la empresa ha emitido (vendido) la opción, habrá asumido un pasivo por dicho contrato.

E9.15. Opciones cotizadas

Ejemplo	La empresa A compra en un mercado de derivados 10 contratos <i>puts</i> sobre acciones de la compañía B (100 acciones por contrato) el 1 de octubre de X1, pagando una prima de USD 0,20 por acción. La cotización en el mercado de B ascendía en ese momento a USD 10 por acción, pero el <i>strike</i> contratado (precio de ejercicio) en las
----------------	--

	<p>opciones fue de USD 9. El vencimiento de los contratos se fijó en el 1 de abril de x2. La empresa A tuvo que pagar comisiones por USD 20.</p> <p>Al finalizar el ejercicio X1, las acciones cotizaban USD 9,50, por lo que las opciones cotizaban a USD 0,10 por acción. Finalmente, las acciones experimentaron un descenso hasta los USD 8 al que cotizaban el día 1 de abril de x2. Las opciones se liquidaron por diferencias a un valor de USD 1 por acción.</p>																				
<p>Opinión</p>	<p>La prima pagada en total por estos contratos ascendió a USD 200 (10x100x0,2). Al ser una opción, esta prima supondrá un activo para A. Durante toda la vigencia del contrato, estas <i>puts</i> compradas siempre figurarán en el activo hasta su vencimiento. Por el contrario, la empresa contraparte de este contrato habrá asumido un pasivo. Las comisiones de USD 20 habrá que reconocerlas como gasto en el resultado financiero del ejercicio.</p> <p>Al cierre de los estados financieros del ejercicio X1, las opciones, aunque están fuera de dinero, siguen contando con un valor temporal total de USD 100. Por consiguiente, habrá que reducir el valor de este activo en USD 100, minorando los resultados del ejercicio. La empresa contraparte, por el contrario, reducirá en el mismo valor su pasivo, registrando una ganancia.</p> <p>El 1 de abril, por el contrario, las opciones han entrado en dinero e interesa ejercerlas a USD 9, pues el mercado está a USD 8. La opción tendrá un valor razonable en esa fecha de USD 1.000, valor por el que debe figurar en el activo de la empresa A el 1 de abril, dando lugar al reconocimiento de una ganancia de USD 900.</p> <p>La contraparte, sin embargo, deberá registrar una pérdida de USD 900, alcanzando el pasivo por las <i>puts</i> emitidas un valor de USD 1.000.</p> <table border="1" data-bbox="544 954 1270 1294"> <thead> <tr> <th></th> <th>Contratación 1/11/x1</th> <th>Cierre 3/12/x1</th> <th>Vencimiento 1/4/x2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cotización acción</td> <td>10</td> <td>9.5</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Cotización opción</td> <td>0.2</td> <td>0.1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Valor razonable de las opciones</td> <td>200</td> <td>100</td> <td>1000</td> </tr> <tr> <td>Ganancias y Pérdidas</td> <td>-20</td> <td>-100</td> <td>+900</td> </tr> </tbody> </table>		Contratación 1/11/x1	Cierre 3/12/x1	Vencimiento 1/4/x2	Cotización acción	10	9.5	8	Cotización opción	0.2	0.1	1	Valor razonable de las opciones	200	100	1000	Ganancias y Pérdidas	-20	-100	+900
	Contratación 1/11/x1	Cierre 3/12/x1	Vencimiento 1/4/x2																		
Cotización acción	10	9.5	8																		
Cotización opción	0.2	0.1	1																		
Valor razonable de las opciones	200	100	1000																		
Ganancias y Pérdidas	-20	-100	+900																		

10. Instrumentos híbridos

Los instrumentos híbridos son aquellos que incorporan un derivado dentro de un contrato que no tiene la condición de derivado. El contrato que contiene ese instrumento se denomina anfitrión o principal y puede tener naturaleza muy diversa: instrumentos financieros, contrato de compraventa de *commodities* o prestación de servicios, arrendamiento, seguro, etc. Los derivados que se incorporan al anfitrión se denominan incorporados o implícitos. La norma establece los casos en que estos derivados incorporados deben o no separarse de sus anfitriones, por dos razones contrarias. Por un lado, es normal que las empresas en sus contratos establezcan cláusulas que determinan cómo los riesgos afectarán a cada una de las partes. Esto es, en compra de *commodities* a término, es normal que comprador y vendedor fijen un precio, lo dejen variable, fijen el precio mediante una fórmula basada en precios de los que depende el valor de la *commodity*, etc. Es decir, estas cláusulas articulan los riesgos intrínsecos del contrato. La norma, como más adelante se explica, no requiere que los posibles derivados que surjan figuren en balance, lo que daría lugar a que muchas empresas muestren unos balances como si fuesen una entidad financiera y no como una actividad industrial o comercial.

Por otro lado, existen casos en los que se incorporan cláusulas que añaden de forma artificial riesgos al contrato que resultan exógenos a sus riesgos propios. Si la norma no obligase a que estos derivados implícitos figurasen en balance, existiría una puerta abierta a que las empresas puedan gestionar riesgos de forma especulativa, escondiendo estos derivados en otros contratos y los estados financieros no mostrarían sus efectos patrimoniales y la volatilidad implícita de los resultados.

Para que los riesgos que de forma “artificial” se incorporan en los contratos añadiendo riesgos exógenos a los propios de su naturaleza sean mostrados por los estados financieros, existen varias posibilidades o mecanismos contables:

- Que todo el instrumento híbrido se muestre a valor razonable y sus cambios se imputen en el resultado del ejercicio. De esta forma, el valor razonable de todo el instrumento recogería los efectos que sobre el valor están generando los riesgos de esta cláusula añadida.
- Aplicar *split accounting*, es decir, que se registre el derivado de forma independiente del contrato principal como cualquier otro derivado, es decir, a valor razonable con cambio en resultados. Esto tiene la ventaja de que el contrato principal sigue registrándose contablemente bajo la norma que le corresponda. Esto es, el pasivo financiero anfitrión que incorpore un derivado implícito a separar podría valorarse a costo amortizado. De igual forma, cuando una

compraventa de *commodities* actúa como contrato principal de un derivado implícito podría seguir siendo un compromiso en firme no reconocido en balance. Así los efectos patrimoniales de los contratos anfitriones no figurarían a valor razonable.

En la siguiente tabla se muestra cómo la norma acomete esta problemática. En general, la contabilidad separada del instrumento derivado implícito será obligatoria cuando no se valore el contrato a valor razonable con cambios en resultados en su conjunto, puesto que los riesgos no estarían reflejándose en el resultado. No obstante, en el caso de los activos financieros la separación no está permitida, procediendo a realizarse el análisis requerido para su valoración para el instrumento en su totalidad. En general, este análisis llevará a valorar el instrumento a valor razonable con cambios en resultados, puesto que no procedería una valoración a costo amortizado, pues un derivado implícito determina que los flujos difícilmente estén relacionados únicamente con principal e intereses.

	A valor razonable con cambio en resultados	<i>Split accounting</i>
Activos financieros	El activo financiero se trata en su conjunto. El análisis de sus flujos de efectivo conducirá a una valoración a valor razonable con cambio en resultados, ya que el derivado implícito implicará que los flujos de efectivo resulten distintos a principal e intereses. Si del análisis inicial se concluye que el derivado no desvirtúa los flujos de efectivo del contrato anfitrión como sólo de principal e intereses, podría medirse a costo amortizado o incluso a valor razonable con cambio en otros resultados integrales.	Está prohibida
Pasivos financieros	Si se aplica la opción de valor razonable	Sí, si no se aplica OVR
Contratos diferentes a activos dentro del alcance de la norma	Si se aplica la opción de valor razonable, como los contratos sobre no financieros	Se separa. El contrato podría estar fuera de balance, mientras que el derivado sí estaría reconocido.

Las razones expuestas anteriormente dan lugar a que la norma exija un análisis previo a la hora de requerir la contabilidad separada del instrumento derivado, fundamentalmente con base en la naturaleza y riesgos que derivado y principal comparten. En definitiva, si se trata o no de un derivado que gestiona riesgos intrínsecos al contrato o no. En general, las condiciones que deben cumplirse para ser necesaria la contabilidad separada, la cual sólo se puede aplicar a pasivos financieros y activos fuera del alcance de la norma, que actúen como contratos anfitriones de un derivado implícito, son las tres siguientes. En primer lugar, debe tratarse de un instrumento derivado, esto es, que un instrumento separado con las mismas condiciones cumpliría con la definición. Entre otras, un derivado tiene la propiedad de modificar los flujos de efectivo de un contrato de forma exacerbada

respecto a la inversión. El derivado implícito modifica de forma significativa los flujos de efectivo que de otra forma serían requeridos por el contrato anfitrión.

En segundo lugar, el contrato híbrido no se medirá a valor razonable con cambios en el resultado del periodo. Esto es congruente, ya que los efectos de los cambios del valor razonable del derivado ya estarían recogidos en el conjunto del instrumento híbrido. En muchos casos, los híbridos se miden así al utilizar la opción de valor razonable, evitando la complejidad de la contabilidad separada del implícito.

El tercer y más complejo análisis a realizar es si las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión. Es decir, evaluar si se trata de un derivado exógeno al contrato, pues gestiona riesgos diferentes a los intrínsecos del contrato.

Las siguientes tablas muestran para instrumentos financieros de deuda las condiciones que hay que tener en cuenta en el análisis de riesgos y características económicas. Hay que tener en cuenta que el valor de estos instrumentos viene determinado por variables relacionadas con tipos de interés, el riesgo crediticio o el vencimiento del contrato. Por todo ello, los derivados implícitos surgirán en la forma que se establezca la retribución del contrato, la devolución del principal y su vencimiento o las relaciones de los flujos de efectivo con el riesgo crediticio del deudor o emisor del pasivo. Recordemos que esta obligación de separación sólo afecta a los pasivos financieros, no a los activos por inversiones en instrumentos de deuda, y siempre que no se les haya aplicado la opción de valor razonable con cambio en resultados.

Derivado Implícito en DEUDAS asumidas o emitidas	Condiciones para no separar el derivado implícito (las características económicas del contrato principal y el derivado implícito están relacionados)
Cláusulas de revisión de intereses en función de tipos o índices de interés o inflación	<ul style="list-style-type: none"> • El tenedor recupere de manera sustancial la inversión. • El derivado implícito NO pueda, por lo menos, duplicar la tasa de retorno inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad de al menos el doble de la tasa de retorno en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión. <p>Rendimiento referenciado a un índice de inflación del entorno económico y usado frecuentemente.</p>
<i>Floors, Caps, Collars</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Que se encuentren fuera de dinero en la contratación. • No se encuentren apalancados.
Cláusulas de revisión de intereses en función de riesgo de crédito	Siempre que estén en función del riesgo de crédito del emisor del título de deuda
Amortización e intereses vinculados a variaciones de precios o índices de instrumentos de patrimonio.	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre se separan. • El implícito para el emisor podría tratarse de un instrumento de patrimonio si el subyacente es sus propios instrumentos de patrimonio.
Amortización e intereses vinculados a variaciones de precios de activos no financieros (p. ej. <i>commodities</i>)	Siempre se separan.
Amortización e intereses expresados en divisas	No se separa siempre que NO exista “opcionalidad”.
Opciones de compra, venta, rescate, prepago	Siempre que el precio fijado sea aproximadamente igual al costo amortizado.
Pagos anticipados de instrumentos segregados de principal o intereses	<ul style="list-style-type: none"> • Inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por sí mismo, no contenga un derivado implícito. • No contenga ninguna condición que no esté también presente en el contrato de deuda anfitrión original.
Prórroga vencimiento	Siempre que exista un reajuste al interés de mercado en el momento de la prórroga del contrato.

Con este esquema vamos a revisar algunos casos prácticos con objeto de conocer la forma de aplicación de estos criterios.

E10.1. Estudio de riesgos y características económicas en diferentes instrumentos de deuda (como pasivos financieros de la entidad) ⁶⁰		
Caso	Análisis	Conclusión
La compañía A recibe un préstamo del banco B al LIBOR a un año más un diferencial de 200 puntos básicos.	Aunque la indicación a un índice de tasa de interés genera una variabilidad en los flujos de efectivo del pasivo asumido, esta no presenta un apalancamiento respecto al nominal del contrato. Por otra parte, la referencia constituye uno de los riesgos propios, es decir, la variabilidad de los tipos de interés de mercado. El diferencial en sí no genera variabilidad.	La cláusula de revisión no habría que separarla como un derivado implícito, es más, estaría prohibido segregarla.
La compañía A emite bonos a 10 años remunerados al 17% menos tres veces el LIBOR a un año.	En este caso, si el Libor inicialmente está situado en el 4%, la tasa de interés del bono se situaría en el 5%. Sin embargo, si posteriormente esta referencia se sitúa en el 1%, el rendimiento explícito del bono alcanzaría el 14%, lo que implicaría un apalancamiento de la tasa de interés inicial y la del mercado (ambas superadas en más del doble). Esta referencia expone a las partes de una forma exacerbada a las variaciones de tipos de interés, donde las fluctuaciones de los flujos de efectivo pueden obedecer más a una estructura de un derivado.	Se considera que esta cláusula de revisión de la remuneración del bono añade riesgos adicionales a los propios del contrato de deuda con el que se encuentra relacionado. Habría que separar este derivado.
La compañía A emite bonos a 10 años remunerados al LIBOR a un año, más un diferencial revisado anualmente en función de <i>rating</i> crediticio de la compañía B.	Aunque la revisión se realiza en función de un <i>rating</i> crediticio, no es propio de los riesgos del contrato al ser una referencia de una parte externa al contrato. Por consiguiente, el diferencial sobre el riesgo crediticio de la entidad B añade riesgos adicionales al contrato e implica que este derivado debe reconocerse y valorarse de forma separada del contrato de deuda anfitrión que sería el bono.	Hay que separar el derivado de crédito implícito.
La compañía A emite bono a 10 años remunerados al LIBOR más un diferencial en función de la relación entre su EBITDA y los gastos financieros de A en el ejercicio contable precedente.	La revisión respecto a la relación EBITDA/Gastos financieros es una referencia a una calidad crediticia propia del emisor. A mayor valor de este ratio, mayor garantía para el emisor del cumplimiento de los compromisos del pasivo.	La referencia a este ratio y el contrato de deuda principal comparten características económicas y riesgos, por lo que no debe tratarse de forma separada este derivado.
El cupón de una emisión de bonos se paga en función del rendimiento que experimente un índice bursátil de acciones.	La revisión de la rentabilidad del bono se está realizando sobre una referencia cuyos riesgos no están relacionados con los de un contrato de deuda como es el bono. La variabilidad del rendimiento del bono sí puede venir exacerbada respecto a lo que sería el rendimiento de un instrumento de deuda de similares características.	El derivado implícito no comparte características económicas y riesgos con el contrato principal, por lo que debe tratarse de forma separada.
El banco B ha concedido un préstamo a la compañía A de \$100 millones a reintegrar dentro de 5 años. En el caso de cancelación anticipada deberá pagar una comisión del 1% sobre el valor cancelado.	La cláusula de cancelación anticipada supone un pago próximo al costo amortizado de la deuda, por lo que no se considera que contenga características y riesgos distintos al contrato anfitrión de deuda.	La opción de cancelación no habría que separarla.
El banco B ha concedido un préstamo a la compañía A de \$100 millones a reintegrar dentro de 5 años. El tipo de interés fijado es	La penalización en el caso de cancelación anticipada está sujeta a riesgos inherentes al contrato principal de deuda, puesto que supone una indemnización al inversor de los intereses que deja de percibir.	La opción de cancelación comparte riesgos y características económicas con el contrato principal de deuda y no procede su

⁶⁰ En los activos financieros no es posible la contabilidad separada del derivado implícito.

del 5%. En el caso de cancelación anticipada la entidad A deberá pagar al banco B un valor actualizado de los intereses que deje de percibir respecto a los fijados por el mercado en ese momento.	tratamiento contable de forma separada.
--	---

En la siguiente tabla se muestra una guía de referencia para determinar si derivados implícitos en contratos diferentes a un pasivo de deuda deben registrarse de forma separada al principal o no. En los casos anteriores, esta cuestión sólo debe ser analizada para la entidad que asume el pasivo, puesto que desde la entidad para la que el instrumento supone un los activos financieros no es posible la disgregación contable del derivado. En los contratos analizados a continuación, la separación y reconocimiento contable independiente del derivado implícito debe realizarse en todo caso, salvo que al contrato le haya sido aplicada la opción de valor razonable, pues los riesgos del derivado ya vendrían contablemente recogidos, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Contrato Principal	Derivado Implícito	Condiciones para no separar
CONTRATOS COMERCIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O COMPRAVENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	Revisión de precios	<ul style="list-style-type: none"> • Siempre que se basen en precios o índices relacionados con el contrato.
	<i>Floors, Caps, Collars</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Que se encuentren fuera de dinero en la contratación. • No se encuentren apalancados.
	Precios expresados en divisas	<p>No esté apalancado, no contenga un componente de opción y la divisa sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato. • La moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo. Este es el caso del petróleo, carbón, aluminio, uranio, cobre, hierro, aviones de fuselaje ancho o los metales preciosos. • Una moneda utilizada comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en el entorno económico donde tiene lugar la transacción.
ARRENDAMIENTO	Un índice inflación	<ul style="list-style-type: none"> • siempre que el arrendamiento no esté apalancado; y • el índice se refiera a la inflación del entorno económico de la entidad.
	Cuotas contingentes por ventas realizadas o en tasas de interés variables	No se separan.

Veamos varios casos prácticos de contratos de compraventa de elementos no financieros, en relación con las posibilidades de liquidación de estos.

E10.2. Estudio de riesgos y características económicas en contratos de compraventa de subyacentes no financieros		
Caso	Análisis	Conclusión ⁶¹
Un contrato de compraventa de una <i>commodity</i> entre dos compañías, prevé una sanción de \$50.000 si no se alcanza un mínimo de volumen de compra antes de una fecha.	Este contrato no tiene una variable que determina su valor, sino que su volumen implica una penalización.	En este contrato no existe un derivado implícito.
Un contrato de compraventa de una <i>commodity</i> entre dos compañías prevé una penalización variable si no se alcanza un volumen mínimo, en función del valor del mercado de la <i>commodity</i> en un mercado activo.	Existe un derivado implícito, ya que parte de sus flujos de efectivo varían en función de una variable de mercado. Sin embargo, dicha variabilidad está íntimamente ligada a un riesgo propio del contrato: el precio de mercado de la <i>commodity</i> .	El derivado implícito no debe ser registrado como un derivado independiente.
Un contrato de compraventa de petróleo fija el precio al que se suministrarán 1000 millones de barriles de crudo a una refinería en USD 90/barril, durante un año. Si no se alcanza ese volumen de compra, se liquidará por diferencias el resto de barriles no comprados. La gerencia del complejo industrial no prevé que se vaya a liquidar por entrega física más del 60% del contrato.	En realidad se trata de un contrato a término, liquidable a lo largo del tiempo que discurra hasta su vencimiento. En sí, todo el contrato es un derivado. La liquidación por diferencias es un componente más de la liquidación. Los riesgos gestionados por la liquidación por diferencias son implícitos al contrato.	En realidad todo el contrato es un derivado liquidable por entrega física y por diferencias. Al exceder su contratación del uso propio habría que tratar todo el contrato como un derivado, salvo que la empresa designe una porción del derivado específicamente para el uso propio ⁶² .

⁶¹ A los compromisos en firme no reconocidos se les puede aplicar la opción de valor razonable.

⁶² Pudiendo aplicar entonces la opción de valor razonable, comentada anteriormente.

11. Contabilidad de coberturas

11.1. Introducción

La contabilidad de coberturas es un mecanismo de registro contable alternativo a las normas de instrumentos financieros que hasta ahora se han comentado. El propósito no es otro que permitir que los estados financieros mejoren la imagen fiel de la empresa. La necesidad de una alternativa a las normas estudiadas que deben aplicarse normalmente es que las coberturas financieras están diseñadas de forma que se gestionan o se vinculan elementos que bajo las normas contables se valoran con criterios de valoración diferentes o la imputación a resultados de sus ingresos y gastos sucede en distintos periodos. Esto da lugar a una inconsistencia en los estados financieros por la asimetría en el tratamiento contable de los elementos que componen una cobertura financiera.

Si un préstamo en el que se paga una tasa de interés fija sintéticamente se quiere pasar a pagar una tasa variable contratando el *swap* adecuado, ocurrirá que mientras que al experimentar la tasa de mercado una variación, el *swap* experimentará una variación en su valor razonable por el efecto que sobre los flujos de efectivo del *swap* tenga la referencia del tipo de interés, así como en las tasas de actualización apropiadas para el descuentos de dichos flujos. Esta variación de valor deberá recogerse en los resultados del ejercicio. Mientras, el préstamo sólo afectará a resultados por el devengo de su tasa de interés fija. Ambos efectos generarán una volatilidad en resultados, como consecuencia de que los criterios contables aplicados no permiten que se recojan unos ingresos y gastos de tal forma que cuantitativamente se compensen. En consecuencia, lo que para la empresa es una fórmula financiera para administrar el riesgo de tipo de interés de sus préstamos podrían interpretarlo los usuarios de la información contable, a raíz de cómo lo expresan los estados financieros, como una exacerbación del riesgo financiero, impidiendo una imagen fiel. Sin embargo, la entidad simplemente quiere pasar su riesgo de interés de una exposición de tipo de interés fijo a variable.

Básicamente, la finalidad de una contabilidad de coberturas es que ingresos y gastos del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se encuentren debidamente sincronizados a lo largo del tiempo. Hay que tener en cuenta que una cobertura financiera correctamente diseñada dará lugar a que los elementos designados en la relación (normalmente, derivado y partida cubierta) generen resultados de signo contrario. Es decir, si se experimentan pérdidas en la partida cubierta, el derivado de cobertura deberá experimentar beneficios para “cubrirlas”. Así pues, los mecanismos posibles son básicamente dos:

- Imputar al activo o pasivo relativo a la partida cubierta sus cambios en valor razonable, de tal forma que compensen a los registrados del derivado. Este mecanismo recibe el nombre de cobertura de valor razonable.
- Imputar los cambios de valor del derivado como ingreso o gasto directamente recogido en patrimonio como partida específica y diferenciada del resultado del ejercicio. Este mecanismo es utilizado en las llamadas coberturas de flujos de efectivo y las coberturas de inversión neta en un negocio extranjero.

Las coberturas contables sólo son necesarias si se detecta una asimetría como la descrita. Es decir, en muchos casos, la cobertura contable no resultará necesaria porque ambos elementos, instrumento y partida cubierta, siguen las mismas reglas contables. Es decir, la partida cubierta también se valora a valor razonable con cambios en el resultado del ejercicio. Esto ocurre, por ejemplo, en coberturas de carteras de negociación de acciones o títulos de deuda o cuando al contrato se le ha aplicado la opción de valor razonable con cambios en resultados. En estos casos, la asimetría contable no se produce, puesto que partida cubierta e instrumento de cobertura se valoran a valor razonable y se imputan de igual forma al resultado del ejercicio.

Al tratarse de una alternativa contable, un peligro existente es que se utilice de forma discrecional por las compañías para gestionar el resultado. Por este motivo existe una regulación donde se establecen los casos en los que se puede aplicar y los requisitos para poder aplicarla.

En lo que resta en este apartado vamos a estudiar, en primer lugar, los requisitos para poder aplicar una cobertura contable, para posteriormente estudiar con detalle los mecanismos contables previstos.

11.2. Requisitos para efectuar una cobertura contable

La normativa establece límites en relación con las partidas e instrumentos que pueden ser designadas para aplicar una cobertura contable, así como el requisito formal relativo a la necesidad de elaboración de una documentación específica. En definitiva, en una contabilidad de coberturas la entidad toma una elección contable, es decir, tiene carácter voluntario. Al aplicar una cobertura contable la entidad se obliga a contabilizar bajo unos criterios específicos varias partidas, por ello es muy importante que exista un expediente donde se detallen los elementos afectos a la cobertura contable, los riesgos cubiertos, se demuestre la eficacia de la cobertura y el criterio contable bajo el que se registrarán a partir de ese momento. Esto aporta verificabilidad a la información contable.

11.2.1. Elementos que pueden ser designados como partidas cubiertas

Pueden designarse como partidas cubiertas en una cobertura contable los siguientes elementos, siempre que puedan ser medidos de forma fiable:

- Un activo o pasivo reconocido, es decir, no podría ser designado como partida cubierta el valor razonable de un intangible no reconocido en balance o el riesgo de tipo de cambio si este tuviese que ser vendido en un mercado que esté referido en una moneda no funcional. Tampoco podrían ser designados en una relación de cobertura componentes de patrimonio como las acciones propias en cartera o cuando se reconocen en patrimonio *calls* emitidas sobre instrumentos de patrimonio propio o *stock-options* entregadas a empleados. Otro elemento no designable y muy importante para las entidades financieras son los depósitos básicos (*core deposits*).
- Compromisos en firme no reconocidos, los cuales se derivan de contratos que se estructuran de forma parecida a un derivado financiero pero, como se vio anteriormente, no deben ser contablemente tratados como tales. Básicamente, estos compromisos en firme se derivan de las excepciones de uso propio por aquellos que se han negociado para las necesidades de la propia actividad, y compromisos sobre préstamos tales como las pólizas de crédito no dispuestas. No obstante, a estos compromisos no reconocidos les es posible aplicarles la opción de valor razonable. No es designable como partida cubierta un compromiso en firme para adquirir un negocio, salvo el efecto del riesgo de tipo de cambio.
- Transacciones previstas muy probables, tales como las ventas previstas por la empresa en un periodo de tiempo por los riesgos de tipo de interés o tipo de cambio. La alta probabilidad de ocurrencia deberá ser una cuestión sobre la cual la empresa deberá aportar evidencia e incorporarse a la documentación.
- Inversión neta en un negocio en el extranjero, donde la partida cubierta da lugar a una variación en patrimonio a consecuencia de la variabilidad del tipo de cambio de la moneda extranjera sobre la moneda de presentación de las cuentas anuales. Este es el caso concreto de las sucursales y establecimientos permanentes de una empresa en el extranjero en el caso de cuentas individuales. El otro caso se presenta por aquellas filiales con sede en el exterior cuya moneda funcional es distinta a la de presentación de los estados financieros consolidados.

El riesgo sobre las partidas cubiertas debe tener un impacto potencial en los resultados del ejercicio en cualquier caso. Por ello, inversiones en subsidiarias o contabilizadas bajo

el método de la participación no pueden ser designadas, ya que el riesgo por su valor en el mercado no afecta a los estados financieros, sin embargo, sí se recoge en el resultado del periodo todos o un porcentaje de los resultados de la participada. Existe una excepción para los instrumentos de patrimonio a los que se les haya aplicado la excepción de reconocer cambios en patrimonio a través de otros resultados integrales, puesto que estos ingresos (o gastos) no se transfieren al resultado de un ejercicio posterior. En estos casos, el impacto potencial debe recaer sobre otros resultados integrales.

Otro de los requerimientos relativos a las partidas es que las transacciones que pueden ser designadas deben ser contratadas con partes externas. Es decir, no puede ser designado la variación en el valor razonable en un contrato a término de *commodities* entre compañías de un mismo grupo. Otro caso que no podría designarse sería el riesgo de tipo de interés en un préstamo a una tasa variable desde la matriz a la filial del grupo. El motivo de esta prohibición radica en que la eliminación que procede es que en las cuentas consolidadas estas partidas no figuran, ya que procede su eliminación. Sin embargo, existen dos excepciones:

- Cuando se tratase de una cobertura contable en los estados financieros individuales, ya que dicha partida figuraría aunque tuviese como contraparte una parte vinculada.
- En los estados consolidados surgen diferencias en operaciones entre empresas del grupo cuando las entidades implicadas tienen monedas funcionales distintas, ya que para una de las empresas surgirán diferencias de cambio en resultados, mientras que para la otra no. Esta diferencia, por tanto, no puede ser eliminada en los estados financieros, por consiguiente se permite que puede ser designada como partida cubierta en una relación de cobertura.

E11.1. Diferencias de cambio en partidas recíprocas	
Ejemplo	A es la empresa matriz del grupo AB y cuenta con una filial B en los Estados Unidos. La moneda funcional y de presentación de A es el COP y la moneda funcional de B es el USD. A comienzos del ejercicio X1, A vendió a B existencias por USD 100, valor que pagará el 30 de junio de dicho ejercicio. Como consecuencia del crédito concedido, A registró una diferencia de cambio positiva en el resultado del ejercicio de COP 10.000.
Opinión	En los estados financieros individuales de A puede designar en una relación de cobertura, el riesgo de tipo cambio del crédito concedido a B en USD, moneda distinta a la funcional (COP). En los estados financieros, esta diferencia también puede ser designada, puesto que B no genera una diferencia negativa que resulte recíproca y pueda ser eliminada, ya que el débito con A está en su moneda funcional (USD). Al “subsistir” esa diferencia tras el proceso de consolidación, la norma permite que forme parte de una relación de cobertura contable.

Pueden designarse lo que se conoce como exposiciones agregadas, es decir, la combinación de una de las partidas expuestas anteriormente y un derivado. Este es el caso de una cobertura de ventas previstas de un cereal en USD, si la moneda funcional es el peso. Estas ventas podrían ya estar cubiertas respecto al precio de mercado del oro mediante un *swap* de *commodities* adecuado. Sin embargo, una entidad con una moneda funcional en COP seguiría estando expuesta a un riesgo de tipo de cambio respecto a ambas partidas. En consecuencia, podría designar la posición agregada de las ventas previstas y el *swap* de *commodities* en una cobertura contable de riesgo de tipo de cambio, donde el instrumento de cobertura fuese un *swap* FX.

Una forma de realizar la designación de una partida es por componentes en lugar de la partida completa. Los componentes de una partida pueden ser de riesgo, una porción de tiempo hasta su vencimiento o de un valor nominal. Respecto a los componentes de riesgo, téngase en cuenta que el valor razonable de una partida o sus flujos de efectivo pueden venir afectados simultáneamente por múltiples riesgos. La entidad puede designar como objeto de cobertura un componente de riesgo siempre que pueda ser identificable separadamente y pueda ser medido con fiabilidad.

Para un instrumento de deuda podríamos identificar:

- riesgo por el tipo de interés de referencia
- riesgo por el valor de diferencial
- riesgo crediticio
- riesgo de tipo de cambio, si procede.

Para un contrato de suministro de gasoil de calefacción podría identificarse:

- riesgo por su valor en el mercado
- riesgo por el efecto en su precio de la variación del precio del crudo
- riesgo de tipo de cambio.

Para los subyacentes no financieros es más complejo poder identificar el componente de riesgo por una *commodity* distinta (p. ej. caucho y el efecto en su precio de variaciones del precio del petróleo), pero está permitido si este se puede medir de forma fiable. Este análisis es más fiable cuando el precio de la partida cubierta se ha establecido en un contrato de forma referenciada a otro subyacente (p. ej. una compraventa de megavatios

de electricidad indexada mediante una fórmula al precio del gas natural, entre otras *commodities*).

También pueden designarse componentes del valor nominal de la partida cubierta. Bajo esta denominación se recogen diversas referencias al nominal de la partida cubierta. Es decir, puede designarse por ejemplo sólo una proporción de la partida entera (el 90% del nominal de un contrato de compraventa de gas natural o de un inventario de cereal situado en un almacén específico) o un componente de nivel. En este último caso, puede ser especificado a partir de una cantidad nominal definida o una población definida, pero abierta, permitiendo un mayor abanico de posibilidades especialmente en las coberturas de valor razonable. Este sería el caso al referirse a los primeros 10 millones de ventas del mes de julio o los últimos 5 millones de metros cúbicos que queden en un depósito.

11.2.2. Instrumentos que pueden designarse en una relación de contabilidad de coberturas

El propósito de la norma es permitir un abanico suficientemente amplio de instrumentos, con objeto de contemplar todas las posibilidades de gestionar el riesgo con las que cuenta la empresa. Las coberturas financieras no sólo se efectúan con instrumentos derivados, sino que en muchos casos las entidades suelen recurrir, mediante coberturas naturales adecuando la divisa en la que se endeuda una empresa, a aquella en la que obtendrá los flujos de sus clientes en sus ventas futuras o inversiones en fondos de inversión de *commodities* para el riesgo de mercado de compras de materias primas. La ventaja de estas coberturas frente a los derivados es que para muchas empresas es la única posibilidad de gestionar sus riesgos, puesto que no puede acceder a los mercados de derivados, además de tener un costo financiero en muchos casos inferior.

Por tanto, pueden utilizarse dos tipos, siempre que no se trate de contratos con otras entidades del grupo, ya que no figurarían en unos estados financieros consolidados (esta restricción no existiría en estados financiero individuales), y se valoren en su conjunto a valor razonable con cambio en los resultados del ejercicio:

- Los instrumentos de cobertura que tradicionalmente se han considerado han sido los instrumentos financieros derivados.
- Otros activos o pasivos financieros, siempre que se registren a valor razonable con cambio en resultados en su totalidad. Es decir, no pueden designarse instrumentos de patrimonio bajo la opción de valor razonable en otros resultados integrales o pasivos financieros cuyo cambio en riesgo crediticio se recoja también en dicha partida de patrimonio.

Pueden designarse sólo porciones del instrumento, es decir, por ejemplo el 50% del nominal. Sin embargo, al contrario que las partidas cubiertas, no deben designarse componentes de riesgo o de tiempo, es decir, debe ser designado en su totalidad, sea un derivado o no. Se exceptúa el componente de valor temporal en los contratos de opciones y la designación como instrumento de cobertura sólo del valor intrínseco de la opción. En los contratos a término también es posible excluir el componente a término (puntos *forward*) y sólo designar el cambio en el valor del elemento al contado del contrato. Un componente de los instrumentos financieros de cobertura que sí está permitido designar de forma separada como instrumento es el de tipo de cambio. Esto permite que las diferencias de cambio de un instrumento no derivado puedan ser utilizadas para la cobertura del riesgo de tipo de cambio de unas ventas prevista altamente probables.

La excepción a la utilización de instrumentos derivados para coberturas se encuentra en las opciones vendidas como consecuencia de la exposición a pérdidas ilimitadas que generan para el emisor. No obstante, se permite en ciertos casos su designación como instrumentos de cobertura, siempre que sea para cubrir una opción comprada (como en el caso de aquellas implícitas en híbridos que no han dado lugar a su reconocimiento de forma separada). En el caso de un collar, ya que este también incorpora una opción vendida cuya prima recibida compensa la prima de la opción comprada, también pueden designarse en una cobertura siempre que el collar no se trate de una opción vendida neta en el día de la designación de la cobertura.

11.2.3. Requerimientos de eficacia para designar una relación de cobertura

Entre partidas e instrumentos de cobertura se puede designar una relación económica siempre que se cumpla una serie de condicionantes respecto a dicha relación:

- que exista una relación económica entre el ítem cubierto y el instrumento de cobertura;
- que el efecto del riesgo crediticio no predomine sobre los cambios de valor que proceden de dicha relación económica;
- que la relación de cobertura sea igual a la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta.

La relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura implica que existe una expectativa de que sus cambios en valor se mueven sistemáticamente en dirección contraria en respuesta al riesgo cubierto.

La relación económica debe tener un sustento sobre una racionalidad económica. Esta racionalidad se basará en que ambas partidas comparten el mismo subyacente o, si son distintos, están relacionados económicamente de tal modo que responden de manera similar al riesgo cubierto (por ejemplo, barril de petróleo Brent y el Texas). Además, deberá existir una coincidencia sustancial entre los elementos críticos (vencimiento, volumen o notional, fechas de los flujos de efectivo, referencia del tipo de interés, métodos de devengo de intereses, riesgo crediticio, etc.) del instrumento de cobertura y la partida cubierta. Si esta coincidencia no se produce, habrá que apoyar la existencia de relación económica sobre un análisis cuantitativo, como puede ser el estadístico.

El riesgo crediticio afecta al valor tanto de la partida cubierta como del instrumento de cobertura. Este riesgo puede incrementarse de tal forma que afecte a la expectativa sobre la certidumbre de la compensación entre el valor de uno y otro. Así pues, una entidad puede tener un crédito valorado a costo amortizado, con un rendimiento especificado en una tasa fija. Podría desarrollar una cobertura respecto al riesgo de tipo de interés de ese crédito. La cobertura podría realizarse mediante un *swap* de tipo de interés, donde pague un tipo fijo y reciba un tipo variable. En principio existe una relación económica entre ambos elementos, pero si el riesgo crediticio explicase de forma predominante la variación de valor de la partida cubierta, el cambio en valor de esta partida ya no obedecería a un cambio en valor por variación del tipo de interés, lo que impediría que se produjese una compensación con el cambio en valor del *swap*.

El ratio de cobertura es la relación entre el volumen de la partida cubierta y el notional del instrumento de cobertura. En muchos casos, esta relación será 1. Por ejemplo, si una entidad quiere cubrir su riesgo de tipo de interés en un préstamo, el banco podrá ofrecerle un *swap* por un valor idéntico al del préstamo.

Sin embargo, en otros muchos casos esta relación no es unitaria por diversos motivos, como por ejemplo:

- El volumen de contratación del derivado está fijado sobre contratos con un volumen estándar: 1000 barriles, 100 acciones, USD 100.000, etc. En este caso la entidad puede designar el porcentaje adecuado del derivado equivalente al número de unidades de la partida cubierta.
- No existe una relación unitaria entre el efecto del riesgo en la partida cubierta y en instrumento de cobertura. Este sería el caso cuando la entidad adquiere un material con un descuento del 10%, si con un banco realiza un *forward* de compra de este material, cuando el precio de mercado ascienda en 10 u.m., las compras

de la entidad incrementarían su costo en 9 u.m. Sería conveniente designar una relación de 1,11 (10/9) entre el derivado y la partida cubierta.

La razón realmente utilizada en la gestión financiera es la que debe usarse a efectos de una contabilidad de coberturas. Sin embargo, una entidad debe ajustar un ratio contable diferente del realmente gestionado si con ello se evita el registro de una ineficacia en el resultado que fuese incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. No obstante, no debe olvidarse que la IFRS 9 no requiere una cobertura perfecta.

E11.2. Reajuste del ratio de cobertura real	
Ejemplo	La entidad A compra una cartera de bonos que debe ser valorada a valor razonable con cambios en resultados con un valor nocional de \$100. La entidad pretende evitar la volatilidad en resultados, reconociendo los cambios de valor razonable a resultados de un pasivo financiero que, considera, compensaría a los de la cartera de bonos. Sin embargo, a dicho pasivo financiero no se le aplicó la opción de valor razonable.
Opinión	Una posibilidad al alcance de la entidad A para presentar un resultado menos volátil por la variación en el valor razonable de la cartera de bonos sería contratar un <i>swap</i> , donde se reciba una tasa de interés fija y se pague una tasa variable pero por un valor mínimo, por ejemplo \$1. La razón de cobertura financiera con este <i>swap</i> debería ser 1, con lo cual sólo \$1 del pasivo financiero reconocería sus cambios de valor en resultados. Sin embargo, si se designase una ratio de 0,01, todo el pasivo financiero (\$100) reconocería sus cambios de valor en el resultado del ejercicio, compensando a los de la cartera de bonos.

11.2.4. Requisitos de la contabilidad de coberturas y la documentación

Cuando todos los elementos relativos a una contabilidad de coberturas vistos en los puntos anteriores se cumplen, la entidad puede iniciar una cobertura contable cuando documente en un expediente dicha relación, esto es:

- el instrumento de cobertura y la partida cubierta son elementos elegibles;
- se cumplen los requisitos de eficacia en cuanto a:
 - existencia de una relación económica entre la partida cubierta e instrumento de cobertura;
 - el riesgo crediticio no predomina en los cambios de valor que proceden de dicha relación económica;
 - la razón de cobertura es idéntica a la que la entidad realmente utiliza en su gestión financiera real de la cobertura, a excepción del caso previsto en el punto anterior de incongruencia contable.

- la cobertura contable le ha designado y documentado formalmente.

El expediente para documentar una cobertura contable debe incluir información sobre los siguientes puntos:

- La designación: donde se identifican el instrumento y la partida de cobertura que forma parte de la contabilidad de coberturas, que deberán cumplir los requisitos para que resulten elegibles.
- Naturaleza del riesgo cubierto: es decir, si la cobertura está gestionando un riesgo de tipo de interés, de un tipo de cambio, de un precio de mercado, etc.
- Forma en que la entidad evaluará si la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia, las fuentes de la ineficacia y cómo determinará la razón de cobertura.

11.2.5. Análisis posterior de la ineficacia

En cada cierre de ejercicio contable la entidad deberá evaluar diversas cuestiones para poder continuar con la cobertura contable:

- un análisis de eficacia prospectiva: la entidad, de manera similar a cómo al comienzo de la cobertura contable, debe comprobar que esa relación económica sigue existiendo y cuantificar la ineficacia existente en dicho periodo, así como sus fuentes, para reconocer a esta en resultados;
- si la empresa continúa con la misma gestión del riesgo;
- si el riesgo crediticio predomina en los cambios de valor que resultan de la relación económica;
- si la razón (ratio) de cobertura crea ineficacia, lo que implicaría un reajuste del ratio de cobertura.

11.3. Mecanismos de coberturas

11.3.1. Introducción a los mecanismos de coberturas

La entidad deberá aplicar un mecanismo contable entre los presentados a comienzos de este apartado. El método elegido no es una elección contable, salvo alguna excepción o

casos en los que la entidad puede diseñar la cobertura para aplicar un mecanismo u otro. Es importante considerar que debe aplicarse el mecanismo en función de cómo el riesgo afecta a la partida cubierta (a su valor razonable o a sus flujos de efectivo) y no en función de la naturaleza del riesgo. Es decir, un riesgo de tipo de interés implicará una cobertura contable de valor razonable para un préstamo a tipo fijo, ya que el riesgo no afectará a sus flujos de efectivo, sino al valor razonable de este. Por el contrario, ese mismo riesgo afectará a los flujos de efectivo de un préstamo a tipo variable.

En la siguiente tabla se presenta una casuística entre las distintas partidas que pueden designarse y qué mecanismos de contabilidad de coberturas resulta adecuado.

Partidas cubiertas	Tipos de riesgo			
	Precio de mercado	Tipos de interés	Tipos de cambio	Crédito
Instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados (bajo opción o de forma obligada), salvo pasivos con cambios en VR atribuible al riesgo crediticio en ORI.	n/p	n/p	n/p	n/p
Pasivos bajo opción de VR y cambios atribuibles a riesgo crediticio en ORI	CCVR	n/p	n/p	CCVR
Instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en ORI	CCVR , pero los cambios en valor del instrumento de cobertura se imputará a otros resultados integrales.	n/p	CCVR , pero los cambios en valor del instrumento de cobertura se imputará a otros resultados integrales. Podría diseñarse una CCFE respecto al riesgo de tipo de cambio del cobro de dividendos, siempre que la empresa emisora de los títulos tuviese una política firme de remuneración.	n/p
Instrumentos financieros a costo amortizado	CCVR	CCVR si se trata de un instrumento a tipo fijo. CCFE si se trata de un instrumento con pagos referenciados a un tipo variable.	Estos instrumentos se consideran monetarios bajo NIC 21 y las diferencias de cambio se registran en el resultado, luego CCFE no procede. CCVR , cuando se designa el riesgo de tipo de cambio sobre el valor razonable del instrumento.	CCVR si se cubre el riesgo crediticio en el VR del instrumento. También es posible diseñar una cobertura contable de VR para cubrir el diferencial añadido a la tasa variable. CCFE si se trata de cubrir el riesgo crediticio en los flujos de efectivo del instrumento.
Activos financieros que obligatoriamente van a VR con cambio a ORI	CCVR	CCVR	CCVR	CCVR
Compromisos en firme no reconocidos	CCVR	CCVR	CCVR/CCFE (opcional)	CCVR
Transacciones previstas altamente probables	CCFE	CCFE	CCFE	CCFE
Inventarios de existencias	CCVR	n/p	CCVR , cuando la divisa de su mercado sea una divisa distinta a la funcional.	n/p
Otros activos no financieros, salvo que se valoren a VR con cambio en resultados, donde no procede cobertura contable	CCVR	n/p	CCVR , cuando la divisa de su mercado sea una divisa distinta a la funcional.	n/p
Inversiones netas en negocios en el extranjero	n/p	n/p	Contabilidad de coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero.	n/p
CCVR: Contabilidad de Coberturas de Valor Razonable CCFE: Contabilidad de Coberturas de Flujos de Efectivo VR: Valor Razonable. ORI: Otro Resultado Integral n/p: No Procede aplicar cobertura contable				

11.3.2. Coberturas contables de valor razonable

En estos casos, el riesgo tiene impacto en el valor razonable de la partida cubierta, aunque este efecto no se refleja ni en el valor contable de la partida ni en resultados. La filosofía general de este procedimiento es que tanto partida cubierta como instrumento de cobertura reconozcan sus cambios de valor razonable en resultados, lo que, de forma natural, implicará que la ineficacia de la cobertura se refleje en el resultado del ejercicio.

Debemos distinguir dos posibles casos para analizar este procedimiento contable:

- Que el instrumento de cobertura sea un derivado. Es el que desarrollamos más profusamente, por ser el más habitual.
- Que el instrumento de cobertura sea un instrumento financiero no derivado. Esta es una novedad importante en la NIIF 9 y por ello no puede valorarse la frecuencia con la que la utilizarán las entidades en un futuro. A priori, si el riesgo afecta al valor razonable, pero la partida no está contabilizada a valor razonable con cambios en resultados, y el instrumento financiero no derivado no está valorado a valor razonable con cambio en resultados, aparentemente no se produce una volatilidad en el resultado a la que haya que dar respuesta a través de una cobertura contable de valor razonable. Por ello, nos centraremos en aquellas coberturas de valor razonable donde el instrumento es un derivado.

Salvo la excepción que más abajo se comenta, es la partida cubierta la que altera su registro, puesto que el derivado se sigue contabilizando a valor razonable con cambios en resultados. El objetivo es que la partida cubierta impute a resultados cambios en su valor razonable, de tal manera que compensen a los del derivado. La diferencia entre el cambio del valor razonable del derivado y el de la partida cubierta constituye la denominada eficacia, que por la propia mecánica contable vendría recogida en el resultado del ejercicio.

El cambio en el valor razonable de la partida cubierta a imputar en resultados es importante precisarlo. En absoluto es poner dicha partida a valor razonable. A dicha partida se le imputarán los cambios en su valor razonable que:

- Se hayan producido desde el inicio de la cobertura contable. Si la partida cubierta se había adquirido tiempo atrás, durante ese periodo habrá estado valorada contablemente a costo de adquisición (o costo amortizado). Luego varios de los cambios en su valor razonable no estarán registrados.

- Desde el inicio de la cobertura contable, los cambios en el valor razonable que se imputan son únicamente los atribuibles al riesgo cubierto.

No obstante, ciertas partidas sí seguirán a valor razonable, como instrumentos financieros que obligatoriamente imputan sus cambios de valor en otro resultado integral o activos a los que se les aplique el modelo de revalorización.

La excepción a este procedimiento la constituyen los instrumentos de patrimonio que imputan sus cambios de valor en Otro Resultado Integral. Como estos instrumentos no transferirán a resultados su variación de valor razonable acumulada en Otro Resultado Integral, será el derivado el que vea modificado su mecanismo de registro. Así pues, el instrumento derivado será el que impute sus cambios de valor en Otro Resultado Integral.

Las coberturas de valor razonable hay que estudiarlas en función del tipo de partida cubierta, precisamente porque la valoración de la partida cubierta será la que finalmente determine las particularidades de la cobertura contable en cada caso. Los casos a estudiar serán:

- coberturas de inventarios;
- coberturas de instrumentos financieros a costo amortizado;
- coberturas de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales;
- coberturas de instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en otros resultados integrales;
- coberturas de compromisos en firme no reconocidos.

11.3.2.1. Coberturas de inventarios

Los inventarios se valoran en general a costo de adquisición. En estos casos, a partir del inicio de la cobertura contable, se imputará a resultados los cambios en el valor razonable del inventario, pero sólo estrictamente por el riesgo cubierto. Es decir, si se cubre un inventario cuyo precio de mercado se establece en USD y sólo se quiere cubrir el riesgo de tipo de cambio, la imputación a resultados sólo se hará por el efecto en el valor razonable de la variación en el tipo de cambio.

E11.3. Cobertura de inventarios	
Ejemplo	La compañía A cuenta a 1 de octubre de X1 con un inventario de gas valorado en \$1000, pero adquirido en \$950. Decide en esta fecha cubrir su valor y la ganancia conseguida, para lo que contrata con un banco un <i>forward</i> de venta de esa

	<p><i>commodity</i> y por un volumen similar a un valor de \$1.005, con vencimiento el 1 de abril de x2.</p> <p>La entidad A designa el 1 de octubre el <i>forward</i> como instrumento de cobertura y el inventario de gas como partida cubierta, en una contabilidad de coberturas de valor razonable.</p> <p>A 31 de diciembre, el precio en el mercado del gas ha descendido, alcanzando el inventario de gas un valor en el mercado de \$990. Por el contrario, el <i>forward</i> tiene un valor razonable de \$11.</p>
Opinión	<p>El 1 de octubre de x1, el derivado por el <i>forward</i> adquirido se le presumirá un valor nulo, si se contrata en las condiciones de mercado adecuadas. El inventario seguirá registrado a \$950, es decir, su costo de adquisición. Será a partir de este momento cuando pueda aplicarse la cobertura contable de valor razonable. La cobertura es de valor razonable, ya que el riesgo cubierto (precio de mercado del gas) afecta al valor razonable del inventario del gas. Si la compañía A tuviese una gran certidumbre de cuándo ese gas fuese vendido, podría diseñar una cobertura contable de flujos de efectivo sobre los flujos de efectivo de la futura venta del gas.</p> <p>El 31 de diciembre de x1, deberá registrar un activo por el <i>forward</i> por un valor de \$11. El inventario de gas alcanzará un valor contable de \$940 (valor inicial de 950 y la disminución del valor en el mercado de 10, cifra que resulta de la diferencia del valor de mercado en el inicio de la cobertura, \$1000, y el valor de mercado al cierre del ejercicio, \$990). El ajuste de 10 al inventario es la consecuencia de la cobertura contable de valor razonable aplicada.</p> <p>En el resultado se registrará un ingreso por el beneficio de \$11 del <i>forward</i> y una pérdida de \$10 por la cobertura contable del inventario. La diferencia de -\$1 es atribuible al componente de ineficacia de la cobertura, como puede ser el elemento a término del <i>forward</i>.</p> <p>Un análisis del ratio de eficacia prospectiva ($11/10 = 110\%$) revela que la cobertura está dentro de unos márgenes aceptables.</p>

11.3.2.2. Coberturas de instrumentos financieros a costo amortizado

La particularidad que presenta el costo amortizado frente a una cobertura de valor razonable es que, al reconocer cambios de valor al propio instrumento financiero, estos no se reconocerían en el resultado del ejercicio a través de la tasa efectiva. Si el instrumento vence, quedaría un valor residual en el valor contable del instrumento. Para que esto no ocurra la empresa deberá amortizar estos ajustes de contabilidad de coberturas a través de la tasa efectiva, para lo que habrá que recalcularla. En este caso, la entidad dispone de una opción contable, bien la recalcula tras cada ajuste realizado a la partida o al final de la cobertura contable.

E11.4. Cobertura de un préstamo a tipo fijo

Ejemplo

La empresa ALM contrata un préstamo bancario con la entidad Z con las siguientes características:

Ref. interna: c458f

Nominal: \$1.000.000

Inicio: 30/9/x0

Vencimiento: 30/9/x1

Interés 7% nominal, postpagable por trimestres vencidos

Fechas de pago de intereses: 31/12/x0; 31/3/x1; 30/6/x1; 30/9/x1

Amortización: 100% al vencimiento 30/9/x1

Al mismo tiempo ALM, con la misma entidad, entra en una operación de cobertura a través de un IRS (*Interest Rate Swap*) con las siguientes características:

- Ref. interna: x145m
- Nominal: \$1.000.000
- Inicio: 30/9/x0
- Vencimiento: 30/9/x1
- ALM cobra fijo 4,9015051% nominal, liquidación trimestral
- ALM paga variable Euribor 3m, tipo Pre-Fixed/Post-Paid
- Fechas liquidación y *fixing* del interés variable: 31/12/x0 31/3/x1 30/6/x1 30/9/x1.
- Fixing* tipo variable primer trimestre: 4%

En la fecha de contratación y cierre del ejercicio 20x0, el Euribor presentaba la siguiente estructura:

- EUR 3M: 4% y 3,25%
- EUR 6M: 4,5% y 3,75%
- EUR 9M: 4,75% y 3.95%
- EUR 12M: 5%

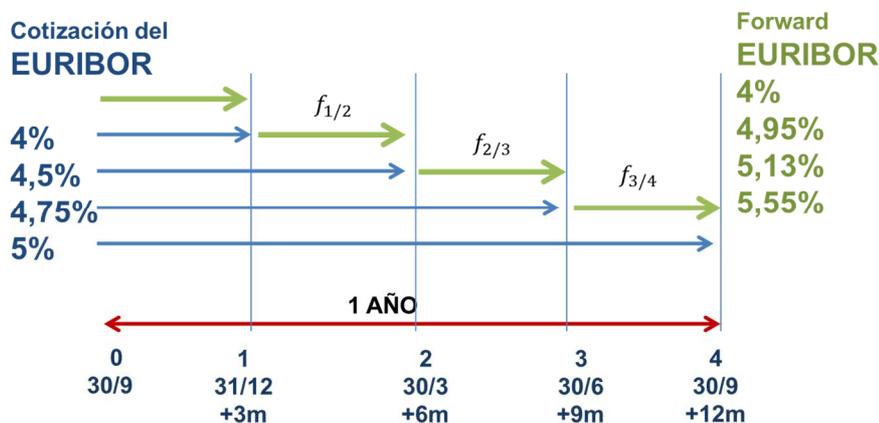
Para la liquidación de intereses de ambos contratos, se devengarán por trimestres de idéntica duración (90 días) sobre el año comercial de 360 días. La empresa presenta sus estados financieros anuales a 31 de diciembre de cada año natural.

El derivado contratado por ALM es consistente con la estrategia mantenida por el cuadro directivo de la compañía de mantener una proporción entre sus pasivos a tipo fijo y variable del 50%, por lo que se contratarían derivados con objeto de mantener dicho equilibrio.

ALM designa, en una relación de cobertura de valor razonable, al préstamo como partida cubierta y al derivado como instrumento de cobertura.

Opinión

Para el cálculo del valor razonable del *swap* es necesario deducir de la curva de tipos al contado los tipos *forwards*, que son aquellos cuyo inicio del devengo no es el momento presente, sino en un periodo posterior, como muestra el gráfico adjunto.



Esto resulta necesario para calcular los flujos de efectivo variables del *swap*.

El cálculo de los *forward* del Euribor se realizaría despejando de las siguientes fórmulas:

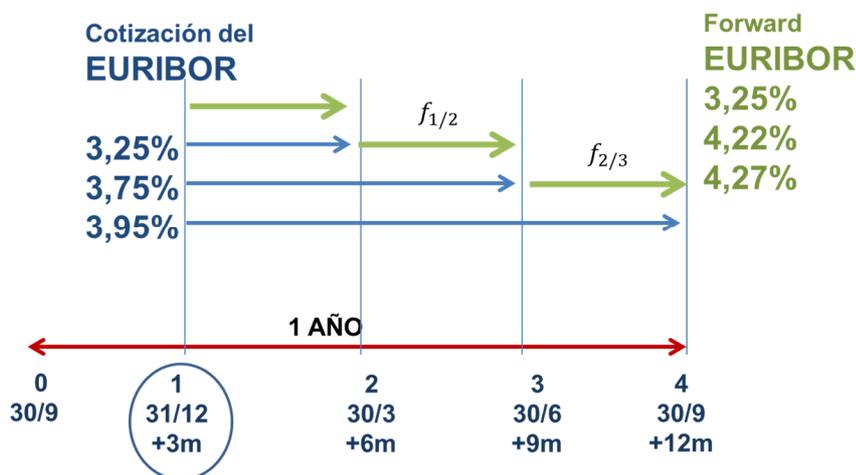
$$\begin{aligned} \left(1 + \frac{1}{4}4\%\right) \times \left(1 + \frac{1}{4}f_{1/2}\right) &= \left(1 + \frac{2}{4}4,5\%\right) \\ \left(1 + \frac{2}{4}4,5\%\right) \times \left(1 + \frac{1}{4}f_{2/3}\right) &= \left(1 + \frac{3}{4}4,75\%\right) \\ \left(1 + \frac{3}{4}4,75\%\right) \times \left(1 + \frac{1}{4}f_{3/4}\right) &= \left(1 + \frac{4}{4}5\%\right) \end{aligned}$$

El valor del *swap* al comienzo de la cobertura se calcularía de la siguiente manera:

$$\left(\frac{4,9\% \times 1\text{mill}}{(1+4\% \frac{90}{360})} + \frac{4,9\% \times 1\text{mill}}{(1+4,5\% \frac{180}{360})} + \frac{4,9\% \times 1\text{mill}}{(1+4,75\% \frac{270}{360})} + \frac{4,9\% \times 1\text{mill}}{(1+5\% \frac{360}{360})}\right) - \left(\frac{4\% \times 1\text{mill}}{(1+4\% \frac{90}{360})} + \frac{4,95\% \times 1\text{mill}}{(1+4,5\% \frac{180}{360})} + \frac{5,13\% \times 1\text{mill}}{(1+4,75\% \frac{270}{360})} + \frac{5,55\% \times 1\text{mill}}{(1+5\% \frac{360}{360})}\right) = 0$$

Por otro lado, haría falta calcular el valor razonable de la deuda a 1 de octubre, pero hay que tener en cuenta que el *swap* contratado no tiene la pata fija al 7%, sino al 4,9%. Por ello, sólo se puede considerar el valor razonable del *swap* por los flujos de efectivo del 4,9%, el resto (2,1%) no puede ser considerado como parte del préstamo cubierto. Si se considerase, lo que ocurriría es la cobertura ya no sería 100% eficaz.

Al cierre del ejercicio, la curva del Euribor ha cambiado y habría que calcular los nuevos tipos del forward:



Los tipos de *forwards* se calcularían de las siguientes expresiones:

$$\left(1 + \frac{1}{4} 3,25\%\right) \times \left(1 + \frac{1}{4} f_{1/2}\right) = \left(1 + \frac{2}{4} 3,75\%\right)$$

$$\left(1 + \frac{2}{4} 3,75\%\right) \times \left(1 + \frac{1}{4} f_{2/3}\right) = \left(1 + \frac{3}{4} 3,95\%\right)$$

El valor del *swap* vendría dado por la siguiente expresión:

$$\left(\frac{4,9\% \times 1 \text{mill}}{(1 + 3,25\% \frac{90}{360})} + \frac{4,9\% \times 1 \text{mill}}{(1 + 3,75\% \frac{180}{360})} + \frac{4,9\% \times 1 \text{mill}}{(1 + 3,95\% \frac{270}{360})}\right) - \left(\frac{3,25\% \times 1 \text{mill}}{(1 + 3,25\% \frac{90}{360})} + \frac{4,22\% \times 1 \text{mill}}{(1 + 3,75\% \frac{180}{360})} + \frac{4,27\% \times 1 \text{mill}}{(1 + 3,95\% \frac{270}{360})}\right) = 7.311,22$$

El valor razonable a final de ejercicio del préstamo ascendería a:

$$\left(\frac{4,9\% \frac{1}{4} 1 \text{mill}}{(1 + 3,25\% \frac{90}{360})} + \frac{12.254}{(1 + 3,75\% \frac{180}{360})} + \frac{12.254}{(1 + 3,95\% \frac{270}{360})}\right) = 1.007.311,22$$

El *swap* ha experimentado un ascenso en su valor razonable de \$7.311,22 (pasando a ser un activo para la entidad), mientras que el préstamo ha incrementado su valor en \$7.311,22. Ambas variaciones deben ser reconocidas en la cuenta de ganancias y pérdidas, con lo que los registros a efectuar serían:

Por el *swap*:

(Db.) Derivados a c/p (<i>swap</i> de tipos de interés)	7.311,22
(Cr) Ganancias y pérdidas (resultado financiero)	7.311,22

Por el ajuste de valor razonable del préstamo:

(Db.) Ganancias y pérdidas (resultado financiero)	7.311,22
(Cr.) Deuda a costo amortizado (cobertura de VR)	7.311,22

Como puede observarse, la compensación en el resultado financiero de Ganancias y pérdidas es total, ya que la cobertura es eficaz al 100%.

El préstamo devengaba unos intereses por su tasa efectiva del 7%, tras el ajuste, la tasa debe modificarse, puesto que de otra forma restaría un saldo al vencer el préstamo. Habría que calcular una nueva tasa, para el devengo de intereses, ya que el ajuste por coberturas debe imputarse a lo largo de la vida del préstamo:

Durante el primer trimestre la tasa efectiva fue del 1,75% trimestral (7% anual). De la expresión anterior, se deduce el valor de i en 1,5% (tasa trimestral, 6% anual). No obstante lo anterior, hay que tener presente que a opción de la entidad se puede comenzar a amortizar estos ajustes inmediatamente, recalculando la tasa tras cada ajuste de coberturas, o esperar a que finalice la cobertura contable para comenzar la amortización del total de ajustes, recalculando la tasa efectiva entonces. En nuestro caso, ya que la cobertura se extiende a lo largo de toda la vida del préstamo, parece conveniente recalcular la tasa tras el primer ajuste de coberturas.

$$\frac{17.500}{(1+i)} + \frac{17.500}{(1+i)^2} + \frac{1.017.500}{(1+i)^3} = 1.007.312$$

11.3.2.3. Coberturas de instrumentos de patrimonio con cambios en Otro Resultado Integral

Como se ha comentado anteriormente en este Documento de Orientación Técnica, los instrumentos de patrimonio tienen la opción de ser valorados a valor razonable, pero sus cambios de valor deben ser reconocidos en patrimonio neto en Otro Resultado Integral, en lugar de las ganancias y pérdidas del ejercicio. Una particularidad de este tratamiento es que los cambios de valor así reconocidos no se registrarán entre las ganancias y pérdidas del ejercicio en ningún momento. Simplemente, en la venta o retiro de estos elementos, los resultados así acumulados se transferirán a otras cuentas patrimoniales (ganancias retenidas). Por ello, las coberturas de valor razonable, cuando las partidas cubiertas son este tipo de instrumentos de patrimonio, se diferencian sustancialmente del resto, puesto que el derivado deja de registrar sus cambios de valor razonable al resultado del ejercicio y, en su lugar, estos se registran en Otro Resultado Integral.

E11.5. Cobertura de instrumentos de patrimonio con valoración en Otro Resultado Integral	
Ejemplo	<p>La empresa A cuenta con una cartera de acciones de 50.000 títulos de la empresa B, adquiridos el 1/1/X1 a \$10. A esta cartera le aplica la opción de valor razonable con cambios en otros resultados integrales.</p> <p>El 1 de diciembre de X1 las acciones cotizan a \$15, por lo que decide comprar una opción <i>put</i> a una entidad financiera, con un precio de ejercicio de \$15 y pagando un precio de \$50.000 y vencimiento el 1/12/X3. Este día la entidad designa, en una relación de contabilidad de coberturas de valor razonable, a la cartera de acciones como partida cubierta y a la opción <i>put</i> comprada, como instrumento de cobertura, pero sólo por su valor intrínseco.</p> <p>El 31 de diciembre de X1 las acciones cotizaban a \$17, mientras que el valor razonable de la <i>put</i> era de \$43.000.</p> <p>El 31 de diciembre de X2 las acciones cotizaban a \$12, mientras que el valor razonable de la <i>put</i> ascendía hasta \$160.000.</p> <p>El 1 de diciembre de X3 las acciones cotizaban a \$9, y la <i>put</i> tenía un valor en ese momento de \$300.000. Ese día se vendieron las acciones y se liquidó la <i>put</i> por diferencias.</p>
Opinión	<p>El valor temporal de la opción será un costo que la entidad soporta por cubrir el valor de las acciones durante un plazo de dos años. La prima pagada deberá</p>

<p>imputarse de forma sistemática a ganancias y pérdidas. Por otro lado, la opción no entra en dinero hasta final del ejercicio x2 y será cuando realmente empieza a ser una cobertura financiera efectiva.</p>		
1/1/x1		
(Db.) Acciones B	500.000	
(Cr.) Bancos		500.000
1/12/x1		
Por la compra de la <i>put</i> :		
(Db.) Activos financieros derivados (<i>put</i>)	50.000	
(Cr.) Bancos		50.000
31/12/x1		
Por el cambio en VR de la <i>put</i> :		
(Db.) Otro resultado integral	7.000	
(Cr.) Activos financieros derivados (<i>put</i>)		7.000
Por el cambio en el VR de las acciones:		
(Db.) Activos financieros (acciones B)	350.000	
(Cr.) Otro Resultado Integral		350.000
Por el reconocimiento en ganancias y pérdidas de la amortización del valor temporal de la opción (50000/24 meses x 1 mes):		
(Db.) Ganancias y pérdidas (resultados financieros)	2.083	
(Cr.) Otro Resultado Integral		2.083
31/12/x2		
Por el cambio en VR de la <i>put</i> :		
(Db.) Activos financieros derivados (<i>put</i>)	117.000	
(Cr.) Otro Resultado Integral		117.000
Por el cambio en el VR de las acciones:		
(Db.) Otro resultado integral	250.000	
(Cr.) Activos financieros (acciones B)		250.000
<p>Aunque aparentemente la cobertura es muy poco eficaz (117.000 sobre 250.000), realmente sólo hay que considerar la disminución del valor de las acciones que realmente está cubriendo la opción. Es decir, la opción sólo cubre descensos en cotización a partir de \$15. Por tanto, la disminución por debajo de esa cotización en el valor razonable de las acciones es lo que debe compararse:</p>		
$(12-15) \times 50.000_{acc} = -150.000$		
<p>Teniendo en cuenta que sólo está designado el valor intrínseco de las opciones, se excluye del análisis el valor temporal. El valor intrínseco de las opciones ha variado en + \$150.000, lo que resulta en un eficacia del 100%.</p>		
Por el reconocimiento en ganancias y pérdidas de la amortización del valor temporal de la opción (50000/24 meses x 12 meses):		

(Db.) Ganancias y pérdidas (resultados financieros)	25.000
(Cr.) Otro Resultado Integral	25.000
1/12/x3	
Por el cambio en VR de la <i>put</i> :	
(Db.) Activos financieros derivados (<i>put</i>)	140.000
(Cr.) Otro Resultado Integral	140.000
Por el cambio en el VR de las acciones:	
(Db.) Otro Resultado Integral	150.000
(Cr.) Activos financieros (acciones B)	150.000
Por el reconocimiento en ganancias y pérdidas de la amortización del valor temporal de la opción (50000/24 meses x 11 meses):	
(Db.) Ganancias y pérdidas (resultados financieros)	22.917
(Cr.) Otro Resultado Integral	22.917
En esta fecha las acciones se venden y se liquida la <i>put</i> :	
(Db.) Bancos	450.000
(Cr.) Activos financieros (acciones B)	450.000
(Db.) Bancos	300.000
(Cr.) Activos financieros (<i>put</i>)	300.000
El valor total recogido en tesorería asciende a \$750.000, que coincide con el VR de las acciones el día que se inició la cobertura (1 diciembre x1). En Otro Resultado Integral deberá procederse a imputar a reservas disponibles las cantidades que resten por las acciones y el derivado.	
Por las ganancias acumuladas del derivado:	
(Db.) Otro Resultado Integral	300.000
(Cr.) Reservas disponibles	300.000
Por las pérdidas acumuladas de las acciones:	
(Db.) Reservas disponibles	50.000
(Cr.) Otro Resultado Integral	50.000
Nuevamente hay que tener en cuenta, a efectos de comparar ambas cifras, que las acciones sólo están cubiertas desde el 1 de diciembre de x1 y desde entonces la pérdida acumulada en Otro Resultado Integral asciende a 300.000, coincidente con la ganancia traspasada a reservas disponibles del derivado.	

11.3.2.4. Coberturas de compromisos en firme no reconocidos sobre partidas no financieras

Como ya se vio en el apartado 9, estos contratos quedan en muchos casos fuera del alcance de la norma. Esto es, aunque tenga una estructura similar a un derivado financiero, el hecho de estar destinados a recibir (o entregar) físicamente el subyacente para el uso propio hace que no deban contabilizarse como derivados y, en muchos casos, incluso son

contratos que no estarían reflejados en estado de posición financiera. A pesar de ello, la entidad está expuesta a los riesgos propios de esos contratos desde el momento en que se convierte en una parte contratante y, por consiguiente, pueden ser objeto de estrategias de cobertura.

Un compromiso en firme se estructura de forma similar a un derivado. En ellos, las entidades están comprometidas a entregar o recibir ciertas partidas a unos precios fijos o indexados de alguna forma. Al contrario de las operaciones previstas, donde las entidades no asumen un compromiso en cuanto a volumen o fijación de precio, simplemente la marcha continuada del negocio dará lugar a que se ejecute una determinada transacción. Normalmente, en estos casos la cobertura de valor razonable es el mecanismo contable apropiado, ya que los riesgos afectan al valor razonable de estos contratos fuera de balance con unos precios fijados o indexados. No obstante, para los compromisos en firme con riesgo de tipo de cambio cubierto, existe la opción de reflejarlos como coberturas de flujos de efectivo.

Por ejemplo, una entidad firma un contrato de suministro para adquirir un *commodity* dentro de 3 meses a un precio fijado. Esto es un *forward*. Pero si la empresa necesita ese *commodity* como materia prima, estaría fuera del estado de posición financiera. No obstante, es opción de la entidad incorporarlos a valor razonable con cambios en resultados si con ello reduce de forma significativa una asimetría contable, esto es, por ejemplo, va a cubrir sus riesgos con un derivado apropiado. Pero si la entidad no tomó esta opción, se produciría las incongruencias contables comentadas cuando se desarrolla una cobertura financiera, mas en este caso que la partida cubierta puede que ni siquiera está figurando en el estado de posición financiera.

Aplicar una cobertura contable de valor razonable implica efectuar ajustes sobre una partida. Por ello, cuando este mecanismo se aplica sobre un compromiso en firme no reconocido, estos ajustes darán lugar a que aparezca en el estado de posición financiera un nuevo activo o pasivo, pero tomando el valor estrictamente de los ajustes de la cobertura contable, es decir, los cambios en el valor razonable desde el inicio de la cobertura contable a consecuencia del riesgo cubierto.

E11.6. Cobertura de compromisos en firme	
Ejemplo	La entidad A, cuya moneda funcional es el COP, suscribió con la entidad B el 1 de octubre X1 un contrato a través del cual B suministraría a A 100 toneladas de hierro a USD 80 con entrega 3 de enero de X2. El 1 de diciembre, ante la caída del precio de este material, la entidad A decidió firmar con el Banco C un <i>forward</i> para vender la misma cantidad de hierro a USD 70, con vencimiento 3 de enero de X2. El 31 de diciembre el hierro cotizaba a USD 55. El USD cotizó durante todo este periodo a COP 2500 por USD.

	La entidad A designó el 1 de diciembre, en una cobertura contable de valor razonable, el contrato con la empresa B como partida cubierta y el <i>forward</i> con el Banco C como instrumento de cobertura. El riesgo cubierto designado fue la cotización del hierro.																														
Opinión	<p>El riesgo cubierto es el precio del hierro, no la cotización del USD/COP, por lo que, aunque hubiese cambios en dicha cotización, no afectarían a los ajustes de la cobertura.</p> <p>La cobertura comienza el 1 de diciembre y a partir de ese momento se registra la cobertura contable y los ajustes por el compromiso en firme, por los que deberá analizar si la cobertura es eficaz, olvidando los cambios de valor anteriores. A final de ejercicio, la entidad registra por el derivado contratado con el Banco C:</p> <p>31/12/x1(miles)</p> <table> <tr> <td>(Db.) Activo por derivado (<i>forward</i> Banco B)</td> <td>3.750</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(Cr.) Ganancias y pérdidas</td> <td></td> <td>3.750</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><i>(75-55) x 100 Tm x 2500 USD/COP</i></td> </tr> <tr> <td>(Db.) Ganancias y pérdidas</td> <td>3.750</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(Cr.) Compromiso en firme</td> <td></td> <td>3.750</td> </tr> </table> <p>3/1/x2</p> <p>Cuando se liquide el <i>forward</i> y se adquiera el hierro, suponiendo que el precio no varía en esos días:</p> <table> <tr> <td>(Db.) Ganancias y pdas (compras)/Existencias</td> <td>16.250</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(Db.) Compromiso en firme</td> <td>3.750</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(Cr.) Tesorería</td> <td></td> <td>20.000</td> </tr> <tr> <td>(Db.) Tesorería</td> <td>3.750</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(Cr.) Activo por derivado (<i>forward</i> Banco B)</td> <td></td> <td>3.750</td> </tr> </table>	(Db.) Activo por derivado (<i>forward</i> Banco B)	3.750		(Cr.) Ganancias y pérdidas		3.750	<i>(75-55) x 100 Tm x 2500 USD/COP</i>			(Db.) Ganancias y pérdidas	3.750		(Cr.) Compromiso en firme		3.750	(Db.) Ganancias y pdas (compras)/Existencias	16.250		(Db.) Compromiso en firme	3.750		(Cr.) Tesorería		20.000	(Db.) Tesorería	3.750		(Cr.) Activo por derivado (<i>forward</i> Banco B)		3.750
(Db.) Activo por derivado (<i>forward</i> Banco B)	3.750																														
(Cr.) Ganancias y pérdidas		3.750																													
<i>(75-55) x 100 Tm x 2500 USD/COP</i>																															
(Db.) Ganancias y pérdidas	3.750																														
(Cr.) Compromiso en firme		3.750																													
(Db.) Ganancias y pdas (compras)/Existencias	16.250																														
(Db.) Compromiso en firme	3.750																														
(Cr.) Tesorería		20.000																													
(Db.) Tesorería	3.750																														
(Cr.) Activo por derivado (<i>forward</i> Banco B)		3.750																													

11.3.3. Coberturas de flujos de efectivo

En las coberturas de flujos de efectivo el riesgo cubierto afecta a los flujos de efectivo de:

- elementos patrimoniales (activos o pasivos reconocidos)
- transacciones previstas altamente probables
- compromisos en firme no reconocidos por coberturas de tipo de cambio, que a opción de la entidad también se pueden reflejar como coberturas de valor razonable.

Los riesgos pueden afectar a elementos patrimoniales que tengan flujos programados y estos se encuentren indexados a un índice, precio u otra variable. Por este motivo, la

mayoría se referirá a instrumentos financieros. Es decir, un *commodity* o un activo intangible no puede ser una partida cubierta en una cobertura contable de flujos de efectivo, puesto que en sí no tiene un flujo de efectivo. Sí podría ser objeto de cobertura una transacción prevista sobre esos activos, porque tengamos prevista su venta, pero estamos en el caso de transacciones previstas. Una deuda bancaria sí tiene unos flujos programados temporalmente en cuanto a su rendimiento⁶³ y devolución de principal.

En el caso de flujos de efectivo por transacciones previstas, estos no se encuentran establecidos bajo un contrato, pero la empresa ha evaluado que con una alta probabilidad van a tener lugar y los flujos pueden variar por razón de un precio de mercado, tipo de cambio, tipo de interés u otra variable. La elevada probabilidad de ocurrencia debe ser contemplada en la documentación, puesto que es un componente en sí de la eficacia. Si la transacción no ocurre u ocurre en un momento diferente al previsto, tendrá efectos en la eficacia de la cobertura. En definitiva el valor razonable del instrumento de cobertura debe compararse con el valor razonable de una cadena de flujos de efectivos que debe tener una distribución temporal programada y cuantificada de flujos de efectivo.

En este tipo de coberturas contables, el instrumento de cobertura reconocerá sus cambios de valor en un componente de patrimonio separado denominado *Efecto de operaciones* o *reserva de cobertura de flujos de efectivo*, que forma parte de Otro Resultado Integral. La cuantía a reconocer obedecerá a aquel valor que resulte el menor en términos absolutos entre:

- el resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y
- el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.

El ajuste anterior en patrimonio es el que se conoce como *lower of*. En términos prácticos, hay que tener en cuenta que la elección entre estas dos cantidades significa que realmente lo que se reconoce no es cualquier ineficacia, sino solo aquella que supera en términos absolutos el valor razonable de los cambios acumulados en los flujos de efectivo de la partida cubierta, es decir, la “sobre-eficacia”. Cuando los resultados acumulados del derivado quedan por debajo (en términos absolutos), aparece una “infra-eficacia” que no afectaría a la cuenta de pérdida y ganancias del ejercicio.

⁶³ La deuda debería tener un pago de interés indexado a una tasa de referencia, de forma que sus flujos por intereses sean variables para ser designada como partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo.

Siempre hay que tener presente que el ajuste en patrimonio se realiza por la variación en valor del instrumento. Es decir, si el derivado experimenta pérdidas, a patrimonio se imputan pérdidas, junto con el ajuste que proceda a los resultados del ejercicio, como se aclara en el siguiente ejemplo.

E11.7. Ajuste *lower of* en las coberturas de flujos de efectivo

Para ilustrar los cálculos del diferimiento en las coberturas de flujos de efectivo, hemos supuesto unos cambios en el valor razonable del derivado y de los flujos de efectivo del ítem cubierto, como expone la siguiente tabla:

(u.m.)	DERIVADO	RIESGO CUBIERTO
Periodo	Cambio en Valor Razonable	Variaciones en los descuentos de Flujos de Efectivo
1	100	-103
2	110	-95
3	82	-88
4	-150	130
5	30	-32

Con estos datos, se construye la siguiente tabla. En esta se construyen, en primer lugar, las filas de los resultados acumulados tanto del derivado como del ítem cubierto. En segundo lugar, se escoge para cada año el menor de ambos, en valor absoluto y esta será la cantidad a la que habrá que igualar los fondos propios, con el signo del cambio acumulado en el valor razonable del derivado. A continuación, por diferencia respecto a la cifra anterior, se calcula la cantidad a imputar a los resultados del periodo⁶⁴.

Periodo (n)	(a) DERIVADO CAMBIO VR	(b) ACUMULADO	(c) RIESGO CUBIERTO Variación en el descuento de los flujos de efectivo.	(d) ACUMULADO
1	100	100	-103	-103
2	110	210	-95	-198
3	-82	128	88	-110
4	-150	-22	130	20
5	30	8	-32	-12

⁶⁴ A continuación desarrollamos cómo se realizan los cálculos de la tabla de este ejemplo, en función de las letras que hemos asignado para renombrar cada columna.

- (a) Es un dato. Un signo positivo es indicativo de un beneficio a raíz del derivado y una pérdida en caso contrario, aunque se diferirán (en todo o en parte en fondos propios).
- (b) Suma acumulada de (a) hasta ese periodo. Un signo positivo es indicativo de que el derivado constituye un activo o, pasivo, si el signo es negativo.
- (c) Es un dato.
- (d) Suma acumulada de (c) hasta ese periodo.
- (e) Coincide con el valor de la columna (g) del periodo anterior.
- (f) Diferencia entre los valores de (g) y (e) del mismo periodo.
- (g) Menor valor en el periodo, en términos absolutos, de las columnas (b) y (d).
- (h) Diferencias entre las columnas (a) y (f).

Periodo	(e) Saldo inicial Reservas FE	(f) Cargo (-) Abono (+) en Reservas FE	(g) Saldo Final de Reservas FE	(h) Cargo (-) Abono (+) en Resultados
1	0	100	100	0
2	100	98	198	12
3	198	-88	110	6
4	110	-130	-20	-20
5	-20	28	8	2

Periodo 1: los cambios acumulados (b y d) coinciden con los cambios del periodo, el menor valor absoluto de ambos es el cambio del derivado (100), es decir, todo el cambio del derivado se difiere en fondos propios. Obsérvese cómo los cambios son de signo opuesto, situación lógica en una relación de cobertura.

Periodo 2: entre los dos cambios acumulados, el menor en valor absoluto es del elemento cubierto, esta será pues la cifra a la que deben alcanzar los resultados diferidos en fondos propios, pero con valor positivo, pues este es el signo del cambio acumulado del derivado, necesitando pues un abono de 98. Ahora debemos comparar este abono con el resultado del derivado del periodo 2 (110), lo que significa que hay una ineficacia (en exceso) y debemos llevar parte de este cambio a los resultados del ejercicio (12).

Periodo 3: el derivado ha sufrido pérdidas, con lo que su cambio acumulado ha descendido en este periodo, no obstante el menor cambio acumulado absoluto es el del elemento cubierto (110), por lo que los fondos propios deberán igualarse a dicha cifra, necesitando un cargo por 88. Como el cambio en ese periodo del derivado ha sido un descenso en su valor por 82, es necesario abonar los resultados del ejercicio en 6.

Periodo 4: nuevamente el menor cambio acumulado es del elemento cubierto (20), para igualar los fondos propios a dicha cifra, pero con signo negativo (el derivado se convierte en un pasivo), es necesario un cargo por 130. Como el derivado ha experimentado un descenso de valor de 150, de dichas pérdidas hay que imputar 20 a resultados.

Periodo 5: en este último caso, se presenta con menor valor acumulado el derivado (8), con lo cual el saldo de los fondos propios negativo de -20 debe pasar a positivo por 8, lo que supone un abono de 28. Al ser el cambio del periodo en el derivado de 30, hay que llevar el resto (2) como ganancias del periodo.

Los valores acumulados en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se contabilizarán de la siguiente forma:

- Si la partida cubierta se trata de una transacción prevista que da lugar al reconocimiento de un elemento no financiero (activo o pasivo), dicho valor se incluirá directamente en el costo inicial u otro valor del activo o pasivo. De esta manera, los ajustes de cobertura terminarán en resultados conforme el activo o pasivo afecte al resultado, como, por ejemplo, a través de la amortización.
- Para otras partidas cubiertas, el mencionado valor se reclasificará a ganancias y pérdidas del periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado del periodo.

Ejemplo

La empresa M contrata un préstamo por \$1 millón el 1/1/X1 con el banco Z al LIBOR. La amortización se realizará al final de los tres próximos años. Ante la expectativa de una subida de tipos de interés contrata con otra entidad financiera un *swap* por un notional idéntico, en el que entrega un tipo fijo del 5% y recibe el LIBOR a un año. Finalmente, la evolución de los tipos durante los tres años fue del 5%, 6% y 7%. Se piden los registros contables de estos instrumentos financieros, asumiendo la eficacia de la cobertura en todo momento y obviando el efecto de los riesgos distintos al de tipo de interés. Se considera una curva de tipo de interés plana y se obvian los efectos fiscales.

Opinión

En primer lugar, construimos una tabla donde se muestran los pagos que se efectuarán realmente, teniendo en cuenta los datos de este supuesto.

en miles	x1	x2	x3
Valor del préstamo y notional del <i>swap</i>	1000	1000	1000
LIBOR (al comienzo del periodo)	5%	6%	7%
Intereses pagado en el préstamo	-50	-60	-70
Tipo fijo del <i>swap</i>	5%	5%	5%
Cobro/pago del <i>swap</i> (al final del periodo)	0	10	20
Flujo de efectivo combinación préstamo- <i>swap</i>	-50	-50	-50

Puede apreciarse en la última fila cómo se consigue que el efecto combinado de ambos instrumentos sea un pasivo con un pago fijo al 5%, el nuevo riesgo asumido sería de valor razonable, puesto que una disminución de los tipos de interés conllevaría un mayor valor de este pasivo.

Antes de pasar a los registros, debemos mostrar el cálculo del valor razonable en cada momento. El préstamo tendrá un valor razonable cero, puesto que siempre se paga el tipo de interés del mercado. Para la permuta financiera, el valor razonable inicial es nulo, puesto que se contrata en condiciones de mercado, es decir, un tipo fijo del 5% cuando el mercado está pagando precisamente esto. Sin embargo, a finales del año x1, bajo el supuesto de que se conoce la evolución de los tipos de interés, este derivado ya tiene un valor razonable, puesto que el ascenso de los tipos de interés al 6% implica un cobro para la empresa de 10.000 €, lo que descontado a esa misma tasa nos daría:

$$VR_{\text{swap}31/12/X1} = \frac{10.000}{(1+6\%)} + \frac{10.000}{(1+6\%)^2} = 9.434 + 8.900 = 18.334$$

Con el mismo razonamiento, podemos llegar a calcular el valor del *swap* a finales del año x2:

$$VR_{\text{swap}31/12/X2} = \frac{20.000}{(1+7\%)} = 18.692$$

Al inicio sólo habrá que contabilizar el bono, pues la permuta no tendrá valor entonces, como hemos dicho.

Registros a 1/1/X1	Debe	Haber
Bancos	1.000.000	
Préstamo		1.000.000

A final del ejercicio X1, se pagan los intereses del préstamo y se actualiza el valor del *swap*.

Registros a 31/12/X1	Debe	Haber
----------------------	------	-------

Resultados financieros	50.000	
Bancos		50.000
Permuta financiera	18.334	
Patrimonio neto		18.334
(Efectos de operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

A final del año siguiente, se pagarán los intereses del préstamo y se cobrará la diferencia a nuestro favor de la liquidación de la permuta financiera, imputando a resultados desde patrimonio neto la parte de valor del *swap* que se corresponde a la liquidación de este ejercicio. Esto lo hacemos en el mismo registro, con objeto de que se aprecie mejor que el efecto de unos resultados financieros constantes de \$50.000. Además, habrá que actualizar el valor del *swap* teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que se cobrarán 10.000, pero sólo están registrado los intereses devengados en el x1 (\$9.434), con lo cual hay que incrementar esta cantidad en \$566.
- Que el cobro por intereses en x3 se había estimado en 10.000, y sólo se había registrado su valor a finales del x1, cuando la estimación en el x2 es de un cobro de 20.000 que, actualizado a la nueva tasa de mercado 7%, supone \$18.692 y habrá que incrementar el valor del *swap* en \$9.792.

Registros a 31/12/x2	Debe	Haber
Permuta financiera	566	
Patrimonio Neto		566
(Efecto de operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

Bancos	10.000	
Permuta Financiera		10.000

Permuta financiera	9.792	
Patrimonio neto		9.792
(Efecto de operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

Patrimonio neto	10.000	
(Efecto de operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		
Resultados financieros	50.000	
Bancos		60.000

Situación Financiera 31/12/x2	Sdo. Deudor	Sdo. Acreedor
Préstamo		1.000.000
Permuta Financiera	18.692	
Patrimonio neto		18.692
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

Finalmente, a final del periodo x3, pagan los intereses del préstamo, se imputan los resultados del *swap* diferidos en patrimonio neto, actualizando su valor a 20.000 € ($1.308 = 20.000 - 18.692$), se pagan los intereses y amortización del préstamo y se cobra la permuta financiera.

Registros a 31/12/x3 (en miles)	Debe	Haber
Permuta financiera	1.308	
Patrimonio neto		1.308

(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)

Bancos	20.000	
Permuta Financiera		20.000
Patrimonio neto	20.000	
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		
Resultados financieros	50.000	
Bancos		70.000

<i>Situación Financiera 31/12/x3</i>	Sdo. Deudor	Sdo. Acreedor
Préstamo		1.000.000
Permuta Financiera	-	
Patrimonio neto		-
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

Como se puede observar, los resultados diferidos del derivado en patrimonio neto desaparecen una vez que el elemento cubierto deja de afectar a resultados. Finalmente, se procederá a la devolución de préstamo.

E11.9. Cobertura de flujos de efectivo, *cap* de intereses

Ejemplo

El 1/1/x1 la empresa X realiza una emisión de bonos al LIBOR + 1%, por un nominal de \$100 millones, durante 4 años, reembolsables al final de los cuatro años. Con objeto de cubrirse ante subidas elevadas de tipos de interés que le supongan un pago de intereses por encima del 4,5%, contrata al mismo tiempo un *cap* al 3,5% indiciado al LIBOR con idéntica duración al empréstito, por el que paga un *premium* de \$1 millón. La evolución del LIBOR para los cuatro años de los contratos será del 3%, 3,75%, 4,5% y 5%. Así mismo, el valor razonable del *cap* para cada uno de los cuatro años, teniendo en cuenta un modelo de valoración aceptado en la práctica, será de (en miles) 1.497, 2.423, 1.579 y 1.500, respectivamente. Se piden los asientos respecto a estos instrumentos financieros, asumiendo la eficacia de la cobertura en todo momento y obviando el efecto de los riesgos distintos al de tipo de interés.

Opinión

Antes de iniciar la contabilización de estas operaciones, debemos construir una tabla con pagos y cobros a que da lugar la emisión de bonos y el *cap*. Para ello, debemos calcular cuál sería el valor intrínseco del *cap* al final de cada uno de los periodos (las expresiones están calculadas en miles de \$). Hay que tener en cuenta que el dato que nos aporta el supuesto acerca del valor razonable es el valor total del *cap* al final de cada año, el cual está compuesto por el valor temporal y el valor intrínseco. Este valor razonable debe calcularse mediante modelos basados en valoración de opciones pero que, por su complejidad, hemos obviado exponer, ya que consideramos sería un tema que extralimita los objetivos de esta obra, así que hemos preferido aportar dicho valor como un dato directamente.

$$VI_{Cap31/12/x1} = \frac{250}{(1+3,75\%)} + \frac{250}{(1+3,75\%)^2} + \frac{250}{(1+3,75\%)^3} = 241 + 232 + 224 = 697$$

$$VI_{Cap31/12/X2} = \frac{1.000}{(1 + 4,75\%)} + \frac{1.000}{(1 + 4,75\%)^2} = 957 + 916 = 1.873$$

$$VI_{Cap31/12/X3} = \frac{1.500}{(1 + 5\%)^3} = 1.429$$

Con estos datos podemos construir la siguiente tabla (en miles de \$).

		1/1/x1	31/12/x1	31/12/x2	31/12/x3	31/12/x4
(a): dato	Nominal Emisión Bonos y <i>cap</i>	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
(b): dato	Interés contratado en el <i>cap</i>	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%	3,5%
(c): dato	LIBOR	3,0%	3,75%	4,5%	5,0%	
(d) = [(c) - (b)] * (a)	Cobro procedente del <i>cap</i>	-	-	250	1.000	1.500
(e) = (g) - (f)	Valor temporal	1.000	800	550	150	-
(f): calculado más arriba	Valor intrínseco	-	697	1.873	1.429	1.500
(g): dato	Valor <i>cap</i>	1.000	1.497	2.423	1.579	1.500
(h) = (e) _{pdo.} - (e) _{pdo. ant.}	Decremento del Valor Temporal	-	200	250	400	150
(i) = (a) * [(c) + 1%]	Intereses Pagados por Bonos	-	-4.000	-4.750	-5.500	-6.000
(j) = (d) + (i)	Efecto Neto Bonos- <i>cap</i>	-	-	-4.500	-4.500	-4.500

Registros a 1/1/x1 (en miles)	Debe	Haber
Bancos	100.000	
Emisión de Bonos		100.000
<i>Cap</i>	1.000	
Bancos		1.000

A final del ejercicio x1, se pagan los intereses del préstamo y se actualiza el valor del *cap*.

Registros a 31/12/x1 (en miles)	Debe	Haber
Resultados financieros	4.000	
Bancos		4.000

La ganancia del valor intrínseco se difiere en patrimonio neto:

<i>Cap</i>	697	
Patrimonio neto		697
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

La evolución del valor temporal es una pérdida del periodo:

Resultados financieros	200	
<i>Cap</i>		200

A final del ejercicio x2, se actualiza el valor del *cap*, a los intereses del año más los pagos esperados en los periodos sucesivos, luego se cobra el *cap* y se pagan los intereses de los bonos, pero teniendo en cuenta la imputación a resultados de los resultados del *cap* diferidos en patrimonio neto:

Registros a 31/12/x2 (en miles) Debe Haber

Por la actualización de los intereses del *cap* diferidos a cobrar este año (250 – 241):

Patrimonio neto		9
<i>Cap</i>	9	

Por la actualización de los intereses del *cap* diferidos de años posteriores (+957 – 232 + 916 – 224):

Patrimonio neto		1.417
<i>Cap</i>	1.417	

Cobro del *cap*:

Bancos	250	
<i>Cap</i>		250

La evolución del valor temporal es una pérdida del periodo:

Resultados financieros	250	
<i>Cap</i>		250

Pago de intereses del bono e imputación de resultados diferidos en patrimonio neto:

Patrimonio neto	250	
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		
Resultados Financieros	4.500	
Bancos		4.750

Situación Patrimonial a 31/12/x2

Bonos		100.000
<i>Cap</i>	2.423	
Patrimonio neto		1.873
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

De forma similar se procede en el año x3

Registros a 31/12/x3 (en miles) Debe Haber

Por la actualización de los intereses del *cap* diferidos a cobrar este año (1.000 – 957):

Patrimonio neto		43
<i>Cap</i>	43	

Por la actualización de los intereses del *cap* diferidos de años posteriores (+1.429 – 916):

Patrimonio neto		513
<i>Cap</i>	513	

Cobro del *cap*:

Bancos	1.000	
<i>Cap</i>		1.000

Por el decremento en el valor temporal:

Resultados Financieros	400	
<i>Cap</i>		400

Pago de intereses del bono e imputación de resultados diferidos en patrimonio neto:

Patrimonio neto	1.000	
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		
Resultados Financieros	4.500	
Bancos		5.500

Situación Patrimonial a 31/12/x3

Bonos		100.000
<i>Cap</i>	1.579	
Patrimonio neto		1.429
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

Registros a 31/12/x4 (en miles) Debe Haber

Por la actualización de los intereses del *cap* diferidos a cobrar este año (1.500 – 1.429):

Patrimonio neto		71
<i>Cap</i>	71	

Cobro del *cap*:

Bancos	1.500	
<i>Cap</i>		1.500

Por el decremento en el valor temporal:

Resultados Financieros	150	
<i>Cap</i>		150

Pago de intereses del bono e imputación de resultados diferidos en patrimonio neto:

Patrimonio neto	1.500	
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		
Resultados Financieros	4.500	
Bancos		6.000

Situación Patrimonial a 31/12/x4 (antes de la amortización de los bonos)

Bonos		100.000
<i>Cap</i>	-	
Patrimonio neto		-
(Efecto por operaciones de Coberturas de Flujos de Efectivo)		

Como puede observarse, en términos netos, tanto la tesorería como la cuenta de resultados han soportado un efecto neto por los intereses de 4.500. Es decir, el flujo variable se ha convertido en fijo. La cuenta de resultados, en realidad, ha tenido un efecto mayor que el aquí comentado, pero ha sido a consecuencia de la imputación de la variación en el valor temporal del *cap*, que representa el costo incurrido en la adquisición de la opción, mediante el pago de la prima.

11.3.4. Coberturas de inversión neta en un negocio extranjero

Cuando una entidad cuenta con negocios en el exterior, lo normal es que esas unidades tengan una moneda funcional distinta. Estos negocios pueden desarrollarse directamente por la propia sociedad, a través de establecimientos permanentes, o mediante filiales legalmente constituidas bajo la jurisdicción correspondiente. Al tener una moneda funcional diferente, surgirán las consabidas diferencias de conversión que se reconocen dentro de otro resultado integral.

La contabilidad de coberturas de estas inversiones funciona de forma muy parecida a las de flujos de efectivo, donde la parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera efectiva se reconoce en Otro Resultado Integral, mientras que la ineficaz se reconoce en resultado. La reclasificación al resultado corresponderá en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero.

E11.10. Cobertura de inversión neta en moneda extranjera

Ejemplo

La empresa DIRSA, con sede en Colombia, inició una actividad económica en Estados Unidos, mediante la creación de DIRCO, sociedad legalmente establecida en dicho país a principios del presente ejercicio X1, siendo poseedora del 100% de su capital. La moneda funcional de DIRSA es el COP y la moneda funcional de DIRCO es el USD. La evolución del dólar americano durante este ejercicio ha sido la siguiente:

Cotización 1/1/X1:	3.000 USD/COP
Cotización 31/12/X1:	2.500 USD/COP
Cotización media X1:	2.600 USD/COP

Ambas sociedades presentan sus estados financieros a 31 de diciembre de cada año. Para desarrollar una cobertura de riesgo de tipo de cambio respecto a las diferencias por tipos de cambio en la consolidación que aparecerán en el patrimonio neto (Otro Resultado Integral, ORI) de los estados financieros consolidados del grupo, la matriz desarrollará una estrategia mediante una venta a plazo a doce meses (*forward*) de USD 30.000 a través de una entidad financiera. El derivado se contrató a principios de X1, a un precio de USD/EUR 3.000, se liquidará a comienzos de X2.

Opinión (prescindiendo de efectos fiscales)

En la tabla que acompaña este caso se desarrolla en primer lugar el proceso de conversión de estados contables de DIRCO. En una primera columna se relacionan los valores en dólares de esta empresa que, aplicando los tipos de cambio que aparecen en la tercera columna, da lugar al estado de posición financiera en COP que figura en la cuarta columna. En la conversión puede apreciarse cómo hemos procedido a aplicar el tipo de cambio histórico en la adquisición de la sociedad a la inversión inicial, mientras que en las ganancias y pérdidas hemos aplicado el tipo de cambio medio (a falta de información sobre el tipo de cambio en la fecha de las distintas transacciones que configuran el resultado). Para los activos y pasivos hemos aplicado el tipo de cambio a la fecha de cierre de los informes financieros. Como resultados de los diferentes tipos aplicados surge una diferencia de conversión negativa de COP 16.000.

El siguiente paso ha consistido en agregar los estados financieros de la matriz DIRSA⁶⁵. Hay que denotar la aparición de una reserva por cobertura de inversiones netas en moneda extranjera. El valor corresponde exactamente con los resultados obtenidos en la liquidación del *forward* de venta de dólares, puesto que el vencimiento coincide con la finalización de este ejercicio contable:

$$\text{USD } 30.000 (2.500 - 3.000) = \text{COP } 15.000 \text{ a favor de DIRSA}^{66}$$

En la tabla adjunta se muestran los detalles más importantes de un proceso de cobertura de inversión neta. La conversión de la filial (3) se realiza conforme al tipo de cambio de cierre, salvo la inversión inicial y los resultados del ejercicio. De este proceso surge una diferencia de conversión de -16.000, como figura en dicha columna.

Los estados financieros de la matriz se muestran en la columna (4) donde no se incluye la contabilización del *forward* con la entidad de crédito, para que se pueda apreciar mejor su registro. Una cobertura contable de una inversión neta en los estados financieros individuales de la matriz es *de facto* una cobertura de valor razonable, puesto que el elemento contable que refleja dicha inversión es la cartera de instrumentos de patrimonio de DIRCO mantenida por DIRSA. El riesgo de tipo de cambio afecta al valor razonable de dicha inversión. Con lo cual, el derivado registraría su ganancia en el resultado del periodo y la inversión imputaría su ajuste por coberturas también en el resultado, anulándose el efecto de ambos en esta partida.

En el proceso de consolidación, se elimina la participación en DIRCO con su patrimonio neto en la fecha de adquisición (7), pero, además, hay que reclasificar la cobertura contable (8), puesto que el valor de la participación estaba afecto por el ajuste de la cobertura, lo que implica que esta cobertura hay que deshacerla en el consolidado mediante un ajuste negativo en el resultado. Por otro lado, el derivado ahora debe imputar su cambio en valor razonable en patrimonio, luego hay que realizar un reajuste del resultado al ORI por Coberturas de Inversiones Netas. De esta forma se consiguen los estados financieros del grupo (9).

⁶⁵ Se supone que no se precisa de ajustes de homogeneización ni por eliminación de operaciones dentro del grupo.

⁶⁶ Se prescinde del componente a término del *forward*.

Tabla Anexa al Ejemplo E11.10

En miles u.m.	(1)	(2)	(3) = (1)/(2)	(4)	(5)	(6) = (4) + (5)	(7)	(8)	(9) = (6) + (7) + (8)
	DIRCO (USD mil)	Tipo de cambio (USD/COP)	DIRCO (COP mil.)	Matriz (COP mil.) sin derivado de cobertura	Cobertura de VR en la Matriz	Agregación	Eliminación inversión- patrimonio neto de DIRCO	Reclasificación Cobertura	Estados Financieros Consolidados
Propiedad, Planta y Equipos	50	2500	125.000	60.000		185.000			185.000
Inversión en Filial				90.000	-15.000	75.000	-90.000	15.000	-
Inventarios	3	2500	7.500	5.000		12.500			12.500
Deudores	8	2500	20.000	10.000	15.000	45.000			45.000
Tesorería	5	2500	12.500	15.000		27.500			27.500
TOTAL ACTIVO	66		165.000	180.000		345.000			270.000
Capital Social	30	3000	90.000	100.000		190.000	-90.000		100.000
Reservas				5.000		5.000			5.000
<i>Diferencias de conversión</i>			-16.000			-16.000			-16.000
<i>Reserva Cobertura Inversión Neta Moneda Extranjera</i>						-		15.000	15.000
Ganancias y pérdidas	10	2600	26.000	20.000	-15000+ 15000	46.000		-15.000+ 15.000	46.000
Pasivo no corriente	20	2500	50.000	50.000		100.000			100.000
Pasivo corriente	6	2500	15.000	5.000		20.000			20.000
Total PN Y Pasivo	66		165.000	180.000		345.000			270.000

12. Revelación en los estados financieros

La información a revelar en materia de instrumentos financieros se detalla exhaustivamente en la NIIF 7, que ha sido modificada para adaptarse a la NIIF 9, introduciendo en ella extensivos desgloses, en algunos casos nuevos y otros revisados. También la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* se ha revisado para incorporar partidas al estado del resultado del periodo y estado del resultado integral acordes con los nuevos criterios de clasificación y medición de la NIIF 9.

Como es conocido, el objetivo de la NIIF 7 es requerir a las entidades que, en sus estados financieros, revelen información que permita a los usuarios evaluar, por un lado, la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad y, por otro, poner de manifiesto la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el periodo y lo esté al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

La NIIF 7 es aplicable por todas las entidades y, en general, para todos aquellos instrumentos financieros a los que se les aplique la NIIF 9. También resulta de aplicación para algunos instrumentos financieros no reconocidos como algunos compromisos de préstamo.

Cuando la NIIF 7 requiere que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, exige su agrupación en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. En todo caso, señala que las entidades suministrarán información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en las partidas del estado de situación financiera.

12.1. Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

La NIIF 7 exige, en primer lugar, revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento. Para ello exige, fundamentalmente, desgloses de partidas del estado de situación financiera, otro resultado integral y otra información sobre políticas contables, contabilidad de coberturas y valor razonable.

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

En relación con las partidas del estado de situación financiera, se exige revelar en el propio estado o en las notas los valores en libros de cada de una de las categorías valorativas de instrumentos financieros que se delimitan en la NIIF 9, esto es:

- activos y pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado los designados y los medidos obligatoriamente a VRR;
- activos y pasivos financieros medidos al costo amortizado;
- activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral, mostrando por separado aquellos que deben obligatoriamente valorarse conforme este criterio, de los instrumentos de patrimonio designados como tal en su reconocimiento inicial.

Para los activos o pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se exigen desgloses adicionales:

Si la entidad **ha designado un activo financiero (o grupo de activos financieros) como medido al valor razonable con cambios en resultados** que en otro caso se mediría a valor razonable con cambios en otro resultado integral, revelará:

- el máximo nivel de exposición al riesgo crediticio del activo financiero (o del grupo de activos financieros) al final del periodo de presentación;
- el valor por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo crediticio mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares;
- el valor de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del activo financiero (o del grupo de activos financieros) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo crediticio del activo financiero;
- el valor de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el período y la acumulada desde que el activo financiero se hubiera designado.

Si la entidad **ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente los efectos de cambios en ese riesgo crediticio del pasivo en otro resultado integral**, revelará:

- el valor del cambio, de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo;
- la diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero y el valor que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento;
- cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el periodo, incluyendo la razón para estas transferencias;
- si un pasivo se da de baja en cuentas durante el periodo, el valor (si lo hubiera) presentado en Otro Resultado Integral que se produjo en el momento de la baja en cuentas.

Si una entidad **ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo en el resultado del periodo**, revelará:

- el valor del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo;
- la diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero y el valor que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

Adicionalmente, **si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral**, revelará:

- qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado;
- razones de la designación;
- el valor razonable de cada una de estas inversiones al final del periodo de presentación;
- los dividendos reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo de presentación y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del periodo de presentación;

- cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el periodo, incluyendo la razón para estas transferencias.

Si una entidad **da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral** durante el periodo de presentación, revelará:

- las razones para disponer de las inversiones;
- el valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas;
- la ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición.

Reclasificación

Si en los periodos sobre los que se informa, actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero, la entidad revelará:

- la fecha de reclasificación;
- una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
- el valor reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de estas.

Para los activos reclasificados de forma que pasen a medirse al costo amortizado, en cada periodo de presentación siguiente a la reclasificación y hasta la baja en cuentas, la entidad revelará:

- la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y
- el ingreso o gasto por intereses reconocido.

Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral, revelará:

- el valor razonable de los activos financieros al final del periodo de presentación; y

- la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo o en Otro Resultado Integral durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.

Otra información a revelar relacionada con el estado de situación financiera:

- Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará la existencia de esas características.
- Para los préstamos por pagar reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, una entidad revelará: (a) detalles de los incumplimientos; (b) el valor en libros de los préstamos por pagar que estén impagados al final del periodo sobre el que se informa; y (c) si el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha emisión de los estados financieros.

En relación con el **Estado del resultado integral**, para poder evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en el rendimiento de la entidad, se exige revelar detalles de las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, bien en el propio estado o en las notas:

- Ganancias o pérdidas netas por:
 - activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable;
 - pasivos financieros medidos al costo amortizado;
 - activos financieros medidos al costo amortizado;
 - inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral;

- activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral, mostrando por separado el valor de ganancias o pérdidas reconocido en Otro Resultado Integral durante el periodo y el valor reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde Otro Resultado Integral acumulado al resultado del periodo.
- Los ingresos por intereses totales y los gastos por intereses totales (calculados utilizando el método del interés efectivo) para activos financieros que se miden al costo amortizado o que se miden a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral, o pasivos financieros que no están medidos al valor razonable con cambios en resultados.
- Ingresos y gastos por comisiones (distintos de los valores incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de: (i) activos financieros y pasivo financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; y (ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro u otras instituciones.

Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del resultado integral que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

Otra información a revelar: políticas contables, coberturas contables y valor razonable.

De acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, una entidad revelará, en el resumen de políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizada al elaborar los estados financieros, así como las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

Contabilidad de coberturas

La información a revelar sobre contabilidad de coberturas debe proporcionar información sobre:

- la estrategia de gestión del riesgo de una entidad y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo;

- la forma en que las actividades de cobertura de la entidad pueden afectar al valor, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros, y
- el efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera de la entidad, estado del resultado integral y estado de cambios en el patrimonio.

La información vendrá referida a las exposiciones de riesgo que una entidad cubra y para las cuales opte por aplicar la contabilidad de coberturas y se presentará una sola nota o sección separada en sus estados financieros.

La entidad decidirá el nivel apropiado de detalle a revelar y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada.

La estrategia de gestión del riesgo

Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada exposición al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar cómo surge cada riesgo, cómo gestiona la entidad cada riesgo. Esto incluye si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué.

La información debería incluir como mínimo una descripción de:

- los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo;
- cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de cobertura; y
- cómo establece la entidad la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de cobertura.

Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como una partida cubierta proporcionará además información cuantitativa y cualitativa sobre:

- la forma en que la entidad determinó el componente del riesgo que se designa como partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida en su totalidad); y

- la forma en que el componente del riesgo se relaciona con la partida en su totalidad.

El valor, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros

Una entidad revelará, por categoría de riesgo, información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al valor, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros de la entidad. Para ello deberá proporcionar un desglose del perfil del calendario del valor nominal del instrumento de cobertura y, si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término etc.) del instrumento de cobertura.

La información señalada en el párrafo anterior no se exige en aquellas situaciones en las que la entidad revisa con frecuencia sus relaciones de cobertura, porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia. En estos casos, la entidad deberá divulgar:

- información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura;
- una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; y
- una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad en relación con las relaciones de cobertura.

Una entidad revelará por categoría de riesgo una descripción de los orígenes de ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su duración.

Para coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará una descripción de las transacciones previstas para las cuales se ha utilizado la contabilidad de coberturas en el periodo anterior, pero que no se espera que ocurran más.

Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento

Una entidad revelará, en forma de tabla, los valores siguientes **relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura** de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero):

- el valor en libros de los instrumentos de cobertura;
- la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;
- el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; y
- los valores nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los valores siguientes **relacionados con las partidas cubiertas** por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- Para coberturas del valor razonable:
 - el valor en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera;
 - el valor acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el valor en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera;
 - la partida en el estado de situación financiera que incluye una partida cubierta;
 - el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; y
 - el valor acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura de acuerdo con el párrafo 6.5.10 de la NIIF 9.
- Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo;
 - los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda;

- los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los valores siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- Para coberturas del valor razonable:
 - ineficacia de la cobertura –es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura y la partida cubierta– reconocida en el resultado del periodo u otro resultado integral;
 - la partida en el estado del resultado integral que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.
- Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo de presentación que fueron reconocidos en otro resultado integral;
 - la ineficacia de cobertura reconocida en el resultado del periodo;
 - la partida en el estado del resultado integral que incluye la ineficacia de cobertura reconocida;
 - el valor reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación;
 - la partida en el estado del resultado integral que incluye el ajuste por reclasificación; y
 - para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado del resultado integral.

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados

Si una entidad designó un instrumento financiero o una proporción de este, como medido al valor razonable con cambios en resultados porque utiliza un derivado crediticio para gestión del riesgo crediticio de ese instrumento financiero, revelará:

- para los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo crediticio de los instrumentos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados, una conciliación de cada valor nominal y el valor razonable al comienzo y al final del periodo;
- la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo en el momento de la designación de un instrumento financiero, o una proporción de este, como medido al valor razonable con cambios en resultados; y
- en el momento de la discontinuación de la medición de un instrumento de cobertura, o una proporción de este, al valor razonable con cambios en resultados, ese valor razonable del instrumento financiero que ha pasado a ser el valor en libros nuevo y el valor principal o nominal relacionado.

Valor razonable

Salvo cuando el valor en libros sea una aproximación al valor razonable, deberá revelarse el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes valores en libros.

Al divulgar los valores razonables, la entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero sólo los compensará en la medida en que sus valores en libros estén compensados en el estado de situación financiera.

12.2. Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros

Además de informar sobre la relevancia de los instrumentos financieros, la NIIF 7 exige divulgar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa.

Los riesgos de los que se exige información son fundamentalmente riesgo crediticio, riesgo de liquidez y riesgo de mercado. Para estos se exige divulgar tanto información cuantitativa como cualitativa, entendiendo que así se permite una mejor evaluación de los riesgos por parte de los usuarios.

Información cualitativa

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

- las exposiciones al riesgo y la forma en que estas surgen;

- sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y
- cualesquiera cambios habidos en (a) o (b) desde el período precedente.

Información cuantitativa

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad, por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal.

Adicionalmente se exige la siguiente información por tipo de riesgo, si no está ya recogida en los informes detallados al personal de dirección:

Riesgo crediticio

En línea con el tratamiento del deterioro introducido en la NIIF 9, la NIIF 7 introduce nuevas exigencias de divulgación de información específica sobre riesgo crediticio para todos los instrumentos financieros a los que se apliquen los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9, con algunas simplificaciones para las cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato y cuentas por cobrar de arrendamientos.

El objetivo es ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender el efecto del riesgo crediticio sobre el valor, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros y para ello se exige proporcionar:

- información sobre las prácticas de gestión del riesgo crediticio de una entidad y cómo se relaciona con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, supuestos e información utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas;
- información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios evaluar los valores de los estados financieros que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los cambios en el valor de las pérdidas crediticias esperadas y las razones para esos cambios, e
- información sobre la exposición al riesgo crediticio (es decir, el riesgo crediticio inherente en los activos financieros de una entidad y compromisos para ampliar el crédito), incluyendo las concentraciones de riesgo crediticio significativas.

Prácticas de gestión del riesgo crediticio

Una entidad explicará sus prácticas de gestión del riesgo crediticio y cómo se relacionan con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas. Para cumplir este objetivo, una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender y evaluar:

- la forma en que la entidad determinó si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, incluyendo, si y cómo:
 - se considera que los instrumentos financieros tienen un bajo riesgo crediticio, incluyendo las clases instrumentos financieros a las que se aplica, y
 - la presunción del párrafo 5.5.11 de la NIIF 9, de que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial cuando los activos financieros tienen más de 30 días de mora, ha sido refutada;
- las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones;
- la forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas se midieron sobre una base colectiva;
- la forma en que una entidad determina que los activos financieros son activos financieros con deterioro crediticio;
- la política de cancelaciones de una entidad, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento, y
- la forma en que han sido aplicados los requerimientos del párrafo 5.5.12 de la NIIF 9 para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de activos financieros, incluyendo cómo una entidad:
 - determina si el riesgo crediticio de un activo financiero que ha sido modificado, cuando la corrección de valor por pérdidas se midió por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, ha mejorado hasta el punto de que la corrección de

valor por pérdidas revierta hasta medirse por un valor igual a pérdidas crediticias esperadas de 12 meses; y

- controla la medida en que la corrección de valor por pérdidas de activos financieros que cumplen los criterios de (i) es posteriormente medida nuevamente por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, de acuerdo con el párrafo 5.5.3 de la NIIF 9.

Una entidad explicará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas para:

- medir las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida;
- determinar si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se han incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial; y
- determinar si un activo financiero es un activo financiero con deterioro crediticio.

También explicará:

- la forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; y
- los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo de presentación y las razones de esos cambios.

Información cuantitativa y cualitativa sobre los valores que surgen de las pérdidas crediticias esperadas

Para explicar los cambios en las correcciones de valor por pérdidas y las razones para dichos cambios, una entidad proporcionará, por clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el final de la corrección de valor por pérdidas, en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo para:

- las correcciones de valor por pérdidas medidas por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;

- las correcciones de valor por pérdidas medidas por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
 - instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y
 - cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato o cuentas por cobrar por arrendamientos.
- activos financieros que tienen deterioro crediticio comprado u originado.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender los cambios en las correcciones de valor por pérdidas reveladas, una entidad proporcionará una explicación de la forma en que los cambios significativos en el valor en libros bruto de los instrumentos financieros durante el periodo contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas. Se proporcionará información relevante cuantitativa y cualitativa.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y efectos de las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas y el efecto de estas modificaciones sobre la medición de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará:

- el costo amortizado antes de la modificación y la ganancia o pérdidas neta de la modificación reconocida para activos financieros para los que se han modificado los flujos de efectivo contractuales durante el periodo de presentación mientras tuvieron una corrección de valor por pérdidas medida por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo; y
- el valor en libros bruto al final del periodo de presentación de los activos financieros que han sido modificados desde el reconocimiento inicial en un momento en el que la corrección de valor por pérdidas se midió por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y para los que la corrección de valor por pérdidas ha cambiado durante el periodo de presentación a un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los valores que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará por clase de instrumento financiero:

- el valor que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo crediticio al final del periodo de presentación, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias.
- una descripción narrativa de la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias, incluyendo:
 - una descripción de la naturaleza y calidad de la garantía colateral mantenida;
 - una explicación de los cambios significativos en la calidad como consecuencia del deterioro o cambios en las políticas de garantías durante el periodo de presentación; e
 - información sobre los instrumentos financieros para los cuales una entidad no ha reconocido ninguna corrección de valor por pérdidas debido a la garantía colateral.
- información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias para activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación.

Exposición al riesgo crediticio

Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo crediticio de una entidad y comprender sus concentraciones de riesgo crediticio significativas, una entidad revelará, *por grados en la calificación de riesgo crediticio*, el valor en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo crediticio sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Esta información se proporcionará de forma separada por instrumentos financieros:

- para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
- para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un valor igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo:

- instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial, pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y
 - cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la NIIF 9.
- que son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados.

Para cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato y cuentas por cobrar por arrendamientos, la información proporcionada puede basarse en una matriz de provisiones.

Para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de esta NIIF, pero a los que no se aplican los requerimientos de deterioro de valor de la NIIF 9, una entidad revelará por clase de instrumento financiero:

- El valor que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo crediticio al final del periodo de presentación, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias. Esta información a revelar no se requiere para instrumentos financieros cuyo valor en libros sea la mejor forma de representar la máxima exposición al riesgo crediticio.
- La descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo crediticio y sus efectos financieros con respecto al valor que mejor represente la exposición máxima al riesgo crediticio.

Riesgo de liquidez, sobre el que se exige realizar un análisis de vencimientos diferenciado para pasivos financieros no derivados y derivados que muestre los vencimientos contractuales remanentes, así como una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente.

Riesgo de mercado

En relación con el riesgo de mercado se exige facilitar, en primer lugar, un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final

del periodo sobre el que se informa, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo. Adicionalmente, deberán divulgarse los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el citado análisis de sensibilidad, y los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizadas, así como las razones de tales cambios.

No obstante, si la entidad dispone de un modelo propio de análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, ese modelo satisface los requerimientos de información exigidos.

12.3. Transferencias de activos financieros

La NIIF 7 contempla la obligatoriedad de recoger, en una nota única en sus estados financieros, información sobre todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada.

Con esta información se pretende ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados y, además, evaluar la naturaleza, y el riesgo asociado, de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas. La información a revelar se concreta en la siguiente:

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

- la naturaleza de los activos transferidos;
- la naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta;
- una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa;
- una lista que establezca el valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta, cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos;
- los valores en libros de estos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos;

- el valor en libros total de los activos originales antes de la transferencia, el valor en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo, y el valor en libros de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada.

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Cuando una entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad pero tenga implicación continuada en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada de fecha de presentación:

- el valor en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el valor en libros de esos activos y pasivos;
- el valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros;
- el valor que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas;
- los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros valores a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a ellos;
- un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros valores a pagar al receptor de los activos transferidos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad;
- información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa anterior.

Además, una entidad revelará para cada tipo de implicación continuada la ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos y los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el periodo sobre el que se informa y de forma acumulada,

procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas.

Referencias

Deloitte (2013). *IGAAP 2013. A guide to IFRS reporting*. Londres: LexisNexis-Reed Elsevier.

EY (2015). *International GAAP® 2015*, s. l.: John Wiley & Sons.

International Accounting Standards Board (IASB) (2013). *Fundación IFRS: Material de formación sobre NIIF para las Pymes*. Recuperado de <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Spanish-Modules.aspx>

KPMG (2012). *Las NIIF comentadas. Guía práctica de KPMG para comprender las Normas Internacionales de Información Financiera*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.

PwC (2015). *Manual of Accounting IFRS 2015*. s. l.: Ed. Bloombury Professionals.



Activos y pasivos financieros

ORIENTACIONES TÉCNICAS NIIF

